TOMO LXXIII — Montevideo, Viernes 23 de Noviembre de 1923 — Núm. 5284

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por trimestre adelantado	$	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General con un proyecto de ley por el que pide autorización para reforzar con la suma de $ 500.00 la partida asignada para gastos de lomoción del Ministerio de Hacienda.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Noviembre 19 de 1923. — (Carpeta número 16|1923). — Honorable Asamblea General: La ley de Presupuesto asigna una partida de $ 6.900.00 anuales para gastos de locomoción del Ministerio de Hacienda. De esa partida no se ha podido disponer en el presente ejercicio sino de la parte correspondiente a cinco duodécimos, es decir, desde el mes de Julio hasta el 31 de Diciembre próximo, fecha en que vence la prórroga del Presupuesto.

No obstante el criterio de estricta economía que ha seguido el Consejo al autorizar gastos, el cumplimiento regular de los cometidos a cargo del Ministerio de Hacienda exige una suma mayor que la señalada en la ley de Presupuesto.

En los últimos meses del ejercicio anterior el Consejo se encontró ya con dificultades para atender con esa partida los gastos de locomoción de los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda, y fué por ese motivo que remitió un proyecto de ley reforzando el rubro citado, el cual no fué sancionado por Vuestra Honorabilidad.

El Consejo Nacional se halla de nuevo en la misma situación, es decir, no cuenta con fondos necesarios para atender inspecciones y servicios de carácter urgente.

En la actualidad, un Inspector de Impuestos Internos que se encuentra en Paysandú no puede continuar su gira de inspección por carecer de los fondos necesarios, así como tampoco pueden entregarse las sumas indispensables para el cumplimiento de su cometido a un Inspector de Hacienda designado para realizar una investigación en el Departamento de Canelones, con motivo de denuncias hechas contra el procedimiento empleado por algunos Inspectores de Represión del Alcoholismo.

En virtud de lo expuesto, el Consejo presenta el adjunto proyecto de ley, por el cual se autoriza el refuerzo del rubro de locomoción del Ministerio de Hacienda con la suma de $ 500.00, solicitando de Vuestra Honorabilidad quiera prestarle preferente atención, pues se trata de atender servicios indispensables para la Administración que no pueden resolverse en la actualidad.

Consultada la Presidencia de la República, ha manifestado que no tiene reparo que oponer.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con toda consideración. — Por el Consejo: **JULIO M.a SOSA.** — R. VECINO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para reforzar con la suma de $ 500.00, que se tomarán de Rentas Generales, la partida que para gastos de locomoción del Ministerio de Hacienda fija el Presupuesto General de Gastos que rige hasta el 31 de Diciembre.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Montevideo, Noviembre 19 de 1923. — R. VECINO.

Resolución. Dispone que el "Diario Oficial" reinsertará nuevamente la tarifa y resolución aparecida en el número correspondiente al 8 del corriente, salvando el error padecido.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 19 de 1923.—(Carpeta número 470|1922).—Vistos: La nota de la Dirección General de Aduanas dando cuenta de que se ha producido un error en la publicación efectuada en la edición del "Diario Oficial" correspondiente al 8 del corriente de la tarifa de aforos de la Sección "Perfumería y Artículos de Tocador", pues el rubro número 20, correspondiente a las "aguas o tinturas para el cabello", aparece con un aforo de $ 6.00 la docena, siendo que el decreto original atribuye a dichos artículos el valor de $ 15.00 la docena,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

El "Diario Oficial" reinsertará nuevamente la tarifa y resolución aparecida en el número correspondiente al día 8 del corriente, salvando el error padecido e incluyendo la presente resolución.

Comuníquese y archívese.—Por el Consejo: SOSA. — R. VECINO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 5 de 1923.—(Carpeta número 470|922). — Vistos: La comunicación de la Dirección General de Aduanas dando cuenta de que la Comisión Aforadora de la Sección "Perfumería y Tocador" creada por la ley de 19 de Setiembre último ha procedido a la revisación de la tarifa respectiva adoptada por decreto de 24 de Setiembre próximo pasado;

Considerando: Que dicha Comisión introdujo a la tarifa citada algunas modificaciones que propone a los fines de la aprobación prevista por el último apartado del artículo 6.o de la ley citada,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase la adjunta tarifa propuesta por la Comisión de la referencia, la cual queda sujeta a las disposiciones de los artículos 3.o y 4.o de la ley de 19 de Setiembre de 1923.

Art. 2.o Desestímanse los reclamos de que fué objeto esta tarifa en cuanto no han sido aceptados por la Comisión Revisora que procedió a su estudio.

Art. 3.o Publíquese conjuntamente con la referida tarifa, comuníquese y archívese.—Por el Consejo: SOSA.—R. VECINO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Tarifa de perfumería y artículos de tocador

1	Aceite perfumado, fino, hasta 80 gramos de contenido, docena	$	6 —
2	Idem ídem ídem, ordinario, litro	"	3 —
3	Idem ídem ídem, suelto, incluso envases, kilo	"	2 —
4	Agua para tocador, en general, hasta 120 gramos de contenido, docena	"	6 —
5	Idem ídem ídem, de mayor contenido, hasta 300 gramos, docena	"	12 —
6	Agua de Colonia y similares, fina, hasta 150 gramos de contenido, docena	"	6 —
7	Idem ídem ídem, de mayor contenido, hasta 250 gramos, docena	"	8 —
8	Idem ídem ídem, de mayor contenido, hasta 360 gramos, docena	"	12 —
9	Idem ídem ídem, de mayor contenido, litro	"	2 50
10	Idem ídem ídem, ordinaria, litro	"	2 —
11	Agua dentífrica, hasta 60 gramos de contenido, docena	"	3 60
12	Idem ídem, hasta 120 gramos de contenido, docena	"	4 80

13 Idem ídem, hasta 250 gramos de contenido, docena .. ” 10 —
14 Idem ídem, de mayor contenido, litro .... ” 3 —
15 Agua de loción para el cabello, hasta 300 gramos de contenido, docena .... ” 9 —
16 Idem ídem ídem, de mayor contenido, litro .... ” 3 —
17 Agua Florida, Divina, Kananga y similares, litro .... ” 2 —
18 Agua de lavanda, litro ..... ” 4 —
19 Agua o tintura de cualquier clase, instantáneas o no, para teñir el cabello, en frascos sueltos, docena .... ” 8 —
20 Agua o tintura de cualquier clase, instantáneas o no, para teñir el cabello, en caja de 2 o más frascos, docena ” 15 —
21 Brillantinas o Stilboides y pomadas y gominas para el cabello, docena .... ” 6 —
22 Brillantinas líquidas, docena ” 6 —
23 Cintas para sahumar, incluso envases, kilo .... ” 4 —
24 Coldcream común, docena .. ” 4 80
25 Idem vaselina, docena ..... ” 3 60
26 Cosméticos en general, Maestic Indian y similares, incluso envases, kilo .... ” 3 —
27 Cremas, coloretes, blanquetes y similares, líquidos, en pasta y en pomitos, docena ” 3 60
28 Idem ídem ídem, en otros envases, docena .... ” 6 —
29 Idem ídem ídem, sueltos, kilo ” 6 —
30 Depilatorios en general, docena .... ” 3 60
31 Extractos de olor, finos, hasta 40 gramos de contenido, docena .... ” 10 —
32 Idem ídem ídem, de mayor contenido, hasta 55 gramos, docena .... ” 15 —
33 Idem ídem ídem, de mayor contenido, hasta 120 gramos, docena .... ” 20 —
34 Idem ídem ídem, de mayor contenido, kilo .... ” 10 —
35 Idem ídem, ordinarios, litro ” 5 —
36 Esmaltes, polvos, pastas y demás preparaciones para las uñas, docena .... ” 2 40
37 Glicerina Cucumber y similares, docena .... ” 3 60
38 Glicerina perfumada, kilo .. ” 1 —
39 Jabones perfumados, finos, docena .... ” 2 40
40 Idem ídem, ordinarios, envueltos, incluso envases, kilo ” 1 —
41 Idem ídem, ídem, sin envoltura, incluso envases, kilo. ” 0 60
42 Idem ídem, Windsor y similares y de glicerina en barras, incluso envases, kilo. ” 0 50
43 Idem de glicerina de otras clases, incluso envases, kilo ” 1 20
44 Idem ídem en polvo, envasado, incluso envases, kilo. ” 1 50
45 Jabón en polvo, suelto, incluso envases, kilo .... ” 0 80
46 Idem ídem, en pasta dura o blanda, para la barba, y preparaciones similares, en pomitos, docena .... ” 2 40
47 Idem ídem, en otros envases, docena .... ” 3 60
48 Idem ídem, suelto, incluso envases, kilo .... ” 1 —
49 Idem ídem, llamados curativos. (Véase Sección Drogas y Especialidades Farmacéuticas).
50 Jalea de glicerina en pomitos, docena .... ” 1 50
51 Idem ídem, en otros envases, docena .... ” 2 40
52 Kalidor Roland, docena ... ” 6 —
53 Lanolina perfumada, en pomitos, docena .... ” 3 60
54 Idem ídem, en otros envases, docena .... ” 6 —
55 Lápices de color para los ojos, cejas, labios, etc., docena .... ” 1 20
56 Idem astringentes, antisépticos para el tocador, docena ” 0 36
57 Magnesia en pancitos, para el tocador, incluso envases, kilo .... ” 1 20
58 Odorono y similares, contra la transpiración, hasta 30 gramos de contenido, docena ” 3 —
59 Idem ídem, de mayor contenido, docena .... ” 4 80
60 Papel para sahumar, incluso envase, kilo .... ” 3 —
61 Pastillas para sahumar, docena .... ” 3 —
62 Idem ídem, sueltas, incluso envases, kilo .... ” 0 80
63 Pastas dentífricas, en general, duras o blandas, en pomitos, docena .... ” 2 —
64 Idem ídem, en otros envases, docena .... ” 3 —
65 Idem ídem, sueltas, incluso envases, kilo .... ” 2 50
66 Polvos dentífricos, docena .. ” 3 60
67 Idem ídem, sueltos, incluso envases, kilo .... ” 3 —
68 Polvos perfumados, finos, incluso envases, kilo ...... ” 2 —
69 Idem ídem, ordinarios, incluso envases, kilo .... ” 1 —
70 Pomadas húngara y semejantes, para el bigote, en pomitos, docena .... ” 1 —
71 Idem ídem, en otros envases, docena .... ” 3 60
72 Idem para el cabello. (Véase brillantinas).
73 Pomitos con agua perfumada y otros lanzaperfumes similares, incluso envases, kilo ” 1 50
74 Piedras astringentes antisépticas para el tocador, docena ” 1 20
75 Quinina Migone y similares. (Véase tónicos para el cabello).
76 Rojos y blancos, secos, para maquillaje (afeites o pinturas para el cutis), en cajas de cartón, docena .... ” 1 50
77 Idem ídem, en otros envases, docena .... ” 3 —
78 Royal Windsor, anticanisie Migone y similares. (Véase tinturas para el cabello).
79 Sachets o almohadillas perfumadas, envueltas en papel o cartón o cartulinas perfumadas, incluso envases, kilo ” 2 —
80 Idem ídem, en otras envolturas, incluso envases, kilo. ” 6 —
81 Shampoing y similares, líquidos, para limpiar el cabello, litro .... ” 2 50
82 Idem ídem, en polvo, granulados u otra forma, incluso envases, kilo .... ” 2 50
83 Sales amoniacales, perfumadas, docena .... ” 3 60
84 Idem perfumadas para el baño, hasta 200 gramos de contenido, docena .... ” 3 60
85 Idem ídem, de mayor contenido, docena .... ” 4 80
86 Talco perfumado. (Véase Sección Especialidades Farmacéuticas).
87 Tónicos o restauradores para el cabello de Allen, Rossetter y Ayer, docena..... ” 8 —
88 Idem ídem ídem, Oriental, docena .... ” 2 40
89 Idem ídem y preparaciones curativas similares, hasta 300 gramos de contenido, docena .... ” 6 —
90 Idem ídem ídem, de mayor contenido, litro .... ” 2 50
91 Tricófero en general, docena ” 2 40
92 Vaselina perfumada. (Véase Sección Especialidades Farmacéuticas).
93 Vinagres en general, aromáticos y para teñir, docena ” 3 60
94 Vigor de Ayer. (Véase Tónicos para el cabello).

Notas

1.o Se entiende por peso "incluso envases" el peso de la mercadería con todos sus envases y envolturas correspondientes.

2.o Los aforos que se establecen en esta Sección, se refieren a las perfumerías que se introduzcan en cualquier envase común, ya sean tarros, cajas, tubos, frascos, etc. Bien entendido que los tamaños deben ser generales.

3.o Las perfumerías que vengan en juegos acondicionados en cajas de fantasía tendrán un aumento de 40 o|o sobre sus respectivos avalúos, siendo obligatoria la declaración al despachante en aquella forma.

4.o Artículos de perfumería y tocador en envases de vidrio, loza, barro o porcelana, tendrán 4 o|o de rebaja por rotura.

5.o Las muestras reducidas de artículos de perfumería y tocador para distribución gratis como propaganda se aforarán proporcionalmente a los avalúos de la presente tarifa.

6.o Los artículos de esta Sección que se introduzcan en envases "incompletos" se aforarán por "completos".

7.o A los frascos con extracto de olor, fino, se les acordará una tolerancia de 5 o|o en el contenido, debiendo abonarse los derechos correspondientes a esa cantidad tolerada.

Ministerio de Industrias

Resolución. Pone a disposición de la Comisión Central de Defensa Agrícola la suma de $ 2.000. (1)

Ministetio de Industrias.—Montevideo, Noviembre 16 de 1923.—(Carpeta número 1640|1|923).—Vista la precedente nota de la Comisión Central de Defensa Agrícola pidiendo reconsideración de la resolución del 9 del corriente, por la que se dispone que los fondos acordados por la ley de 23 de Octubre le serán entregados a medida que las circunstancias lo exijan, debiendo solicitarse en cada caso la cantidad que se considere necesaria, con especificación de la inversión a darse a la misma;

Apreciadas por este Consejo las razones en que se fundamenta la reposición solicitada,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Poner a disposición de la Comisión Central de Defensa Agrícola la suma de dos mil pesos ($ 2.000.00), a cuenta de la partida de $ 10.000.00 votada por la ley citada, debiendo la Comisión, en caso de invertir la suma que se le acuerda, solicitar nueva autorización.

Líbrese orden de pago por la cantidad de dos mil pesos ($ 2.000.00), con imputación a la ley de 23 de Octubre próximo pasado, y fecho, pase a la Contaduría General a sus efectos.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: SOSA.—JOSE F. ARIAS.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

(1) Reinserto por error en la primera publicación.

Resolución. Autoriza a la Dirección General de Aduanas para permitir a la Compañía Swift hacer el almacenaje que se indica en su establecimiento en el Cerro.

Ministetio de Industrias.—Montevideo, Noviembre 20 de 1923.—(Carpeta número 1124|322).—Vistos estos antecedentes, venidos de la Dirección General de Aduanas e iniciados con dos escritos de la Sociedad Anónima "Compañía Swift de Montevideo", para que se le permita almacenar en su establecimiento en el Cerro una partida de 80.403 kilogramos de sangre seca y otra compuesta de 8.707 kilogramos de guano vacuno, 63.410 sangre seca y 55.450 kilogramos de este mismo producto, venidos del Brasil, vía Rivera, en tránsito para Europa, debido a que la citada sangre no viene en condiciones por no estar bien molida y para proceder a la remolición y reenvase de dicho producto que será luego exportado;

Resultando del informe de la Direción General de Aduanas que operaciones análogas han sido otorgadas en otras ocasiones por la Superioridad, y que como éstas pueden mermar el peso de los productos, causando al propio tiempo un aumento de envase paralelo al aumento de volumen de los mismos productos, se exige para regularizarla en su aspecto o parte aduanera, la entrega anticipada de una planilla exponiendo esas deficiencias, requisito que en el caso aparece cumplido por la Compañía peticionante;

Considerando: Que no existiendo reparo que oponer de parte de la Dirección General de Aduanas a esta nueva solicitud, nada impide su despacho favorable, lo mismo que la autorización que entiende la Dirección General de Aduanas puede serle conferida para despachar las que en adelante se formulen, ya que respecto de tales operaciones industriales existe la conformidad incondicional de la Inspección de Minas e Industrias, y luego porque aquéllas se efectúan bajo la vigilancia de agentes de la Aduana,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorizar a la Dirección General de Aduanas para permitir a la Compañía Swift de Montevideo almacenar en su establecimiento en el Cerro una partida de 80.403 kilogramos de sangre seca y otra compuesta de 8.707 kilogramos de guano vacuno, 63.410 sangre seca y 55.450 kilogramos de este mismo producto, venidos del Brasil, vía Rivera, en tránsito para Europa, y para una vez vueltos a moler y reembolsar proceder a su exportación, debiendo la referida Dirección tener en cuenta lo indicado por la Compañía interesada, respecto al aumento del número de bolsas a exportarse con dicho producto y la disminución de la cantidad de kilos del mismo; quedando igualmente facultada la referida Dirección para acordar directamente en lo sucesivo los permisos que le fueran pedidos, similares al presente.

A los efectos del contralor que corresponda ejercer a la Inspección de Minas e Industrias, la Dirección General de Aduanas le hará conocer los permisos que conceda de acuerdo con esta resolución.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: SOSA.—JOSE F. ARIAS.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Ministerio de Relaciones Exteriores — Transcribe un decreto del Gobierno español autorizando un concurso por medio de fotografía aérea de todas las parcelas que integran una parte del territorio de ese país. — Acúsese recibo y pase al Estado Mayor del Ejército.

2—Jefatura de Policía de Montevideo —Solicita que el Arsenal de Guerra le provea 50 vainas para sable. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

3—Escuela Militar — Da cuenta del estado de la dentadura de los cadetes de la misma y solicita se le envíe el personal necesario para proceder a la cura. —Pase al Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

4—Escuela Naval — Comunica la inauguración de los exámenes de la misma. — Enterado, archívese.

5—María Ballesteros — Solicita vista del expediente por pensión que tiene iniciado en este Ministerio. — Concédese la vista solicitada.

6—Josefina Valenzani de Cifuentes, pensionista militar — Solicita modificación de la cédula de pensión. — Informe la Contaduría General de la Nación.

7—Regimiento de Artillería número 1 —Eleva la inversión de la cantidad de $ 558.00 correspondiente a la venta del estiércol del ganado de esa unidad. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

8—Batallón de Infantería número 11 —Propone la formación de una huerta en un terreno de propiedad del jefe de la misma, el cual lo cede gratuitamente. —Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

9—Batallón de Infantería número 1 —Solicita se le liquide mensualmente la suma de $ 8.00 para atender el racionamiento de cada uno de los oficiales y asimilados ajenos a esa unidad. — Informe la Contaduría General de la Nación.

10—Consejo de Guerra Permanente— Solicita la reparación de una pared del edificio que ocupa. — Devuélvase al Supremo Consejo de Guerra y Marina.

11—Intendencia General del Ejército y la Armada — Sobre pago del alquiler del local de la Exposición-feria Ganadera en Rivera para alojamiento del Regimiento de Caballería número 5. — Enterado, devuélvase.

12—Humberto Sánchez, marinero retirado — Solicita liquidación de haberes. — Informe la Dirección de la Armada.

13—Enrique Gerona, coronel retirado —Solicita la entrega de los documentos que detalla, agregados al expediente de retiro. — Entréguese al interesado el documento que se acompaña.

14—José Baco, capitán retirado — Solicita nuevo cómputo de servicios.—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

15—Camila Saccone de Canessi — Solicita se le haga entrega de la pensión devengada por su extinta hermana Asunra Ana Catalina Saccone Enrique.—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

16—Justa Parada de Pérez, viuda del mayor retirado Arsenio Pérez — Solicita cédula y pensión. — Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

17—María Luisa Zaffaroni, pensionista militar — Solicita liquidación de su pensión por el mes de Setiembre próximo pasado. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

18—Romualdo Curbelo, soldado retirado — Solicita liquidación de haberes. —Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

19—Santiago López, capitán retirado —Solicita nuevo cómputo de servicios.— Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

20—María Antonia Estévez, viuda del coronel retirado Lino Mendoza Durán— Solicita cédula y pensión. — Pase al Estado Mayor del Ejército para que la interesada justifique su identidad.

21—Contaduría General de la Nación —Observa el retiro concedido al soldado José Cupertino Otero. — Vuelva a informe del Estado Mayor del Ejército.

22—Ana Barranque, viuda del coronel retirado Fidel del Pino — Solicita cédula y pensión. — Pase al Estado Mayor del Ejército para que la interesada justifique su identidad.

23—Regimiento de Artillería número 1—Comunica que ha vertido en la Tesorería General de la Nación $ 65.28, importe de los conceptos que detalla. — Informe la Contaduría General de la Nación.

24—Deutscher de Remo Montevideo— Solicita autorización para navegar por el Santa Lucía con sus embarcaciones de regatas. — Informe la Capitanía General de Puertos.

25—Gregoria Rodríguez — Solicita traspaso de la pensión que disfrutaba su madre al fallecer. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

26—Ciro Moratorio, ex cadete de la Escuela Militar — Solicita su reingreso a la misma. — Pase a informe del Director Comandante de la Escuela Militar.

27—Intendencia General del Ejército y la Armada — Eleva la copia de las decisiones tomadas por la Honorable Comisión de esa Intendencia en la sesión celebrada el día 7 del corriente.— Enterado, archívese.

28—Oscar Oneto, telegrafista de 1.a clase de la Estación "Cerrito" — Solicita veinte días de licencia. — Concedida.

29—Estado Mayor del Ejército —Eleva el sumario instruído al soldado Prudencio Nogueira, del Regimiento de Artillería número 2, por insubordinación.— Pase al señor Juez Militar de Instrucción.

30—Estado Mayor del Ejército—Comunica que al teniente don Juan Núñez se le ha designado Juez sumariante del Batallón de Infantería número 10. — Pase al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

31—Estado Mayor del Ejército—Comunica que al teniente don Raúl M. Reyes se le ha designado sustituto del Juez sumariante del Regimiento de Artillería número 1. — Pase al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

1—Furtado y Cía. — Ofrecen en venta menaje de aluminio y cantimploras para el Ejército. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

2—Intendencia General del Ejército y la Armada — Remite la planilla de diferencias de sueldos de los chauffeurs que prestan servicios en la misma. — Informe la Contaduría General de la Nación.

3—Dirección de Ingenieros — Solicita liberación de derechos de Aduana de un cajón conteniendo aparatos adquiridos para esa Dirección. — Vuelva a la Escuela Militar.

4—Capitanía del Puerto de Maldonado —Solicita reparación del murallón del puerto. — Vuelva al Ministerio de Obras Públicas.

5—Edmundo Rodríguez Esteban—Solicita liquidación y abono de las cantidades que detalla. — Pase al Estado Mayor del Ejército para los informes pertinentes.

6—María Graciela Pérez — Solicita cédula y pensión. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

7—Escuela Militar de Aviación — Sobre provisión de carbón de cocina.—Devuélvase a la Escuela Militar de Aviación.

8—Eduardo Baliño — Solicita abono de la cuenta que adjunta por suministros efectuados a la Escuela Militar de Aplicación. — Informe la Contaduría General de la Nación.

9—Sebastián Calcagno — Solicita que la Intendencia General del Ejército y la

Armada efectúe el pago de pastoreo que adeuda al Estado Mayor del Ejército de lo que la Intendencia le adeuda a él, y a la vez le haga entrega del excedente que resulte. — Agréguese a sus antecedentes y pase en vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

10—Lorenza Villagrán de Villagrán, Blanca Lorenza y Elvira Villagrán—Solicitan acrecimiento de pensión. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

11—Ministerio de Obras Públicas — Comunica que ha transcripto la nota de la Dirección de Ingenieros a las dependencias de ese Ministerio a fin de que remitan muestras de materiales para la construcción del Museo. — Pase a la Escuela Militar.

12—Elvira Ramela de Larroca, curadora del incapaz 2.o teniente retirado Nicolás Larroca — Solicita modificación de la asignación de retiro. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

13—Consejo Supremo de Guerra y Marina — Comunica que ha regresado de Olimar, donde se había trasladado en funciones de su cargo, el señor Juez Militar de Instrucción. — Enterado, archívese.

14—Consejo de Guerra Permanente — Transcribe la sentencia por la cual ha condenado al soldado Alejandro Barreto, del Regimiento de Artillería número 2, a la pena de quince meses de prisión.—Pase al Estado Mayor del Ejército.

15—Escuela Militar de Aviación—Eleva el sumario instruído al sargento Calixto Silva y otros, habiendo cumplido con lo dispuesto por el señor Juez Militar de Instrucción. — Vuelva al señor Juez Militar de Instrucción.

16—Consejo Supremo de Guerra y Marina — Comunica que ha designado la audiencia del día 23 de este mes para verse en juicio público la causa seguida al soldado Pedro Borba. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

17—Francisco Suárez Nin — Solicita liquidación de haberes por servicios prestados en la Intendencia General del Ejército y la Armada. — Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

18—Jockey Club de Florida — Comunica las modificaciones y ampliaciones que ha hecho al programa de la carrera de vallas a correrse el 16 de Diciembre.—Pase al Estado Mayor del Ejército.

19—Estado Mayor del Ejército—Eleva la solicitud del capitán don Juan A. Pirou sobre su inclusión en el número de capitantes que sigue el curso de perfeccionamiento. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 1923.

1—Desestímase el recurso interpuesto por don Francisco Alberto Scarone sobre pretendidas postergaciones en su carrera.

2—Mensaje a la Honorable Asamblea General solicitándole la pronta sanción del proyecto de ley por el cual las plazas de deportes del país pasan a depender de la Comisión Nacional de Educación Física.

3—Dispónese la liquidación de la suma de $ 25.20, importe de haberes devengados por los ayudantes de la escuela de Rivera señoritas Emilia Barreto y Luisa G. de Fons, en uso de licencia.

4—Concédese al señor Desiderio Sosa el beneficio de acumular sus sueldos.

5—Otórgase el mismo beneficio que el anterior a don Eduardo Roge.

6—Rectifícase el monto de la cantidad que por resolución de fecha 8 de Noviembre corriente se manda liquidar a favor de la Junta Electoral de Durazno en concepto de publicaciones de índole electoral.

7—Declárase al señor Alfredo Samonati amparado en la Caja Escolar de acuerdo con la ley de 20 de Julio de 1913.

8—Acéptase la renuncia presentada por el profesor de Cosmografía y Geografía Física del Liceo Departamental de Cerro Largo don José Entenza.

9-10—Otórgase a don Humberto Buono el beneficio de acumular sus sueldos.

11—Revalídase por los meses de Setiembre a Diciembre del corriente año varias partidas extrapresupuestos concedidas a la Universidad por resolución de 15 de Marzo próximo pasado.

12—Concédese el beneficio de acumulación de sueldos a don Alfredo Brunell.

13—En las condiciones del decreto respectivo desígnase para el cargo de auxiliar de la Secretaría de la Facultad de Arquitectura al señor Juan Cardozo y Pena.

14—Otórgase el beneficio de acumular sus sueldos al ingeniero don Raúl Comas.

15—Revalídase por los meses de Noviembre y Diciembre próximos, la partida de $ 50.00 mensuales autorizada al Juzgado de lo Civil de 1.er turno para complemento de alquiler de casa con cargo a "Eventuales".

16—Acéptase la renuncia presentada por el doctor Enrique M. Claveaux del cargo de Subdirector del Instituto de Higiene Experimental.

17—Para el cargo vacante a que se refiere el número anterior, dejado por el doctor Enrique M. Claveaux, nómbrase interinamente, en las condiciones del decreto respectivo, al doctor Estenio Hormaeche, actual asistente del referido Instituto, y para el cargo dejado por éste, desígnase al bachiller Carlos M. Rossi.

18—Nómbrase al doctor Estenio Hormaeche para el cargo de Jefe de Laboratorio de la Clínica Semiológica en la Facultad de Medicina, por el período que termina el 28 de Febrero de 1924.

19—Acéptase la renuncia presentada por el doctor Zoilo Saldías del cargo de ayudante 2.o del Instituto de Química de la Facultad de Medicina.

20—En carácter de honorario y en las condiciones del decreto respectivo, nómbranse para los cargos de asistentes de la 2.a Clínica Obstétrica, por el período legal a los doctores Buenaventura Delgel y Andrés F. Puyol.

21—Revalídase hasta el 31 de Diciembre próximo, la autorización acordada a la Junta Electoral de Artigas, para incluir en sus presupuestos mensuales la suma de $ 35.00 destinada a gastos de alquiler de casa y de oficina, con cargo al rubro "Gastos para las 19 Juntas Electorales".

22—Idem ídem ídem la de $ 45.00 mensuales, acordada a la Junta Electoral de San José, por el mismo concepto que la anterior y con cargo al mismo rubro.

23—Idem ídem ídem la de $ 45.00 mensuales, acordada a la Junta Electoral de Flores.

24—Orden de pago a favor de la Dirección General de Impuestos Directos por $ 7.00, importe de papel numerado suministrado por la Contaduría General de la Nación a la Junta Electoral de Rivera, con cargo al rubro "Gastos para las 19 Juntas Electorales".

25—Autorízase a la Junta Electoral de Montevideo, para seguir incluyendo en sus presupuestos la suma de $ 60.00 mensuales, destinada a gastos de teléfono, luz, etc., con cargo al rubro citado en el número anterior.

26—Nómbrase en las condiciones del decreto respectivo, para el cargo de peón del Instituto de Anatomía Patológica a don José Rojo.

27—Autorízase a la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública, para girar la suma de $ 373.34, destinada al pago de una cuenta de la Imprenta Nacional, por útiles suministrados a la misma en el mes de Octubre próximo pasado, la suma será imputada a "Eventuales".

28—No se hace lugar a la antigüedad solicitada por los nombramientos de profesores del Liceo Departamental de Minas, por resolución de fecha 2 de Agosto del corriente año.

29—Se dicta resolución en los antecedentes relacionados con la Revisación del pago del impuesto de Patentes de Rodados en Río Negro, en forma irregular.

30—Mensaje a la Presidencia de la República relacionado con la cooperación de la policía en los casos a que se refiere el asunto anterior.

31—Nómbrase Ayudante-Director del Instituto de Anatomía en carácter de interino y por el período que vence el 1.o de Marzo de 1925 a don Mauricio Roglia.

32—Prorrógase, por razones de enfermedad, hasta la terminación del curso escolar la licencia concedida a la profesora del Liceo Departamental de Flores, señora Antonieta C. de Paoli.

33—Revalídase por el mes de Diciembre próximo la partida de $ 283.33, autorizada al Depositario Judicial de Bienes Muebles para reforzar la de "Gastos y Alquileres de Depósito". La suma será imputada a "Eventuales" del Ministerio de Instrucción Pública.

34—Dispónese la liquidación de la suma de $ 75.00 por gastos de limpieza de las oficinas del Cuerpo Médico Escolar con motivo de la licencia concedida por enfermedad al portero de la misma don Manuel Abeijón.

35—Apruébase el balance trimestral remitido por el Instituto Meteorológico Nacional.

36—Mensaje a la Honorable Asamblea General y proyecto de ley que modifica el artículo 16 de la ley del 31 de Diciembre de 1908 sobre distribución de rentas de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

37-38—Concédese a don José Eugenio Gil el beneficio de acumular sus sueldos.

39—Se dicta resolución en los antecedentes relacionados con la gestión iniciada por los señores Angel P. Fierro y Eusebio García, vigilante central y vigilante 2.o de la Cárcel Preventiva y Correccional sobre diferencias de sueldos.

La Secretaría.

TRAMITE

1—Contaduría General de la Nación—Remite antecedentes relacionados con la acumulación de sueldos y pago de sueldos atrasados al doctor A. Carbonell Debali. — Al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

2—Ministerio de Obras Públicas—Remite antecedentes relacionados con varias cuentas que adeudan vecinos de Paysandú por suministro de agua. — Al señor Fiscal de lo Civil y del Crimen de Paysandú.

3—Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores — Remite la gestión del maestro obrero de la Colonia Educacional de Varones don Luis A. Corvelo sobre rectificación de nombre. — A la Contaduría General de la Nación.

4—Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores — Antecedentes relacionados con la revalidación de varias partidas extrapresupuesto de la Cárcel Preventiva y Correccional. — Vuelva a informe de la Contaduría de la Nación.

5—Ministerio de Obras Públicas—Remite antecedentes relacionados con varias cuentas que adeudan vecinos de Mercedes por suministro de agua. — Al señor Agente Fiscal Letrado de Soriano.

6—Escribanía de Gobierno y Hacienda —Remite antecedentes relacionados con la actuación del peón del Instituto de

Anatomía don Andrés Vecchio. — A la Universidad para que se sirva pasarlo a informe del señor Decano de la Facultad de Medicina.

7—Universidad — Comunica que ha fijado para sus oficinas el horario de 8 a 12. — Téngase presente.

8—Universidad — Comunica que han sido electos para integrar el Consejo Directivo de la Escuela de Odontología los profesores Carlos Negrotto y Eduardo T. Travieso. — Acúsese recibo.

9—Banco Italiano del Uruguay — Comunica que han sido electos Presidente y Vicepresidente de la institución los señores Aristeo Levrero y doctor Luis C. Caviglia, respectivamente.

10—Se concede un mes de licencia, por razones de enfermedad, al Director de Secciones de este Ministerio señor Pedro D. Accinelli y cuatro al señor Fiscal del Crimen de 2.o turno, doctor Julio Guani.

—Jurado de Apelación sobre arrendamientos rurales — Acusa recibo a la circular, solicitándole dé cumplimiento a las Administraciones de Rentas de la modificación de contratos rurales, en que intervengan. — Enterado, archívese.

—Comisión de auxilios, innundaciones, río Uruguay, Salto — Remite el estado de ingresos y egresos. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

—Junta Electoral de Tacuarembó — Remite copia del inventario de muebles y útiles. — Pase a la Proveduría General de Muebles y Utiles.

—Dirección de Abastos, Tabladas y Mercados — Expediente relativo a la nueva tarifa especial de encomiendas establecida por la Empresa del Ferrocarril Central. — Pase al Ministerio de Obras Públicas a los efectos que puedan corresponder.

Círculo de Bellas Artes — Estado de concurrencia de alumnos durante el tercer trimestre del corriente año. — Enterado, archívese.

—Junta Electoral de Maldonado—Reitera el pago de cuentas por $ 81.50 por concepto de comidas a los miembros y delegados de Mesas en las últimas elecciones. — Transcríbase el precedente informe a la Junta Electoral de Maldonado.

Relación de las cartas de ciudadanías firmadas por el Consejo Nacional de Administración con fecha 22 de Noviembre de 1923.

Alvaro Satre Sanjurjo, francés.
Nicolás Perera, español.
Teólogo Karavokiris, griego.
Juan Buijs, holandés.
Demetrio Camino, español.
Juan Ferrer, español.
Oreste Billi, italiano.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 1923.

1—Desestímase el registro de la marca "Supex" y autorízase la devolución de derechos abonados al efecto.

2—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del señor Francisco Cammarano la suma de $ 60.00, importe de la confección de dos uniformes de invierno para los porteros de la Oficina de Economía y Estadística Agrícola.

3—Se dispone la devolución a los señores Alvarez y Molinari de la suma de $ 10.00, importe de los derechos que abonaron para el registro de la marca "Perramus".

4—Concédese a la Comisión de Fomento de Carmelo la personería jurídica que solicita.

5—Desestímase el registro de la marca "Arius" y autorízase la devolución de derechos abonados al efecto.

6—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la Usina Eléctrica de Montevideo la suma de $ 125.95, importe de la corriente suministrada a este Ministerio durante el mes de Setiembre próximo pasado.

7—Se dispone la devolución al señor Pedro Compte de la suma de $ 10.00, importe de los derechos que abonó para el registro de la marca "La Fama Gallega".

8—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la "Imprenta Nacional" la suma de $ 289.17, importe de útiles suministrados a este Ministerio durante el mes de Octubre próximo pasado.

9—Se dispone la devolución al señor Rafael Alario de la suma de $ 10.00, importe de los derechos que abonó para el registro de la marca "Etiqueta Especial".

10—Desestímase la gestión del señor Alberto Dura pidiendo se le pase a prestar servicios en comisión en la Escuela al Aire Libre número 3.

11—Se dispone la devolución a los señores Evans Sons Lescher Co. de la suma de $ 10.00, importe de los derechos que abonaron para el registro de la marca "Etiqueta Especial".

12—Declárase caducada la patente de invención concedida al señor Carlos Gamba para "Un nuevo sistema de ligas".

13—Acéptase la renuncia presentada por el doctor K. Wolffhugel del cargo de miembro del Consejo de la Escuela de Veterinaria y convócase a elección de sustituto, como delegado de los profesores, para el día 17 de Diciembre próximo.

14—Declárase caducada la patente de invención concedida al señor August Toring para "Nuevas mejoras en anzuelos de pescar".

15—Se dispone que la Contaduría General liquide hasta nueva resolución la partida de $ 40.00 mensuales que el Presupuesto vigente asigna al Observatorio Físico-Climatológico para publicación de su Boletín.

16—Declárase caducada la patente de invención concedida al señor Juan Vallaro bajo el número 801.

17—Declárase planteada la industria a que se refiere el privilegio concedido a los señores Silva y Cía. bajo el número 1512.

18—Desestímase la gestión de los señores Avallone y Micelli solicitando patente de invención para el invento de su propiedad denominado "Un horno portátil".

19—Concédese patente de invención al señor Carlos de Malherbe para el invento de su propiedad denominado "Un contralor de velocidades para vehículos automóviles".

20—Concédese a la Western Electric Co. una prórroga de doce meses para el planteamiento de la industria a que se refiere el privilegio que le fué concedido bajo el número 1570.

21—Concédese a la Internacional General Electric C.o una prórroga de doce meses para el planteamiento de la industria a que se refiere el privilegio que le fué concedido bajo el número 1567.

22—Concédese al señor Charles Edward North una prórroga de doce meses para el planteamiento de la industria a que se refiere el privilegio que le fué concedido bajo el número 1561.

23—Autorízase al Centro Automovilístico del Uruguay para disponer de los locales de la Exposición del Prado con el objeto de realizar una Exposición Internacional de Automóviles, Tractores, Arados, etc., etc.

24—Nómbrase para constituir la Comisión de Vigilancia del Hospital Florida por el nuevo período reglamentario al señor Alejo Guichón, como Presidente, y a los señores Pedro Pastorini (hijo), Toribio Urioste, José N. Lázaro, Antonio M. Fernández, Augusto Icasuriaga, José Luis Rodríguez, Pedro Sáens Silva y Juan Antonio Cabrera.

25—Declárase caducada la patente de invención propiedad del señor Natalio Beati concedida bajo el número 747.

26—Concédese al señor Harry A. Schwartz una prórroga de doce meses para el planteamiento de industria correspondiente al privilegio referente a "Perfeccionamiento en el método para moldear".

27—Se dicta resolución en el sumario instruído en el Observatorio Físico-Climatológico a los empleados José Bombaglia, Emilio Poretti y señorita Irma López.

28—Desígnase auxiliar del Instituto de Industria Animal de la Escuela de Veterinaria, en las condiciones del decreto de 28 de Diciembre próximo pasado, al señor Severiano Icasuriaga.

29—Resolución agradeciendo al Director de Secciones del Ministerio de Industrias, señor Carlos del Castillo, los servicios prestados en el desempeño interino de la Subsecretaría de dicho Ministerio.

30—Autorízase al Vivero Nacional y Granja de Avicultura para donar a la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura los árboles remitidos para ser plantados de la chacra de demostración de Cazot.

31—Nómbrase para ocupar el cargo de peón de la Sección Semillas y Cultivos Experimentales de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura, en las condiciones del decreto de 28 de Diciembre de 1922, al señor Olimpio Viera.

32—Desígnase al señor Mauro Mestre, en las condiciones establecidas por los decretos de 28 de Diciembre próximo pasado y 18 de Octubre último, escribiente del Hospital Artigas.

33-34—Se dispone que la Contaduría General liquide el importe de la asignación que por el mes de Junio próximo pasado le corresponde percibir al señor Alberto Muñoz del Campo por el desempeño de la cátedra de Dibujo del Instituto de Química Industrial.

35—Concédece a la Asociación Tupambaé del Departamento de Cerro Largo la personería jurídica que solicita.

36—Autorízase a la Administración de la Imprenta Nacional para abonar la suma de $ 3.718.41, importe de diversas erogaciones, con los proventos que tiene depositados en el Banco de la República.

37—Desestímase el reclamo interpuesto por la Compañía Telegráfica "Central y South American" sobre devolución de supuestos excesos de tasa cobrados a la misma por la Compañía Telegráfica Western, ya que esta empresa ha estado dentro de su derecho al establecer la tasa de tres francos para los telegramas de tránsito para el Brasil.

38-39—Prorrógase hasta el 31 de Diciembre del año en curso la licencia sin goce de sueldo concedida al Director de la Inspección de Minas e Industrias, ingeniero Juan P. Pittamiglio, debiendo continuar al frente de la oficina el Subdirector de la misma, ingeniero Vicente Ponce de León (hijo).

40—Se pasa a disposición de la Comisión de la Defensa Agrícola una nueva suma de dos mil pesos para atender gastos de la actual campaña contra la langosta.

41—Se autoriza al Instituto de Química Industrial para invertir trescientos pesos en experiencias.

La Secretaría.

TRAMITE

Al Instituto de Geología y Perforaciones — Nota del Concejo de Administración Departamental de Rivera pidiendo el resultado del análisis del agua del pozo semisurgente construído en dicha ciudad.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno — Antecedentes relacionados con la reclamación formulada por el ex empleado del Instituto de Pesca Juan Angel Marzadú.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Solicitud número 113 de los señores Salvo, Campomar y Compañía sobre franquicias aduaneras.

—A la Dirección General de Aduanas —Solicitud de la Usina Eléctrica del Salto pidiendo franquicias aduaneras.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno — Solicitud de la Vidriería Nacional pidiendo autorización para hacer trabajar a sus obreros las 8 horas continuas con un descanso de media hora.

—A la Dirección General de Aduanas —Solicitud número 173 de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland pidiendo franquicias aduaneras.

—A la Contaduría General — Solicitud del señor Carlos de Malherbe pidiendo acumulación de sueldo.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Solicitud número 1 de los señores Pastori y Aboal pidiendo franquicias aduaneras.

—A la Comisión de Ensayos de Específicos Zooterápicos — Solicitud de los señores A. Gallinal, Larraechea y Compañía pidiendo ensayos del sarnífugo "Creolina redestilada "Gala".

—A la Inspección de Ganadería y Agricultura—Nota del Consulado Oriental en Catania informando sobre las medidas tomadas en distintas regiones de Cicilia para fomentar la agricultura y las pequeñas industrias.

—Al Juzgado Letrado de Instrucción de 2.o turno — Antecedentes relacionados con el registro de la marca "Regina".

—A la Inspección de Ganadería y Agricultura — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores pidiendo datos sobre la documentación que debe acompañar los envíos de semillas que se hagan al país.

La Secretaría.

SOCIEDADES ANONIMAS

SUN INSURANCE OFFICE

Operaciones sobre seguros de incendio en el cuarto trimestre de 1922

Capitales asegurados	$ 1:288.319 60
Cedidos en reaseguro	" 80.735 —
Premios recibidos	" 6.550 27
Cedidos por reaseguros	" 393 94
Impuestos pagados	" 832 92

LA COMPAÑÍA TELEFÓNICA DE MONTEVIDEO

Balance en 31 de Julio de 1923

Debe

Muebles y útiles	$ 1.182 53
Varios deudores	" 75.019 29
Materiales	" 41.937 97
Banco de Londres y Río de la Plata	" 38.779 69
Caja	" 677 70
	$ 157.597 23

Haber

Varios acreedores	$ 23.300 27
Casa matriz en Londres	" 134.296 96
	$ 157.597 23

COMPAÑÍA DE SEGUROS LA FRANCO ARGENTINA

Movimientos sobre el riesgo de incendio durante el 2.º trimestre del año 1923

Capitales asegurados	$ 1:214.200 —
Premios recibidos	$ 7.877 40
Impuestos:	
Caridad	$ 393 87
Bomberos	" 393 87
	$ 787 74

Montevideo, Julio 4 de 1923.

Por La Franco Argentina:

Roux Hnos.

SUN INSURANCE OFFICE

Operaciones sobre seguros de incendio en el primer trimestre de 1923

Capitales asegurados	$ 1:864.851 57
Premios recibidos	" 5.980 84
Patente e impuestos	" 1.984 63

Por Sun Insurance Office:

E. C. Lichtenberger.

COMPAÑÍA DE SEGUROS LA FRANCO ARGENTINA

Movimiento en el riesgo de vida durante el 2.º trimestre del año 1923

Capitales asegurados	$ 61.500 —
Premios recibidos	$ 5.237 —
Impuestos	$ 26 18

Montevideo, Julio 4 de 1923.

Por La Franco Argentina:

Roux Hnos.

THE AULT Y WIBORG URUGUAY COMPANY

Balance general al 31 de Diciembre de 1922

Activo

Mercaderías generales	$ 140.729 —
Cuentas corrientes	" 43.148 28
Caja	" 4.198 01
The Ault y Wiborg Argentine Company	" 35.229 72
Obligaciones a cobrar	" 15.166 45
Depósitos de licitaciones	" 259 50
	$ 238.730 96

Pasivo

Capital, oro arg. $ 100.000	$ 96.679 10
The Ault y Wiborg C.o—Cuenta corriente	" 94.782 20
The Ault y Wiborg C.o—Cuenta obligaciones	" 12.912 09
Cuenta en cambios en suspenso	" 34.231 09
Acreedores varios	" 126 48
	$ 238.730 96

MERCADO URUGUAYO DE CEREALES A TÉRMINO

Balancete al 30 de Junio de 1923

Debe

Gastos de instalación, muebles y útiles	$ 11.738 12
Gastos	" 15.514 29
Bancos	" 325.523 77
Valores en garantía	" 61.000 —
Intereses, comisiones, transferencias, ejercicio 1921-1922, etcétera	" 6.527 31
Deudores	" 4.481 40
Acciones	" 74.500 —
Valores a cobrar	" 611 90
Fusión Bolsa de Cereales	" 13.799 28
	$ 513.696 07

Haber

Capital integrado	$ 125.500 —
Idem nominal	" 74.500 —
Bancos	" 959 94
Márgenes y mercaderías	" 185.358 87
Depositantes de valores	" 61.000 —
Intereses, comisiones, transferencias, ejercicio 1921-1922, etcétera	" 38.149 73
Acreedores	" 15.568 23
Fondo de reserva y previsión	" 12.659 30
	$ 513.696 07

Montevideo, Julio 3 de 1923.

Por Mercado Uruguayo de Cereales a término (S. A.):

J. S. Chifflet, Gerente.

ESTANCIAS JULIO MAILHOS

Balancete de saldos al 31 de Marzo de 1923

Deudores

Bienes inmuebles	$ 2:000.000 —
Gastos de instalación	" 20.274 35
Contribuciones e impuestos	" 1.850 53
Fermín Iturreguy	" 5.000 —
Intereses	" 54 62
José Sassi Larrosa	" 120 83
Eduardo Fabre y Félix Hernández	" 391 67
	$ 2:027.692 —

Acreedores

Capital	$ 2:000.000 —
Arrendamientos	" 15.512 50
Julio Mailhos — Cuenta corriente	" 12.179 50
	$ 2:027.692 —

S. E. u O.

Montevideo, Marzo 31 de 1923.

Por Estancias Julio Mahilos (Sociedad Anónima):

J. Mailhos (hijo), Presidente.

SOCIEDAD COOPERATIVA UNIÓN DE CARBONEROS

Balance practicado en 30 de Junio de 1923

Activo

Acciones en cartera	$ 22.200 —
Cuentas corrientes (deudores varios)	" 14.321 —
Banco Italiano (cuentas antiguas)	" 5.488 13
Caja y Bancos (de la República e Italiano, cuentas nuevas)	" 8.076 79
Socios	" 61 50
Muebles y útiles	" 118 90
Ganancias y pérdidas	" 105 16
	$ 50.371 48

Pasivo

Capital autorizado (saldo a suscribir)	$ 22 200 —
Acreedores del Banco Italiano	" 5.488 13
Buques varios	" 4.152 33
Accionistas, cuenta de dividendos	" 452 22
Banco de la República—Cuenta corriente a plata	" 278 75
	$ 32.571 48
Capital realizado	" 17.800 —
	$ 50.371 48

Montevideo, Junio 30 de 1923.

Antonio González.—Vicente Elena.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

BALANCE DE SALDOS AL 30 DE SETIEMBRE DE 1923

Debe

Valores de ahorro en tesoro	$ 90.400 —
Valores de ahorro en Tesorería	" 18.896 80
Boletines especiales canjeados	" 2.227 —
Boletines postales canjeados	" 2 —
Agencia central	" 1.579 58
Agencias habilitadas	" 18.459 59

Agencias de la Capital..... "	1.260 —
Escuelas rurales .... "	14.602 64
Escuelas urbanas .... "	2.758 —
Caja .... "	1.674 08
Muebles y útiles .... "	5.512 65
Banco de la República—Cuenta oro .... "	2.425 10
Banco de la República—Cuenta plata .... "	22 24
Banco de la República—Cuenta custodia .... "	159.576 25
Comisiones .... "	143 69
Presupuesto .... "	74.733 89
	$ 394.273 51

Haber

Emisión de valores	$ 151.155 55
Cuentas corrientes .... "	115.351 07
Deuda de Obras Públicas y Conversión 1918 (diferencia de cotización) .... "	1.637 50
Deuda Edificios Universitarios (diferencia de cotización)... "	2.247 50
Deuda Externa del 5 o|o oro 1905 (diferencia de cotización) .... "	3.600 —
Bonos Construcción Palacio Legislativo (diferencia de cotización) .... "	1.768 50
Empréstito de Conversión de 1919 (diferencia de cotización) .... "	8.787 14
Títulos Hipotecarios serie V (diferencia de cotización). "	2.343 50
Títulos Hipotecarios serie U (diferencia de cotización). "	220 —
Títulos Hipotecarios serie X (diferencia de cotización). "	2.968 —
Cupones de Deuda Pública.. "	4.919 53
Sorteo de títulos .... "	133 16
Reintegros .... "	1.665 12
Administración Pública .... "	93.327 16
Fondo de reserva .... "	4.749 78
	$ 394.273 51

Montevideo, Setiembre 30 de 1923.

A. J. Manecbo Rojas, Contador Gerente. — P. Lapeyre (hijo), Director-Tesorero.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 22 de Noviembre de 1923

Trámite — Nicolás Lamboglia y Juan A. de Arteaga. Lucía Bruste y otros con Crescencio Garín y otros (2). Cuatro en causas criminales por el delito de homicidio. Una por incendio.

Interlocutorias — Saturnino Cortesi con Josefa Ferreira de Zanerati. Alberto Canetti con Salomón Leny. — Adrián Castro, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de 1.er turno

Día 22. — Trámite — Erasmo E. Arrarte contra Ramón J. Pérez y Juan Francisco Picabea. Suc. Andrés G. Riva. Suc. Luisa Raynusso de Riva. Antonio Domínguez contra la Empresa de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica". Sucs. de Pacífico José da Rosa y Filisbina Núñez de Moraes. Suc. L. Milhas de Meneses. José Torres contra José G. Fajián. Menor María Suárez. Carlos Butler contra la testamentaría de Alejandro B. Fajián. Suc. Manuel Olivera. Suc. Ernesto Bacigalupi Odicini. Suc. Pablo Olloniego. Suc. Eugenia Silva. Suc. José Baña. Incapaz José Costa Comesaña. Luis A. Basílico. Denuncia el fallecimiento de Juan Marcelino Lesparra. Testamentaría Laurinda Belloqui de Callaba. Suc. Ceferino Ramírez. Suc. de Paulina Grimaux de Vanrell. Suc Vicente Romanelli. Venus Renée García contra Ricardo Scanavino. Incapacidad Ricardo Lacuesta. Suc. Francisco López. Suc. Rosa L. Sambalo de Carro. Suc. Angela Calvo de González. Suc. Ramón Calvo y Teresa Calvo.

Interlocutorias — Luis Damelli contra Angel Daniel Pistoletti. Angel García. Francisco Gómez. sucesión. Erasmo Arrarte contra Juan Francisco Picabea. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de 2.o turno

Día 22. — Trámite — E. Buovet. Club Fomento con J. Varela, M. Tubino. V. Salvatto. M. Prado con M. Domínguez. J. F. de Conde. F. F. L. de Cavallotti. J. Ch. de Mondino. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno. L. Beya. L. Gutiérrez. C. Chechi. B. Delfino con A. Saavedra. P. L. Ramos con Gil Cantera. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno. S. S. de Zás. M. B. de Amorena. C. C. de Guzzo. C. Garrone.

Interlocutorias — C. Corrales. S. López. R. Olivera. R. Doroteo. A. Lima. R. Egaña. J. Budé. A. Moreira. A. González. E. Suárez. A. A. de Ancel con J. J. Tuzó. F. Mazzucco. Pablo Roure con Carlos C. Zuasnábar.

Definitivas — Sucesión J. Ibarburu. Adelfo Passano. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 22. — Trámite — National Paper and type Company contra Santiago Fabini. Juan Martino solicitando título de corredor y rematador. R Flores Chans contra José M.a Pastoa, incidente sobre calificación de la quiebra de Elpicio Angulo Exhorto número 1895 del Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno. Rafael Alonso Freire. contra Juan Antonio de Ateaga y otro. Alfonso Purpichón contra Arturo R. Grunewald, tercería Eduardo Sburlatti. Angel Gabriel contra Wehbe y Hermano. Amy y Henderson contra Antonio Piaggio. Eugenio Carasoal contra M. Sadia y Compañía. José F. Beramendi contra Pedro Zubillaga. Manuel Barral contra Vicente González. Kropp y Compañía contra José Cagé. Beherens y Acosta y Lara contra Emilio Mañé. Julio Weill y Compañía contra Albino Suárez e Hijo. Ulises Tilk., concordato. Segade, Castro y Compañía contra Antonio País. Banco Español del Río de la Plata contra Juan M. Bariola. Miguel A. Seré y Compañía, quiebra. Bigorra y García contra Salgueiro Hermanos y Castellanos. Sanguinetti y Compañía contra Correa e Izmendi. Salomón Kruchik y Bernardo Shaward, quiebra. Banco de Crédito contra Cardozo y Lorenzo. A. M. Fernández y Compañía solicitando una notificación.

Interlocutorias — Luis Barbosa contra Bernardino Alarcón. Staud y Compañía contra Julio A. Saquieres y otro. Pedro Geles matrícula.

Providencias reservadas — Cuatro.
Oficios — Diez.
Audiencias — Dos.
Libros rubricados — Veintitrés. — Mateo Mario Figares, Escribano.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 22. — Trámite — Banco de Crédito con José L. Maz y Bernardo Quintela. Coates y Compañía con José Mairano. Caffera y Escalante con la Administración Nacional del Puerto de Montevideo. Gárcé, Rodríguez y García con Antonio F. Altesor. West India Oil Company con las Usinas Eléctricas del Estado. Nuncia Arcidiacono de De Rossi, matrícula. Gastón Cáceres con Pedro Piñeyrúa y Luis A. Dugrós. Rodríguez y Compañía con José Buschiazzo. Gallo, Mezzano y Compañía, quiebra, calificación. Administración Nacional del Puerto de Montevideo con Cardoso y Compañía. Asociación Propietarios de Vehículos de Carga con José López y Compañía. Braulio Bayarres Superbielle con Antonio Conti. Joaquín Vila con Pablo Zufriategui. Andrés Rouco con Ipata y Compañía. María Palacios Mez, matrícula. Juan J. Yanes y Pablo Vaccare, matrícula. Jesús Lema, matrícula. Gabriel Seba con Temer A. Apua. Alejandro de la Severa con Angel Marrone. Juan A. Acosta Miguez, concordato preventivo judicial. Angel Gianelli, quiebra. J. M. Suárez y Compañía con Gabriel Castellá. Banco de Seguros del Estado con Domingo A. Jaunsolo. Felipe Brizuela, quiebra. Carlos Lourtes, quiebra. José Coyoaga, concordato preventivo judicial.

Reservadas — Tres.
Oficios librados — Veintiocho.
Libros rubricados — Quince.

Interlocutorias — Cayetano Epifanio con Pastori y Compañía. Arturo Puyo con Carlos M. Rocha. Demetrio S. del Cerro solicitando se haga una notificación a Mariano y Juan Oliver. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

Día 22. — Trámite — Ferrer Salvador, sucesión. Balzarena Ismael. Rosso Antonio. Salgueiro Manuel. Zárate Lauro. Eizmendi Felicia. Autédo Ramora. Galeano María Zulema. De la Mueda Jaime. Pol Arturo Cecilio. Vellajo Florencio. Da Silva Florisbela Ignacia contra Gentil Machado da Fontoura. Piffaretti Septimo contra Gustavo Pereyra y otra. Goñi Pedro. Ferro García Aurelia. Mosle Aurelio. Galván Valentín. Conessa José María contra Ramón Vázquez. Zenatti Esméditta contra Domingo Zenatti. Magnolfi Celina. Brignardello Angélica contra Santiago Pedemonte. Baeza Félix contra Ramón D. Morandi. López Nélida. Varela Martínez Antonio. Beracochea Félix contra Juan Fossatti. Peña Santiago contra Narcisa Peña. Fariña María contra Carlos Badano. Agnese Esther Paula contra Alejandro Echagüe. Albanell Rosa con Margaro E. Montenegro. Firpo Simón. Luhrs María contra Willy Heyde. Banco de Seguros del Estado contra Federico Cieri. Piergili Silvio contra Margarita Benincori. Velázquez Francisco contra Estanislao Graña. Miramonte Francisco C. contra la sucesión de Tomasa Puentes. Marsiglia José y Gabriel Borelli contra Leopoldo Platero López Carolina, sucesión. Dí.guez Serafín con Vicente González. Grimbertt Ana contra Miguel Antonio de la Precilla. Delavilla María Luisa contra Miguel López. Patrone Adela contra Arturo Mandia. Pérez Ramón F. contra Erasmo Arrarte. Loureiro Josefina contra Ramón Varela Arigón. Aristeguy Francisca contra José Héctor Medina. Belando Carlos. Calcagno Angel Antonio contra María Barrado. Dos Santos de Suciro Isolina contra Celina Muñoz Zeballos de González.

Interlocutorias — Lewis Mauricio contra Carlota Vidal Ballesteros. Tuana José contra Manuel Segade. García Eva contra José Ramón López. Lerena Alberto contra La Ideal.

Definitivas — Salas Bruno e Irene Rivera. Caruso Gerardo. Alvariza Jacinta Pía. Eusebio Natividad Aída. Lisaso Francisco, sucesión. Mascaro Reissig Carlos.
Oficios — Veinte.
Cuadernos rubricados — Ocho.
Audiencias — Dos. — José Pedro Barbat, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 20 y 21. — Trámite — Muso M. con C. J. Bartolomé. Sivoski P. con R. Geipe. Paulilio de F. I. Rec. Fernando F. Iglesias A. Santos J. con E. Suárez. San Martín de Z. M. E. con S. Robaina. Larrosa G. A. Gómez J. Domino Francisco. Bastrón M. Yaneselli E. con M. Martínez y otro. Barbart R. C. Cucurulo Pascual. Acosta M. D. Carella J. Bras L. Ponce de León M. con Oliver y Cía. Barrera M. C. con T. Casanova. Tripaldi L. con V. Sobredo. Lages M. con S. González. Oficio de la Jefatura de Montevideo. Severino con Giancani. Viñoly J. con R. Alvarenga. Bonani R. V. con P. Fioravante. Noblimarie M. con J. Gilbert. Gallinares O. con A. Merle. Moreira N. Francisco con C. Viñas. Diequison Hermanos con A. Guerra. Areco I. con A. Porta. Concejo de Administración Departamental con la Sociedad Comercial. Ferolla F. con G. Schoper. Noya R. con A. Varela. López y Compañía con G. Xavier. Chirico A. con P. Ubal. Asfaltadora Uruguaya con R. Vecino. Carpanetto Teresa, incapacidad. Pereyra I. García J. F. Exhorto número 2584. Martínez A. G. y M. Caldallas. Exhorto números 3786 y 5381. Espinelli Francisco con M. G. de Risuti. G. Antoni. Pérez E. con J. Estela. Bosc. de V. J. con M. Valen. Flanagam de M. C. con G. Malta. Matía A. con M. Caballero. De Feo S. con A. R. Delaganba. Alvarez J. T. con C. Muñoz. Benítez E. con L. Pacheco. Espatuzi M. con F. Calaci. Ituzaeta J. Aberri. O. Casanova A. Aragón y E. F. con J. Sierra. Yan E. F. con J. Susana V. Madeu M. con F. Paravisini. User R. Frechu F. Aniesi E. Escola R. con M. Fernández. Lorenzo M. con Banostrán. Caminisk M. con A. Botis. Gutiérrez I. con M. Barangón. Sierra M. Minelli P. Capelán J. con B. González. Richerio P. Ricagni B. J. con R. Sabato. Alvarez V. M. Toterolo V. Bas A. con R. Camps. Jover P. con I. Gomendio. Parodi de M. M. Souerade A. con A. Bound. Escola V. con A. Pisano Carvalho y Compañía con A. Mendieta. Varela J. Peraso L. María con R. Píndola. Arvil A. Moris con M. Lubert. González M. con D. M. Santa Bárbara. Ferrer S. con J. Vigoli. Ferrero Q. con M. García. Quijano de G. E. Marchesano de P. Alvarez de T. C. Esther con J. Lugno. Lameiro D. López A. con T. Ramírez.

Interlocutorias — Santos. José con E. Suano. Gallinares O. con A. Merlles. Torres de L. A. con J. Sburlati. Schroedere A. con A. Gou.

Definitivas — García Federico C. A. García J. F.

Audiencias — Siete.
Oficios — Treinta. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Informe del Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Noviembre 22 de 1923

Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte S. E. del continente, entre San Blas, General Acha y puerto Madryn, las bajas al Norte alrededor de Rivadavia.

Cielo en general cubierto con lluvias en la parte Central, Este y Sur y medio nublado en el resto. En Punta del Este, se han registrado 4 litros de agua caída por metro cuadrado.

Dominan vientos fuertes del Sur al S. O. en el Río de la Plata, del Norte a Oeste en la parte central y Norte de la República, del Oeste en la parte N. E. del Sur en la parte S. E. y del Sur al Oeste en la costa Atlántica.

Las temperaturas máximas registradas han sido de 27 grados en la parte Central y Norte y las mínimas de 13 en la parte Central, N. E. y Este.

Las aguas del Estuario en la costa Oriental, se encuentran a una altura superior de las altas mareas ordinarias.

Datos del observatorio Central-Montevideo, a horas 17.

Barómetro: 760.75.

Temperaturas: Normal, 16°00; a la intemperie, 20°00; máxima, 16°50; a la intemperie, 23°70; mínima, 12°00; a la intemperie, 14°00.

Viento S. S. O., 40 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 8.00. Humedad relativa por ciento: 59.00.

Velocidad máxima del viento: 80 kilómetros, a horas 23.37.

—Aguas en el antepuerto.

Altura de las aguas, metros 1.80 sobre cero.

Salidad, gramos por mil: 2.91.

Temperatura del agua: 19°50.

Estado del mar: poco agitado.

Buen tiempo. — Hamleta Bazzano.

Oficina Nacional del Trabajo

MOVIMIENTO HABIDO

Servicio de informes sobre brazos disponibles para faenas agrícolas, correspondiente a la primera quincena del mes de Noviembre de 1923.

Departamento de Montevideo

Oferta

Agricultores 3

Departamento de Montevideo

Demanda

Agricultores 5

Departamento de Montevideo

Colocados

Agricultor 1

Montevideo, Noviembre 15 de 1923.

La Dirección.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Noviembre 22 de 1923

$ 4.150, al 6 por ciento anual; 2.200, al 6 por ciento anual; 900, al 6 por ciento anual; 3.000, cuenta corriente; 1.000, cuenta corriente; 1.500, ampliación; 750, acumulados; 779.53, acumulados; 905, acumulados; 5.000, al 6 por ciento anual; 1.000, ampliación; 1.700, al 9 por ciento anual; 50, al 9 por ciento anual; 3.500, cuenta corriente; 3.000, al 7 por ciento anual; 7.500, al 8 por ciento anual; 500, a $ 4.50 mensual; 20.000, cuenta corriente; 8.500, cuenta corriente; 800, acumulados; 600, acumulados; 2.125.20, acumulados.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

2.a sección

45.000 pesos, al 7 por ciento anual; 2.000 pesos, al 9 por ciento anual; 2.500 pesos, al 7 por ciento anual; 7.500 pesos, al 8 por ciento anual; 2.800 pesos, al 7 por ciento anual; 6.000 pesos, al 8.50 por ciento anual; 2.200 pesos, al 7 por ciento anual; 3.000 pesos, al 8 por ciento anual; 7.440 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Noviembre 22 de 1923

En el Registro de Traslaciones de Dominio fueron inscriptas ayer las siguientes operaciones:

14.000 pesos, casa, Paysandú 1309 de 147 metros.

16.000 pesos, casa, Pérez Castellanos 1330, de 176 metros.

27.500 pesos, terreno, en la 15.a sección, calle Colonia, 1068 metros.

5.000 pesos, casa, Zapicán 2429, de 237 metros.

21.600 pesos, casa, Jackson 1193 al 97, de 220 metros.

3.000 pesos, terreno, en la Avenida General Garibaldi, 58 metros.

3.683 pesos, campo, en la 9.a sección de Florida, 45 hectáreas.

4.500 pesos, casa, calle Particular, Estanzuela, 18.a sección, 143 metros.

1.000 pesos, terreno, Camino Uruguayana, inmediaciones del Paso Molino, 431 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Noviembre 22 de 1923.

1.a rueda

Deuda Edificios Universitarios

5.400 pesos, para el 26, 88.50.

Cervecerías del Uruguay

35 acciones para mañana, 105.00.

Empréstito de Conversión

1.398.75 pesos, para mañana, 89.00
2.331.25 pesos, ídem ídem, 89.00.
3.730 pesos, ídem ídem, 89.00.

Deuda Externa Ferrocarril La Paloma a Rocha

2.100 pesos, para mañana, 77.00.

Obligaciones municipales

15.000 pesos, para mañana, 94.00.
27.000 pesos, ídem ídem, 94.00.
3.000 pesos, ídem ídem, 94.00.

Títulos Hipotecarios serie X

4.000 pesos, para mañana, 91.70.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.70.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.70.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.60.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.60.
1.200 pesos, ídem ídem, 91.60.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.60.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.60.

Títulos Hipotecarios serie Z

2.000 pesos, para mañana, 91.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
9.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
1.900 pesos, ídem ídem, 91.50.

2.a rueda

Deuda de Obras Públicas 1918

8.000 pesos, para mañana, 85.20.
2.000 pesos, ídem ídem, 85.20.
7.000 pesos, ídem ídem, 85.20.

Banco de crédito

5 acciones, para mañana, 103.20.

Títulos Hipotecarios serie O

5.100 pesos, para mañana, 94.70.

Títulos Hipotecarios serie Q

2.000 pesos, para mañana, 94.70.

Títulos Hipotecarios serie S

1.000 pesos, para mañana, 92.90.

Títulos Hipotecarios serie U

1.500 pesos, para mañana, 91.80.
1.500 pesos, ídem ídem, 91.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.80.
5.000 pesos, para mañana, 91.80.

Títulos Hipotecarios serie V

1.500 pesos, para mañana, 91.50.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
1.400 pesos, ídem ídem, 91.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.40.

Títulos Hipotecarios serie X

5.000 pesos, para fin de Diciembre 91.90.
1.400 pesos, para mañana, 91.60.

Títulos Hipotecarios serie Z

5.000 pesos, para mañana, 91.50.
3.800 pesos, al contado, 91.60.
3.500 pesos, para mañana, 91.50.
3.800 pesos, ídem ídem, 91.60.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.60.
8.000 pesos, ídem ídem, 91.60.
15.000 pesos, para mañana, 91.60.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.60.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.60.
5.300 pesos, ídem ídem, 91.60.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.60.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.60.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 10.
Vapor de las 19. — Ordinaria: Central, 8.15; recomendada: Central, 17.45.
Vapor de las 22. — Ordinaria: Central, 21; recomendada: Central, 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para la Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paulliér: a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy, Castillos: todos los días, a las 8.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Noviembre 22 de 1923

José Iglesias, oriental, 4 meses, Criollos 111.

Magdalena B. de Lafange, española, 95 años, viuda, General Hornos sin número.

Pedro Lamoruco, italiano, 60 años, soltero, Carlos María Ramírez sin número.

Domingo L. Frissone, italiano, 40 años, casada, Camino a la Tablada.

Raúl Ruben Romano Mantovani, oriental, 13 meses, Gil 136.

Adolfo Carbalán, oriental, 36 años, casado, Orden sin número.

José di Cabo, español, 79 años, viudo, Hospital Maciel.

Aurelio Pérez, oriental, 30 años, soltero, Hospital Fermín Fereira.

Atanasildo Martínez, oriental, 29 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

María Silveira, oriental, 37 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Emilio Romero, oriental, 50 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Luciano Dellepiane, oriental, 66 años, soltero, Isla de Flores 1341.

Petrona Alfonzo de González, oriental, 70 años, viuda, Ellauri 22.

Juan Carlos Ríos, oriental, 5 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Amalia Rodríguez, oriental, 28 años, soltera, Hospital Maciel.

Juan Giancristiano, oriental, 47 años, casado, Durazno 1181.

Quintina Berdála, oriental, 58 años, soltera, 18 de Julio 1664.

Antonio Posse, oriental, 58 años, casado, Nicaragua 2335.

Asunción Fernández, oriental, 65 años, soltero, Canelones 2075.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

90.ª SESION ORDINARIA

NOVIEMBRE 19 DE 1923

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

(Continuación.— Véase el número 5283, Poder Legislativo, página 510)

Es por esto que en cumplimiento del contrato pasan de un ejercicio al otro 1.302.000 pesos; pero este no es dinero gastado, es dinero adelantado por un ejercicio al siguiente, y lo que se ha adelantado aquí se encontrará sobrante allá. No es un dinero que pueda considerarse consumido, como los demás que se han desembolsado para sueldos, gastos o servicios de las otras deudas vencidas.

Señor Canessa — Pero es dinero no disponible, señor senador. Con afectación fija y término fijo.

Señor Martínez — Bien; yo no digo que esté mal hecha esta operación; pero digo que no es una partida de déficit de este año. Esto resulta porque el Convenio de Londres va de Enero a Enero, mientras que nuestro ejercicio financiero va de Julio a Junio. Sino, tendríamos esta consecuencia, y dígnense fijarse los señores senadores este año, probablemente, hay más renta de Aduana todavía; y podría suceder que en el segundo semestre del año financiero y primero del año económico, ya se obtengan todas las rentas necesarias para el servicio del segundo semestre del año civil y primero del año financiero siguiente.

¿Se va a suponer entonces que cuanto más aumentan nuestras rentas más aumenta este renglón de déficit?...

Señor Canessa — Pero tiene un límite.

Señor Martínez — El límite es cubrir todos los servicios del año civil.

Señor Canessa — Cubrir todos los servicios que se comprometen por contrato.

Señor Martínez — Pero digo que esta no es una partida como las otras. En un arreglo de contabilidad por ejercicios, el que corre tendría que reintegrarla al vencido, y considerarse en todos los casos que esto no es una pérdida.

Señor Rivas — Señor senador Martínez: y esto que pasa en el ejercicio 23-24, con relación al 22-23, ¿no ha pasado en el 22-23, con relación al 21-22?

Señor Martínez — No, señor; por esto, y es muy oportuna la interrupción del señor senador: cuando la renta de Aduana es baja, más ahora con estas diferencias de cambio, sucede que el aparte de Enero a Junio y aún comprendido el período complementario de Julio y Agosto, como sucedió el año pasado, no da sino lo necesario para los cupones que vencen dentro del primer semestre, y el aparte tuvo que continuarse en 1922 todo el año, apenas hubo quince días de reversión de renta en el año pasado. Es porque la renta de Aduana ha repuntado que el fenómeno se produce; hubo necesidad de anticipar al ejercicio siguiente, en virtud del Convenio de Londres, un millón trescientos y tantos mil pesos. Esto, lejos de ser una prueba de fracaso y déficit, es prueba de cierta mejora en la renta pública.

Por eso sacaría la conclusión de que déficit, propiamente dicho, este año no tenemos sino por los siete millones ciento cuarenta mil pesos, deducido este millón trescientos treinta y dos mil pesos. En realidad, el déficit de este ejercicio que ha terminado es de cinco millones ochocientos mil pesos, y ya es bastante!

En esta cuenta del ejercicio 22-23 he hecha abstracción por quinientos ochenta y cuatro mil pesos de recursos deferidos, entre los cuales figuran doscientos mil pesos de utilidades de las Usinas Eléctricas, doscientos diez mil pesos de existencias en caja, y ochenta y cinco mil pesos de diferencia de cambios ganada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, — porque el arancel se paga allá en moneda de más valor, y el Gobierno tiene ventaja. Estos recursos diferidos no los cuento porque la contabilidad del ejercicio que ahora estudio no está completamente cerrada. No sé si podrán existir algunos créditos que absorban o disminuyan estos recursos deferidos.

Finalmente, las conclusiones a que arribo son estas: en 1921-22 hubo un déficit que con relación a las entradas llegó a nueve millones cuatrocientos noventa y tres mil pesos, abatido por recursos extraordinarios de empréstito, hasta siete millones trescientos siete mil pesos. En 1922-23 ha habido también un déficit de siete millones ciento cuarenta mil pesos. Pero si se descuentan los fondos anticipados al ejercicio en que hemos entrado, ese déficit será de cinco millones ochocientos mil pesos. Es una mejora relativa, aun cuando la enfermedad es de cierta gravedad todavía, pero una gravedad mucho menor que la que se supone por ahí, y me parece que conviene que, antes de terminar, entre a apreciar cuál es la situación financiera actual, desde que no nos preocupa sólo el saldar los déficits de los años anteriores, sino ver si se van a producir en los siguientes. ¿Es que continuamos amenazados de déficits de siete millones como los de los años anteriores?

Señor Canessa — De esa clase, no.

Señor Martínez — Sin exageración puedo demostrar que si el déficit no ha desaparecido, y por consiguiente, las medidas de orden económico están tan indicadas como anteriormente, cuando menos el déficit va a presentarse en este ejercicio con cifras bastante abatidas.

Hago un estudio sumamente somero, porque en las perspectivas lo que vale es fijarse en tres o cuatro puntos dominantes, nada más, porque sino la mira se pierde.

Tenemos, en primer lugar, que las rentas ordinarias no van a producir menos de los treinta y seis millones setecientos sesenta mil pesos que ya ha rendido este ejercicio pasado; eso es de toda evidencia puesto, que los factores todos son favorables al país.

Señor Rivas — Pido la palabra para una moción de orden.

Si no tiene inconveniente el señor orador, propondría que se prorrogara la sesión hasta que terminase su discurso.— (Apoyados).

Señor Martínez — Con mucho gusto. Para mí es mortificante diluir un discurso en tres o cuatro días... — (No apoyados).

Me conviene terminar, y no es mucho lo que tengo que agregar.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor senador por Canelones.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Martínez — Decía que la renta no será menor que la recaudada en el ejercicio que acaba de terminar, porque todos los factores son favorables al país.

Las lanas se están vendiendo sino al precio de guerra, a un precio que se le aproxima...

Señor Canessa — Las carnes han mejorado también.

Señor Martínez — Iba a eso.

... y tal vez lo temible será que se entusiasmen demasiado los tenedores y no se pongan a cubierto de oscilaciones posibles en los mercados, aunque parece que la suba es bastante sostenida.

La carne, — como me interrumpía el señor senador Canessa, — si los ganados no alcanzan los precios de aquel tiempo, se venden hoy a precios aceptables; y eso sin haber recurrido a los precios mínimos, ni al frigorífico oficial, ni a ninguna de las intervenciones más o menos violentas que se habían proyectado. Y los mismos cereales, parece que la cosecha no solamente es buena, sino que no la amenazan los precios bajos de que se decía que estaban amagados los agricultores, y para defenderlos de los cuales se nos pidió que dictáramos una ley elevando el derecho de importación de los trigos detenida en el Senado.

Las grandes cosechas europeas y americanas de que se hablaba, parece que no son tales como para producir la baja y que los precios van a ser mantenidos. Por consiguiente, es elemental calcular que las rentas, cuando menos, se van a sostener en los treinta y seis millones setecientos sesenta mil pesos, que han reditaudo...

Señor Canessa — Apoyado.

Señor Martínez — ... Sin pecar de fantasista, en los mismos países donde las rentas se calculan por el método automático, es decir, por lo que han producido en el período anterior, le es permitido al Ministro de Finanzas, en los tres o cuatro meses de entrado al nuevo ejercicio, hacer rectificaciones en pro o en contra de los cálculos automáticos, según las orientaciones del nuevo año. Y ese sería nuestro caso, para renglones de evidente suba, que se están manifestando ya.

Tenemos, desde luego, el de las utilidades del Banco de la República, que no se contó para nada en el ejercicio anterior y que, como todos lo reconocen, va a poder actuar este año por una suma que, en el Presupuesto, está calculada en un millón de pesos, pero que yo no la elevaría arriba de setecientos cincuenta mil pesos. Con las utilidades del año 1923 va a poderse pagar lo que se debiera de ese atraso de 1921-22 y va a sobrar todavía dinero y habrá, además, un crédito a saldar con utilidades futuras por la mitad de las utilidades que ahora se liquiden.

La renta de Aduana ha dado en los cuatro meses que van corridos de este ejercicio, veintiún mil pesos arriba de lo que ya produjo en el año anterior. Claro está que esa cantidad no se me hace toda substancia y que descuento lo que ha de ser atribuible al apuro de los comerciantes para despachar y escapar a las nuevas tarifas.

Pero la Dirección de Aduanas ha punteado, ha visto si las subas se producen sólo en los artículos que están amenazados, o si es general; y ese punteo es fácil hacerlo porque nuestra importación se divide en dos porciones casi iguales: una regida por derechos "ad valorem", que es la que va a sufrir el aumento de derechos, y la otra que se rige por derechos específicos, que van a permanecer los mismos.

Y bien: el aumento existe en una y en otra; y, entonces, no me parece que sea nada iluso suponer, para todo el año, un aumento de renta de Aduana equivalente a lo que casi se ha recaudado de más en los cuatro meses: un aumento de un millón de pesos.

Tenemos además las otras rentas internas que pesan sobre los consumos y que algunas son también rentas de Aduana malamente disfrazadas, como el cinco por ciento adicional de importación, como el impuesto a los vinos, al azúcar, a la caña, al alcohol. Cuando sube la Aduana suben también los otros impuestos, pues, naturalmente que el consumidor no distingue entre productos extranjeros y productos nacionales. Suponiendo, pues, quinientos mil pesos más de repunte en todas las demás rentas, no estaríamos en una cifra excesiva; y tendríamos así, por este concepto de aumentos o repuntes espontáneos de la renta, dos millones doscientos cincuenta mil pesos. La renta, pues, del ejercicio nuevo podría elevarse por este concepto a treinta y nueve millones. Es cierto que como se han gastado cuarenta y tres millones novecientos mil pesos, todavía faltarían cuatro millones ochocientos noventa mil pesos, digamos cinco millones; pero mi cuenta no había terminado. Hay impuestos nuevos que se han votado. Economías no se han hecho, pero se han sancionado impuestos.

Está en primer lugar la nueva tarifa de Aduana cuyo rendimiento la Dirección calculó en dos millones quinientos mil pesos. Teniendo en cuenta los meses que se han perdido sin aplicar las nuevas tarifas el retardo con que van a entrar en vigencia y el despacho que se les haya anticipado; teniendo en cuenta alguna temperación que introdujo el Senado, de no permitir, salvo para los artículos de lujo, que los aforos se eelvasen más del cuarenta por ciento de los aforos actuales; teniendo en cuenta, por último, lo que puedan transformarse los aumentos de tarifas, en aumento de la protección nacional y restricción del consumo de artículos extranjeros, en vez de dos millones quinientos mil pesos a tres millones, que calculaba la Dirección de Aduanas, procedo como si no comportase este renglón de rentas aduaneras nuevas, nada más que la mitad, o sea un millón doscientos cincuenta mil pesos.

Hay el impuesto a los giros, que fué bien calculado por el Ministerio en doscientos mil pesos, porque en los siete u ocho meses que ha regido, ya ha rendido ciento veinte mil pesos. Sin embargo, dada la forma cómo ha sido sancionado y la parte que se traducirá no en aumento del impuesto sino en favor acordado al Banco de la República para que haga competencia a los otros Bancos que soportan el gravamen, ellos o sus clientes, no lo computaría la suba sino en cincuenta mil pesos para todo el año.

Tampoco elevaría de cien mil pesos el mayor rendimiento del sellado y timbres por el tiempo que se ha demorado la sanción definitiva de la ley, aunque se levanten casi todas las escalas de timbres y de sellado.

Hay otro renglón que hasta ahora no ha dado lo que se prometía el Estado: las correcciones introducidas a la ley de herencias; pero llamado el señor Fiscal de Hacienda a dar explicaciones, ha dicho que producirá el aumento esperado. Lo que sí, que tal reforma ha hecho más lenta la tramitación de las sucesiones, y el aumento de renta ha tardado en entrar. Sin embargo, y lo aprecio, en vez de los setecientos mil pesos en que lo calculó el Gobierno, nada más que en trescientos mil.

Y hay por último el recargo, — y no ha de ser el último, que ha de haber algún otro olvidado, — el recargo del quince por ciento impuesto a toda la propiedad inmobiliaria...

Señor Canessa — No empadronada.

Señor Martínez — ... no empadronada del Departamento de la Capital. ¿Qué menos de cien mil pesos ha de dar ese recurso? Tendríamos en todo nuevos recursos por 1.800 000 pesos, y entonces el déficit que pueda resultar al final del ejercicio no será más que de 3.090.000 pesos.

Pero nótese que van incluídos como déficit ese millón trescientos treinta y dos mil pesos de rentas anticipadas por un ejercicio a otro para el servicio de la Consolidada, que no son gastos, sino un recurso anticipado que debe encontrar su equivalente en el ejercicio siguiente. Y si esa consideración se apreciase, el déficit con que podríamos encontrarnos sería alrededor de dos millones de pesos.

No habría por qué preocuparse de enjugarle desde luego, como proponía el Consejo de Administración, cuando él tendría por la ley del Presupuesto y después de colocado este empréstito, libre el crédito de dos millones de pesos en el Banco de la República. Cuando la ley de Presupuesto le da derecho a colocar dos millones en letras y él propone que se eleven a tres, y reducidas a esa cantidad moderada las letras no ofrecen peligro alguno.

En fin; este cálculo somero que acabo de hacer supone apreciaciones mínimas de los recursos nuevos; supone que no se ha de hacer economía alguna en un Presupuesto que ya se ha elevado de hecho a 44.000.000 de pesos; supone que no se ha de hacer nada para disminuir los quebrantos de cambio, ni nada, tampoco, en materia de amortizaciones; y de todos modos me encuentro que no confirma las impresiones pesimistas en que han dado algunos, precisamente, en estos instantes en que si no se entra a puerto, se ve tierra ya. Es precisamente cuando se les ha ocurrido clamar que esta situación es desesperante, que con ella no se puede seguir y se agarran la cabeza y hay quien reclama que se busque algún...

Señor Bruno — Mussolini.

Señor Martínez — ... o piloto pirata, digamos así, para no darle tanta importancia a las cosas; algo, si no cómico, tampoco que sea trágico, algo lírico, del segundo o tercer acto de "La Africana". Pero estos son los más inofensivos. De los que me preocuparía más es de los que elevan excesivamente la cifra del déficit trayendo como consecuencia las emisiones torrenciales de deudas y su otra cola inevitable: las granizadas de impuestos ,cuando me parece que una mirada serena revela que el arreglo financiero no está demandando ya otra cosa sino medidas prudentes, ningún esfuerzo excesivo, sino un poco de energía y de orden, como yo tengo la seguridad de que ha de saber desplegar el Gobierno libre y honorable que se ha dado la República.

He dicho. — (¡Muy bien!).

Señor Presidente — Queda terminado el acto.

(Son las 18 y 40).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

131.a SESION ORDINARIA

NOVIEMBRE 15 DE 1923

PRESIDENCIA DEL DOCTOR GABRIEL TERRA

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Asuntos entrados.

3—Proyectos presentados:

1—Del señor representante don Tomás Berreta, por el que se acuerda pensión a doña Julieta Frizque de Schurman.

2—Del señor representante don L. Enrique Andreoli por el que se amplía y modifica la ley que prohibe el trabajo nocturno en las panaderías.

3—De los señores representantes don Enrique Rodríguez Fabregat y doctor Andrés F. Puyol sobre adquisición de 500 ejemplares de la obra "Episodios Históricos" de que es autor el señor Rómulo Rossi.

4—Del señor representante doctor Francisco Ghigliani sobre creación de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

4—Licencias concedidas.

5—Mociones de preferencia.

6—Obras públicas. Proyectos en los cuales no se arbitran recursos. Manifestación que a su respecto hace la Comisión respectiva.

7—Constitución de la República. Interpretación del artículo 100 de la misma. Se resuelve postergar la discusión de dicho asunto hasta después de la publicación del respectivo repartido.

8—Obras públicas. Proyectos en los cuales no se arbitran recursos. Manifestación de la Comisión respectiva. Debate sobre lo mismo.

ORDEN DEL DÍA:

9—Villa de Dolores. Declaratoria de ciudad. (Discusión general y particular. Sanción).

10—Exposición Agrícola - Industrial a realizarse en Nico Pérez. Destino de una suma para premios de la misma. (Discusión general y particular. Sanción).

11—Concordatos preventivos. Modificaciones a la legislación vigente. (Discusión general).

1—En Montevideo, a los quince días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintitrés, siendo las diez y seis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Aguirre, Alaggia, Albo, Amaro Macedo, Andreoli, Antúnez Saravia, Aragón y Etchart, Arena, Argenzio, Bacigalupi, Barbato, Batlle Berres, Bélinzon, Bellini Hernández, Berreta, Berro, Bonnet, Brum, Buero, Bürmester, Carnelli (don Abelardo), Carnelli (don Lorenzo), Castillo, Castro Zabaleta, Caviglia, Ciganda, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Cosio, Costa, Delfino, Dufour, Fernández, Fernández Ríos, Ferreira, Ferrería, Fígoli, Galarza, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Ghigliani, Gilbert, Gómez Platero, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don César G.), Griot, Iglesias, Juanicó, Labat, Lavagnini, López Aguerre, Lussich, Martínez Trueba, Medina, Mendiondo, Mibelli, Monegal, Nieto Clavera, Olalde, Patrón, Pedragosa Sierra, Percovich, Pérez, Pereyra Núñez, Perichón, Perotti, Pesce, Prando, Polleri, Puig, Puyol, Ramírez, Rodríguez Fabregat, Rodríguez Larreta, Ros, Rospide, Rossi (don Santín Carlos), Rossi (don César I.), Roxlo, Schekleton Ubiría, Schinca, Secco Illa, Tabárez, Turena, Urioste, Vázquez, Viana, Vigliola y Viera.

Total: 93.

Faltan:.

Total: 7.

Con aviso, los señores representantes: Arrospide, Bordaberry, Castro, Colistro, Gómez, Halty, Herrera y Thode, Legnani, Lema, López, Martínez Laguarda, Mello, Menéndez (don Mario), Menéndez (don J. Vital), Sichero y Vicens Thievent.

Total: 16.

2—Señor Presidente — Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara los siguientes asuntos:

"Inversión de $ 12.203.90 para pago de varias obras que se encuentran detenidas por haberse agotado los rubros correspondientes."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Mensaje del Honorable Consejo Nacional de Administración remitiendo en consulta los decretos sobre interpretación o modificación de los reglamentos de las leyes obreras vigentes."

—A la Comisión de Trabajo, Asistencia y Previsión Social.

"Mensajes solicitando la pronta sanción de los siguientes proyectos:

"Interpretación del artículo 4.o de la ley de 20 de Noviembre de 1915 y constitución de una Comisión de contralor del producido de los Casinos.

"Inversión de $ 30.000.00 para movilización de fuerzas militares con motivo del movimiento revolucionario de Río Grande.

"Autorización para invertir las sumas de $ 6.110.00 y $ 6.580.00 en la adquisición de piezas de repuesto para la draga "A 7" y reparación de la chata "J 3"."

—A sus antecedentes.

"Mensaje de la Alta Corte de Justicia acompañando el testimonio elevado por el señor Juez Letrado de Instrucción de 3.er turno, relacionado con una denuncia formulada por don José Víctor Pollero contra el señor representante don Celestino Mibelli."

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

"El Consejo Nacional de Administración acusa recibo de la ley sobre prórroga del Presupuesto General de Gastos vigente hasta el 31 de Diciembre del corriente año."

—Archívese.

"El mismo Consejo acusa recibo de la comunicación de la Honorable Cámara relacionada con la nota pasada por la Comisión Legislativa y de Inspección en el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal y manifiesta que dispuso exhortar al referido Consejo para que facilite todos los datos e informes que le sean requeridos."

—Téngase presente.

"El señor Ministro de Industrias remite los informes solicitados por el señor representante don L. Enrique Andreoli acerca del número de empleados cuyos cargos no se encuentren especificados en la ley de Presupuesto y se paguen por eventuales, proventos, etc."

—A sus antecedentes, que se pondrán a disposición del señor representante que solicitó los informes.

"La Comisión Parlamentaria Investigadora del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal solicita copia de la vista evacuada por el señor Fiscal de Gobierno doctor Luis Varela en el expediente instruído por nombramiento ilegal de la señorita Gerona Correa."

—Transmítase al Ministerio respectivo.

"La Comisión de Constitución y Legislación se expide en el proyecto sobre declaratoria de ciudad a la villa de Dolores."

—Repártase.

"La Comisión de Agricultura informa el proyecto por el que se destina la suma de $ 1.000.00 para premios de la 1.a Exposición Agrícola Industrial a realizarse en Nico Pérez."

—Repártase.

"El Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos remite el Presupuesto de dicha Caja solicitados por la Comisión de Presupuesto."

—A sus antecedentes que se pondrán a disposición de la Comisión indicada.

"El mismo Directorio solicita ser oído por la Honorable Cámara antes que se aboque a la consideración del proyecto sobre ampliaciones a la ley de 6 de Octubre de 1919."

—A sus antecedentes.

"La Alianza Uruguaya para el Sufragio Femenino reitera su petitorio anterior sobre incapacidad de la mujer escribano para ejercer la profesión."

—A sus antecedentes.

"Solicitudes de pensión, cómputos, etc.:

Don Basilio Desiderio Conández, doña María Ema Coronel, doña Zelmira Dolores Pérez, doña María Luisa Mendibehere, doña Justa M. de Alonso, don Valentín Dirón y doña Colonia C. de Alonso."

—A la Comisión de Peticiones.

"El señor representante don L. Enrique Andreoli solicita informes del señor Ministro de Industrias sobre las causas del incumplimiento de las leyes de limitación de la jornada y del descanso semanal, en el puerto, Ferrocarril Central del Uruguay y compañías de tranvías."

—Transmítase al Ministerio respectivo.

3—"El señor representante don Tomás Berreta presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Julieta Frizque de Schurman, el derecho a una pensión sobre la base de los servicios prestados al Estado por su extinto esposo don Jorge F. Schurman, debiendo computarse a ese efecto en la forma dispuesta por el artículo 55 inciso 2.o de la ley de Presupuesto General de Gastos vigente, los servicios prestados por el causante, como profesor contratado del Instituto Nacional de Agronomía.

Art. 2.o La pensión de la referencia se regulará con arreglo a la ley de 14 de Octubre de 1904.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Tomás Berreta, representante por Canelones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

Con la sanción del adjunto proyecto de ley acordaría, como lo dice en el texto, el derecho a una pensión a favor de doña Julieta Frizque de Schurman, por los servicios que prestó su marido don Jorge F. de Schurman en su carácter de profesor del Instituto Nacional de Agronomía.

Si bien el expresado profesor desempeñó funciones durante un lapso de tiempo que comprende más de 10 años, según el certificado adjunto, algunos períodos de ese tiempo no pueden reconocérsele a los efectos de la pensión, por tratarse de servicios como profesor contratado, los cuales, si bien pueden hacerlos computar los actuales profesores, están perdidos, en el presente caso, porque el causante falleció en Julio de 1922, dos meses antes de promulgarse la ley de Presupuesto General de Gastos vigente (Octubre de 1922), o sea en época en que dichos servicios no podían ser reconocidos por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Dado el hecho de que el causante prestó más de diez años de servicios, todos ellos de la clase de los que hoy se reconocen para la jubilación y teniendo, en cuenta que se trata de servicios especialísimos de índole técnica, tan especiales que fué menester ir a Bélgica a buscar el profesor que los prestara, el suscripto es de parecer que V. H. ha de prestar su aprobación a este proyecto.

Montevideo, Setiembre 12 de 1923.

Tomás Berreta representante por Canelones."

—A la Comisión de Peticiones.

"El señor representante don L. Enrique Andreoli presenta la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Henorable Cámara:

Frecuentemente vienen produciéndose conflictos desagradables entre los obreros y propietarios de panaderías con motivo del cumplimiento de la ley que prohibe el trabajo nocturno en los mencionados establecimientos industriales. Esos conflictos tienen aun mayor gravedad cuando intervienen los inspectores de la Oficina Nacional del Trabajo, en vista de las dificultades que se oponen al desempeño de su misión y con las interpretaciones dadas a disposiciones constitucionales relacionadas con la inviolabilidad del domicilio durante las horas de la noche.

Resulta así que la ley respectiva es cumplida sólo por aquellos industriales que sienten algún temor por los efectos de las violaciones a la ley y por la tenaz persecución de los inspectores. Y los que cumplen la ley tienen que experimentar las ruinosas consecuencias del atraso y cierre de sus negocios producidos por la competencia de los propietarios infractores, que trabajan a puertas cerradas durante la noche, en virtud de la anticipación con que otros proceden a distribuir su mercadería.

Para que la competencia lícita y legal pueda plantearse entre los industriales panaderos, comprendida esa competencia entre la clase y el precio del pan, fuera del factor tiempo, se ven obligados, según sus propias declaraciones, a violar la ley de prohibición del trabajo nocturno y exponerse a las contingencias que ese acto pueda acarrearles. Así, los más deseosos de cumplir la ley, se ven obligados a violarla, si no quieren ver clausurado sus respectivos comercios.

No es posible derogar la ley de prohibición del trabajo nocturno en las panaderías. Científicamente se ha probado su alta y saludable conveniencia. Sin embargo, se impone una modificacion o ampliación que no afecte el principio de la ley vigente y que la solicitan los mismos interesados, los patrones y los obreros, para solucionar sus conflictos, para cumplir con la ley y para verse libres de la acción de los inspectores oficiales.

El legislador debe acceder a sus atendibles solicitudes.

Según se me ha informado, seis horas se necesitan para la completa e higiénica preparación del pan, con la intervención de las amasadoras mecánicas de que disponen hoy todas las panaderías. Habría que autorizar la iniciación de las operaciones a una hora detedminada, las cuatro de la mañana, para que el pan esté en condiciones de ser entregado al consumo a las diez de la mañana.

Antes de esta hora tendría que prohibirse la venta del pan fresco, incurriendo en multa los panaderos que expendieran su mercadería antes de la hora indicada.

Se confeccionaría así un pan más higiénico, con la intervención y fiscalización de las autoridades competentes, porque en estas condiciones el trabajo se permitiría, sin la preocupación de las multas, efectuándose la elaboración a puertas abiertas; se colocaría a todos los industriales en una igual situación legal para la competencia; y se obtendría el fiel cumplimiento de la ley que prohibe el trabajo nocturno en las panaderías.

El público no sufriría en manera alguna, desde que hoy mismo es casi imposible que obtenga pan del día para el desayuno.

No dudo de que Vuestra Honorabilidad, por las razones consignadas, aprobará sin demora el adjunto proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Desde la promulgación de la presente ley el trabajo de las panaderías se iniciará a las cuatro horas.

Art. 2.o Se fija la hora 10 para la apertura al público de dichos establecimientos, quedando prohibido antes la venta del pan del día, y la circulación de vehículos conduciendo ese producto.

Art. 3.o Las dos primeras infracciones a la presente ley se penarán con multas de cien a quinientos pesos, según su gravedad. La tercera infracción dará motivo a la clausura del establecimiento.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Noviembre 15 de 1923.

L. Enrique Andreoli, representante por Montevideo."

—A la Comisión de Trabajo, Asistencia y Previsión Social.

"Los señores representantes don Enrique Rodríguez Fabregat y don Andrés Puyol presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Destínase la cantidad de doscientos cincuenta pesos a la adquisición de quinientos ejemplares de la obra "Episodios Históricos", de que es autor el señor Rómulo Rossi.

Art. 2.o Esta obra será distribuída entre las bibliotecas públicas y de los establecimientos de enseñanza.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Andrés Puyol, representante por Montevideo. — Enrique Rodríguez Fabregat, representante por Colonia."

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por el proyecto adjunto proponemos la adquisición por el Estado de quinientos ejemplares de la obra del señor Rómulo Rossi, titulada "Episodios Históricos". Dos motivos esenciales fundamentan esta proposición. La mencionada obra que constituye una feliz labor desarrollando temas sumamente importantes de la Historia Nacional, debe ponerse al alcance de los estudiosos, y debe acrecentar la riqueza, bastante precaria, de las bibliotecas públicas y de aquellas que están al servicio de los establecimientos de enseñanza. Las páginas de este libro, sin apacionamientos ni sectarismos que pudieran acusar un desmérito para su propia naturaleza, desenvuelven motivos fundamentales y hechos de la mayor trascendencia. Algunos de esos mismo hechos han promovido la polémica y el debate sin que, comunmente ninguno de los contendores abandonara el reducto de su afirmación o su razonamiento. El señor Rossi en cambio, con la serenidad espiritual del que investiga por el amor a la investigación misma de donde únicamente puede surgir la verdad de su clara pureza, entrega al conocimiento de todos el resultado de su trabajo y su búsqueda, realizados en los archivos o en contacto con los que sobreviven aún a las épocas bravías de la historia.

Y tenemos todavía otro motivo fundamental. El Estado debe concurrir con su ayuda y su estímulo a alentar la obra de este hombre laborioso, que entrega lo mejor de su espíritu y su esfuerzo, en tanto, su situación económica no es precisamente de las que permiten atender todas las erogaciones que demanda la publicación de un libro.

Es más: el señor Rossi prepara actualmente,—y tiene alguna ya terminada,—otras obras del mismo carácter histórico. Estas obras no podrán editarse sin duda,

sin la yuda material que se demanda por este proyecto de ley. Nuestro medio es poco propicio para la colocación íntegra de una edición de libros de estudio. Los especializados no forman legión entre nosotros, de tal modo que el apoyo popular poco se hace sentir en las iniciativas de esta índole. Pero el Estado no debe permitir que, por esa causa, experimente el desaliento del fracaso y se malogre el esfuerzo de un historiador que, fomentando con verdad los estudios sobre nuestra vida institucional y política, honra y prestigia las letras del país.

Son estos, lijeramente trazados, los motivos que fundamentan el proyecto que entregamos a la consideración de la Cámara.

Andrés F. Puyol, representante por Montevideo. — E. Rodríguez Fabregat, representante por Colonia."

—A la Comisión de Instrucción Pública."

"El señor representante doctor Francisco Ghigliani presenta el siguiente

Proyecto de Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones

"El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en la que podrá inscribirse todo habitante del país que trabaje o haya trabajado en él debiendo comprobar a satisfacción del Directorio:

A) La identidad del que se inscribe.
B) La fecha y lugar de nacimiento.
C) El período de trabajo anterior a la inscripción.
D) Las pagas recibidas durante ese período.

Art. 2.o Podrán inscribirse también los que sean, con respecto a toda persona fallecida que haya trabajado en el país con anterioridad a la sanción de esta ley, cónyuge superviviente, hijos menores de diez y ocho años, padres mayores de sesenta años, hermanos menores de diez y ocho años o mayores de sesenta, siempre que demuestren a satisfacción del directorio:

A) El período de trabajo del causante si éste no se hallara inscripto.
B) Las pagas recibidas durante ese período en caso de no hallarse inscripto.
C) La edad y condición de cónyuge superviviente, hijo, padre o hermano.
D) Que el causante los sustentaba con el fruto de su trabajo, condición que se presumirá existir, salvo prueba en contrario, para la viuda e hijos menores, y que se presumirá no existir, salvo prueba en contrario, en los demás casos.
E) Que no se goza del beneficio de jubilación o pensión por otro motivo y en virtud de esta ley.

Art. 3.o Para comprobar el trabajo y paga anterior a la fecha en que la Caja inicie su funcionamiento se estará a lo que resuelva el Directorio pero en los casos en que la prueba no sea admitida como satisfactoria se computará un año de trabajo y una paga de trescientos sesenta pesos anuales por cada año del período de trabajo no comprobado satisfactoriamente, siempre que se pruebe la residencia en el país durante el tiempo que se compute.

Para comprobar el trabajo y paga posterior a la fecha en que la Caja inicie su funcionamiento no se admitirá más prueba que la entrega de los "Certificados de Paga" de que habla el artículo cuarto.

Art. 4.o Toda persona que pague a otra trabajos que ésta ha realizado personalmente debe entregarle un "Certificado de Paga" en el que conste el nombre del que trabajó y la cantidad pagada y en el que se hayan inutilizado "timbres de jubilaciones y pensiones" por un valor no menor que el 15 o|o del monto de la paga a que corresponda el "Certificado de paga".

Art. 5.o Las operaciones asentadas en el haber de todo libro de caja rubricado quedan sometidas a un impuesto del 1 o|o sobre su monto. El pago del impuesto se acreditará inutilizando en el folio del libro de caja correspondiente a la terminación de cada mes "timbres de reintegro" por un valor no menor que el 1 o|o de la suma de los asientos del haber.

Art. 6.o Lo dispuesto en el artículo anterior deberá cumplirse, para las operaciones de cada mes, en el correr del siguiente. Pasado éste la Caja impondrá una multa equivalente a diez veces el importe correspondiente si no se hubiese cumplido en tiempo lo dispuesto por esta ley al respecto.

Art. 7.o El Directorio de la Caja ordenará la inspección periódica de los libros de caja rubricados al solo efecto de comprobar el cumplimiento de esta ley y la presentación de los libros es obligatoria cuando se exhiba una orden de inspección decretada por el Directorio de la Caja. La inspección se hará dentro del más breve tiempo posible cuando medie denuncia sobre incumplimiento de esta ley.

Art. 8.o La ocultación de libros de Caja o la alteración dolosa de sus asientos para eludir el estricto cumplimiento de esta ley será penada con prisión irredimible de tres meses a dos años.

Art. 9.o En toda operación de pago, aun cuando se trate de cantidades estipuladas, podrá el pagador descontar, en razón de esta ley, hasta el 6 o|o cuando el pago sea motivado por trabajo personal y hasta el uno por ciento en los demás casos.

Esta disposición no rige para las operaciones de monto estipulado numéricamente con fecha cierta anterior a la entrada en vigor de esta ley.

Art. 10. La Caja funcionará por el sistema de reparto de fondos capitalizados, que están constituídos:

A) Por el producido de la venta de "timbres de reintegro".
B) Por el producido de la venta de "timbres de jubilaciones y pensiones".
C) Por todo otro arbitrio destinado a este fin.

Art. 11. Los servicios de la Caja son de jubilación y pensión y cada uno comprende como monto anual:

A) Doce pesos por cada año de trabajo reconocido al jubilado o al causante de pensión.
B) Ciento veinte pesos por cada persona con calidad de cónyuge, hijo o hermano menor de diez y ocho años, padres o hermanos mayores de sesenta años a cargo exclusivo del jubilado o causante de pensión.
C) Una cuota parte del fondo de reparto correspondiente al año, que será proporcional al monto total de la paga reconocida dividida por cuarenta, cociente que constituye el promedio legal de la paga reconocida.

El monto total de cada servicio anual no podrá exceder, en ningún caso, del mayor sueldo gozado durante no menos de dos años ni del promedio legal de la paga reconocida acrecido en un 50 o|o; no podrá ser tampoco inferior al 75 o|o del promedio legal de la paga reconocida.

El monto del servicio no excederá del mínimo si se solicitara la jubilación antes de cumplidos los cuarenta y cinco años de edad, salvo los casos de inhabilitación para el trabajo y los de muerte.

Art. 12. El fondo de reparto de un año está constituído:

A) Por el producido de la venta de "Timbres de Reintegro" obtenido dos años antes.
B) Por el producido anual, capitalizado, de la venta de "Timbres de Jubilaciones y Pensiones", obtenido cuarenta años antes.

Art. 13. Los intereses del producido de la venta de Timbres de Reintegro, el importe de las multas aplicadas, el excedente del fondo de reparto, una vez cubiertos los servicios autorizados por el artículo 11, las asignaciones para servicios calculados y que cesan por falta de beneficiarios y todo otro arbitrio sin destino establecido, constituirá un fondo especial reservado para atender los servicios eventuales y los gastos de gestión.

Art. 14. Los servicios eventuales son:

A) El de pensión inmediata al cónyuge y en su defecto y por su orden, a los hijos, padres o hermanos a quienes corresponda pensión, de todo inscripto que falleciere, reduciéndose el servicio al mínimo legal hasta que transcurra el término establecido en el artículo 17.
B) El de jubilación inmediata a los que se inhabiliten para el trabajo, en las mismas condiciones de reducción que el anterior.
C) El pago de los intereses y amortización de la deuda autorizada por el artículo 16.

Art. 15. Cuando a juicio del Directorio de la Caja lo exijan las circunstancias, el máximo de los servicios podrá reducirse del 150 o|o sobre el promedio legal al 125 por ciento de ese mismo promedio.

Art. 16. La falta de recursos para atender el servicio mínimo establecido en el artículo 11 y los servicios eventuales se suplirá con la emisión de una deuda interna de la Caja, de 6 o|o de interés, que cubrirá esta misma con los fondos que se capitalizan.

Art. 17. Cada servicio de jubilación comenzará a atenderse transcurridos dos años civiles después de presentada la solicitud correspondiente con excepción de los comprendidos en el inciso B del artículo 14.

Art. 18. La Caja será dirigida por un Directorio compuesto por siete miembros designados por el Consejo Nacional de Administración con venia de la Asamblea General Legislativa, acordada por el voto de la mayoría absoluta de sus componentes.

Cada miembro durará tres años en sus funciones, a contar desde el día de su nombramiento, podrá ser reelecto y tendrá una remuneración de quinientos pesos mensuales.

Art. 19. Corresponde al Directorio:

A) Proponer a la Asamblea General Legislativa el presupuesto de la institución
B) Nombrar los empleados de la Caja y suspenderlos o destituirlos por sí en casos de ineptitud, omisión o delito, pasando después los antecedentes a la justicia en este último caso y fundando su resolución en todos ellos
C) Designar entre los jubilados, inspectores honorarios de libros de Caja.
D) Adoptar todas las disposiciones pertinentes para su organización y para la aplicación de esta ley.
E) Invertir los recursos de la Caja exclusivamente:

1.o En títulos de Deuda Pública.
2.o En adquisición de tierras dentro del país y por expropiación.
3.o En obras de mejoramiento de sus propiedades, siempre que el aumento de renta que produzcan supere al costo de las obras.
4.o En préstamos a los solicitantes de servicios de jubilación en casos de cesantía y en tales casos los préstamos no podrán exceder en cantidad anual, del monto mínimo del servicio correspondiente ni podrán ser otorgados fuera del término que medie entre la solicitud de jubilación y la iniciación del servicio, debiendo quedar reducido éste al monto mínimo hasta que con el excedente sobre él se amortice el préstamo capitalizado al 6 o|o.
Si un servicio terminase por falta de beneficiarios legales y no quedare amortizada la deuda en su totalidad, se considerará subsistente el servicio y a la Caja como beneficiaria hasta la completa cancelación de la deuda.
5.o En el pago de los servicios de jubilación y pensión que corresponda.

F) Dar en arrendamiento o enfiteusis las propiedades de la Caja, quedándole vedado enajenar las tierras y propiedades adquiridas sin autorización expresa de la Asamblea General Legislativa otorgada por ley especial para cada venta.

Art. 20. Deróganse todas las leyes anteriores a la presente ley en lo que acuerden derechos de jubilación o pensión, debiendo entregarse a rentas generales de la Nación los fondos de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones que caduquen con la aplicación de este artículo.

Art. 21 Comuníquese, etc.

Francisco Ghigliani, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

El partido político a que pertenezco ostenta en su programa un postulado que comprende la jubilación para todos los que trabajan, sea por cuenta propia, sea por cuenta de otro o del Estado, y siendo como es el batllismo un partido lleno de decisión para realizar sus promesas, cumple bien sus afiliados, en el campo de acción en que desarrollan sus actividades políticas representativas, pongan su mayor empeño para convertir los ideales en realidades.

No posee el batllismo la fuerza parlamentaria requerida para hacer triunfar sus ideas sin el concurso de otras agrupaciones políticas, y es así como ideales que sólo sustenta el batllismo, no podrán realizarse hasta tanto la mayoría del pueblo deseosa de verlos convertidos en hechos dé a sus sostenedores la fuerza legislativa necesaria.

Pero este postulado de la jubilación y pensión para todos los que trabajan, es promesa, tácita o no, de todos los partidos que no encontraron gran dificultad en estampar tal aspiración, sin noticia alguna del medio práctico para realizarla y relegada así a la situación de esperanza, sin visos de realización, aquella promesa, capaz de atraer ilusos, no comprometía en gran modo a quienes la formularan. Y es así como, en los programas de acción o en la propaganda pública, la jubilación para todos los que trabajan surge a cada paso y en todas partes.

Una buena iniciativa en tal sentido, pues, debe contar con el apoyo de todos los partidos que no hagan comedia de sus promesas, si entre éstas figura el de la jubilación para todos los que trabajan. Todo consiste en saber cuándo debe considerarse buena una iniciativa de esta índole.

Hacia la mitad del año 1920 se planteó en la Comisión de Trabajo, Asistencia y Previsión Social de la Cámara de Representantes, el estudio de varios proyectos de jubilaciones y pensiones, y en mi carácter de miembro de aquella Comisión me vi precisado a profundizar el tema que, de inmediato, me pareció grave y árduo. Desde aquella época hasta ahora, el pensamiento dominante en mi espíritu, en materia de legislación social, ha sido el de resolver el problema de la jubilación de todos los que trabajan, es decir, llegar a la "buena" iniciativa.

Llamo yo buena iniciativa al proyecto de ley que contemple satisfactoriamente estos extremos:

1.o Servicios de jubilación y pensión suficientemente elevados como para que tengan una apreciable utilidad.

2.o Cargas impositivas que sostengan los servicios, suficientemente bajas como para que sean soportables.

3.o Régimen de funcionamiento que asegure una relación exacta entre el monto de los servicios y el monto de los recursos, o sea el equilibrio financiero y económico permanente de la institución.

Toda iniciativa que no contemple satisfactoriamente cualquiera de esos tres extremos, no puede considerarse buena. En efecto; si el monto del servicio no llena la necesidad mínima, no hay previsión social; si la carga impositiva es excesiva, el sacrificio social para tener el servicio es mayor que el beneficio de éste, y, finalmente, si la vida económica y financiera de la Caja no se halla permanentemente asegurada, día llegará en que el déficit termine con los servicios.

En el proyecto cuyos motivos paso a exponer, creo haber llenado cumplidamente tales exigencias, como lo demostraré al comentar cada uno de sus artículos.

"Artículo 1.o Créase la "Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones", en la que podrá inscribirse todo habitante del país que trabaje o haya trabajado en él, debiendo comprobar a satisfacción del Directorio:

A) La identidad del que se inscribe.
B) La fecha y lugar de nacimiento.
C) El período de trabajo anterior a la inscripción.
D) Las pagas recibidas durante ese período."

Este artículo determina, en primer lugar, la creación del organismo por cuyo intermedio el Estado concurre a organizar y efectuar los servicios de jubilación y pensión.

Pensé, en un principio, que este organismo debía ser una dependencia del Banco de Seguros del Estado, tal como se establecía en el proyecto suscripto por la Comisión de Trabajo en 1920, pero me pareció luego más conveniente que fuera un organismo independiente.

Las razones que en 1920 se hicieron valer para que la Caja constituyera una dependencia del Banco de Seguros, aparecen en el correspondiente informe así expresadas:

"La jubilación, tal como la ha encarado vuestra Comisión es una simple operación de seguro obligatorio en el que la prima se paga entre el interesado y quien utiliza sus servicios. No sería lógico crear un organismo nuevo para realizar estos seguros cuando ya tiene el Estado una institución destinada a tal fin.

A esa razón de orden legal se agrega otra de orden técnico, pues desde el primer momento la técnica del seguro intervendrá para la confección de las tablas y demás competencias actuariales, por lo que será útil que un instituto ya organizado en tal sentido tome a su cargo desde un principio la administración de la Caja.

Finalmente, aunque de menor importancia, la economía de la gestión mayor dando la Administración de la Caja al Banco de Seguros del Estado, que creando un nuevo organismo, es otra razón favorable a la solución propuesta.

Esto no impide que el Directorio del Banco de Seguros, como lo hace el del Banco de la República con sus diversas dependencias, constituya un Directorio de la Caja que se especialice en su organización y funcionamiento."

El sistema que rige el funcionamiento técnico de la institución cuya creación se propone en mi proyecto, es bien distinto, por cierto, del seguro obligatorio y protegido, que propuse y aprobó la Comisión de Trabajo en 1920.

No entraré ahora, sino al tratar el artículo 10, en los detalles del sistema que he adoptado en mi proyecto. Me limitaré a decir que tratándose de un sistema de reparto de fondos capitalizados el cálculo actuarial no entra sino para determinar el mínimo y máximo legal del servicio y no es necesario ya para determinar el monto de la jubilación o pensión en cada caso.

No ocurriría lo mismo en el proyecto de 1920. El artículo 3.o de éste decía: "La Caja funcionará bajo el régimen de la constitución de fondos individuales, capitalizados, correspondientes a cada inscripto, cuyo monto, en el momento de iniciarse el servicio de jubilación o de pensión, determinará el importe de una u otra, de acuerdo con las tablas que confeccione al efecto el Banco de Seguros del Estado, teniendo en cuenta que el fondo debe extinguirse paulatinamente durante todo el período de servicio."

En su aplicación era menester que se procediera así: la aportación individual de cada inscripto se iba capitalizando durante el período de trabajo hasta constituir un fondo X en el momento de iniciarse el servicio de jubilación o pensión. En ese instante aparecen dos factores para determinar el monto del servicio: uno es el monto del fondo individual capitalizado o sea la cantidad X a que nos hemos referido; el otro es la presunción acerca de la prolongación del servicio. Para relacionar ambos factores y determinar con ellos el monto del servicio anual para cada caso, es necesario la intervención del cálculo actuarial. El dirá, frente a una cantidad determinada y a una posibilidad de vida del beneficiario, a cuanto deben ascender las alícuotas partes anuales de aquella cantidad que corresponde entregar al jubilado o pensionista a fin de que, en el juego de las compensaciones entre los que viven de más unos y de menos otros, se extinga el monto total del fondo, durante el término presumido del servicio.

Como se ve, en el proyecto de 1920, la función actuarial era imprescindible en cada caso y nada más lógico que disponer en la ley que el Banco de Seguros rigiera tales operaciones.

El sistema de reparto excluye la relación entre el monto anual de cada servicio y el cálculo actuarial de su prolongación futura que debe relacionarse con la edad del beneficiario. No es ya una operación de seguro, y desaparece la razón de orden técnico y de armonía legal, para encomendar la dirección del instituto al Banco de Seguros del Estado.

No quedaría más que la de la economía de la gestión, razón ésta que ya en el informe de 1920 consideraba de me-

nor importancia y que en realidad no la tiene, unificando en una sola institución todos los servicios públicos de jubilaciones y pensiones.

Determina el artículo 1.o, en seguida, a quienes otorga la ley el beneficio de la jubilación. Es a todo habitante del país que trabaje o haya trabajado en él.

No hay limitaciones ni en el tiempo ni en la calidad ni en la duración del trabajo. Háyase efectuado éste por cuenta propia, por cuenta del Estado, por cuenta de particulares y cualquiera sea el número de años de trabajos, queda conceptuado como factor que crea el derecho a la jubilación. Y es natural que así sea. El retiro es el descanso para los vencidos, ya por la edad y el trabajo; la jubilación es la liberación del trabajo obligatorio para ganar el sustento después de un período de labor y antes de la ancianidad en la que entran los que no pueden ya trabajar. El retiro impide el derrumbe total de una vida que pronto va a extinguirse; evita un mal sin poder proporcionar el bien,—porque llega tarde,—de permitir al hombre el goce tranquilo de un pedazo de vida cuando la vejez no ha vuelto todavía inapreciables sus placeres. La jubilación llega antes, con su beneficio, que la edad haga indiferente la vida. Y debe llegar para todo el que ha trabajado, a fin de que, por lo menos hacia el final de la vida, puesto que no hemos encontrado el medio de hacerlo cuando es más poderosa la fuerza vital del hombre, que sería lo ideal, se recupere la libertad que el trabajo obligatorio ha subyugado y se tenga más conciencia de que se vive, ya que el bullir incesante de las preocupaciones que crea la labor diaria y obligatoria yendo más allá de las horas de trabajo, persigue al hombre en su descanso y lo hace su presa al punto que a él suele sacrificarse el goce tranquilo de lo que de más humano tiene la vida: el hogar.

Si la jubilación reintegra el hombre a la vida humana para que goce de ella, — con modestia, sin duda, pero con libertad y tranquilidad, — no puede negarse a ningún hombre que haya trabajado, la posibilidad de acogerse a su beneficio.

Aún a aquellos que han trabajado antes de la sanción de esta ley porque ellos no tienen la culpa de la inperfección anterior de nuestras instituciones de previsión social que no les permitió concurrir con sus aportaciones como lo harán los que trabajen después de creada esta Caja.

Para poder ejercer el derecho de inscribirse entre los candidatos a jubilarse en la oportunidad debida, es necesario llenar los requisitos relativos a identidad, edad, nacionalidad, duración del trabajo efectuado antes de la inscripción y pagas recibidas por el mismo.

Obvio es señalar la importancia de la identidad, pues tratándose de derechos personales es imprescindible adoptar medidas que impidan la sustitución de unos por otros.

La fecha y lugar de nacimiento se requieren para completar la identidad y a los efectos del cómputo de un año de labor y una paga de 360 pesos anuales por cada año residido en el país cuando no sea posible documentar el trabajo y la paga verdadera.

"Art. 2.o Podrán inscribirse también los que sean, con respecto a toda persona fallecida que haya trabajado en el país con anterioridad a la sanción de esta ley, cónyuge superviviente, hijos menores de diez y ocho años, padres mayores de sesenta años, hermanos menores de diez y ocho años o mayores de sesenta, siempre que demuestren a satisfacción del Directorio:

A) El período de trabajo del causante si éste no se hallara inscripto.
B) Las pagas recibidas durante ese período, en caso de no hallarse inscripto.
C) La edad y condición del cónyuge superviviente, hijo, padre o hermano.
D) Que el causante los sustentaba con el fruto de su trabajo, condición que se presumirá existir, salvo prueba en contrario, para la viuda e hijos menores y que se presumirá no existir, salvo prueba en contrario, en los demás casos.
E) Que no se goza del beneficio de jubilación o pensión por otro motivo y en virtud de esta ley".

Este artículo determina quiénes son los que pueden gozar del beneficio de la pensión y su alcance difiere en algo del propuesto en 1920.

He sustituído el término viuda por el de cónyuge superviviente a efectos de contemplar la situación del marido inhabilitado para trabajar y sustentado por el trabajo de su mujer, en caso de fallecimiento de ésta, y he incluído en el beneficio a las hermanas mayores de sesenta años a cargo del causante.

"Art. 3.o Para comprobar el trabajo y paga anterior a la fecha en que la Caja inicie su funcionamiento se estará a lo que resuelva el Directorio, pero en los casos en que la prueba no sea admitida como satisfactoria se computará un año de trabajo y una paga de trescientos sesenta pesos anuales por cada año del período de trabajo no comprobado satisfactoriamente, siempre que se pruebe la residencia en el país durante el tiempo que se computa.

Para comprobar el trabajo y paga posterior a la fecha en que la Caja inicie su funcionamiento no se admitirá más prueba que la entrega de los "Certificados de Paga" de que habla el artículo cuarto".

Esto último, correspondiente ya al período de funcionamiento normal de la Caja, asegura que ningún trabajo ni paga sea registrada si no se ha vertido en la debida oportunidad el 15 o|o de la paga cuyo monto en timbres inutilizados debe figurar en el Certificado de Paga.

En cuanto a la paga y trabajos anteriores al funcionamiento de la Caja serían tantos y tan variados los casos, que no pueden ser todos previstos en el texto de la ley y es más conveniente, por lo tanto, dejar al Directorio de la Caja en libertad de acción para apreciar la prueba que en cada caso se ofrezca, sin perjuicio de que él mismo pueda dictarse, con la práctica, normas de carácter general.

Pero he querido que la situación de aquellos que no presenten pruebas satisfactorias quede contemplada, y para ello establezco la presunción del trabajo y de la paga de trescientos sesenta pesos al año durante la parte del período de trabajo, es decir, de los quince a los cincuenta y cinco años, en que no se pudo probar el monto de la paga, siempre que se pruebe la residencia en el país.

No se debe suponer generalizada la excepción y la excepción es el habitante de nuestro país que no trabaja entre los quince y los cincuenta y cinco años. Es preferible que reciban un indebido beneficio los pocos que no hayan trabajado a ser injustos con los muchos que han trabajado y no pueden comprobar el monto de sus pagas.

"Artículo 4.o Toda persona que pague a otra trabajos que ésta ha realizado personalmente, debe entregarle un "certificado de paga", en el que conste el nombre del que trabajó y la cantidad pagada y en el que se hayan inutilizado timbres de jubilaciones y pensiones por un valor no menor que el 15 o|o del monto de la paga a que corresponda el "certificado de paga."

En este artículo está encerrada la solución de dos problemas: el de la suficiencia de los recursos para atender, capitalizados, los servicios de jubilaciones y pensiones, puesto que fija en el 15 o|o de la paga el recurso inicial y el de la recaudación, estableciendo el menos oneroso de todos los sistemas, o sea el del timbre inutilizado en el único comprobante válido ante la Caja para justificar un derecho.

El último problema, por su sencillez y la evidente bondad de su solución, no merece que me detenga a considerarlo, pero el primero, en cambio, es de fundamental importancia y nos obliga a entrar de lleno en el plan financiero que asegura el sostenimiento permanente de los servicios de la Caja.

Destaquemos un primer punto. Como se verá, cuando me ocupe en comentar el artículo 10, la Caja funcionará por el sistema de reparto de sus ingresos capitalizados y el período de capitalización del 15 o|o de la paga es de cuarenta años, según se establece en el artículo 12. Luego, pues, el valor "dispositivo" de la aportación del 15 o|o sobre la paga es, para la Caja, igual a la suma resultante de su capitalización durante cuarenta años. Al 5 o|o de interés la capitalización durante cuarenta años multiplica por siete la suma inicial y la multiplica por diez la capitalización al 6 o o de interés. Quiere decir esto, — ya que no es aventurado prever un interés del 5 al 6 por ciento a los capitales de la Caja, — que el 15 o o inicial se transforma en una suma que oscila entre el 105 o|o y el 150 o|o de la paga recibida.

Aclaremos con un ejemplo.

Si hoy yo gano cien pesos por mes y entrego quince para que se capitalicen durante cuarenta años con un interés entre el 5 o|o y 6 o|o, al cabo de ese término, se podrá disponer de una cantidad que oscilará entre ciento cinco y ciento cincuenta pesos. Al mes siguiente cumplirán los cuarenta años de mi segunda aportación mensual de quince pesos y se podrá disponer, otra vez, de una suma entre ciento cinco y ciento cincuenta pesos, cifra en que, por virtud de la capitalización, se han transformado mis quince pesos. Y así sucesivamente.

Reducido a su más sencilla expresión el sistema de aportar el 15 o|o de la paga, capitalizarlo durante cuarenta años y repartirlo luego, asegura, con exceso, el servicio de jubilación o pensión durante un término igual al del período de trabajo y por un momento, por lo menos, igual al del sueldo ganado cuarenta años antes. Si se piensa que el período natural de trabajo comienza a los quince años de edad y termina a los cincuenta y cinco años, resulta que la jubilación se asegura hasta la edad de noventa y cinco años, tomado cada caso individualmente y prescindiendo de lo que se dejaría de cobrar a causa de no existir ya beneficiarios antes de llegarse a ese término.

Pero tan sencilla aplicación del sistema apareja un inconveniente, y es el de ir sirviendo una jubilación creciente proporcional al crecimiento de las pagas.

Es necesario buscar un promedio que iguale el monto del servicio por todo el tiempo de su duración. Si el servicio está asegurado en la creciente proporción de los sueldos ganados por el término de cuarenta años, y siendo este término excesivo con relación al promedio de vida a los cincuenta y cinco años de edad, que es en las tablas R. F. de años y son excesivos aun cuando se tenga en cuenta la

prolongación del servicio de pensión hasta que los beneficiarios menores lleguen a los diez y ocho años de edad y fallezcan los mayores, si el servicio está asegurado, repito, por ese término suficiente de cuarenta años, nada más fácil para hallar el promedio que dividir por cuarenta el total de las pagas reconocidas y el cociente será el promedio que yo llamo legal porque es el único que la ley acepta como valedero para establecer el término medio de lo ganado y con ello el término medio, equivalente en monto, del servicio de jubilación y pensión.

El promedio absoluto que relacionara la paga con el servicio, no sería ese. Para establecer ese promedio absoluto habría que tener en cuenta la capitalización de las aportaciones, y aunque no consideré necesario llegar a él en la ley por las razones que daré más adelante, quiero dejar expresado que me preocupó el problema de buscar esa relación exacta, que no colocara en igualdad de condiciones lo ganado a los quince y a los cincuenta y cinco años de edad, igualdad de condiciones favorable a la creación de pagas ficticias para elevar el promedio.

Para establecer esa relación exacta es necesario que entre en juego el factor capitalización, y que una paga sea considerada, en el momento de establecer el servicio, teniendo en cuenta la capitalización alcanzada por su aportación correspondiente.

En tal forma, cien pesos aportados treinta años antes, no pesarían lo mismo para establecer el promedio, que cien pesos aportados en el momento de jubilarse. Los primeros tendrían que ser acrecidos en el valor de la capitalización por ese término, o sea, — con el interés entre el 5 o|o y 6 o|o, — hasta llegar, por lo menos, a la suma de $ 432.19 sin pasar de la de $ 574.35.

Pero no existe ningún interés en fijar ese promedio absoluto de la paga capitalizada, que complicaría las operaciones sin ofrecer ventajas.

Cumpliría establecerlo si el régimen de la Caja fuera el de la creación de fondos individuales en forma tal que cada uno recibiera durante el período de la jubilación el monto de sus aportaciones capitalizadas durante ese período y el de trabajo. Con fondos individuales, el promedio establece el grado de agotamiento del fondo acumulado para el servicio, ya que cada uno sólo puede gozar de la capitalización de sus propias aportaciones, sin perjuicio de las compensaciones de que ya hemos hablado.

Pero no ocurre esto en el sistema por mí adoptado para la Caja, en el que no existe el fondo individual, que ha de agotarse en el transcurso del servicio, sino un fondo colectivo iniciado cuarenta años antes, capitalizado durante ese término y repartido al cabo de él entre los que tienen derecho al servicio en ese año.

Por este procedimiento, toda aportación se capitaliza durante cuarenta años, y no deben, por lo tanto, recibir las pagas iguales una distinta atribución de valor, según la época en que fueron recibidas, para establecer el promedio.

El promedio absoluto de la paga capitalizada podría ser útil para evitar el acrecimiento ficticio de las últimas pagas, a fin de aumentar el promedio legal.

Como mi proyecto comprende al que trabaja por cuenta propia, caso en el que el propio interesado fija su misma ganancia, la paga ficticia debe ser muy tenida en cuenta ya que ella puede afectar el régimen financiero de la Caja y la justicia en la distribución de los servicios.

Las finanzas de la Caja no se verán prácticamente afectadas por las pagas ficticias. Y vamos a demostrarlo con un ejemplo.

Supongamos que una persona a quien correspondería por mi proyecto una jubilación mínima de setenta y cinco pesos mensuales quisiera aumentarla recurriendo a la paga ficticia. Durante todo su período de trabajo su paga verdadera ascendió a $ 48.000, un cuarentaavo, de la cual, o sea $ 1.200, constituye el promedio legal de su jubilación anual, o sea cien pesos mensuales, cuyo 75 o|o, o sea setenta y cinco pesos, constituye el monto mínimo de su jubilación.

Un año antes de jubilarse aparenta que su paga ha aumentado monstruosamente, al punto de acrecerla en diez y seis mil pesos anuales y véase que no nos quedamos cortos en la cantidad. Pero ese acrecentamiento ficticio no escapa a la obligación de timbrar el certificado que lo acredite ante la Caja, y como los timbres requeridos importan el 15 o|o de la paga, tendrá nuestro hombre que gastar dos mil cuatrocientos pesos en timbres.

Su situación ha cambiado. En lugar de cuarenta y ocho mil pesos, resulta haber ganado, con la paga ficticia, sesenta y cuatro mil, su promedio legal será un cuarentaavo de ésta, o sea mil seiscientos pesos al año, y el mínimo de su jubilación será el 75 o|o del promedio legal, o sea mil doscientos pesos al año. En lugar de setenta y cinco pesos mensuales conseguirá ahora cien pesos por mes. Ha mejorado su jubilación en trescientos pesos al año mediante el desembolso de dos mil cuatrocientos.

Durante ocho años no hace más que recibir, en el aumento, su propio dinero y todo lo que viene después no es ya el fruto de su aportación y tiene que constituir necesariamente un perjuicio para alguien.

¿Es para la Caja? No.

Dentro del régimen funcional de la Caja el valor real de las aportaciones no debe establecerse por el monto material en el momento de su ingreso a la institución sino en el momento de su aplicación, es decir, capitalizado durante cuarenta años. En nuestro ejemplo el valor entrado por la paga ficticia es de dos mil cuatrocientos pesos y esta cantidad capitalizada durante cuarenta años con un interés entre el 5 y 6 por ciento se vuelve entre siete y diez veces mayor, como lo hemos dicho, es decir, que para la Caja el valor dispositivo de esos dos mil cuatrocientos pesos oscila entre diez y seis mil ochocientos y veinticuatro mil pesos, cantidad a que llegarán los dos mil cuatrocientos pesos después de la capitalización.

Para que nuestro hombre perjudicara el mecanismo financiero de la Caja sería necesario que el aumento ficticio de su jubilación sobrepasara esa suma y como hemos dicho que ese aumento es de trescientos pesos mensuales, sería menester que el servicio de jubilación y pensión se siguiera entre cincuenta y seis y ochenta años para que nuestro hombre retirara una suma igual a la que resultó ser el 15 o|o de su paga ficticia capitalizada.

¿Quién se perjudica, entonces?

Se perjudican los que con nuestro hombre entran en el reparto anual a partir del octavo año de su jubilación. ¿Y en cuanto se perjudica? En muy poca cosa, ya que habría que dividir los trescientos pesos de monto indebido por el total millonario de la suma a repartirse para saber en cuánto quedaría afectado cada peso de cada jubilado. Una partícula insignificante que podría dejar de ser tal para tornarse apreciable si todos hicieran lo que supusimos hecho por nuestro hombre, pero en tal caso el mal parecería agrandarse porque se generaliza, pero no es así porque siendo mútuo, se guardará siempre la debida proporción entre las pagas reales y el monto de las jubilaciones.

El estudio detenido de la posibilidad de acrecer ficticiamente una paga y sus consecuencias prácticas me llevaron a establecer el promedio legal de las pagas a un cuarentaavo del total de las pagas recibidas, sin temor de que las ventajas de su sencillez fueran aminoradas por algún inconveniente.

Así, pues, el 15 o|o de la paga, capitalizando durante cuarenta años, permite un servicio de jubilación y pensión que oscilaría entre el 105 y el 150 o|o del promedio legal, supuesto un interés que oscile entre el 5 y 6 por ciento y supuesta una duración media del servicio no mayor de cuarenta años, que es, ya lo hemos dicho, excesiva.

Sin embargo, en mi proyecto el servicio queda limitado entre el 75 y 150 o|o de ese promedio, no sólo para asegurar con exceso la solidez financiera de la Caja, sino también por las razones que expondré al comentar el artículo 11.

"Art. 5.o Las operaciones asentadas en el Haber de todo libro de Caja rubricado, quedan sometidas a un impuesto de 1 o|o sobre su monto. El pago del impuesto se acreditará inutilizando en el folio del libro de Caja correspondiente a la terminación de cada mes "Timbres de Reintegro" por un valor no menor que el 1 o|o de la suma de los asientos del Haber,"

Este nuevo recurso es necesario porque el anterior, de 15 o|o sobre la paga sólo será utilizado a los cuarenta años de su percepción y la Caja debe funcionar otorgando sus beneficios dos años después que aquel en que inició sus operaciones.

La Caja que yo proyecto no comete la injusticia de omitir entre sus beneficiarios a nadie que hubiese tenido derecho a serlo si la Caja tuviera ya siglos de existencia. Los que, por la edad, inhabilitación, han dejado ya de trabajar, las viudas y los hijos menores, los hermanos menores, los padres y hermanos mayores, unos y otros, de sesenta años que habría tenido derecho a jubilación o pensión si en su tiempo hubiera existido la Caja en pleno funcionamiento, lo tendrán ahora en la misma forma.

Esto significa, lisa y llanamente, hacer recaer sobre la presente generación un doble peso: el de obtener los fondos de reparto inmediato para atender los servicios de la pasada generación de hombres de labor y el de preparar el fondo de reparto a los cuarenta años de capitalización para servir a la actual generación de hombres de labor.

Viejos, viudas, hijos y hermanos menores, padres y hermanos mayores de sesenta años, de los que hayan trabajado en el país y vivieran a costa del causante nada han aportado a la formación del Tesoro de la Caja, puesto que no hubo en su época la obligación de inutilizar timbres por valor del 15 o|o de la paga.

Si la Caja hubiese funcionado en todo momento los hombres de labor que provocan hoy esos servicios habrían visto sus pagas reducidas en un 5 o|o y sus patrones habrían visto sus ganancias disminuídas en un 10 o|o del monto del sueldo de sus empleados. Estos y sus patrones siguieron durante todo el período de labor aprovechando, respectivamente, de ese 5 y 10 o|o de la paga y de su capitalización. Hoy deben reintegrarlo en forma distinta: el ex empleado o sus sucesores descontando del monto de su jubilación, año por año, el importe de la aportación del 5 o|o capitalizada durante cuarenta años y el patrón o sus sucesores, reintegrando a la Caja el diez por ciento de los sueldos; capitalizado durante cuarenta años.

Esto sería lo justo, pero no es práctico, ya que es punto menos que imposible individualizar las obligaciones en tal forma. Recurro en mi proyecto a otro procedimiento absolutamente empírico pero que en nada afecta la solidez financiera de la Caja.

He considerado que el trabajo, que debe estar libre de todo otro impuesto, debe soportar el gravamen necesario para arbitrar los recursos que permitan jubilar y pensionar puesto que jubilación y pensión son cargas que el trabajo mismo origina. Gravar el trabajo es gravar la actividad que es productiva o pretende serlo aunque en la realidad, a veces, ocasione una pérdida. No es un gravamen sobre el precio de las cosas; no es un impuesto a las utilidades. Es un gravamen que pesa sobre la actividad, sobre el trabajo, abstracción hecha de su consecuencia.

Toda actividad productiva o que pretenda serlo, se traduce en un movimiento de fondos, efectivo o numérico, que se documenta en el libro de Caja. Si se gravaran las operaciones de Caja quedaría gravado el trabajo con muy poca excepción y para eliminar toda vinculación con la ganancia o la pérdida que figuran en el Debe de la Caja he pensado que la imposición debe recaer sobre las operaciones del Haber.

El monto de la imposición, 1 o|o, es absolutamente empírico. Pensé en él porque no es excesivo y porque facilita las operaciones seguro, además, de que sería siempre suficiente cualquier porcentaje apreciable, como lo demostraré al comentar el artículo 16.

He dicho que no es excesivo. Analicemos el impuesto desde ese punto de vista.

Comencemos por la situación del hombre modesto cuya actividad no hace más que proporcionarle el medio de subsistir. El 1o|o recaerá sobre toda cosa que compre, sea alimento, sea vestido, etc. ¿Quiere decir esto que su vida se encarecerá en un uno por ciento? No. Se encarece en un porcentaje de más alto grado. Se encarece en un uno por ciento de cada compra multiplicado por el número de intermediarios.

Cada uno de éstos, en efecto, deberá cargar el uno por ciento en el precio porque de acuerdo con lo que establezco en el artículo 9.o el comprador puede descontar del pago el importe del 1 o|o. Suponiendo que el promedio de los intermediarios sea de tres resultará encarecido todo en un 3 o|o.

¿Quién puede sostener que es excesivo, para atender tan magno servicio como el de la jubilación y pensión de los que han comenzado a trabajar antes de la sanción de la ley, un encarecimiento de la vida de 3 o|o cuando hemos soportado por razones que en nada nos benefician, encarecimientos de 30 y 40 por ciento?

Si dejamos la simple subsistencia para considerar la actividad industrial, comercial y en los demás negocios hallaremos que en lo que se refiere a la industria y el comercio, preparando uno y realizando el otro, la venta de cosas, no se alterará el precio de éstas en más del porcentaje del uno multiplicado por el número de intermediarios y estamos en el mismo caso que antes analizamos.

En el mundo de los negocios la cosa es algo distinta, pues existen operaciones abultadas sobre las que recaería el uno por ciento de impuesto por un simple trámite contable. Aquí la acumulación del impuesto al pasar la operación por los libros de Caja de los distintos intermediarios no establece el gravamen en relación al trabajo, ya que éste es el mismo para una operación millonaria que para una de poca monta.

Pero es que no se ha querido que este impuesto se relacionara al trabajo, sino, simplemente, que lo gravara con relación al monto de la operación. Y si éste es muy grande en los negocios y desproporcionado al trabajo, no importa porque al fin y al cabo la operación significa un riesgo de pérdida o una perspectiva de ganancia y es sobre esto que recae el gravamen en definitiva.

Queda demostrado que la carga no es excesiva y veamos ahora si su producido es suficiente.

Aun cuando el porcentaje ha sido fijado empíricamente puede asegurarse que con lo dispuesto en el artículo 16 los servicios podrán cumplirse debidamente.

La situación futura de la Caja en cuanto a los servicios de jubilación y pensión que sean consecuencia del trabajo efectuado después de la sanción de esta ley está asegurada, como lo hemos visto, mediante la aportación del 15 o|o de las pagas.

No son esos servicios, pues, los que serán atendidos con el uno por ciento del impuesto sobre las operaciones del Haber de Caja. Este impuesto se destina a pagar los servicios de jubilación y pensión que sean consecuencia del trabajo efectuado antes de entrar en vigor la ley. En otros términos: este 1 o|o sustituye al 15 o|o que antes no se cobró porque no había ley que lo impusiera.

Ahora bien, los servicios que con este impuesto deberán atenderse comenzarán a decrecer dentro de algunos años cuando una generación de pensionistas desaparezca del cuadro de servicios y no sea sustituida por una generación de jubilados que hagan valer trabajos anteriores a la sanción de la ley y esto comenzará a ocurrir, a más tardar dentro de cuarenta años porque dentro de cuarenta años los que terminen el período de trabajo lo habrán iniciado dentro de la vigencia de la ley.

Quiere decir esto que, indefectiblemente, las exigencias de los servicios que se atenderán con el producido del impuesto del 1 o|o irán disminuyendo hasta desaparecer totalmente el día que mueran los últimos pensionistas cuyos causantes invocaron trabajos anteriores a la vigencia de la ley.

El producido del impuesto seguirá un camino opuesto, pues a medida que se desarrollen mayores actividades, fruto del progreso natural de un país nuevo como el nuestro, aumentará el giro de los negocios, serán más abundantes las operaciones que requieran asiento de Caja y el monto mayor en las escrituraciones del Haber de estos libros, producirá, indefectiblemente, un acrecentamiento progresivo del producido del impuesto.

Día llegará entonces en que habiéndose terminado para siempre los servicios de jubilación y pensión correspondientes a trabajos anteriores a la sanción de la ley, no haya en que aplicar el producido del impuesto de 1 o|o puesto que el 15 o|o de los sueldos capitalizados permitirá en esa oportunidad servir jubilaciones y pensiones que representen entre el 105 y 150 o|o del promedio legal de los sueldos.

¿Es que no habrá déficit nunca, entonces? Puede haberlo en el correr de estos primeros cuarenta años, al principio sobre todo, cuando el producido del impuesto no sea todo lo elevado que llegará a ser y, en cambio, culmine la exigencia de los servicios.

Este caso lo preveo en el artículo 16 y lo soluciono autorizando a crear una deuda interna de la Caja, que ella misma tomaría y que será rescatada con el excedente que se producirá cuando el 1 por ciento sobre, para atender los servicios para los que fué creado.

No me he conformado con esto para establecer la suficiencia del 1 por ciento. He investigado, en diversas actividades comerciales e industriales, que relación existe entre el 1 por ciento del Haber de Caja y el sueldo de los empleados. El promedio de los datos que hasta mí han llegado es que ese uno por ciento es superior al 15 por ciento de los sueldos.

En el proyecto de 1920 se buscó solución al problema de saber que porcentaje, sobre los sueldos actuales, representaba la imposición necesaria para reconstruir el servicio de jubilación y pensión tal como si siempre se hubiese aportado el 15 por ciento de los sueldos y este se hubiese capitalizado.

El prolijo y concienzudo trabajo del actuario del Banco de Seguros señor Hugo Hormaeche concretada en el anexo A del informe suscripto por la Comisión de Trabajo, Asistencia y Previsión Social, sobre la base del censo de 1908, única base estadística general de que se pudo disponer, permitió llegar a la conclusión de que era necesario entre el 15 y el 21 por ciento de los sueldos actuales para reconstruir aquel servicio.

Esto me demuestra que el 1 por ciento sobre el Haber de Caja no podrá ser nunca demasiado exiguo en relación al servicio que debe atender, y si no fuera bastante en un principio, se completa lo necesario con la deuda que se rescata más tarde cuando el producido del 1 por ciento exceda a las exigencias de los servicios.

¿Quiere decir esto que se puede llegar a cualquier déficit? Claro que nó. Existe un límite impuesto por el interés que debe gozar la deuda interna que cubra el déficit. Para llegar a conocer ese límite razono así: supongamos que cada año haya un millón de pesos de déficit: al cabo de cuarenta años el déficit será de ciento treinta y seis millones novecientos sesenta mil pesos, porque una suma vertida anualmente y capitalizada al 6 por ciento durante cuarenta años, se vuelve 136.96 veces mayor. Será necesario, para mantener el equilibrio, que el impuesto de 1 por ciento sea suficiente para pagar los intereses de 6 por ciento de esa suma, quedando la amortización a cargo de los excedentes que se producirán con el aumento del rendimiento del impuesto en razón del progreso natural del país.

El 6 por ciento de 136.96 es poco más de ocho, lo que quiere decir que el máximo del promedio de déficit anual en los cuarenta años, debe ser inferior al octavo de la recaudación anual. Si se llegara a ese extremo, habría que seguir uno de estos dos caminos: o reducir el servicio en un porcentaje tal que no produzca un déficit que eleve el promedio anual de los mismos más allá del octavo de la recaudación anual última, — si es normal, — o decidirse a aumentar el monto del impuesto, sea de inmediato para disminuir el déficit, sea después de los cuarenta años de funcionamiento de la Caja y en tal caso para llevarlo hasta el 6 por ciento del importe de la deuda.

Queda así demostrado que el impuesto de 1 por ciento sobre las operaciones del Haber de Caja no es una carga excesiva ni un recurso insuficiente y que aun cuando ha sido fijado empíricamente en ningún momento se verá afectada la solidez financiera de la Caja.

Y su aplicación permitirá que desde el primer momento nadie que pueda tener derecho a jubilación o pensión deje de gozar de sus beneficios.

"Art. 6.o Lo dispuesto en el artículo anterior deberá cumplirse, para las operaciones de cada mes, en el correr del siguiente. Pasado éste la Caja impondrá una multa equivalente a diez veces el importe del impuesto correspon-

diente si no se hubiese cumplido en tiempo lo dispuesto por esta ley al respecto".

Este artículo tiende a facilitar el cumplimiento de la ley dando un plazo suficiente, un mes, para inutilizar los timbres en el libro de Caja y determina la pena que debe aplicarse a los infractores.

"Art. 7.o El Directorio de la Caja ordenará la inspección periódica de los libros de Caja rubricados al sólo efecto de comprobar el cumplimiento de esta ley y la presentación de los libros es obligatoria cuando se exhiba una orden de inspección decretada por el Directorio de la Caja. La inspección se hará dentro del más breve tiempo posible cuando medie denuncia sobre incumplimiento de esta ley".

Para asegurar el contralor es imprescindible establecer la inspección. ¿Esta inspección del Haber del libro de Caja de un comerciante puede perjudicarlo dando a conocer a un tercero el estado de su casa?

De ningún modo.

El estado floreciente o en decadencia de un negocio depende de la relación entre sus salidas y sus ingresos y es, por lo tanto, necesario llegar a establecer esa relación y hacer surgir de ella la ganancia o la pérdida para conocer el estado del negocio. La apreciación de uno de los factores, las salidas, no permite formar juicio y si se dijera que el otro factor está en la página del frente y pueden ser puestos en él los ojos al fiscalizar las operaciones del Haber, diré que quien quiera que tal no ocurra no tiene más que adoptar el sistema, ya generalizado en otras partes, de llevar en libros independientes las operaciones del Debe y el Haber de Caja, siendo esto último el único exigible para la revisación impuesta por la presente ley.

"Art. 8.o La ocultación de libros de Caja o la alteración dolosa de sus asientos para eludir el estricto cumplimiento de esta ley será penada con prisión irredimible de tres meses a dos años".

El objeto de esta disposición es el de evitar maniobras dolosas tendientes a burlar la ley y la severidad de la pena, por ser irredimible la prisión, permitirá que no se hagan tentativas para burlar la ley.

"Art. 9.o En toda operación de pago, aun cuando se trate de cantidades estipuladas, podrá el pagador descontar, en razón de esta ley, hasta el 6 o|o cuando el pago sea motivado por trabajo personal y hasta el uno por ciento en los demás casos.

Esta disposición no rige para las operaciones de monto estipulado numéricamente con fecha cierta anterior a la entrada en vigor de esta ley".

Este artículo determina sobre quién recae la carga del impuesto.

En cuanto al 15 o|o sobre los sueldos, he creído conveniente aceptar la distribución que hacía en el proyecto de 1920, es decir, 10 o|o pago por el patrón y 5 o|o por el empleado. Es, por otra parte, esta distribución de dos tercios y un tercio, respectivamente, la que se ha hecho hasta ahora en casi todas las leyes sancionadas.

Pasemos al 1 o|o.

Este impuesto, en cierta clase de actividades, como las bancarias, por ejemplo, puede adquirir proporciones numéricas de consideración y llegar a cifras insoportables si todo su peso recayera sobre el Banco correspondiente, para no salir del ejemplo. Diluído ese 1 o|o entre todos los que reciben los fondos ya no puede ser insoportable como lo sería si debiera recaer sobre una sola institución.

He tomado el ejemplo de un Banco porque creo que son las actividades bancarias las más difíciles de regir a este respecto. En las operaciones bancarias existe, más que en ninguna otra, la posibilidad de entregar dinero sin hacer un pago porque la cantidad entregada no se debía y sólo hay pago cuando ha habido deuda.

Un depositante no puede descontarle al Banco el 1 o|o de la cantidad que deposita porque él no entrega una suma debida, no hace un pago. Pero quien levanta un vale tiene el derecho legal de descontar el 1 o|o de la cantidad estipulada, porque hace un pago.

En una disposición final de alcance transitorio se hace excepción en este artículo de todas aquellas operaciones estipuladas con fecha cierta anterior a la entrada en vigor de la ley, puesto que el procedimiento que propongo dejaría de ser justo con respecto a los pagos de monto concertado si no se hallaran de antemano prevenidos el pagador y el pagado.

Con esa prevención, el Banco, al entregar el importe de la operación de crédito, tendrá buen cuidado de descontar el 1 o|o en la liquidación del vale y hará esto, no porque lo faculte la ley, ya que él no efectúa un pago, sino porque lo faculta su libertad de hacer la operación con ese descuento y de no hacerla sin él.

Deducirá, pues, de la cantidad nominal del vale el importe de los intereses con más el 1 o|o sobre el valor nominal del vale y en el momento de la entrega en la ventanilla de la Caja podrá deducir el 1 o|o sobre la cantidad efectiva porque la ley lo faculta, para hacerlo ya que habiendo el postulante del crédito firmado el vale, el Banco le es deudor de la suma correspondiente, con la que el Banco paga lo que debe en virtud del compromiso contraído por el firmante del vale.

Mi falta de preparación en materia de negocios me impide considerar con propia convicción todas las operaciones que puedan comprender todas las actividades de Caja y las que pueden indebidamente escapar a ellas. No me preocupa el caso porque pienso que no es materia de esta ley legislar sobre contabilidad privada y porque creo además que si la práctica demostrara que deben hacerse excepciones,—me parece que no será necesario,—o dictar disposiciones nuevas para evitar que escapen a la actividad de la Caja operaciones que deben ser incluídas en ella, se complementará esta ley con otra que se refiera a la contabilidad.

"Art. 10. La Caja funcionará por el sistema de reparto de sus ingresos capitalizados que están constituídos:

A) Por el producido de la venta de Timbres de Jubilaciones y Pensiones.
B) Por el producido de la venta de "Timbres de Reintegro".
C) Por todo otro arbitrio destinado a este fin."

Estas pocas palabras "reparto de fondos capitalizados" encierran la definición del régimen técnico del funcionamiento de la Caja.

En 1920, al redactar el informe presentado por la Comisión de Trabajo, analicé los dos sistemas: el de reparto y el de capitalización e imbuído por lecturas no ví más que los extremos, es decir, el reparto de fondos no capitalizados y la capitalización de fondos no colectivos ni sujetos a reparto.

Los dos sistemas tienen sus panegiristas y detractores, quienes, colocándose en el terreno doctrinario, toman los términos reparto y capitalización en su significado más puro, y no admiten que se critique o defienda uno u otro procedimiento si no se dirige el argumento al sistema en toda su pureza.

Abandonado el campo de la doctrina y sin más armas que el propósito de estudiar la solución del problema tomando de uno y otro sistema lo bueno que tuvieran, procuré, durante mucho tiempo, armonizar las bondades de la capitalización con las del reparto, excluyendo en lo posible, del conjunto armónico, lo malo de uno y otro sistema.

La capitalización me atraía por dos de sus aspectos fundamentalmente buenos: el crecimiento de la imposición que permite un servicio mucho mayor que el que podría hacerse con esa misma imposición no capitalizada y la formidable obra de progreso nacional que importa la aplicación productiva del Tesoro de la Caja.

El reparto me atraía por sus dos aspectos fundamentalmente buenos: la solidez financiera absoluta por una exacta regulación de los compromisos de la Caja por sus propios ingresos y la solidaridad que significa su aplicación, sobre todo, en la forma en que la he proyectado.

Caí luego en la cuenta que "se paraba el huevo" aplicando el sistema de la capitalización a los ingresos y el sistema del reparto para regir los servicios, o sea, en otros términos, repartir fondos capitalizados.

Desde ese momento el problema quedó virtualmente resuelto para mí. Sólo traté luego de rodear ese principio "reparto de fondos capitalizados" de las disposiciones necesarias para llevarlo a la práctica y en las que me ocupo al tratar los otros artículos de mi proyecto.

Cabe señalar aquí un hecho de importancia, y es el de la economía en la recaudación de las imposiciones.

Los gastos de gestión pueden resultar necesariamente abultados si la recaudación del impuesto es excesivamente onerosa. He recurrido al sistema de timbres que reduce los gastos de recaudación a los pocos que exige la venta de estampillas.

No estoy muy conforme con un detalle, que es el nombre de los Timbres, pues si encuadra bien el de Jubilaciones y Pensiones, es discutible el nombre "Reintegro" aplicado al otro.

Comenzaré por decir que es indispensable que haya dos clases de timbres: una para la imposición del 15 o|o sobre la paga y la otra para la imposición del 1 o|o sobre las operaciones del Haber de Caja.

Esta exigencia se debe a que el producido del 15 o|o y del 1 o|o tienen destino distinto. El del 15 o|o debe capitalizarse durante cuarenta años antes de ser repartido y el del 1 o|o se 1 a los dos años de su recaudación; el del 15 o|o va a solucionar el problema de los servicios de la generación que trabaja a partir de la sanción de la ley y el del 1 o|o soluciona el problema inmediato que plantea el pasado y lo soluciona permitiendo que de inmediato puedan ser jubilados y pensionistas los que tengan derecho y conveniencia en serlo.

No es indiferente, pues, la utilización de uno u otro timbre, y de ahí que los haya diferenciado. Al de 15 o|o, que subsistirá siempre, reservé el nombre de "Jubilaciones y Pensiones", que es el que le corresponde, y al otro, que deberá desaparecer como recurso para jubilaciones y pensiones cuando no haya ya servicios en que se hagan valer trabajos anteriores a la sanción de la ley, dí el nombre de "Reintegro", porque con su producido la colectividad restituye al fondo de

previsión social las sumas que en su poder quedaron y siguieron envueltas en el giro de las actividades por no existir la ley que obligara a su oportuna entrega a la Caja.

"Art. 11. Los servicios de la Caja son de jubilación y pensión y cada uno comprende como monto anual:

A) Doce pesos por cada año de trabajo reconocido al jubilado o al causante de pensión.
B) Ciento veinte pesos por cada persona con calidad de cónyuge, hijo o hermano menor de diez y ocho años, padres o hermanos mayores de sesenta años a cargo exclusivo del jubilado o causante de pensión.
C) Una cuota parte del Fondo de Reparto correspondiente al año, que será proporcional al monto total de la paga reconocida dividido por cuarenta, cociente que constituye el promedio legal de la paga reconocida.

El monto total de cada servicio anual no podrá exceder en ningún caso, del mayor sueldo gozado durante no menos de dos años ni del promedio legal de la paga acrecido en un 50 o|o; no podrá ser tampoco inferior al 75 o|o del promedio legal de la paga reconocida.

El monto del servicio no excederá del mínimo si se solicitara la jubilación antes de cumplidos los cuarenta y cinco años de edad, salvo los casos de inhabilitación para el trabajo y los de muerte."

La aplicación del sistema del reparto a la fijación del monto de los servicios permite que se contemplen las exigencias de la justicia social más de lo que puede hacerse con la frialdad numérica de la capitalización de fondos individuales aconsejados en el proyecto de 1920, como lo veremos en seguida.

Comenzaré por decir que he igualado en su monto la jubilación y la pensión. Cuando desaparece el jefe de la familia no son menores las necesidades y en cambio son mayores las dificultades. No existe, pues, razón alguna que justifique una disminución en el monto del servicio cuando pasa de la categoría de "Jubilación" a la de "Pensión".

El inciso A), iguala el trabajo en un valor mínimo. Si se considera que el trabajo humano tiene un valor mínimo igualitario que lleva a la fijación del salario mínimo, hay que establecer en la consecuencia del trabajo, — que es el derecho a la jubilación, — un límite mínimo igualitario para que esté en el efecto la condición de valor mínimo que en la causa se halla.

Este principio me hizo pensar en que debía hallarse presente, y en primer término, el factor "valor mínimo del trabajo" al fijar el monto de cada servicio. Para ser determinado numéricamente el valor mínimo del total de trabajo realizado en la vida debe relacionarse, necesariamente, con su duración, así como el salario mínimo se fija en un monto dado para un período de tiempo, jornada, mes, año, y por lo tanto, el número de años durante los cuales se ha trabajado debe **influir** para acrecer el monto del servicio de jubilación en lo que con el valor mínimo del trabajo se relaciona.

Para fijar esa relación del modo menos empírico posible he supuesto el caso de la jubilación del que durante el período de trabajo máximo natural, o sea el que media entre los 15 y los 55 años de edad, ha ganado siempre el salario mínimo que hemos admitido en la pasada Legislatura, o sea el de cuarenta pesos mensuales.

El promedio de su paga será el de cuarenta pesos mensuales, o sea cuatrocientos ochenta al año como promedio de jubilación, lo que representa doce pesos por cada año de trabajo reconocido, que es lo que he puesto en mi proyecto.

En otros términos. Un peso mensual o doce pesos anuales por cada año de trabajo constituiría el derecho mínimo de un hombre que hubiere gozado del salario mínimo durante el período máximo de trabajo admitido como natural.

Y como he querido dar preferencia al derecho mínimo del que ha trabajado más, llegué así a la suma de doce pesos anuales que figura en el inciso A).

El inciso B) iguala las necesidades humanas mínimas. Cada boca que hay que alimentar, cada cuerpo que hay que vestir, tiene una exigencia mínima por debajo de la cual no es posible la subsistencia natural. Es lo que podríamos llamar la exigencia vital. Ella es igual para todos porque la naturaleza ha hecho tan semejantes los organismos que el mismo apetito tiene el hijo del obrero que el hijo del encumbrado funcionario.

Para establecer el monto unitario de ese reparto "fisiológico", — permítaseme el término, — he tomado como base la cantidad que se considera imprescindible para llenar las necesidades de la subsistencia más modesta y he llegado a la cantidad de diez pesos mensuales, que es lo que se propicia en nuestro Parlamento como pensión a los viejos, quienes, por su edad, ven reducidas las exigencias naturales de la vida.

Hecho así, en primer término, el reparto, con arreglo al mínimo igualitario del trabajo y de la carga doméstica, debe entrar en juego el factor producción, acreciendo el monto de la jubilación proporcionalmente al fruto del trabajo, o sea a la paga recibida.

El monto del servicio se establece por año y cumple, por lo tanto, relacionar a la unidad "año" el valor del promedio.

Se me ocurrió en un principio que el promedio de las pagas debía establecerse relacionando sus dos factores constitutivos, o sea, el monto de la paga y el tiempo durante el cual fué recibida. Esto da el promedio matemático de la paga de cada uno, pero no sirve para relacionar el promedio de una persona con el de otra.

Aclaremos con un ejemplo.

Una persona que en toda su vida haya trabajado durante un año ganando cien pesos mensuales de sueldo tiene un promedio matemático de sueldo ganado igual a cien pesos mensuales, habiendo disfrutado en toda su vida de una paga total de mil doscientos pesos.

Otra persona trabaja treinta años ganando cincuenta pesos mensuales y su promedio matemático de sueldos es el de cincuenta pesos mensuales, habiendo ganado en toda su vida diez y ocho mil pesos.

No hay relación, pues, entre el promedio matemático de los sueldos ganados y el total de la paga recibida. Ahora bien: como el total de la paga recibida es lo que mide el fruto total del período de trabajo, si con éste se debe relacionar el monto de la jubilación no podemos recurrir como medida de comparación al promedio matemático de los sueldos.

Es preciso que intervenga, por lo tanto, el factor que represente verdaderamente el fruto total del trabajo y ese factor no es otro que el total de la paga. Este factor debe constituir el dividendo que nos lleve a la determinación de un cociente que permita comparar numéricamente el valor total del trabajo realizado durante la vida por unos y otros.

Veamos cómo llegué a esto.

El problema que se me planteaba consistía en comparar el valor del trabajo y la duración de éste realizado por cada inscripto. Si el factor variable no hubiera sido más que uno la operación no me habría ofrecido ninguna dificultad. Si el factor variable hubiese sido sólo la paga, es decir, si todos trabajaran el mismo número de años, el derecho sería proporcional al sueldo y el que hubiese ganado cien tendría doble derecho que aquel que hubiese ganado cincuenta. Del mismo modo, si el factor variable sólo fuera la duración del trabajo no habría hallado dificultad, pues ganando todos el mismo sueldo el derecho sería proporcional a la duración del período de trabajo y tendría así doble derecho el que hubiese trabajado cuarenta años que aquel que sólo trabajó veinte.

Pero en los hechos resulta que no todos ganan el mismo sueldo ni se jubilarán después de haber trabajado el mismo número de años y, por lo tanto, se trata de comparar situaciones alterables por factores que no pueden relacionarse exactamente por su distinta naturaleza: la paga y el tiempo.

Después de darle muchas vueltas al asunto procuré reducir a los términos de una división los términos del problema. El divisor común sería la unidad comparativa en función de uno de los términos variables, reducido así a factor invariable; el dividendo estaría constituído por el otro factor variable, y el cociente nos daría el grado en la comparación.

En la paga no hay límite natural, puesto que el valor del trabajo no tiene límites máximos que puedan preverse. La duración del trabajo debe tener un límite natural, porque la duración del trabajo se relaciona con la vida humana, y ésta tiene límite. De ahí que no dudara en formar el dividendo con el total de las pagas reconocidas y recibidas durante el período de trabajo, puesto que nunca podría llegar a establecer en función de las pagas un divisor común.

Si tenemos ya el dividendo, ¿cuál es el divisor que debemos emplear para llegar al cociente que establezca el grado en la comparación?

Mi proyecto establece el número cuarenta. Y no he puesto este número arbitrariamente. Para llegar a él he razonado así:

El tiempo máximo que medie entre la iniciación del período de trabajo y la jubilación no debe ser mayor de cuarenta años. No se comenzará a trabajar, generalmente, antes de los quince años, y debe tenerse la liberación del yugo del trabajo obligatorio antes de los cuarenta y cinco años.

Antes de los quince años de edad el hombre debe dedicar su tiempo a adquirir los conocimientos indispensables para entrar en la vida civilizada y no debe trabajar durante ese período. Después de los cincuenta y cinco años de edad, por poco agobiante que haya sido el trabajo realizado, no queda ya mucho tiempo en que la obligatoriedad del trabajo no sea insoportable.

Cuarenta años de labor obligatoria es, pues, el máximo que el legislador debe tener en cuenta para lo que unos y otros hayan trabajado.

En otros términos. Si lo más que un hombre debe trabajar obligatoriamente en la vida son cuarenta años, tenemos en el número cuarenta un punto de comparación para establecer la relación entre las pagas y la duración del trabajo de todos los inscriptos si la duración del trabajo se reduce a un término común, que sería el de su valor con respecto al período máximo de trabajo obligatorio.

Dividir el total de la paga recibida durante el período de trabajo por cuarenta será, pues, reducir a la unidad comparativa "año del período máximo natural de trabajo" el fruto del trabajo de cada uno.

Apliquemos el principio a los anteriores ejemplos.

En el primer caso, es decir, para aquel que sólo trabajó un año ganando mil doscientos pesos durante él, el promedio,— por mi procedimiento, — es el cociente de

mil doscientos dividido por cuarenta, o sea treinta.

En el segundo caso el promedio de la paga será de diez y ocho mil dividido cuarenta, o sea cuatrocientos cincuenta.

Se ve así que el promedio, por mi sistema, es función del trabajo y del monto de la paga interviniendo ésta, tan sólo para acrecer el promedio cuando se ha igualado el trabajo y utilizando el divisor cuarenta nos ponemos en el caso del que más haya trabajado en la vida.

Esto es lo justo.

Pero además de justo, mi sistema de establecer el promedio de la paga es muy conveniente para solucionar un interesante problema, que es el de no limitar la edad de la jubilación.

Ya en el proyecto de 1920 se sentaba ese principio. Cada uno podía jubilarse cuando se le ocurriera, sin necesidad de tener que esperar el cumplimiento de una determinada edad.

En aquel proyecto era fácil solucionar el punto. Tratándose de fondos individuales capitalizados, el monto del servicio se regulaba por dos factores: 1.o, la suma constituída por las aportaciones hasta el momento de jubilarse, y su capitalización durante el período de trabajo, en que la suma fué creciendo, y durante el período de servicio en que irá decreciendo; 2.o La duración presumible del servicio, presunción íntimamente relacionada con la edad del interesado. La jubilación a temprana edad sería de monto reducido: 1.o, Porque el capital formado será pequeño, y 2.o. Porque siendo mayor el período de servicio, la prorrata de aquel capital entre los años del servicio abatirá las alícuotas partes que a cada año pudiera corresponder.

Y bien: el divisor común 40 de mi sistema, llega al mismo resultado y permite, que cada uno se pueda jubilar sin que necesariamente deba esperar el cumplimiento de una edad determinada.

En efecto, a sueldo igual el promedio crece en un cuarentaavo por cada año de trabajo, y si uno pide su jubilación en temprana edad, resultará que el monto total de sus pagas no será muy crecido, y en la liquidación de la operación habrá aminorado el dividendo quedando igual el divisor (ya que siempre es cuarenta) y, por lo tanto, sufrirá una disminución el cociente que es el que regulará el monto de su jubilación.

Pero, ¿es que hay conveniencia social en que cada uno puede jubilarse sin esperar a determinada edad?

Sí que la hay si no se confunde jubilación con retiro. Y la hay porque la jubilación no excluye el trabajo productivo. El jubilado no es un parásito que va a vivir sin trabajar, es un hombre que ha conquistado el derecho de tener su pan asegurado para el resto de su vida aunque no trabaje.

Pero vivir no es sólo comer, dormir y vestirse. Junto a lo imprescindible, que es lo más que una jubilación temprana podría contemplar, está lo supérfluo, lo que hace mejor la vida, lo que la torna más humana.

Así, pues, el que se jubila a temprana edad no podrá hacerlo recibiendo una suma anual que llene lo imprescindible y lo supérfluo de sus necesidades. Sólo conseguirá lo suficiente para garantir su subsistencia, lo cual le permite arriesgar, en lo sucesivo, todo el fruto de su actividad en empresas de más vuelo.

He ahí algo que me atrae. Dar a los hombres la libertad económica que les permita arriesgarse. Yo conozco, por lo que en mí mismo pasa, de que inmensa superioridad goza el hombre que por haber reducido las exigencias vitales de su subsistencia haciendo que lo supérfluo no pase a ser imprescindible puede jugar su situación en cada emergencia, y con profundo dolor y hasta indignación he visto cómo espíritus que podrían haber ido hasta rebeldes caen vencidos porque a necesidad de vivir no se llena en ellos sino con el mantenimiento íntegro de la situación en que se hallan.

La perspectiva de una jubilación temprana para ganar con ella la libertad de acción a que todo ser humano aspire hará que cada uno medite más de una vez acerca de cuáles son las necesidades mínimas en la vida; le hará considerar en sus verdaderos términos lo supérfluo y lo que no lo es y sin perjuicio de gozar de aquello procurará que su vida en el peor de los casos, sea llevadera atendiendo sólo lo necesario y conquistará su libertad cuanto antes pueda hacerlo, jubilándose.

Significa esto que mi proyecto admite la situación de jubilado que trabaja. No hay inconveniente en que así sea. La Caja no sufre con ello. Al contrario. El jubiiado que trabaja no puede acreditar ya paga alguna puesto que su situación ha sido ya liquidada. Sin embargo, así que trabaje por cuenta de otro su paga no queda eximida del certificado correspondiente y quedará gravada con un 15 o|o que entra a la Caja sin que esa entrada determine una nueva obligación.

Hay otra razón más que se opone a la fijación de un límite de edad para jubilarse y que se opone sobre todo a que ese límite se fije en los sesenta años de edad, tal como existe en algunas de las leyes en vigor. Y esa razón no es otra que el reducido número de los que llegan a esa edad.

Tomando como base los datos numéricos del censo de 1908 tenemos que sobre 243.110 habitantes masculinos entre la edad de 20 y 64 años sólo había 8.321 mayores de sesenta años, 14.505 entre 55 y 59 años y 16.714 entre 50 y 54 años lo cual significa,—puesto que la relación no ha de cambiar mucho para la época actual,—que el porcentaje de los que llegan a los sesenta años es muy reducido.

Y no hay razón alguna para impedir la jubilación temprana cuando ella no afecta la solidez financiera del instituto que la atiende. Pero "no impedir no quiere decir dar exceso de facilidad".

Así, pues, resulta benéfico y justificado el divisor cuarenta que ha de reducir los dividendos constituídos por las pagas al cociente, promedio legal de las pagas.

La parte final de este artículo 11 establece el límite máximo y mínimo del servicio.

Para los servicios que se atenderán en su totalidad con el producido del 15 o|o de la paga capitalizada durante cuarenta años, este límite es muy bajo. En tales condiciones de aporte y capitalización el servicio podría oscilar entre el 105 o|o y el 150 o|o y no habría porque reducirlo si no sobrepasara, el mayor sueldo gozado durante un término prudencial.

¿Por qué entonces he fijado un límite inferior para determinar el límite mínimo y máximo?

Porque durante cuarenta años los servicios serán atendidos, exclusivamente, con el producido del 1 o|o sobre las operaciones del Haber de Caja y los límites no deben fijarse entonces con relación a los recursos porque no existe medida comparativa de exactitud aceptable sino con relación a la necesidad del jubilado.

Los que hacen valer servicios anteriores a la entrada en vigor de la ley no deben pasar sobre la actual generación sino para obtener un mínimo de derecho, para que se contemple su situación, sin que pueda pretenderse una equiparación completa con aquellos que preparan con sus aportaciones el capital que ha de atender sus servicios de jubilación en lo futuro.

Los límites del 75 o|o y 150 o|o del promedio legal contemplan el caso. Esos límites no han sido caprichosamente establecidos. Ellos representan lo menos que se puede otorgar para que el servicio sea apreciablemente útil y lo más que se puede otorgar dentro del debido margen de seguridad.

Que es suficiente como servicio lo demuestran estos ejemplos:

1.er Ejemplo. — Caso en que el sueldo se mantiene en $ 360 al año.

Edad en que se jubila	Monto anual del sueldo	Paga total recibida	Promedio legal	Monto máximo del servicio	Monto mínimo del servicio
25	360	3.600	90.—	135.—	67.50
35	360	7.200	180.—	270.—	135.—
45	360	10.800	270.—	360.—	204.50
55	360	14.400	360.—	360.—	270.—
65	360	18.000	450.—	360.—	348.50

A partir de los cuarenta y cinco años el máximo está regido por la mayor paga.

2.o Ejemplo.—Caso en que la paga ha ido creciendo de $ 360 a $ 960 al año:

Edad en que se jubila	Monto anual del sueldo	Paga total recibida	Promedio legal	Monto máximo del servicio	Monto mínimo del servicio
25	360	3.600	90.—	135.—	67.50
35	600	9.600	240.—	360.—	180.—
45	720	16.800	420.—	630.—	315.—
55	840	25.200	630.—	840.—	472.50
65	960	34.800	870.—	960.—	652.50

En este caso a partir de los cincuenta y cinco años el máximo legal está regido por el mayor sueldo recibido.

3.er ejemplo.—Caso en que la paga ha ido creciendo de $ 360 a $ 2.400 al año:

Edad en que se jubila	Monto anual del sueldo	Paga total recibida	Promedio legal	Jubilación máxima	Jubilación mínima
25	360	3.600	90.—	135.—	67.50
35	960	13.200	330.—	495.—	247.50
45	1.440	27.600	690.—	1.035.—	517.50
55	1.800	45.800	1.140.—	1.710.—	855.—
65	2.400	69.600	1.740.—	2.400.—	1.305.—

De estos cuadros pueden sacarse algunas consecuencias.

1.o Que la jubilación antes de cumplidos los cuarenta y cinco años de edad no es operación conveniente para el que se jubila pues, — salvo caso de inhabilitación, — no puede alcanzar sino al mínimo y es éste exiguo, para ser deseable, a esa edad.

2.o Que después de los cuarenta y cinco años de edad, teniendo ya derecho a alcanzar el máximo legal, si los recursos son suficientes para ello, la jubilación va conviniendo cada vez más.

3.o Que, por lo tanto, máximo y míni-

mo son ajustados pues no facilitando, por inconvenientes de monto, la jubilación temprana no la impiden tampoco y es más seguro, con ellos, que el servicio se solicite después de los cuarenta y cinco años de edad o sea después de haber trabajado treinta años ya que se presume el comienzo del trabajo a los quince años.

4.o Que una reducción mayor del mínimo aminoraría tanto el monto del servicio que bien puede decirse que el 75 o|o del promedio legal es lo menos que se puede otorgar.

Existe otro límite máximo establecido en el artículo que comento y es el del monto del mayor sueldo gozado durante no menos de dos años.

No es justo que un jubilado reciba como jubilación una cantidad superior a la paga que ganaba trabajando. Si no se estableciera el límite del mayor sueldo resultaría en muchos casos que el 150 o|o del promdio legal por ser mayor que el mayor sueldo ganado permitiera una jubilación de monto mayor que el propio sueldo.

No basta, sin embargo, decir que no se sobrepasará el sueldo mayor. Para que el monto de éste sea aceptable a los efectos del máximo legal es menester que haya sido efectivo durante un término que si no impide, aleje, por lo menos, la probabilidad del fraude aparentando sueldos. Ese término lo he fijado en dos años pero podría ser mayor.

Hay otro límite en el artículo este y es el de la jubilación, — salvo caso de inhabilitación para el trabajo, — pedida antes de cumplidos cuarenta y cinco años de edad. En tales casos el mínimo y el máximo son numéricamente iguales. Lo antes expresado da la explicación de esta medida que tiende a obstaculizar la jubilación exageradamente adelantada.

Nos queda ahora un punto que tratar, finalmente, con respecto a este artículo, y es el relacionado con la influencia de lo dispuesto en los incisos A) y B) para determinar el monto del servicio entre sus límites mínimo y máximo.

Ya he explicado la razón de existir de uno y otro inciso; veamos ahora que consecuencias numéricas tiene el más importante de ellos o sea el que establece una asignación de ciento veinte pesos anuales, por cada pesona de las comprendidas en la ley a este respecto, a cargo del que se jubila.

Para ello tomenos como ejemplo la situación de tres personas de la misma edad, el mismo número de años de trabajo, y habiendo gozado los tres de la misma paga.

Son A, B y C. Los diferencia el hecho de que A es soltero, B tiene mujer y no tiene hijos menores y C tiene mujer y dos hijos menores. Supongamos que los tres se encuentran en las condiciones del segundo ejemplo que acabo de citar. Los tres tienen 55 años de edad, un sueldo de $840 al año, han ganado $ 25.200, su promedio legal es de $ 630, con un mínimo de $ 472.50 y un máximo de $ 840 y han comenzado los tres a trabajar a los 15 años de edad, teniendo por lo tanto cuarenta años de trabajos reconocidos.

Voy a hacer la liquidación de la jubilación que a cada uno corresponderá, haciendo abstracción de lo que pueda corresponderles con arreglo a lo dispuesto en el inciso C), porque no es determinable de antemano lo que a cada uno corresponderá, porque ello depende del monto del fondo de reparto. Esta abstracción no tiene importancia, porque a los tres correspondería la misma asignación con arreglo al inciso C), puesto que esa asignación se hace proporcionalmente a la paga de cada uno, y ya hemos dicho que los tres han gozado de la misma paga.

Liquidación de A:

12 pesos por año de trabajo ...	$	480
Total de la jubilación de A .	"	480

Liquidación de B:

12 pesos por año de trabajo	$	480
120 pesos por existir cónyuge ..	"	120
Total de la jubilación de B.	"	600

Liquidación de C:

12 pesos por año de traajo	$	480
120 pesos por existir cónyuge ..	"	120
120 pesos por cada hijo menor ..	"	240
Total de la jubilación de C..	$	840

Aquí se puede apreciar la justicia del sistema que propongo. En tanto que A, sin mujer ni hijos sólo alcanza a sobrepasar el mínimo de $ 472.50 en $ 7.50, B., por tener mujer a su cargo, lo sobrepasa en 127.50, y C, por tener mujer y dos hijos menores a su cargo, lo sobrepasa en $ 367.50, llegando al máximo legal.

Si esto no es una valla que induzca a la procreación, es, sin duda, una barrera a la esterilidad artificial provocada por razones económicas, si no siempre para muchos casos, por lo menos.

Art. 12. El "Fondo de Reparto" de un año está constituído:

A) Por el producido de la venta de "Timbre de Reintegro" obtenido dos años antes.

B) Por el producido anual, capitalizado, de la venta de "Timbres de Jubilaciones y Pensiones", obtenido cuarenta años antes."

Quiere decir esto que durante los primeros cuarenta años de funcionamiento de la Caja no habrá más fondo de reparto que el constituído por el producido anual de la venta de "Timbres de Reintegro" a efectos de permitir la capitalización durante cuarenta años, del producido de los "Timbres de Jubilaciones y Pensiones", base fundamental para asegurar el pago de los servicios de lo futuro con la sola aportación del 15 o|o de la paga.

¿Por qué se establece que ha de ser repartido el producido de los "Timbres de Reintegro", dos años después de su recaudación?

La razón que he tenido para fijar ese término es esta: el monto a repartirse no será siempre el mismo, y, por lo tanto, si bien puede saberse exactamente cuál es el mínimo que a cada uno corresponderá, cuando éste sea sobrepasado, — y lo será siempre, — no podrá saberse en cuanto lo será hasta que se establezca la relación entre el monto a repartirse y quienes se lo reparten. Es prudente, pues, — para que cada jubilado o pensionista arregle su conducta al caso, — que se conozca el monto exacto a que alcanzará el servicio de un año, con cierta anticipación. Esa anticipación por mi proyecto no será menor de un año.

En efecto: según se dispone en otro artículo, todo servicio de jubilación debe solicitarse con dos años de anticipación a aquel en que comenzará a efectuarse, y agregado a esto que los fondos del inciso A) se reparten dos años después de su recaudación, se ve bien que con dos años de anticipación se conocen los dos factores que regulan el monto del servicio, o sea la cantidad a repartirse, y entre quienes se repartirá. Con esos datos en la mano, la Caja empleará un año en hacer las liquidaciones parciales, y al cabo de éste, se sabe ya, a punto fijo, cuál es el monto de la jubilación de cada uno.

Ese año de término que tendrá la Caja para hacer las liquidaciones, no debe ser mayor ni menor. En efecto, como todos los años hay que hacer la liquidación de un año, si se emplearan más de doce meses en la operación, se entremezclarían las liquidaciones de un año con las del siguiente, con grave perjuicio del buen orden. No debe ser menor porque conviene a la economía de la gestión reducir el número de empleados, realizando la labor en el término del año; si se hiciera en menos tiempo, sería porque se habrían utilizado, sin duda, mayor número de empleados que el necesario.

Art. 13. Los intereses del producido de la venta de "Timbres de Reintegro", el importe de las multas aplicadas, el excedente del "Fondo de Reparto" una vez cubiertos los servicios autorizados por el artículo 11, las asignaciones para los servicios calculados y que cesan por falta de beneficiarios y todo otro arbitrio sin destino establecido, constituirá un fondo especial reservado para atender los servicios eventuales y los gastos de gestión.

Por este artículo se da destino a los recursos no comprendidos en el artículo anterior. El "Fondo Especial" que por esta disposición se crea, será más que suficiente para llenar su destino, y si no lo fuera, se presentaría una situación que preveo en el artículo 16.

"Artículo 14. Los servicios eventuales son:

A) El de pensión inmediata al cónyuge y, en su defecto y por su orden, a los hijos, padres o hermanos a quienes corresponda pensión, de todo inscripto que falleciere, reduciéndose el servicio al mínimo legal hasta que transcurra el término establecido en el artículo 17.

B) El de jubilación inmediata a los que se inhabilitasen para el trabajo, en las mismas condiciones de reducción que el anterior.

C) El pago de los intereses y amortización de la deuda autorizada por el artículo 16."

Hemos dicho,—y lo veremos establecido más adelante,—que los servicios de jubilación deberán comenzar a los dos años de haber sido solicitados, pero si esto no ofrece dificultad para el hombre sano que se jubile, pues sigue trabajando y ganando sueldo mientras transcurren esos dos años, no sucede lo mismo en los casos de muerte o inhabilitación para el trabajo, en los cuales la paga cesa con la muerte o la inhabilitación.

Hay, pues, en tales casos, que prever la atención inmediata de un servicio extraordinario que, por lo menos, en parte, contemple la situación.

Me pareció lo más cuerdo dar el servicio de monto indiscutible, es decir, el mínimo legal. El jubilado por inhabilitación y los deudos con derecho a pensión de un causante fallecido durante el período de trabajo, recibirán de inmediato un servicio cuyo monto se reduce al 75 o|o del promedio de las pagas reconocidas.

A los dos años comenzará a realizarse el servicio con arreglo estricto a todo el artículo 11.

Como servicio eventual figura también el pago de los intereses y amortización de la deuda a que se refiere el artículo 16.

Es de presumir que la cesación, por muerte de sus últimos beneficiarios, de servicios calculados, producirá un superávit con relación a los servicios inmediatos por muerte de un trabajador o inhabilitación para el trabajo. En efecto, todo servicio de jubilación o pensión cesará antes que su terminación influya en los cálculos de fijación de los servicios futuros. Estos se calculan con dos años de anticipación, tomando como beneficiarios a todos los existentes en el momento del cálculo y agregando a ellos los que hayan solicitado su jubilación. Durante el transcurso de los dos años que median entre la determinación del monto del fondo de reparto y de quienes son los beneficiarios, muchos de éstos mueren y el importe íntegro del servicio, cuando el causante no trasmite pensión, integra el fondo espe-

cial. El monto de la suma que entra así a formar parte del fondo especial será mayor, para un mismo servicio, si la muerte del causante se produce en el comienzo del período de transición de los dos años y será menor si sólo son las últimas mensualidades las que no tienen aplicación. Pero lo cierto es que casi ningún servicio al terminarse dejará de producir una entrada al fondo especial.

En cambio, los servicios eventuales por inhabilitación o muerte de un trabajador tendrán que ser menos numerosos. Separará estos casos de aquellos el número de los que soliciten jubilarse, que serán los más.

Hay otro factor que demuestra que el ingreso de arbitrios al "Fondo Especial" por cesación de servicios, tendrá que ser mucho mayor que los egresos por servicios eventuales causados por inhabilitación o muerte de un trabajador, y ese factor no es otro que este: el servicio que cesa y produce entradas es completo, pues está constituído por lo que correspondía teniendo en cuenta los tres factores que acrecen el servicio: años de trabajo, exigencias familiares y pago, en tanto que el servicio que se inicia y produce salidas eventuales está reducido al mínimo legal.

Es seguro, pues, que habrá superávit si se resuelve atender los servicios eventuales de jubilación y pensión con lo que corresponde a servicios cesantes.

Para el pago de los gastos de gestión y de la amortización e interés de la deuda, queda, pues, ese superávit, con más los intereses que devengue el producido de timbres y reintegro durante los dos años que preceden a su reparto, a lo que debe agregarse el importe de las multas y el excedente del fondo de reparto que, como ya lo hemos dicho, será enorme así que desaparezca la generación que hace valer trabajos anteriores a la sanción de la ley.

"Art. 15. Cuando a juicio del Directorio de la Caja lo exijan las circunstancias, el máximo de los servicios podrá reducirse del 150 o|o sobre el promedio legal al 125 o|o de ese mismo promedio."

Es esta una medida de seguridad y previsión. En un principio yo había llevado el máximo del servicio al 125 o|o del promedio legal, siendo así que la capitalización de cuarenta años permite, con el 15 o|o de les pagas, presumir fondos de reparto que permitan llegar al 150 o|o del promedio. Pensé luego que no era lógico retener lo que ciertamente se podía dar, en razón de que alguna vez no pudiera darse y que lo era, en cambio, fijar el límite máximo en el probable 150 o|o del promedio legal, permitiendo cerrar la puerta si fallaban los cálculos, y esa es la historia de este artículo.

"Art. 16. La falta de recursos para atender el servicio mínimo establecido en el artículo 11 y los servicios eventuales, se suplirá con la emisión de una deuda interna de la Caja, de 6 o|o de interés, que cubrirá esta misma con los fondos que se capitalizan."

Será muy difícil que haya falta de recursos para atender los servicios hasta su monto mínimo y los eventuales; pero si tal ocurriera este artículo permite salir del paso sin peligro.

La importancia de los recursos que constituyen el Fondo Especial asegura el rescate de la deuda y baste recordar que un buen día no tendrá ya aplicación en los servicios de jubilación y pensión el producido de los Timbres de Reintegro para quedar tranquilos a este respecto.

"Art. 17. Cada servicio de jubilación comenzará a atenderse transcurridos dos años civiles después de presentada la solicitud correspondiente con excepción de los comprendidos en el inciso B del artículo 14."

Supongamos que una persona desea jubilarse. Presenta su solicitud de jubilación dentro de los términos que establece el Directorio y sigue trabajando. Para el resto del año en que presentó la solicitud y dos años civiles más y al comienzo del siguiente se inicia el servicio.

Esta disposición tiene varios inconvenientes. En primer término impide,—lo que es muy grave,—que la jubilación sea una defensa contra la cesantía en el empleo. Si a un hombre en estado de jubilarse lo despide su patrón no es fácil que encuentre rápida colocación ni puede vivir del aire durante más de dos años.

Este primer inconveniente lo salvo más adelante permitiendo el adelanto de servicios en condiciones determinadas.

El segundo inconveniente es que durante dos años se vierte en la Caja el 15 % de la paga del que solicita la jubilación, pues sigue trabajando, y esto sin que acreciente el monto de su servicio que se calcula con los datos que arroja la solicitud.

Esta desventaja tiene poca importancia. Es un pequeño mal que se produce para corregir el mal mayor que ocacionaría una alteración sensible en el monto del servicio producida sin prevención alguna, de un año a otro.

Y es esto lo que evita este artículo permitiendo que se conozca el monto del servicio con un año de anticipación.

"Art. 18. La Caja será dirigida por un Directorio compuesto por siete miembros designados por el Consejo Nacional de Administración con venia de la Asamblea General Legislativa acordada por el voto de la mayoría absoluta de sus componentes.

Cada miembro durará tres años en sus funciones a contar desde el día de su nombramiento; podrá ser reelecto y tendrá una remuneración de quinientos pesos mensuales."

Para dirigir la que será más poderosa institución del país no es mucho poner siete hombres cuyo nombramiento, eso sí, debe estar rodeado de las mayores garantías de acierto.

Todo el país estará interesado en la buena marcha de la Caja y, ¿quién representa mejor a todo el país? Dentro de las instituciones actuales es la Asamblea General Legislativa en la cual, al amparo de la representación proporcional, tienen sus mandatarios todos los partidos de alguna importancia numérica.

"Art. 19. Corresponde al Directorio:

A) Proponer a la Asamblea General Legislativa el presupuesto de la institución.
B) Nombrar los empleados de la Caja y suspenderlos o destituirlos en casos de ineptitud, omisión o delito, pasando después los antecedentes a la Justicia en este último caso y fundando su resolución en todos ellos.
C) Designar entre los jubilados inspectores honorarios de libros de Caja.
D) Adoptar todas las disposiciones pertinentes para su organización y para la aplicación de esta ley.
C) Invertir los recursos de la Caja exclusivamente:
   1.o En títulos de Deuda Pública.
   2.o En adquisición de tierras, dentro del país, por expropiación.
   3.o En obras de mejoramiento de sus propiedades siempre que el aumento de renta que produzcan supere el costo de las obras.
   4.o En préstamos a los solicitantes de servicios de jubilación en casos de cesantía y en tales casos los préstamos no podrán exceder en cantidad anual del monto mínimo del servicio correspondiente ni podrán ser otorgados fuera del término que media entre la solicitud de jubilación y la iniciación del servicio debiendo quedar reducido al monto mínimo hasta que con el excedente sobre él se amortice el préstamo capitalizado al 6 %.
   Si un servicio terminara por falta de beneficiarios legales y no quedare amortizada la deuda en su totalidad se considerará subsistente el servicio y a la Caja como beneficiaria hasta la completa cancelación de la deuda.
   5.o En el pago de los servicios de jubilaciones y pensiones que correspondan.
F) Dar en arrendamiento o enfiteusis las propiedades de la Caja quedándole vedado enagenar tierras y propiedades sin autorización expresa de la Asamblea General Legislativa, otorgada por ley especial para cada venta."

El Directorio de la Caja debe gozar de autorización suficiente como para que su gestión no se vea turbada por la ingerencia que en sus actividades pretenda tomar el Poder Administrador.

Adoptadas severas garantías para la designación de directores, éstos deben quedar con las manos libres, en gran parte, para proceder del modo más conveniente.

Es necesario, sin embargo, establecer algunas limitaciones y figura entre ellas la conformidad legislativa para determinar los gastos de gestion.

No he puesto, deliberadamente, en el texto del proyecto la palabra "anual" siguiendo al término presupuesto porque creo que no hay conveniencia ni obligación constitucional de considerar anualmente ese presupuesto.

No hay obligación constitucional porque este presupuesto es el de un organismo que no es de la administración pública en la verdadera acepción de estos términos; si el Estado interviene en él es porque sólo el Estado puede organizarlo con el carácter general que debe tener.

No hay inconveniencia en la consideración anual porque nada impide que en cualquier oportunidad se modifique lo que en ese presupuesto haya que requiera alteración sin necesidad de la reconsideración obligatoria cada año que facilita los aumentos innecesarios.

El Directorio podrá, por sí, nombrar, suspender y destituir sus empleados. Al llegar a este punto me asaltó la duda acerca de si constitucionalmente podrá destituir los empleados sin venia del Senado.

La Constitución establece que corresponde al Consejo Nacional de Administración destituir los empleados con acuerdo del Senado (inciso 12 del artículo 79) pero ésto deberá hacerse "en lo que respecta a los asuntos de su dependencia" (último párrafo del artículo 97).

Ahora bien, la Caja que mi proyecto crea no es ni puede ser una dependencia del Consejo Nacional, en nada le está supeditada y la intervención de aquel alto cuerpo administrador se reduce a la proposición de candidatos a miembros del Directorio.

Los empleados de esta institución que no es una dependencia del Consejo Nacional ni de la Presidencia de la República pueden ser amovibles sin lesionar los preceptos constitucionales.

Esos empleados pueden ser amovibles pero, ¿deben serlo?

Yo creo que sí.

La única razón que podría contrariar el otorgamiento al Directorio de la facultad de destituir estaría en el temor de la injusticia. Yo pienso que las personalidades que vayan a ocupar un cargo tan importante como el de miembro de ese Directorio, con la adquiescencia de la mayoría absoluta de los componentes de la Asamblea General deben merecer confianza desde este punto de vista y no se les debe poner una traba en su acción como la de tener que soportar malos empleados porque no se da o se demora el otorgamiento de la venia para destituir.

Se establece como facultad del Directorio la designación de inspectores honorarios entre los jubilados a efecto de contralorear económicamente el cumplimiento de la ley en cuanto al impuesto de 1 o|o sobre las operaciones del haber de caja.

Los jubilados son los que mayor interés tienen en que no haya defraudación y por lo tanto aceptarán, sin duda, con gusto, los que sean designados, la tarea, poco agobiante de velar para que no escapen ingresos que debiliten indebidamente el monto de los servicios.

El inciso D) es de carácter general y lo he puesto para que el carácter limitativo que debe atribuirse a este artículo no obstaculice la marcha de la institución impidiendo el desarrollo de funciones naturales del Directorio.

A renglón seguido se concreta en que puede el Directorio invertir los fondos de la caja. El asunto es de capital importancia por las enormes sumas que constituirán los ingresos.

Para formarnos una idea muy por debajo de la realidad supongamos que nuestro país tuviera ahora la población que tenía hace quince años, es decir, en 1908, fecha en que se realizó el censo que sirvió de base para llegar al proyecto de 1920 y supongamos que los habitantes masculinos entre quince y cincuenta y cinco años ganaran un promedio de cuarenta pesos mensuales.

El total de los salarios importaría una suma anual superior a cien millones de pesos, puesto que habiendo entre esos límites de edad (en 1908) 220.284 habitantes masculinos si cada uno ganara $480 al año, el total de la paga anual sería de 105.736.520.

Por el solo concepto de 15 o|o sobre la paga entraría a la caja, en tales condiciones, más de quince millones de pesos por año, y si el impuesto de 1 o|o fuese por lo menos igual, — que será cifra mayor, — al importe de ese 15 o|o, tendríamos una entrada anual de treinta millones de pesos.

Pero de esos treinta millones de pesos la mitad, o sea el producido del impuesto de 1 o|o se reparte anualmente y sólo por espacio de dos años queda ese producido incorporado al giro de las operaciones financieras de la caja.

Para considerar pues el capital permanente de ésta, que culminaría al cabo de cuarenta años, hay que sumar la capitalización de quince millones de pesos durante 40, 39, 38, 37, 36... y 1 año de tiempo.

Si la caja va recibiendo quince millones de pesos por año, los capitaliza al 5 o|o y comienza a devolver la entrada capitalizada después de cuarenta años al cabo de este término, se tiene una suma de 120.80 veces mayor que la suma inicial, tal como se desprende de la tabla C, que para el proyecto de 1920 confeccionó el actuario del Banco de Seguros señor Hugo Hormaeche, y siendo el fondo inicial quince millones, en las condiciones apuntadas en el párrafo anterior, a los cuarenta años el capital permanente de la caja será de mil setecientos doce millones de pesos.

Será mucho mayor porque el promedio de cuarenta pesos mensuales es poco elevado y porque tenemos en 1923 muchos habitantes más de los que teníamos en 1908.

¿Qué empleo productivo debe tener ese dinero?

En el proyecto de 1920 se establecían estas aplicaciones:

A) Títulos u obligaciones del Estado o garantidos por él.

B) Empréstitos al Estado y los municipios, para obras públicas y con autorización del Cuerpo Legislativo.

C) Adquisición de tierras para arrendamiento.

D) Construcción de viviendas económicas.

Con menos palabras, digo casi lo mismo en mi proyecto excluyendo la construcción de viviendas económicas porque tal aplicación de fondos no corresponde cuando no se plantea un problema social sino financiero, y no creo que haya quienes sostengan que las viviendas económicas por su arrendamiento den buena renta por ser contradictorias una y otra situación.

Como inversión de fondos dándolos al Estado no he puesto más que los títulos de Deuda Pública. Si se quieren hacer obras públicas o facilitar dinero a los municipios que se obtenga indirectamente la posibilidad del concurso de los fondos de la caja creando a ese efecto, una Deuda Pública con autorización Legislativa, que la caja podría tomar.

La Deuda Pública es poca cosa para tanto dinero y de ahí que sea necesario pensar en otra aplicación productiva y surja de inmediato la adquisición de la tierra.

Esa utopía, — hasta ahora tenida por tal, al menos, — de la propiedad colectiva de la tierra que tanta sangre ha hecho derramar, puede con mi proyecto convertirse en realidad, sin sangre, sin desborde de odios y pasiones, sin despojos, con la fría tranquilidad de un simple negocio que no se diferenciaría de los demás, sino por el hecho, — que lo establezco como ineludible para mayor garantía, — de que la operación es fruto de una expropiación.

Pero esa tierra adquirida por la Caja con el fondo que debe constituir su capital estable no debe ser sustraída a la iniciativa privada que busque la libertad del dueño o casi tal para desarrollarse y como por el mismo artículo que comento se restringe la venta de las propiedades de la Caja permito la entrega en enfiteusis de esas propiedades. De este modo, si bien enfiteuta no es el dueño del bien ya que la Caja será siempre su directo propietario no dejará de resultarle conveniente realizar en la propiedad todos los actos de mejoramiento que un dueño realiza en lo que es suyo.

El tercer apartado del inciso E) de este artículo limita el monto de la mejora de la propiedad hecha por la Caja a la suma en que se aumenta la renta. Pero la renta no tiene término y debe entonces fijarse un plazo dentro del cual el aumento del rendimiento compense la erogación que produce la mejora. En otros términos: es necesario que el aumento de la renta pague las amortizaciones e intereses del fondo empleado en costear la mejora. Pero el término de la amortización debe depender de la vida natural de la mejora y ese término debe ser breve cuando la mejora desaparece pronto y puede ser largo cuando es duradera la mejora. De ahí que no haya establecido término alguno en la ley, dejando su fijación librada al directorio.

El cuarto apartado del inciso E) faculta al Directorio a efectuar préstamos a los solicitantes de jubilación en casos de cesantía. La jubilación debe solicitarse con dos años por lo menos de anticipación al comienzo de su servicio. Durante ese período intermedio el solicitante sigue trabajando, pero si se queda sin trabajo la Caja le ofrece el medio de subsistir adelantándole mensualmente una suma igual al 75 o o del promedio de sus pagos o sea el mínimo legal de su servicio.

El hombre que queda sin trabajo no es, indudablemente, un cliente deseable para venderle fiado durante dos años ni es fácil que en tales condiciones consiga crédito para pagar al contado sus gastos, y la Caja,—a cuyo mecanismo funcional se deberá esta situación,—es la que debe remediar el mal y lo hace abriendo un crédito que no puede ir más allá de 3,75 del promedio legal de la paga del solicitante, pues en el caso peor es el de aquel que declarado cesante el 1.o de Enero solicita su jubilación de inmediato y el servicio no se inicia sino tres años después, ya que tiene que correr todo el año correspondiente a la fecha de la solicitud y dos años civiles más.

No es mucho, pues, lo que se adelanta y el cobro de la deuda y sus intereses se halla asegurado, porque doy a la Caja carácter de beneficiaria del servicio en esta forma: A) por lo que exceda del mínimo legal mientras haya otros beneficiarios; B) por la totalidad del servicio cuando no los haya.

Hay que tener presente que la cesación de un servicio no disminuye las salidas de la Caja; lo que hace es aumentar las entradas de los otros beneficiarios del reparto y de ahí que sea realmente eficaz el procedimiento que propongo.

El apartado cinco del inciso E) está en la esencia misma de la función de la Caja y no debo detenerme en él.

El inciso F) prohibe la venta de las tierras y edificios adquiridos sin que una ley especial lo autorice expresamente por las razones que paso a exponer.

El capital de la Caja irá creciendo durante cuarenta años (con la aportación anual del 15 o|o de los sueldos y su capitalización) y al cabo de cuarenta años saldrá al reparto el 15 o|o ingresado cuarenta años antes, lo cual no impide que el capital de la Caja siga constituído por la aportación del 15 o|o de los sueldos capitalizada 40, 39, 38, 37... y un año puesto que la aportación que el año anterior tenía 39 años de capitalización en el siguiente tendrá cuarenta.

Quiere decir esto que aunque a los ojos profanos aparezca saliendo al reparto el fondo enorme de una aportación del 15 o|o de los sueldos capitalizada durante cuarenta años y entrando solo la aportación de 15 o|o sobre las pagas del año, sin capitalización porque recién entran al giro del capital de la Caja, es algo distinto lo que pasa en realidad puesto que de un año para otro la Caja ve ingresar la capitalización de todas las aportaciones de 15 o|o que quedan en la Caja y como son estas en número de 40 tenemos como ingreso una aportación de 15 o|o sobre los sueldos actuales con más cuarenta capitalizaciones anuales y ha salido una aportación de 15 o'o sobre los sueldos de cuarenta años antes con más la capitalización de cuarenta años. Habrá siempre una diferencia que será, sin duda, a favor de un mayor ingreso en la Caja ya que siendo iguales las capitalizaciones, el monto de los sueldos y por consecuencia su quince por ciento, no puede ser igual en un país nuevo como el nuestro, a una distancia de cuarenta años.

Así, pues, habrá un capital permanente que no será necesario tocar nunca porque con su renta y los otros arbitrios se tendrá el dinero en metálico necesa-

rio para constituir el fondo de reparto correspondiente y llenar los servicios.

Ese capital puede emplearse en adquisición de lo que dé renta suficiente aún cuando no sea fácilmente realizable la venta de lo adquirido, puesto que reditúando no se venderá nunca.

¿Hay algo mejor que la adquisición de la tierra del país para hacer esta aplicación del capital estable de la Caja?

Yo creo que no.

Puede creerse que pasando así gran parte si no toda la tierra del país a manos de la Caja, el precio de los campos crecerá exhorbitantemente ya que habrá comprador seguro para todos ellos y hay, además, un comprador que no venderá nunca lo que compre con lo cual la oferta de campos para la venta se irá reduciendo a tiempo que crecerá la demanda pero como esta desaparecerá así que la renta del bien no guarde relación conveniente con su precio, éste no podrá sobrepasar el justo límite.

Reconozco, sin embargo, que en un principio se elevarán los precios de las tierras y contribuirá este inciso a impedir que ese aumento induzca a los directores de la Caja a vender las tierras adquiridas y valorizadas con lo que pongo una barrera a la especulación.

Por otra parte pueden adoptarse medidas contra el indebido aprovechamiento del mayor valor consecuencia de la actividad y progreso de los demás. Yo he presentado a la agrupación parlamentaria del partido político a que pertenezco una iniciativa en ese sentido y que puede reducirse a estos términos: el crecimiento del valor material de la tierra no debe considerarse mayor de un quinceavo de su valor de adquisición y todo lo que exceda de ese crecimiento, — excluído el valor de las mejoras, — es un mayor valor del que no debe aprovechar totalmente el dueño. Hago al pasar esta referencia para poder decir, que para mí, tiene fácil remedio el presunto mal que produciría un exagerado aumento en el precio de la tierra.

Diciendo que la enfiteusis entra en las operaciones autorizadas dicho queda que, en la realidad, las operaciones sobre tierras no variarán pues con términos de enfiteusis cercanos a los cien años que alcanza a más de dos generaciones el primer enfiteuta y el propietario no ofrecen diferencia apreciable de situación ya que, si no el bien mismo, por lo menos los derechos a usufructuarlo por tan largo plazo, pueden ser vendidos, arrendados, legados, permutados, etc., como si de la propiedad misma se tratara.

"Art. 20. Deróganse todas las leyes anteriores a la presente ley en lo que acuerden derechos de jubilación o pensión debiendo entregarse a Rentas Generales de la Nación los fondos de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones que caduquen con la aplicación de este artículo".

Las actuales cajas de régimen funcional empírico se hallan en medio de un espantoso déficit actuarial para unas e inmediato para otras. Esos organismos no tienen remedio y lo mejor es que desaparezcan lográndose así que la promesa de jubilación o pensión y su cumplimiento no difieran, ahora ni en lo futuro, una del otro.

Desaparecerán también del presupuesto de la Nación las pensiones por gracia especial pero los gastos públicos se acrecerán en el 10 o|o del importe de los sueldos que en forma de timbre de Jubilaciones y Pensiones el Estado deberá inutilizar en los certificados de paga de sus empleados.

Como el régimen financiero de la Caja que proyecto está basado en la suposición de que no hay más recursos que los previstos ya por esta ley no hay inconveniente en que el actual tesoro de las Cajas existentes y que desaparecen con la sanción de esta ley vaya a Rentas Generales de la Nación. Son unos cuantos millones de pesos que pueden hacer disminuir en algo la deuda pública.

¿Prosperará esta medida radical, con respecto a las Cajas existentes, No sé. Pero si se mantuvieran esas instituciones para atender los servisios iniciados tendrían que entregar de sus capitales, por lo menos, los ingresos capitalizados correspondientes a aquellos cuyos servicios no se han iniciado aún.

Antes de finalizar quiero decir dos palabras acerca de algunas proyecciones que la creación de esta Caja podría tener.

Una de ellas sería la supresión de todo impuesto para atender, en ló futuro, el Presupuesto General de Gastos de la Nación. Esto parecerá una utopía pero no es así. Bastaría para ello modificar el artículo 12 estableciéndose en él que el producido anual de los timbres de jubilaciones y pensiones se capitalizaría durante cuarenta años a favor del fondo de reparto, continuando la capitalización por quince años más. Al cabo de ellos se entregaría al fonde de reparto la suma a que se llegó con cuarenta años de capitalización y el excedente que será una suma casi igual, se entregaría al Estado para el pago del presupuesto anual de gastos. Se repartiría el producido de timbres de jubilaciones y pensiones obtenido cincuenta y cinco años antes, quedando a favor de las Rentas Generales los intereses producidos en los últimos quince años.

Dentro de los números que hemos admitido tendríamos así una suma de ciento cincuenta millones anuales en favor de las Rentas Generales y sin perjuicio alguno para la Caja. La única diferencia estaría en que el régimen del 1 o|o sobre el haber de caja se prolongaría por quince años más.

Yo presumo que el Presupuesto de Gastos de la Nación no sobrepasará la suma de ciento cincuenta millones de pesos dentro de cincuenta y cinco años y siendo así no habría necesidad de impuestos para atenderlos. Es crear el "Estado Capitalista", que vive de sus rentas sin necesidad de impuestos, así como el hombre capitalista vive de sus rentas sin necesidad de trabajar.

Otra consecuencia a tenerse en cuenta es la aplicación a todos los que trabajan, del principio de que el trabajo ya realizado sirva de garantía para la presunción de solvencia futura. Así por ejemplo el derecho ya adquirido a un mínimo de jubilación podría dar facilidades en las relaciones de los que pueden ejercer ese derecho con el Banco Hipotecario a efectos de construir sus viviendas.

Honorable Cámara:

Creo haber cumplido el deber patriótico de encarar el más difícil y el de más exigida solución de los actuales problemas sociales, desde mi cargo de legislador y el deber partidario de proporcionar el hasta ahora no hallado medio de transformar en realidad uno de los postulados que el batllismo incluyó en su programa de ideales a mantener y realizar.

¿Acerté?

Si V. H. dispensa atención a este asunto tengo la esperanza de ver mi proyecto convertido en ley cuya aplicación puede hacer que el Uruguay dé un nuevo ejemplo de progreso en materia de previsión social.

F. Ghgliani, representante por Montevideo.

—A la Comisión de Trabajo, Asistencia y Previsión Social.

Habiendo quorum, está abierta la sesión.

Se va a dar cuenta de varias licencias solicitadas.

"Solicitan licencia los señores representantes don Julián Astiazarán, por tres sesiones; don Guillermo Otero, por veinticinco días; doctor Raúl Rospide, por dos sesiones; doctor Pablo Minelli, por diez días; don Mario Sadi Barbé, por un mes, y don Rómulo Muñoz Zeballos, por seis meses por razones de salud."

Se va a votar.

Si se conceden las licencias a los señores representantes, que se acaban de ennumerar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Unanimidad. Cuarenta y seis votos.

5—Se van a leer dos mociones, por las que se piden un mismo término de preferencia.

(Se leen):

"El señor representante Rogelio T. Dufour mociona para que en la sesión de hoy, en primer término, sea considerado el proyecto sobre declaratoria de ciudad a la villa de Dolores."

"El señor representante Andrés Martínez Trueba solicita que se considere hoy, en primer término, el proyecto por el que se destina la suma de 10.000 pesos para los gastos de la Exposición Agrícola-Industrial que se realizará próximamente en Nico Pérez."

Señor Martínez Trueba—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez Trueba — Ocurre que las dos solicitudes de preferencia son para el primer término de la orden del día. No tengo inconveniente, dada la sencillez del asunto que propone el señor diputado Dufour, en aceptar que el asunto que he promovido se coloque en segundo término.

Señor Presidente — Se va a votar la moción de preferencia formulada por el señor diputado Dufour para que se trate en primer término en la sesión de hoy, el proyecto que declara ciudad a la villa de Dolores.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Cuarenta y tres en cuarenta y seis.

Se va a votar la moción del señor diputado Martínez Trueba para que se considere en la sesión de hoy, en segundo término, el proyecto por el que se destina la suma de 10.000 pesos para la exposición agrícola industrial a realizarse próximamente en Nico Pérez.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Cuarenta y tres en cuarenta y seis.

6—**Señor García Selgas** (don Gilberto) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Selgas (don Gilberto) — Tengo encargo de la Comisión de Obras Públicas de hacer saber a la Cámara que existe en sus carpetas un número considerable de proyectos de obras a las cuales no se les señala recursos especiales, y que, por consiguiente, irían a recaer sobre Rentas Generales.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXIII — Montevideo, Viernes 23 de Noviembre de 1923 — Núm. 5284

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración, fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 15 días (remates)	" 0.20
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifique como pobres, por 8 días .... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00

Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días .... " 7.00

Por cada centímetro de exceso. " 1.20

E) Avisos correspondientes a estatutos, de $ 25.00 a $ 150.00 la página, de acuerdo con el capital declarado.

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a costas podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución del 28 de Setiembre último, sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial".

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES
AÑO 1922

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1922.

A media pasta	**$ 8.00**
A la rústica	**" 2.00**

La Administración.

OFICIALES

ARCHIVO Y MUSEO HISTORICO NACIONAL

Segundo llamado a licitación para la "Revista Histórica"

Se llama a licitación para la impresión de la "Revista Histórica" que publica el Archivo y Museo Histórico Nacional.

Los interesados deberán ajustarse al pliego de condiciones que está a su disposición en la Dirección del Archivo y Museo Histórico Nacional, todos los días hábiles, con excepción de los sábados, de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas deben ser presentadas en el sellado correspondiente el día 24 de Noviembre, a la hora 10, para ser abiertas ante los propios interesados. — Montevideo, Noviembre 10 de 1923. — La Dirección.

Nov.14-3568-v.nov.23.

ASISTENCIA PUBLICA NACIONAL

CONCURSO DE MEDICO

La Dirección General de la Asistencia Pública Nacional llama a concurso para proveer en propiedad, por títulos, servicios, méritos y trabajos científicos, un cargo de médico interno del Hospital Fermín Ferreira.

El concurso se efectuará de acuerdo con el Reglamento, que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 824, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las solicitudes de los aspirantes al concurso se recibirán en la misma oficina hasta el día 14 de Diciembre próximo a las 18 horas. — Montevideo, Noviembre 14 de 1923. — La Dirección General.

Nov.16-3641-v.nov.24.

ADMINISTRACION N. DEL PUERTO DE MONTEVIDEO

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas para la adquisición de transportadores mecánicos para cajones de kerosene y a emplearse en los depósitos de inflamables, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría General, calle Juan Carlos Gómez y 25 de Agosto, todos los días hábiles de las 9 y 30 a las 12 horas, y de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados, se recibirán hasta el día 14 de Marzo de 1924 en dicha Secretaría General, a las 15 horas, en cuya fecha y hora se procederá a la apertura de las mismas en presencia de los interesados que concurran al acto. — H. Pochintesta, Prosecretario.

Nov.16-3642-v.nov.26.

DIRECCION G. DE IMPUESTOS INTERNOS

SECCION ALCOHOL

Esta Sección hace saber a los interesados que tiene en venta y recibirá ofertas particulares para la enajenación de trescientos cuatro (304) litros de alcohol vínico (grapa), de 46o5 grados.

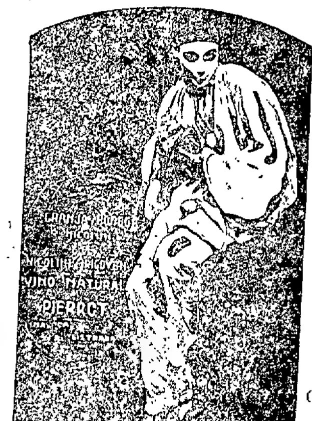
Las ofertas, en sobre cerrado, serán recibidas en esta Sección y abiertas en la Secretaría en presencia de los interesados el día 26 del corriente, a las 15 horas. — Montevideo, Noviembre 17 de 1923. — A. Birabén Muñoz.

Nov.19-3746-v.nov.24.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 12055

Montevideo, Noviembre 19 de 1923. — Con esta fecha, los señores Nicolini e Irigoyen, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.20-3769-v.dic.6.

ACTA N.o 12031

Montevideo, Noviembre 12 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Pyle National Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 5, clases 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 24.a y 39.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.19-3705-v.dic.5.

ACTA N.o 12052

Montevideo, Noviembre 16 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Fidel Cavaliere, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

PRODUCTOS GUARANÁ
CAVALIERE

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.20-3768-v.dic.6.

ACTA N.o 12010

Montevideo, Noviembre 6 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Westinghouse Electric y Manufacturing Company, de East Pittsburg, Pennsylania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Westinghouse

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 21.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.10-3420-v.nov.27.

ACTA N.o 12023

Montevideo, Noviembre 8 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de The British Thomson Houston Company Ltd., de Londres, E. C. (Inglaterra), ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 5, clases 20.a, 22.a, 35.a, 38.a y 39.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.12-3496-v.nov.28.

ACTA N.o 12032

Montevideo, Noviembre 12 de 1923. — Con esta fecha, el señor George Newell Kirtner, apoderado de la razón social Richard Hudnut, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"THREE FLOWERS"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.16-3652-v.dic.3.

ACTA N.o 12043

Montevideo, Noviembre 14 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Lignieres, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"GASTROFILOL"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.17-3667-v.dic.4.

ACTA N.o 12042

Montevideo, Noviembre 14 de 1923. — Con esta fecha, Miguel Avalle, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ALLAVE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.16-3656-v.dic.3.

ACTA N.o 12040

Montevideo, Noviembre 12 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan María González, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"URUGUAYO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 10.a a 17.a inclusive, menos la clase 12.a; 20.a a 26.a inclusive, 32.a a 60.a inclusive, menos la clase 59.a; 72.a a 77.a y especialmente discos para gramófonos de la clase 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.15-3626-v.dic.1.o.

ACTA N.o 11992

Montevideo, Octubre 30 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Webster Automatic Packeting Factory Ltd., de Colombo, Ceylon, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (tes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.7-3343-v.nov.23.

ACTA N.o 11995

Montevideo, Octubre 30 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores J. Moura y Cía., de Mercedes, Soriano (R. O. U.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 14.a y 32.a (preparados para legibar, blanquear, limpiar, quitar manchas, lustrar y pulir). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.7-3324-v.nov.23.

ACTA N.o 12002

Montevideo, Noviembre 5 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la señora viuda de Ferrari, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

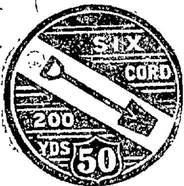
"LA SUIZA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a, menos las clases 59.a, 65 y 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.8-3385-v.nov.24.

ACTA N.o 12003

Montevideo, Noviembre 5 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. y P. Coates Limited, de Paisley (Escocia), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 44.a a 47.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.8-3386-v.nov.24.

ACTA N.o 12005

Montevideo, Noviembre 5 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Dairymen's League Co.—Operative Association, Inc., de Utica, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

DAIRYLEA

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 64.a, 70.a y 80.a (leche condensada y leche evaporada). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.8-3387-v.nov.24.

ACTA N.o 12008

Montevideo, Noviembre 6 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Texas Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

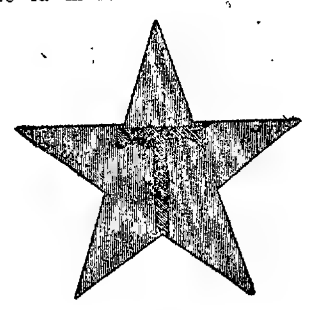
TEXACO

para distinguir artículos de las categorías 1 a 2, clases 3.a y 9.a (petróleo, aceite para alumbrado, aceites lubrificantes y aceites para asfalto). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.9-3418-v.nov.26.

ACTA N.o 12007

Montevideo, Noviembre 6 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Texas Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



ara distinguir artículos de las categorías 1 a 2, clases 3.a y 9.a (petróleo, aceite para alumbrado, aceites lubrificantes y aceites ara asfaltar). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.9-3417-v.nov.26.

ACTA N.o 12015

Montevideo, Noviembre 6 de 1923. — Con sta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fiscer Body Corporation, de Deroit, Michigan (E. U. de A.), han solicitao el registro de la marca:



ara distinguir artículos de la categoría 3, lase 25.a (corrocerías para automóviles).— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.9-3423-v.nov.26.

ACTA N.o 12011

Montevideo, Noviembre 6 de 1923. — Con sta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Westinghouse Electric y Manufacturing Company, de East Pittsburg, Pensilvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Westinghouse

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 20.a y 75.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.9-3421-v.nov.26.

ACTA N.o 12016

Montevideo, Noviembre 6 de 1923. — Con sta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Simmons Harware Company, de t. Louis, Missouri (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



ara distinguir artículos de las categorías , 4 y 5, clases 16.a, 17.a, 22.a, 25.a, 30.a, 1.a, 32.a, 38.a y 42.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.9-3424-v.nov.26.

ACTA N.o 12009

Montevideo, Noviembre 6 de 1923. — Con sta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apodeados de L. E. Waterman Company, de Nuea York (E. U. de A.), han solicitado la enovación de la marca:

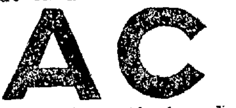
"WATERMAN'S"

ara distinguir artículos de las categorías , 7 y 9, clases 10.a, 56.a, 72.a y 80.a (plumas de fuente, llenadores, tapas, capas y epósitos de las mismas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.9-3419-v.nov.26.

ACTA N.o 12014

Montevideo, Noviembre 6 de 1923. — Con sta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apodeados de The Aeolian Company Limited, de ondres (Inglaterra), han solicitado el reistro de la marca:



ara distinguir artículos de las categorías y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a (gramófonos discos para gramófonos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.9-3422-v.nov.26.

ACTA N.o 11633

Montevideo, Julio 21 de 1923. — Con esta fecha, Juan J. Hore y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.10-3492-v.nov.27.

ACTA N.o 12018

Montevideo, Noviembre 6 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Martell y Co., de Cognac (Francia), han solicitado la renovación de la marca:

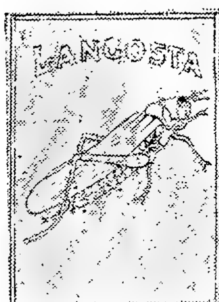


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (cognac). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.12-3510-v.nov.28.

ACTA N.o 12027

Montevideo, Noviembre 10 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores H. W. Roberts y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a, inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.14-3575-v.nov.30.

ACTA N.o 12024

Montevideo, Noviembre 9 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderaos de Lambert Pharmacal Company, de St. Louis, Missouri (E. U. de A., han solicitado el registro de la marca:

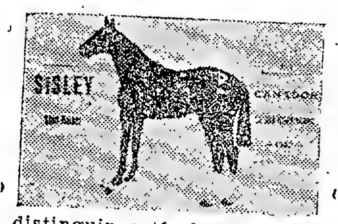
LISTERINE

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 15.a, 58.a y 79.a (un antiséptico para uso medicinal e higiene personal). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.13-3546-v.nov.29.

ACTA N.o 12051

Montevideo, Noviembre 15 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Silvarredonda, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.19-3701-v.dic.5.

ACTA N.o 12066

Montevideo, Noviembre 6 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores H. W. Roberts y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

EL FRAILE



para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 44.a a 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.10-3415-v.nov.27.

ACTA N.o 12025

Montevideo, Noviembre 9 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Hamburg-Amerikanische Uhrenfabrik, de Schramberg (Alemania), han solicitado la renovación de la marca:

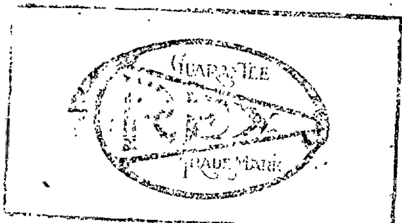


para distinguir artículos de la categoría 3, clase 21.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.13-3547-v.nov.29.

ACTA N.o 12036

Montevideo, Noviembre 12 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores T. T. de Castillo e Hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

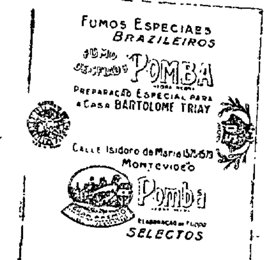


para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.15-3624-v.dic.1.o.

ACTA N.o 11999

Montevideo, Octubre 31 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Bartolomé Triay, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.7-3341-v.nov.23.

ACTA N.o 12001

Montevideo, Noviembre 5 de 1923. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Rich. Klinger G. m. C. H., de Austria, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 a 5, clases 8.a, 10.a, 16.a, 17.a, 18.a, 22.a, 25.a, 29.a, 31.a, 32.a, 35.a y 41.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.6-3325-v.nov.25.

ACTA N.o 11997

Montevideo, Octubre 31 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

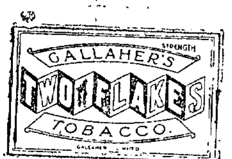


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.7-3340-v.nov.23.

Acta N.o 11871

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Ventura Porta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

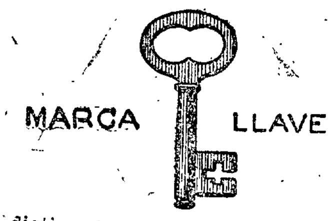


para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4, 7, 8 y 9, clases 3.a, 9.a, 11.a a 15.a, 32.a, 33.a, 58.a, 70.a, 79.a y un preparado para hacer jabón de la clase 80a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.7-3342-v.nov.23.

ACTA N.o 11994

Montevideo, Octubre 30 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gallaher Limited, de Belfast (Irlanda), han solicitado el registro de la marca:

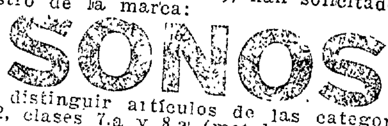


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabacos para fumar). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.8-3384-v.nov.24.

ACTA N.o 12037

Montevideo, Noviembre 12 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores O. Mustad y Son, de Cristianía (Noruega), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 6 y 7, clases 16.a, 17.a, 32.a, 52.a y 69.a (anzuelos, clavos para herraduras y otras clavos, alfileres, alfileres de nodricandas, horquillas, broches de gancho, hachas y cardas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.19-3703-v.dic.5.

ACTA N.o 12035

Montevideo, Noviembre 12 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Whitson and Company, de Glasgow (Escocia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 y 2, clases 7.a y 8.a (metales en bruto y parte trabajados). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.16-3655-v.dic.3.

ACTA N.o 12019

Montevideo, Noviembre 7 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Wells y Richardson Company, de Burlington, Chittenden, Vermont (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.14-3576-v.nov.30.

ACTA N.o 12029

Montevideo, Noviembre 10 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bristol-Myers Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a (laxativos salinos solventes de ácido úrico, estimulantes hepáticos y eliminadores de productos tóxicos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.13-3574-v.nov.30.

ACTA N.o 12013

Montevideo, Noviembre 6 de 1923. — Con esta fecha, Carlos Amaro, apoderado de la Sociedad Anónima "Lusera", Compañía Limitada, de Concepción del Uruguay, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.8-3388-v.nov.24.

ACTA N.o 12033

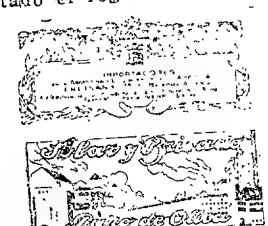
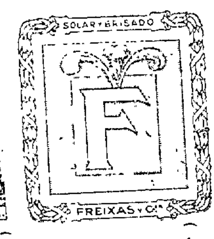
Montevideo, Noviembre 12 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Belfast Ropework Company Limited, de Belfast, Irlanda (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

para distinguir artículos de las categorías 3 y 6, clases 27.a y 46.a (cabos, cuerdas, sogas e hilos de acarreto). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.16-3653-v.dic.3.

ACTA N.o 12054

Montevideo, Noviembre 16 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Antonio Freixas, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.19-3742-v.dic.5.

ACTA N.o 12053

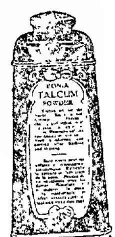
Montevideo, Noviembre 16 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Antonio Freixas, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.19-3743-v.dic.5.

ACTA N.o 12046

Montevideo, Noviembre 15 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía J. y E. Atkinson Limited, establecida en Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 7 y 9, clases 1.a, 11.a, 58.a, 79.a y productos de la misma índole, de la clase 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.17-3669-v.dic.4.

ACTA N.o 11967

Montevideo, Octubre 24 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Angelo Gabbiani, de Milán (Italia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (una magnesia especial contra la estepticidad). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.12-3074-v.nov.28.

ACTA N.o 12012

Montevideo, Noviembre 6 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Westinghouse Electric y Manufacturing Company, de East, Pittsburg, Pennsilvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Westinghouse

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 18.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.10-3477-v.nov.27.

ACTA N.o 12004

Montevideo, Noviembre 5 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de D. Leonard y Company, de Birmingham (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



ara distinguir artículos de la categoría 9, lase 72.a (plumas de acero). — Horacio rredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.9-3416-v.nov.26.

ACTA N.o 12017

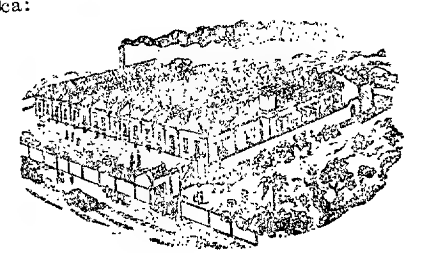
Montevideo, Noviembre 6 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Georg Printz y Co., de Aachen (Alemania), han solicitado la renovación de la marca:



ara distinguir artículos de la categoría 6, lase 52.a (agujas y alfileres). — Horacio rredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.10-3425-v.nov.27.

ACTA N.o 11945

Montevideo, Octubre 17 de 1923. — Con esta fecha, Forno, Bozzolo y Piana, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



ara distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 52.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.10-3430-v.nov.27.

ACTA N.o 12020

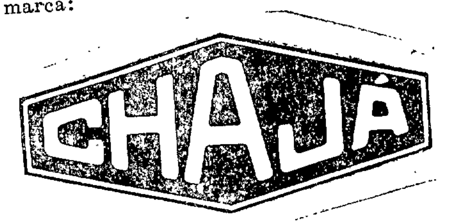
Montevideo, Noviembre 7 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Wells y Richardson Company, de Burlington, Chittenden, Vermont (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 15.a y 179.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.14-3573-v.nov.30.

ACTA N.o 12022

Montevideo, Noviembre 7 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlos Bazzani y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.12-3511-v.nov.28.

ACTA N.o 12021

Montevideo, Noviembre 7 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Wells y Richardson Company, de Burlington, Chittenden, Vermont (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

Diamond Package Dyes

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 15.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.10-3478-v.nov.27.

ACTA N.o 12026

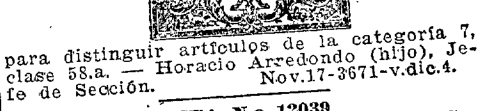
Montevideo, Noviembre 9 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Jnoorhead Knitting Company, de Harrisburg, Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Herco

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 49.a y 52.a (medias y calcetines de todas clases). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.13-3548-v.nov.29.

ACTA N.o 12045

Montevideo, Noviembre 15 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía J. y E. Atkinson Limited, establecida en Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.17-3671-v.dic.4.

ACTA N.o 12039

Montevideo, Noviembre 12 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ballester y Molina, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



TORRE VIEJA

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 64.a, 70.a y 80.a (sal gruesa, sal fina y similares). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.15-3625-v.dic.1.o.

ACTA N.o 12044

Montevideo, Noviembre 15 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía "Westminster Tobacco Company Limited, establecida en Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

TRADE MARK

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.17-3670-v.dic.4.

ACTA N.o 12048

Montevideo, Noviembre 15 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía The Bradford Dyer's Asociaciation Limited, establecida en Bradford (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

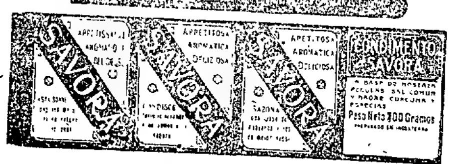


para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a y 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.17-3672-v.dic.4.

ACTA N.o 12030

Montevideo, Noviembre 10 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de J. y J. Colman Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



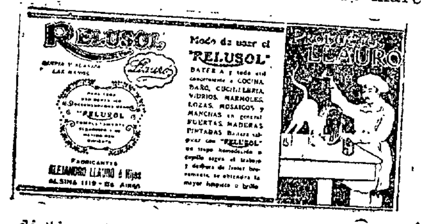


para distinguir artículos de la categoría 8, clases 64.a y 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.22-3829-v.dic.10.

ACTA N.o 12065

Montevideo, Noviembre 20 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Alejandro Llauró e Hijo, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

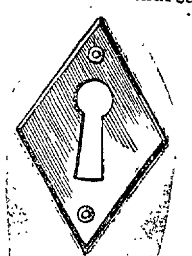


para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 14.a, 32.a y 33.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.22-3828-v.dic.10.

ACTA N.o 12049

Montevideo, Noviembre 15 de 1923. — Con esta fecha, los señores Emilio Coelli y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación del registro de la marca:



"BOCALLAVE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.22-3827-v.dic.10.

ACTA N.o 12056

Montevideo, Noviembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compagnie de la Source Perrier, de Les Bouillens, Vergeze, Gard (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 69.a (aguas minerales y aguas gaseosas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.22-3826-v.dic.10.

ACTA N.o 12034

Montevideo, Noviembre 12 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor F. H. Edmonds, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:

"VIRUDANA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y especialmente composiciones para exterminar ratas y ratones, ya sean líquidos, polvos o pastas o en cualquier condición, en la clase 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.16-3654-v.dic.3.

ACTA N.o 12047

Montevideo, Noviembre 15 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía British-American Tobacco Company Limited, establecida en Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"MATINEE"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.17-3668-v.dic.4.

ACTA N.o 12028

Montevideo, Noviembre 10 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores J. Cima y Cía., de Curityba, Paraná (Brasil), han solicitado el registro de la marca:

"CAMELIA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.14-3577-v.nov.30.

ACTA N.o 12038

Montevideo, Noviembre 12 de 1923. — Con esta fecha, Augusto Nery, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

"MARIA ANGELICA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 62.a a 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.14-3602-v.nov.30.

ACTA N.o 12050

Montevideo, Noviembre 15 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Greco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CONFIDOL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.19-3704-v.dic.5.

ACTA N.o 12041

Montevideo, Noviembre 14 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Nicolás Pellegrino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LETIZIA",

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.19-3702-v.dic.5.

ACTA N.o 11546

Montevideo, Junio 20 de 1923. — Con esta fecha, Gualberto Cerviño, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL POBRE MARINO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.19-3710-v.dic.5.

ACTA N.o 12058

Montevideo, Noviembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Buranelli y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"POMADA URUGUAYA"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (productos farmacéuticos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.22-3825-v.dic.10.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1785

Montevideo, Noviembre 19 de 1923. — Con esta fecha, el señor Manuel Richino, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Zueco sistema Richino". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arrdondo (hijo), Director.

Nov.21-3789-v.dic.14.

ACTA N.o 1784

Montevideo, Noviembre 16 de 1923. — Con esta fecha, el señor Francisco Gimeno, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años, para "Sistema para la fabricación de ladrillos de campo". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Nov.19-3752-v.dic.12.

ACTA N.o 1776

Montevideo, Octubre 30 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Verner Russell Chadwick, de Londres (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamientos en la construcción y disposición de hogares". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, (hijo), Director.

Nov.3-3222-v.nov.26.

ACTA N.o 55

Montevideo, Noviembre 15 de 1923. — Con esta fecha, los señores J. Senderi y Cía., de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de gelinita". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Nov.17-3664-v.dic.11.

ACTA N.o 56

Montevideo, Noviembre 15 de 1923. — Con esta fecha, el señor Ricardo R. Banchs, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Lavado mecánico de ropas en general". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Nov.17-3665-v.dic.11.

ACTA N.o 1781

Montevideo, Noviembre 14 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Carlos A. Piotti, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Máquina para hacer polvo de ladrillo, argamasa, granza u hormigón". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Nov.17-3666-v.dic.11.

ACTA N.o 1780

Montevideo, Noviembre 10 de 1923. — Con esta fecha, el señor Saturnino Cortesi, de Montevideo, ha solicitado privilegio adicional por el término complementario de la patente solicitada bajo acta número 1745, para "Un aparato de hierro destinado a cerrar automáticamente las porteras o barreras". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Nov.13-3552-v.dic.5.

ACTA N.o 1779

Montevideo, Noviembre de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderado del señor Charles Philip Miller, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Barandas para mesas de juego". Y de acuerdo con los que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.

Nov.13-3545-v.dic.5.

ACTA N.o 1778

Montevideo, Noviembre 5 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Viuda de Sassi e Hijo, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la fabricación de calzado". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Nov.8-3383-v.nov.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Llámase a licitación pública para la provisión, por el término de tres meses, a la Dirección de Hidrografía, de hierros, aceros, pinturas, aceites, kerosene, nafta, estopa, jabón, portland, maderas, etc. y artículos de ferretería naval, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría, calle Cerrito número 73 (4.o piso), todos los días hábiles.

Las propuestas serán abiertas el día 1.o de Diciembre próximo, a las 10 horas, en presencia de los interesados. — Montevideo, Noviembre 13 de 1923. — La Secretaría.

Nov.16-3648-v.nov.24.

DIRECCION DE VIALIDAD

Se llama a licitación pública para la provisión de pedregullo y tosca a emplearse en el recargo y acopios de la carretera a San José, entre los kilómetros 93-900 y 97-167. Pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad, Piedras 406, dentro del horario de oficina.

Apertura: el día 6 de Diciembre próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Noviembre 20 de 1923. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Nov.22-3852-v.nov.30.

Se llama a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de materiales (piezas de curupay, de pino tea, chapas de hierro galvanizado, caballetes de zinc, etc.) para la construcción de viviendas.

Pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad, Piedras 406, dentro del horario de oficina.

Apertura el día 26 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Noviembre 20 de 1923. —José Pedro López, Oficial 1.o.

Nov.21-3808-v.nov.24.

Se llama a licitación pública para la provisión de un motor locomóvil de 35|45 H. P., de doble expansión.
Pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad, Piedras 406, dentro del horario de oficina.
Apertura: el día 30 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Noviembre 14 de 1923. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Nov.17-3649-v.nov.24.

Se llama a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de pedregullo y recebo destinados al recargo de la carretera a Florida, primera zona, entre kilómetros 24-210 y kilómetros 29-040.
Pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406, dentro del horario de oficina.
Apertura de propuestas: el día 24 del corriente, a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 15 de 1923. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Nov.17-3651-v.nov.24.

Se llama a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de cuatro aplanadores a vapor de 15|16 toneladas.
Pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad, Piedras 406, dentro del horario de Oficina.
Apertura: el día 3 de Diciembre próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Noviembre 15 de 1923. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Nov.17-3652-v.nov.24.

DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación
Llámase a licitación pública para los trabajos de pintura en el edificio del Liceo de Mercedes, de acuerdo con los recaudos a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo Departamental de Soriano.
Las propuestas se recibirán el día 29 del corriente, a las 15 horas. — Montevideo, Noviembre 15 de 1923. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
Nov.17-3691-v.nov.26.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE RODADOS
Se hace saber a los señores contribuyentes que el día 25 de Octubre próximo pasado venció el plazo acordado por el Honorable Concejo de Administración Departamental para el pago del impuesto de patente de rodados para los vehículos matriculados del número 17001 al 22000, y que de inmediato comenzará la fiscalización. — La Dirección.
Nov.12-3533-v.nov.24.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
Licitación
Montevideo, Noviembre 13 de 1923. — Convócanse, por segunda vez, postores para la licitación de 116 toneladas de hierro en barras de 0m.028 y de 4 toneladas del mismo hierro de 0m.009, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.
Las propuestas, en sellado de $ 0.25, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 30 del corriente, a las 10 horas.
Se previene que el acto se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presente. — La Dirección.
Nov.16-3659-v.nov.26.

Licitación
Montevideo, Noviembre 13 de 1923. — Convócanse postores para la construcción del adoquinado de la calle Municipio entre el Bulevar España y calle San Salvador, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.
Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 29 del corriente, a las 10 horas. — La Dirección.
Nov.16-3658-v.nov.26.

DIRECCION G. DE PASEOS PUBLICOS
Licitación
Llámase a licitación pública, por segunda vez, para adquirir doscientos parasoles, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección (Reyes 26), todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.
Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.50), se recibirán en la expresada Dirección hasta el 29 del corriente, a las 10 horas, que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Noviembre 14 de 1923. — La Dirección.
Nov.19-3709-v.nov.28.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS
Doña Catalina Bergero de Eirale se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 207 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de su finado esposo don Federico Eirale.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1923. — La Dirección.
Nov.16-3647-v.feb.17.

Doña María Isabel Haurie de Castro, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 885 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don N. Aurie.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 27 de 1923. —La Dirección.
Nov.1.o-3184-v.feb.1.o.

Habiendo solicitado permiso don Cándido Robido, propietario del nicho número 457 del segundo cuerpo del Cementerio Central, para extraer los restos de Dolores Rivero de Ocanto, José María Ocanto y los de Cándido López, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — La Dirección.
Sep.28-2186-v.dic.28.

La Sociedad Italiana, Circolo Napolitano propietaria del nicho número 519 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.
Se hace pública la petición para que lo que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 29 de 1923. — La Dirección.
Ag.31-1400-v.nov.30.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Emplazamiento
Por disposición del Honorable Concejo Departamental de fecha 5 del corriente, se emplaza a los propietarios de los nichos números 26, 42, 48, 52, 57, 59, 60, 63, 67, 65 y 90, de esta ciudad, de pertenencia de los señores Manuel López, Casildo Hernández, Domingo Martínez, Juan Vidal, Juan Puga, Ginés Perdomo, María Martínez, Marcial Alvarez Socorro, María Sánchez, Santiago Ferreira y Francisco Garcés, respectivamente, para que dentro del término de noventa días concurran a hacer las reparaciones que fueren necesarias, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren el Municipio tomará las medidas que crea convenientes en salvaguardia de la higiene pública. — Canelones, Setiembre 7 de 1923. — José B. Moreno, Secretario.
Oct.5-2365-v.en.5.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Aviso
De conformidad con lo que establece el artículo 687 del Código Rural, se hace saber al público que don Francisco Vilaró Rubio y otros se han presentado a este Concejo solicitando autorización para desviar los siguientes caminos vecinales: 1.o El que partiendo del Paso de los Novillos, en Tacuarembó Chico, conduce a la Picada de Quirino en Tacuarembó Grande; 2.o El que partiendo de la Picada de Quirino conduce a los pasos del Borracho y de la Laguna, en el mencionado río.
El primero de los caminos nombrados será desviado trasladándose el punto de empalme con el camino al Paso de los Novillos, a mil doscientos metros hacia el centro del campo; y el segundo sufrirá un desvío en la misma extensión que el anterior.
Los desvíos proyectados se llevarán a cabo en la parte que las expresadas vías de tránsito cruzan el predio de los postulantes.
Se previene a los interesados que tienen treinta días para oponerse a la gestión promovida, siempre que consideren que los desvíos proyectados son perjudiciales a sus intereses o los del público en general. — Tacuarembó, Octubre 29 de 1923. — C. Cano y Arce, Secretario.
Nov.8-3364-v.dic.10.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Desvío de camino en la 2.a sección
De mandato del Concejo de Administración Departamental, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que don Fermín Hontou se ha presentado a este Concejo solicitando desviar el camino vecinal que une el nacional con el departamental a la Charqueada, conocido por camino del medio.
El desvío referido se proyecta efectuarlo en campo del peticionante, ubicado en la segunda sección, entre los arroyos Ceibos y Perongos, de manera que, partiendo de las proximidades del establecimiento principal cruza campo del solicitante, continúa por el límite con la propiedad de la sucesión de don Urbano Medero y empalmará con el del medio, en campo del doctor Julio M. Sanz, en la parte que limita la propiedad de éste con la de la sucesión Medero, a la derecha de la cañada de Armando.
En su consecuencia, se previene a todos los vecinos del Departamento y muy especialmente a los de la citada sección, a los señores maestros de escuelas, a los comisarios, Jueces de Paz, Tenientes Alcaldes, a los comerciantes y a los más asiduos transeuntes de esos parajes quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen derecho a oponerse a la gestión expresada siempre que prueben un perjuicio o una inconveniencia al tránsito público con el desvío proyectado.
La oposición puede hacerse ante el Juez de Paz o comisario seccional o bien directamente a este Concejo dentro del plazo de treinta días. — Treinta y Tres, Marzo 21 de 1923. — Carlos M. Uriarte, Presidente.— Clodomiro Salbarrey, Secretario.
Nov.22-3833-v.dic.22.

CLAUSURA DE PORTADA
De mandato del Concejo de Administración Departamental, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que don Julio Goday, se ha presentado a este Concejo solicitando permiso para clausurar una portada en la senda de paso que atraviesa de Sud a Norte una fracción de campo de su propiedad, ubicada en la sexta sección de este Departamento, y que linda: por el Norte, donde está la portada que se pretende clausurar, con don Policarpo Díaz; por el Sud, con el camino que conduce de Valentines a Averías; por el Este, con la sucesión de Juan Respeiro, y por el Oeste, con Miguel Barrios.
En su consecuencia, se previene a todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente a los de la citada sección, a los señores maestros de escuela, a los comisarios, Jueces de Paz, a los Tenientes Alcaldes, a los comerciantes y a los más asiduos transeuntes de esos parajes quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoseles que todos y cada uno tienen derecho a oponerse a la gestión expresada, siempre que prueben un perjuicio o una inconveniencia al tránsito público.
La oposición puede hacerse ante el Juez de Paz o comisario seccional, o bien directamente a este Concejo, dentro del plazo de treinta días. — Treinta y Tres, Octubre 15 de 1923. — Bernardino Real, Presidente. —Clodomiro Salbarrey, Secretario.
Oct.25-2961-v.nov.26.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo
En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN APOSTOL MARTINEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 558, y doña ISABEL CASTELLANOS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en la calle Cerrito número 558.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.
1444-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO FERNANDEZ RIERA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad argentino, nacido en Pergamino, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña HERTA ROCHA ALCARAZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Pergamino, Provincia de Buenos Aires, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.
1425-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1923, a las 11. A peti-

ción de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO SOBRERO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión litógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaraní número 1423, y doña ANA MEDINA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guaraní número 1423.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 1426-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO PONS, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San José número 1143, y doña MARIA LUISA DIAZ FOURNIER, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 318.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 1401-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO TRAVERSO, de 57 años de edad, de estado divorciado, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colón número 1521, y doña LUCIA PANCELA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1575.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 1380-v.nov.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PAPASAGLU, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad búlgaro, nacido en Saltikey, domiciliado en la calle Colón número 1521, y doña ALEJANDRA MLADENOVA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad búlgara, nacida en Bucovets, domiciliada en la calle Colón número 1521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 1379-v.nov.23.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA MORALES, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Jerez de la Frontera (Provincia de Cádiz), domiciliado en la calle 26 de Marzo número 48, y doña CARMEN DOMINGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Jerez de la Frontera (Provincia de Cádiz), domiciliada en la calle Buenos Aires número 158.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 1461-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VILA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Alzáibar número 1224, y doña MARIA CARMEN PARENTE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Reconquista número 375.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 1436-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO SIMON, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad alemán, nacido en Elsoff, domiciliado en la calle Zabala número 1394, y doña MARIA PAULINE BERNHARDT, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Wattenscheid, domiciliada en la calle Zabala número 1394.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 1435-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SAFFONS PEREYRA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 214, y doña MARIA ADELA DELGADO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Buenos Aires número 214.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil. 1381-v.nov.23.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO CARLOS ALBERTO GARZIA, de 25 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Soriano número 8882, y doña ELVIRA OFELIA PASCALI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Soriano número 882.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1437-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CALVO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Piedras número 337, y doña SARA MARIA LODEIRA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San José número 944.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1402-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS DE SIMONE, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1585, y doña MARIA ELENA RAGGIO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 987.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1413-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANDALIO C. SANTOS, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Grecia número 369, y doña MARTINA BATALLA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 904.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1384-v.nov.23.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 de Noviembre del 1923, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS RUGGIERI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 1090, y doña MARIA OFELIA OLHABERRY, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1493.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1416-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR MONTI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yi número 1117, y doña DOMINGA CACIROS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 1117.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1418-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO DURAN RUBIO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 3278, y doña LAURA COMAS LLADO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San José número 1068.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1417-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PATRONE, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 523, y doña CATALINA GALLO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay número 1319.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1387-v.nov.23.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARINO RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provin-

cia de Zamora, domiciliado en la calle Galicia número 1425, y doña CARMEN GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Galicia número 1425.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1424-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO TICARDO, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1430, y doña MARIA ANGELA CONSTENLA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1423-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN MEHARU, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Mercedes número 1398, y doña MARIA ESTHER CAILLAVA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Mercedes número 1398.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1422-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ARES BARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1320, y doña MARIA CHICHET FIERRO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1259.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1421-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MEIRIÑO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Orense, domiciliado en la calle Uruguay número 1359, y doña MARTINA MERA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en al calle Paysandú número 1070.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1420-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE GOMEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Sevilla, domiciliado en la calle Mercedes número 1062, y doña MARIA PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Mercedes número 1062.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1419-v.nov.27.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RABUÑAL, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Piedra Alta número 1617, y doña HORTENCIA ESPERANZA GALO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Piedra Alta número 1671.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1445-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAVERIO TROLIO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Nicaragua número 1682, y doña LEONCIA GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guayabo número 1641.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1446-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GALLICCHIO (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1490, y doña MARIA LUISA FRANZINI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1490.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1447-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE SANTIAGO MARIO BENECCHI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1639, y doña ROSA PAFFICICO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 1833.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1448-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO LEON SOSA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Grande número 929 (Bella Vista), y doña EMA FRANCISCA VILLAZAN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1364.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1411-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DIAZ (hijo), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Encina número 1661, y doña ELENA ANSELMI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí número 1126.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1386-v.nov.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR ESPERON, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 1511, y doña EMA CASTRO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Colonia número 1511.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1385-v.nov.23.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PERFECTO ENRIQUE GARCIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle César Díaz número 1291, y doña ELENA GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle César Díaz número 1291.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1450-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLO CASELLA, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Presidente Berro número 2457, y doña MARIA TERESA BELOUTA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción número 1260.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1449-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SOUTO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Martín García número 1362, y doña MARIA VICTORIA CASAL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Martín García número 1364.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1428-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL RIVAS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle General Pacheco número 1128, y doña MARIA CONCEPCION SANDAR NUÑEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad españo-

la, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Venezuela número 1463.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1427-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE GONZALEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Miguelete número 1414, y doña FRANCISCA ROSADO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Sierra número 2255.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1403-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WILLI THEODOR HARKSEN, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad alemán, nacido en Klixbvull, domiciliado en la calle Agraciada número 1764, y doña ANNA MATHILDA KUNIGUNDA REICHMANN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Plauen, domiciliada en la calle Agraciada número 1764.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1397-v.nov.23.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE IGLESIAS, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Magallanes número 1785, y doña AIDA FELIPA ADAN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Asunción número 1505.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1398-v.nov.23.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA BURGHI, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gil número 11, y doña MARIA ELENA ARISTIMUNO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 1408-v.nov.26.

En Colón, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE FRANCISCO FARINA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en La Plata (República Argentina), domiciliado en Colón, y doña EMILIA VERGES, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 1409-v.nov.26.

En Colón, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ZAPATINI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Sayago, domiciliado en Sayago, y doña JUANA DICEGO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Villa Colón, domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 1410-v.nov.26.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa de la Unión, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO CONTI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión armador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Alarcón número 54 (Pocitos), y doña LUISA RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino Corrales número 111.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1451-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BALDOMERO LUCIANO HERNANDEZ GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión plomero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Cabal número 19, y doña ANGELA JACINTA LANZANI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Cabal número 37.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1416-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO SILVINO SILVERA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Dominguez número 1929, y doña CELIA CRISPINA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle José Villagrán número 105.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1415-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MARSICANO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rocha número 2528, y doña MARIA ECILDA LACASSY, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Plata número 140.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1395-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO FRAGA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión fundidor, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Rubens sin número, y doña SARA GUIMARANS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rubens sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1396-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN JOSE PEDRO BOUZADA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 1477, y doña ANGELA MARIA CATALINA BELANDO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Acosta y Lara número 7.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1333-v.nov.27.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO VELAZQUEZ, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Iguazú sin número, y doña YOLANDA TEMPONE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Iguazú sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1467-v.nov.29.

En Maroñas, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PANUZIO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Andrés Latorre sin número, y doña SOFIA GONZALEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Avellaneda número 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1468-v.nov.29.

En Maroñas, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO FRESENGA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el camino Maldonado sin número, y doña MARIA LUISA LAZZARINO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Chacarita.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1400-v.nov.27.

En Maroñas, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1923, a las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CARLOS BIANCHI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Sains Rosas número 41, y doña ELIA SOFIA RAMPONI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino Maldonado sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrit ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1390-v.nov.24.

En Maroñas, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVIO INOCENCIO RIENZI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA TERESA ABELLA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1390-v.nov.23.

En Maroñas, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALVARO SATRE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Vigo, domiciliado en la calle Barros Arana sin número (Maroñas), y doña MARIA CAMBIASO de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Carlos sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1318-v.nov.23.

En Maroñas, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASILDO MONTAÑO GONZALEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Villa García, y doña CANDELARIA H. DE AGOSTINI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Maldonado.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1389-v.nov.23.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO FELIPE USPER, de 56 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el camino Millán número 2612, y doña BLANCA TERESA RODRIGUEZ, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Millán número 2612.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1466-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GALMES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Huáscar número 4, y doña AMELIA BERTOLOTTI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Huáscar número 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1465-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1923, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS ASCONA ACOSTA, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Salto, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña SOFIA MARIA ANAIRD.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1464-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CASTILLO RODRIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Sevilla, domiciliado en la calle Fernández número 1941, y doña EMILIA MORALES, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Roque Gómez número 40.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1463-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON VARELA, oriental, nacido en Montevideo, de 20 años, soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Vecinal número 2, y doña ESPERANZA FERNANDEZ, argentina, nacida en Buenos Aires, de 19 años, soltera, labores, domiciliada en la calle Doctor Majestic número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1462-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO I. ELGUE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 2324, y doña MARIA DEL PILAR SILVEIRA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 2324.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1438-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1923, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR BALIA, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cecilia, domiciliado en la calle Santa Ana número 19, y doña ELSIRA POSADA, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Santa Ana número 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1404-v.nov.26.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO E. VILLASANTE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida el 10 de Abril de 1895, domiciliado en la calle Austria sin número, y doña VICENTA RODRIGUEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas el 22 de Enero de 1905, domiciliada en la calle Holanda sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1414-v.nov.27.

En la Villa del Cerro, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON FERDINAND, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Italia número 593, y doña CELINA VIERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Centro América número 128.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1394-v.nov.24.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL DUPETIT, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle San Carlos número 53, y doña LEONIDES P. FUENTES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el camino Suárez número 183.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1430-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO SPALLA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colorado número 1221, y doña ISABEL PASTORA TEJEIRO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Caridad número 1219.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1429-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SIRTORI, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la Avenida Millán número 530, y doña ELVIRA MAGGIOLI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Millán número 530.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1393-v.nov.24.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO OJEDA, de nacionalidad oriental, nacido ... 35 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Humaitá número 2795, y doña LEONOR BAES, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Humaitá número 2795.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1442-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1923, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS JULIOS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maipú número 31 (18.a sección), y doña MARIA ESTHER OJEDA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1441-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RIOS, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Galicia número 2221, y doña CARMEN RIOS, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Cero Largo número 1873.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1440-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNABE GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en la 6.a sección de Treinta y Tres, domiciliado en la calle General Urquiza número 2522, y doña TEOFILA POLONIA ROLDAN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Clara, Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Municipio número 1282.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1439-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL COBAS FARELLI, de nacionalidad argentino, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle General Urquiza número 3025, y doña CATALINA GIARRETTO, de nacionalidad oiental, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Duilio número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1443-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO AGARBADO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart número 1652, y doña MARIA DANIELI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1843.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1412-v.nov.26.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RAMON PRATTO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión horticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Toledo, y doña CECILIA CLARA ROJAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio La Selva.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 1452-v.nov.29.

En el Miguelete, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SUAREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión militar (soldado), de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en el camino Mendoza, y doña NATIVIDAD GARCIA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en el camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 1453-v.nov.29.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO ALEGRE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Marcos Brutos número 14, y doña CIPRIANA GARCIA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Marcos Brutos número 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1454-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO BOUSOÑO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Mac-Eachen número 88, y doña MARIA DE LA ESPERANZA DIAZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Mac-Eachen número 88.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1383-v.nov.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LUCCIA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Salto, domiciliado en la calle M. Haedo número 48, y doña LEOPOLDA ALVARIZA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle M. Haedo número 3076.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1382-v.nov.23.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO PEDRO CAMIOU, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Porongos número 2413, y doña MARIA DEL PILAR CANCELA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Blandengues número 1987.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1470-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SOSA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Justicia número 2266, y doña MARIA JOSEFA RICHI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cabildo número 2270.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1469-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA MATOS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en el Bulevar Artigas sin número, entre Nueva Palmira y Arroyo Negro, y doña JOSEFA VARELA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en el Bulevar Artigas sin número, entre Nueva Palmira y Arroyo Negro.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1434-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO DIAZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Independencia número 1841, y doña MARIA ANGELICA FERRARO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Independencia número 1841.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1433-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE SIVOLELLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 2239, y doña ANTONIA LANGONE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 2239.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1432-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAC MALINOFF, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad ruso, nacido en Kieff, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2423, y doña ZIPA SLUTZKIN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rusa, nacida en Chernigoff, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2423.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1431-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO REZZONICO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión yesero, de nacionalidad suizo, nacido en Lugano, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1936, y doña MARIA ARGELIA SIENRA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1936.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1405-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DI PAULA FERNANDEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión artista de teatro, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Hocquart número 1763, y doña NICODEMA MOYANO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Hocquart número 1763.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1406-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO FERRARI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria número 2276, y doña PAULA SANCHEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Patria número 2276.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1407-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MAXIMO PEREIRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Blandengues número 1740, y doña SEVERINA CAZZULLO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto número 1335.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1392-v.nov.23.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO GARCIA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle José Llupes número 159, y doña ANTONIA DOLORES BLASI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión obrera, de nacionalidad española, nacida en San Andrés, domiciliada en la calle Baltasar Montero Vidaurreta número 51.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1455-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BELLARRE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Ferreyra y Artigas número 2, y doña URIFICIA DIAZ, de 38 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Ferreyra y Artigas número 2.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1456-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL COSTAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en La Victoria, y doña JORGELINA AMELIA BUFFA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Dionisio Coronel número 333.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1391-v.nov.23.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BOZZOLASCO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en Peñarol, y doña BLANCA ELIDA CAZENAVE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Fulton sin número (Peñarol).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1460-v.nov.29.

En Sayago, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO CACEREZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en Conciliación, y doña JUANA QUARTIANI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Conciliación.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1459-v.nov.29.

En Sayago, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GAUDENCIO SANTOS RONDONI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en La Paz (5.a sección de Canelones), y doña GREGORIA DELORRIO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la Avenida General Eugenio Garzón sin número (Sayago).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección de Canelones y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1458-v.nov.29.

En Sayago, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NATALIO DOMINGO MAZZUCO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Peñarol, y doña VICTORIA PELUCCIO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en el camino Coronel Raíz sin número (Peñarol).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1457-v.nov.29.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Ferreri, Ricardo o Ricardo Pedro Ferreri, Pilades L. o Lorenzo Pilade Ferreri y Clelia Moncalvi o Moncalvo de Ferreri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 22 de 1923. —Patricio A. Pereira, Actuario. Nov.22-3851-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sofía Lamy Commeres, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 20 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Nov.22-3847-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Lasa de Bocchiardo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 20 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Nov.22-2846-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Daniel Yannuzzi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 20 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Nov.22-3848-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Padro Carena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante est Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 21 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Nov.22-3845-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José R. Piola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho A los efectos legales ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Noviembre 21 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Nov.22-3844-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inocencia Elida Alzola de Barbiel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 22 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Nov.22-3824-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco o Francisco Angel Olivera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 20 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Nov.21-3793-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hermenegildo Soca, a fin de que todos los que se consideren con de-

recho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 20 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Nov.21-3794-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Isolabella, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 19 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Nov.21-3795-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Ramos de Ebbero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 19 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Nov.21-3797-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eulalia Francisca Ramos Ducos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 19 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Nov.21-3798-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Barros, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 18 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Nov.21-3738-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Etchevest de Allo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 16 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Nov.21-3788-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Asunción Díaz de Tanco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 16 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Nov.19-3738-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Malessio de Torres o de Torres Pintos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 14 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Nov.17-3675-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Bernatene de Bernasconi o Juana Bernatene o Bernatini de Bernasconi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 13 de 1923. —Patricio A. Pereira, Actuario. Nov.16-3639-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Deliacir Tuya de Chiruche o Deleacir Tuya de Chiruchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 12 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Nov.16-3657-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Máximo Díaz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 13 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Nov.15-3612-v.nov.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña Sara Luisa Rosso de Piantelli y doña Magdalena Catalina R. Vigna, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de defunción de Pedro Rosso, por figurar equivocado su apellido y el del padre, don Andrés Rosso, pues en vez de Rossi, como dice, por error, debe decir Rosso, que es el verdadero; 2.o La partida de bautismo de Andrés José Pedro Rosso, por estar equivocado el apellido del padre del mismo, don Pedro Rosso, pues en vez de Roso, como dice, por error, debe decir Rosso, que es el verdadero; y 3.o La partida de bautismo de Magdalena Rosso, por figurar también equivocado el apellido del padre de la misma, don Pedro Rosso, el que aparece escrito Rosa, en vez de Rosso, que es el real y verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 7 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Nov.10-3483-v.nov.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Antonio y Mariano Giuliani y de doña Santina Giuliani de Sicardo, don Andrés Giuliani, doña Elvira Sicardo de Cazalas, don Ramón Sicardo, don Antonio Sicardo y doña María Sicardo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos del emplazamiento que precede ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Octubre 23 de 1923. — Nov.6-3317-v.dic.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que en los autos sucesorios de Ana Viñoles de Machado y otros, se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: Defunción de Ana Viñoles, Manuel e Isabel Machado. Matrimonio de Manuel Machado con Virginia Angela Almada y Antonio Gargiulo con Isabel Machado. Nacimiento de Ceferino Ramón, Francisco Lorenzo, Rosa, Aurelio, María Angélica, Manuela Aurora y Alba Machado; de Isabel, Ana, Juana, Teresa y Antonia Gargiulo, por figurar en todas ellas los apellidos de Viñoly, Vignoles, Minoles, Miñoles, Viñoly, Vignale, Vignoli, Vignoly, Vignole, Gayulo y Machao, en vez de Viñoles, Gargiulo y Machado, y la de defunción de Florencio Lorenzo Machado, por omitirse el nombre de los abuelos, que son José Machado y Ana Viñoles, Luis Charle y María Padi. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Nov.6-3318-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don David Pestani o Simón Coronel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 10 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Nov.20-3531-v.nov.29.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Valentina Aguiar de Silveira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 12 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Nov.21-3780-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Lorenzo o Lorenzo Garibaldi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 16 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Nov.19-3748-v.nov.28.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, recaído en el expediente caratulado "Daniel V. Reinante, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todas aquellas personas que se crean asistidas de derecho a un solar de terreno sito en la 20.a sección judicial del Departamento de la Capital, empadronado con el número 41673, y designado con el número 19 en el plano levantado en Junio de 1877 por el agrimensor Casimiro A. Pfaffly, cuya área es de 2.025 metros 57 decímetros, lindando: al Oeste, en 26 metros 90, con calle pública, llamada hoy Atanasildo Suárez, por medio, con el solar número 10; al Norte, en 77 metros 80, con el solar 18, propiedad hoy de Manuel Cal; al Sud, en 72 metros 80, con el número 20, propiedad de Arturo O. Seitune, hoy Daniel V. Reinante; y al Este, en 27 metros 45, con Manuel Bañales, hoy el mismo Reinante, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Nov.17-3663-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Bosano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 14 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Nov.16-3661-v.nov.26.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Banco Francés (Supervielle y Cía.) contra Roberto Rosauer, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza al expresado señor Roberto Rosauer o sus derecho habientes, por el término de noventa días, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del mencionado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la causa (Código de Procedimiento Civil, artículo 307, apartado 2.o y 3.o, y 308). — Montevideo, Noviembre 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Nov.16-3649-v.dic.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Antonio Barlocco y de Antonio Barlocco (hijo) o Florentino Antonio Barlocco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevi-

deo, Noviembre 15 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Nov.16-3662-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan o Juan B. Trebino y de Ana Capurro de Trebino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 14 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.16-3663-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ernesto Focaccio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.16-3645-v.nov.26.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que por ante este Juzgado se ha presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Agustín Labadie, domiciliado en Madrid 1467, de esta ciudad, se presenta ante V. S. y expone: Que viene por la presente a iniciar la información pertinente para optar al título de escribano; que, a tal efecto, solicita que V. S. quiera tomar las declaraciones a los testigos don Alberto Dufau, domiciliado en la calle Yaguarón número 1895, y don Pedro Salietti, domiciliado en la calle Buenos Aires 830, preguntándoles al tenor del siguiente interrogatorio: A) Conocimientos del postulante; B) Cuál es su opinión relativamente a la honradez y costumbres del suscripto; E) Razón de sus dich. osSerá justicia. — Agustín Labidie". —Montevideo, Noviembre 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.16-3650-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Rovira de Fugasot, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 12 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.14-3573-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la pertura de la sucesión de doña Inocencia Alcoba de Espinosa o Gregoria Inocencia o Inocencia Alcoba de Chico Espinosa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 12 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.14-3584-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel o Angel Francisco Bozzano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 12 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.14-3600-v.nov.23.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Isabel Berriol contra Jacinto y Basilio Muñoz, por ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o sucesores, por cualquier título o derechohabientes, de don Jacinto Muñoz, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del expresado término de noventa días, y bajo apercibimiento de ley (Código de Procedimiento Civil, artículos 306, 307 y 308). — Montevideo, Noviembre 10 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.13-3543-v.dic.20.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Manuela Nogueira, solicitando la siguiente rectificación de partida: En la partida de matrimonio de Manuela Nogueira con Joaquín Lain, donde dice Manuela Laura Fuentes, debe decir Manuela Nogueira, por ser el verdadero. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1923. —Eduardo Díaz Galp, Actuario.
Nov.13-3562-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Piccinino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 8 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.13-3561-v.dic.13.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Juan Bautista Ottonello y otros, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de matrimonio de Juan Bautista con Juana Catalina Priario, el apellido Ottonello se escribió con una sola l, y se omitió el nombre de Bautista, y el nombre de la esposa se escribió Rosa, en vez de Juana Catalina; 2.o Partida de nacimiento de Juan Ottonello, el apellido paterno se escribió con una sola l, en vez de dos, y se omitió el nombre de Bautista, y en cuanto al nombre de la madre se consignó Juana solamente, debiendo agregarse el de Catalina; 3.o Partida de nacimiento de Rosa Ottonello, al nombre del padre se omitió agregarle el de Bautista, y el nombre materno se escribió Rosa, en vez de Juana Catalina; 4.o Partida de nacimiento de Magdalena Ottonello, se han padecido los mismos errores que en el acta anterior; 5.o Partida de nacimiento de Alfredo Ottonello, existen los mismos errores mencionados en las partidas anteriores; 6.o Acta de nacimiento de Oscar Luis Ottonello, a los nombres paterno y materno faltó agregarle los de Bautista y Catalina, respectivamente; 7.o Acta de matrimonio de Miguel Vita y Magdalena Ottonello, al establecerse el nombre de los padres de Magdalena se omitió agregarle los de Bautista y Catalina, respectivamente; 8.o En la partida de nacimiento de Juana Catalina Priario, el apellido del padre se escribió Priadio, en vez de Priario, y el materno Deandré, en vez de D'André. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 29 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Nov.13-3279-v.nov.27.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Concepción Pérez, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren dueños, a cualquier título, de una fracción de terreno situada en la jurisdicción de la Unión, en este Departamento, actualmente empadronada en el registro respectivo con el número 63776, la cual tiene la siguiente ubicación: Una fracción de terreno y edificio que contiene, situada con frente al Norte sobre la Avenida 8 de Octubre, antes 18 de Julio, por donde las puertas de acceso se encuentran señaladas con los números 31, 33 y 35, por donde mide 15 metros, y 23 metros, más o menos, tiene de fondo al Sur, lindando por este lado y por el Oeste, con la sucesión Villasante, y por el Este, con Juan Podestá, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 31 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.7-3352-v.dic.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Viuda e Hijos de Juan J. Aguerre contra la sucesión de Nicolasa Rodríguez, ejecución de hipoteca", se cita, llama, y emplaza por el término de noventa días a don Pedro Rodríguez, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 7 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.12-3497-v.dic.12.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Alcira Hartley Maciel de Rodríguez Ribas y Antonio Rodríguez Ribas, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los nombrados esposos Alcira Hartley Maciel de Rodríguez Ribas y Antonio Rodríguez Ribas, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan dentro del mencionado término de noventa días por ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Octubre 29 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.6-3218-v.dic.7.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Serafín González y García, hoy su sucesión sobre ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Juana, Manuel, Lorenzo y Sara González y doña Josefina G. de González, por sí y sus hijos menores Yolanda Josefina, Blanca Margarita, Oscar Ramiro y María Sara González, como sucesores de Serafín González y García, y a todos los que por cualquier concepto se atribuyan igual carácter, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan dentro del expresado término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que la sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.23_2653-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Serra Cuadra o Cuadras, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 27 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.23-3191-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Crovetto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Octubre 20 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.24-2905_v.nov.24.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Concurso de Enrique Segade", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar el día treinta del entrante Noviembre, a las quince horas, en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán concurrir munidos de los correspondientes justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella; 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Octubre 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.20_2796-v.nov.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Bonilla, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 17 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.21-3799-v.nov.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Pérez y doña Cecilia de León de Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 17 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.21-3800-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Parente, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 14 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.17-3673-v.nov.27.

Estado y graduación de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Arturo Misas G., solicitando quitas y esperas" y a los efectos del artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber a los acreedores de dicho concurso que se ha puesto de manifiesto en la oficina por el término de treinta días el respectivo estado y graduación de créditos, presentado por la sindicatura. — Montevideo, Noviembre 15 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.17-3680-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cirilo Abreu, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 5 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.16-3645-v.nov.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María Aseretto de Santángelo, doña María Magdalena Santángelo, doña Matilde Rosa Impagliazzo y don Juan Nardini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 10 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.16-3639-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Soto de Iglesias o Dolores Rodriguez Soto de Iglesias, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 12 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.14-3587-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Enrique Barthe, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 5 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.26-3640-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Almandós, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 4 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.14-3585-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Baltazar Alves Días, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 18 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.14-3586-v.nov.23.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Diego Arocena Capurro, información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Diego Arocena Capurro, constituyendo domicilio, a los efectos legales, en la calle 25 de Mayo número 444, ante V. S. me presento y en la mejor forma digo: Que soy aspirante a la profesión de escribano, y cumpliendo con la ley del 13 de Julio de 1897, concurro ante V. S.a para producir la información necesaria que acredite mis condiciones de honradez y buenas costumbres. Solicito, al efecto, que, previas las informaciones del caso, y con citación del Ministerio Público, se reciban las declaraciones juradas de los testigos don Alberto Olivari, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 459, y don Juan Dacquo, domiciliado en la calle Zabala número 1425, que en oportunidad presentarán, al tenor del interrogatorio siguiente: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan qué tiempo hace que conocen y tratan al que los presenta, y qué concepto tienen formado de sus condiciones de honradez y costumbres morales; 3.o Den razón de sus dichos. Producida la información que dejo ofrecida, y aprobada por V. S., con intervención del Ministerio Público, solicito que por la Oficina Actuaria se me expidan los testimonios que correspondan. Es justicia. — Diego Arocena Capurro". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 12 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.14-3088-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ida Podestá, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 7 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.9-3574_v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Enrique Kaufmann, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 3 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.6-3311-v.dic.6

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "María Fariña de Scanavino, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de nacimiento de María Fermina Fariña y de matrimonio de Pedro M. Scanavino con María Fermina Fariña, a fin de establecer que donde el nombre de la inscripta en la primera partida y contrayente en la segunda, aparece, respectivamente como Fermina y María, debe decir que es María Fermina. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 7 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.9_3448-v.nov.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Andrés Médice y don Juan Pedro Médice, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 27 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.31-3164-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Artola y Martinicorena, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 8 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.20_2771-v.nov.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Juan Rodriguez Milhomens y Víctor Rodriguez Milhomens, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de bautismo de Juan Rodriguez Milhomens, donde el apellido de la madre aparece como Conde, debe decir Conte; 2.o En la partida de nacimiento de Víctor Rodriguez Milhomens, donde el apellido del padre aparece como Milhomens, debe decir Rodriguez Milhomens, y donde la madre aparece como Juana Conte de Milhomens, debe decir Juana Conte de Rodriguez Milhomens. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 10 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.8-3402-v.nov.26.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a don Adrián Elgart, y a los herederos del extinto Urbano Souto para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 534, a estar a derecho en el juicio seguido con motivo de la detención por el guarda aduanero Felisardo Pérez y teniente del sexto de caballería Marcelino Torres, en las proximidades de Masoller, de un carro con mercaderías, en circunstancias en que se introducían clandestinamente al país, cuya detención la efectuaron las nombradas personas el dieciocho de Junio próximo pasado, y consistían, dichas mercaderías, en alcohol y tabaco negro en cuerda, bajo apercibimiento de que si no comparecieren dentro de aquel término se les nombrará un defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1923. — Armando Raggio, Actuario.
Nov.13-3564-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que han sido declarados en estado de quiebra los señores Coll y Fernández, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que le hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia de los mismos, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al síndico nombrado, señor don Alfredo Blengio Rocca, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 13 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Nov.16-3636-v.nov.26.

Junta de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, de don Miguel de Simone para la junta que tendrá lugar el treinta del corriente, a las once horas, en este Juzgado, calle Rincón número 478, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales; previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 15 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Nov.16-3634-v.nov.26.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se llama, cita y emplaza a don Joaquín Adgi para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado en forma, en los autos que le siguen los señores Salvo, Campomar y Cía.,

por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento ha sido habilitada la próxima feria judicial. — Montevideo, Octubre 31 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Nov.9-3401-v.dic.10.

Declaratoria de quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que han sido declarados en estado de quiebra los señores De Rossi Hnos., y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, debiendo, los que tengan bienes de pertenencias de los mismos, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al síndico nombrado, señor don Juan Christophersen, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 12 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Nov.15-3607-v.nov.24.

Estado y graduación de créditos

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, por licencia concedida al titular de primer turno, doctor Silva, se hace saber que en los autos Durán Hnos., quiebra, ha sido presentado por el señor síndico el estado de créditos y su graduación, los que se encuentran en esta Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los acreedores por el término de diez días. Y en cumplimiento del artículo 1758 del Código de Comercio y a los efectos del artículo 1759 del mismo Código, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 29 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Oct.3-2317-v.ab.15.

Epoca de cesación de pagos

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que el informe del síndico y resolución del Juzgado respecto a la época de cesación de pagos del fallido don Miguel De Simone está de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 478, por el término legal. — Montevideo, Noviembre 20 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Nov.22-3850-v.nov.22.

Junta de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de don Cándido Daglio, para la junta que tendrá lugar el veintisiete del corriente, a las once horas, en este Juzgado, calle Rincón número 478, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 12 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Nov.22-3609-v.dic.1.o.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Homologación de concordato extrajudicial

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la firma de esta plaza Carlos Pfeiff y Compañía solicitando la homologación del concordato preventivo extrajudicial celebrado con la mayoría de sus acreedores, que, de acuerdo con lo dispuesto, y los demás relativos, se transcribe a continuación: "Convenio. — En Montevideo, y en la fecha que se establece al pie de este documento, los abajo firmados, de una parte los señores Carlos Pfeiff y Compañía, dueños de la casa de comercio denominada "La Nueva Sirena", establecida en las calles Sarandí 652, Bartolomé Mitre número 1326 y Bacacay número 1325, y por la otra sus acreedores, se conviene lo siguiente: Primero: Los acreedores acuerdan a la firma Carlos Pfeiff y Cía. un plazo de cinco años, a contar desde que se suscriba el presente convenio, para el pago íntegro de sus créditos, en la forma siguiente: Al terminar el primer año abonarán un diez por ciento del pasivo, en el segundo año un quince por ciento, en el tercer año un veinte por ciento, en el cuarto un treinta y cinco por ciento, y el resto en el quinto año; Segundo: En cualquiera de estos plazos, si la marcha del negocio fuera próspera, podrá aumentarse el porcentaje, siempre que ello no pudiera perjudicar el desarrollo sucesivo de las actividades sociales, y el plazo de cinco años podrá reducirse a un término menor si así conviniera a los deudores; Tercero: Las cantidades adeudadas no gozarán interés durante los dos primeros años, pero vencido este plazo, se determinará si el saldo ha de gozar algún interés; Cuarto: La Sociedad Carlos Pfeiff y Cía. introducirá de inmediato en el presupuesto del establecimiento rebajas compatibles con la marcha de éste; Quinto: De inmediato se prorrogará el contrato social por el plazo de cinco años; Sexto: Los acreedores designan una Comisión con las más amplias facultades, compuesta por el Banco de la República, Banco Francés (Supervielle y Cía.), Banco Español del Río de la Plata y señores Henry Shaw y Mateo Maluenda, entre cuyos cometidos principales están: el fiscalizar en todo momento la marcha y desarrollo de los negocios con la más amplia libertad de acción; resolver y fallar en definitiva, inapelablemente, en todos los incidentes, variedad de pareceres, conflictos, etc., etc. que puedan suscitarse entre la Administración de la casa Carlos Pfeiff y Cía. y el Interventor-Administrador; Séptimo: Lo relativo a compras de mercaderías en el extranjero y renovación de surtido por mayor deberá ser resuelto en junta formada por la Administración conjunta de Carlos Pfeiff y Cía. y la Comisión de Acreedores, la cual podrá designar para este cometido especial una Subcomisión con las más amplias facultades; Octavo: Diariamente se depositará en el Banco de la República Oriental del Uruguay el efectivo que realice la casa por concepto de ventas y cobranzas, de cuyos fondos se pagará el presupuesto de sueldos y gastos de la casa, así como la adquisición de las mercaderías necesarias para el giro corriente del negocio. Para las compras de menor cuantía que hará la Administración podrá dejarse en la caja del establecimiento una suma no mayor de cuatrocientos pesos; Noveno: Se designa en el carácter de Interventor-Administrador al señor Rafael de la Fuente, quien podrá ser removido por la Comisión cuando así le pareciere conveniente, sin tener que fundar su resolución. Se le retribuye con la suma de trescientos pesos mensuales, cuyo importe la casa deudora cargará en su contabilidad a "Gastos de intervención"; Décimo: Diariamente se pasará a la Comisión un estado en que conste las ventas realizadas por secciones y compras hechas, ambas en forma global; Décimoprimero: A los cuatro meses de firmado este convenio, y sucesivamente en el mismo plazo, es decir, de cuatro en cuatro meses, los acreedores estudiarán el estado de los negocios, y si a juicio de la mayoría fijada en el apartado B) del artículo 1524 del Código de Comercio, aquél no fuera satisfactorio, llegándose a la convicción de que la casa no puede marchar correntemente, y que, por el contrario, sería perjudicial, a su juicio, prolongar ese estado de cosas, pues los deudores no podrían cumplir lo pactado, no obstante sus buenos deseos, entonces, los señores Carlos Pfeiff y Cía. harán cesión de sus bienes sociales para que los acreedores los liquiden en la forma que mejor consulte los intereses de ambas partes. La liquidación no se haría en forma violenta ni precipitada. Sin embargo, podrá hacerse una venta en block de todas las existencias, si así conviniere y lo resolviera la mayoría de los acreedores; Décimosegundo: A los efectos del artículo anterior, llegado el caso, bastará que la mayoría de los acreedores fijada en el artículo anterior haga conocer del señor Juez que ha de homologar este concordato, su decisión, para que, sin mayor trámite, notificación, traslado ni ulterioridad de especie alguna, dé por consumada la cesión de bienes, haciendo obligatorio el cumplimiento de la cláusula décimoprimera; Décimotercero: Los acreedores por concepto de operaciones realizadas con posterioridad al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiuno, se considerarán privilegiados, y a ellos se les pagará con prelación a los acreedores anteriores a esa fecha, aún en caso de liquidación. A dichos acreedores privilegiados se les documentarán sus créditos con conformes firmados a los plazos de seis, nueve y doce meses, a efecto de que puedan cobrar el importe de sus créditos dentro del plazo de un año; Décimocuarto: Se conviene expresamente que el pasivo sobre el cual se formula este convenio queda constituído por todos los créditos que resultan del balance practicado por los deudores en fecha 28 de Febrero de 1923; Décimoquinto: Los propietarios del edificio calle Bartolomé Mitre número 1326, que firman también este escrito, se comprometen a arrendarlo a la firma Carlos Pfeiff y Cía. por el plazo de cinco años con las condiciones establecidas en la carta que con fecha diecinueve de Junio de mil novecientos veintitrés dirigió al Banco Francés (Supervielle y Cía.) el señor Francisco Cazale Sivori, con el acuerdo del señor Salvador Canale; Décimosexto: Los plazos que se establecen en el presente convenio empezarán a contarse desde la fecha de la homologación de este mismo convenio; Décimoséptimo: La sucesión de Carlos Pfeiff y el socio administrador don Eduardo Cardoso podrán retirar mensualmente mercaderías por valor de noventa y ciento diez pesos, respectivamente. Al cumplimiento de lo pactado, se obligan las partes contratantes como la ley misma, y firman dos de un mismo tenor, en Montevideo, Octubre dos de mil novecientos veintitrés. — Carlos Pfeiff y Cía. — Eduardo Cardoso. — Pp. Luis Saavedra: Eduardo Cardoso. — Ad. Cardoso. — Uberta Guani de Scani. — Pedro Leaniz. — F. Canale Sori. — S. Canale. — Pp. Glyn Uruguay Agency (Harold Sydney): F. Corencio Ferrer. — Rosario F. de Canale. — Pp. Blin y Blin: Sassoli y Hentr. — P. a. The Simmons Co.: Oscar Rodríguez. — Banco de Cobranzas. — Carlisle y Cía. — Carlisle Limited: J. Hartin, Director. — Sestino Raocci. — Comachi, Castro y Cía. — Pp. Baona, Costa y Blasi: W. R. Mac-Call y Co. Limited; y Moncane y Sorfg: P. D. Vitá.— P. Industria Lanera S. A.: José Novo Cerro. J. M. Maluenda y Cía. — Juan Rodríguez Rial y Cía. — Dex Garin y Cía. — Por el Banco de la República Oriental del Uruguay: O. Morató, Gerente. — Por el Banco Británico de la América del Sud Ltdo.: Charles Drevor, Gerente. — Por el Banco de Crédito: D. Puig, Gerente. — Por el Banco Francés (Supervielle y Cía.): Aurelio Puente y Luis Labrot Brousse. — Por el Banco Español del Río de la Plata: M. Roldós y V. De Basabe, Gerentes. — Banco Alemán Transatlántico: G. Grebin, Gerente y W. Rohde. — The Royal Banck of Canadá: Ricardo G. Allen, Gerente. — Banco Popular del Uruguay: Director-Gerente: Esteban A. Elena. — Pp. Banco Anglo Sud American Ltdo.: F. T. Jacoby, Gerente. — Por autorización de Wanity Fair Silk Mills: The B. D. Company. — Interwoven Stocking y Co. — Yulius Kayser y Co. — The Vogue y Co. — Rodberts Reys y Co. — The National City Banck of New York (Sucursal Montevideo): B. W. Anson May, Gerente.— Fontana y Cía. — Por poder de Moore y Weinberg: A. Demby. — Emilio Martínez Ros. — R. Damborena. — Niqueo Hnos. — The National City Banck of New York (Sucursal Montevideo): B. W. Anson May, Gerente. — Fábrica Nacional de Sombreros "Fénix": E. Nardo, Gerente. — P. Fábrica acional de Papel: R. Reimbacher. — Buch y Cía. — Frechou Hnos. — Picasso, Despaux y Cía. — Por la Asociación Protectora de la Joven: Hermana Inés. — Pp. H. B. Robert y Cía.: Archibal Paul. — Por Jaffe Bros Lda.: Julio A. Piqué. — Por Leuman Boesch y Cía.: A. A. Grent y Cía. — Olivera Fernández y Cía. — Antonio Scrimini y Cía. — Dominioni, Gatti y Cía. — Pp. "El Día": D. Barrandeguy. — Barreiro y Cía. — Pp. Andrés Carril y Cía.: E. Schecueder. Administrador. — Por "La Tribuna Popular": Juan M. Lapido. — Cardoso y Cía. — P. Turner, Harnett y Co. Ltd.: J. M. Ordoqui. —"Publicidad": Capurro y Cía. — Pp. Sociedad Editora Uruguaya "La Mañana": Aníbal P. Garderes. Administrador. — Santiago Guerrero (hijo): Sucesor de A. Easton y Cía. — Pp. Blas L. Dubarry: Antonio Gallo. — Pp. A. Soury y Cía.: O. Repetto Franco. — Como en la firma Glyen Uruguay Agency no aclara sobre qué acreedor, lo hacemos constar: Sir Titus Salts Bart Sons y Co. Ltda "Saltaire". — Pp. Glyn Uruguay Agen. y (Harold Sydeney): Florencio Ferrer. — conforme por fcos. 427.882.98, Pp. Leantaud y Cía.: Marri, Fiandra y Cía. — García, Scarsi y Cía. — P. a. Soc. An. G. Vergeak: José Fiochi. — Por autorización de Pioneer Suspender y Cía.: Banco Italo-Belga: G. Puel y Luis Schnitz. — P. a. Jaylor Friedson y Co.: Por el Banco Británico de la América del Sud Ltdo.: W. D. Caclean, Gerente". — Señor Juez Letrado de Comercio: Carlos Pfeiff y Cía., en los autos de concordato iniciado ante V. S., como mejor proceda, dicen: Que después de una larga y laboriosa tramitación hemos arribado con la mayoría de nuestros acreedores, con representación de una gran parte de nuestro pasivo, a una solución auspiciosa, y para la cual venimos a pedir la homologación judicial. Esa solución se encuentra en un convenio privado, que acompañamos a este escrito. Dadas esas explicaciones, y en virtud de las consideraciones expuestas y las disposiciones del artículo 1524 y siguientes del Código de Comercio, pedimos al señor Juez: 1.o Que se nos tenga por presentados con el concordato extrajudicial que acompañamos, y cuya homologación venimos a solicitar de acuerdo con los preceptos legales que acabamos de citar; 2.o Que se tenga presente que en dicho convenio se encuentra con exceso la doble mayoría reclamada por el Código de Comercio, no habiéndose obtenido la unanimidad por las razones expuestas en el último parágrafo de este escrito; 3.o Que se tenga igualmente en cuenta que no acompañamos la memoria, el estado de acreedores y el contrato de sociedad, porque éstos se encuentran ya en el expediente caratulado "Carlos Pfeiff y Cía., concordato preventivo judicial", figurando el contrato de sociedad a fojas 1, la memoria a fojas 8, y a fojas 16 el estado; adjunto, en cambio, un detalle del rubro "Acreedores varios", de dicho estado, en que éstos se encontraban englobados, lo que motivó la protesta de un acreedor, patrocinado por la Liga de Defensa Comercial. Queda así, pues, subsanado ese defecto de forma; 4.o Que se tenga igualmente en cuenta por el Juzgado que como este concordato extrajudicial viene precedido de una tramitación por partida doble, una de las cua-

les se encuentra ya bastante avanzada, se halla designado el Interventor que exige el artículo 1525 del Código de Comercio, el cual es el mismo designado de común acuerdo por las partes en el convenio que se presenta a la aprobación de V. S. Dignese, pues, el señor Juez proveer de conformidad, que es justicia. — Carlos Pfeiff y Cía. — Leonel Aguirre, Abogado. — 6633. — Montevideo, Octubre 20 de 1923. — Por presentada en forma la solicitud de concordato preventivo extrajudicial. Rubrique el Actuario todas las fojas del convenio acompañado. Téngase por desistido a los solicitantes del concordato judicial que intentaron, debiendo agregarse por cordón, así como también se agregará en la misma forma el expediente iniciado por los acreedores, con noticia de quienes corresponda. Manténgase la interdicción inscripta en el Registro, así como la moratoria provisional concedida a los concordatarios, y háganse las publicaciones de ley. — Alb. Gard y Sanjuán. — Lo proveyó y firmó, etc., etc. — Teófilo M. Real, Escribano Público". — Y a sus efectos se hace sta publicación, de acuerdo con lo dispesto. — Montevideo, Octubre 27 de 1923. —Teófilo M. Real, Escribano Público.
Nov.9-3357-v.nov.28.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que el comerciante de esta plaza Hugo F. Gomeza ha sido declarado en quiebra; que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exhonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa los que así lo hicieren; previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario se les tendrá por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico de la misma don Luis Fidanza, con domicilio en esta ciudad, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, a excepción de los hipotecarios y prendarios, para la toma de razón. — Montevideo, Octubre 27 de 1923. —Teófilo M. Real, Escribano Público.
Nov.16-3644-v.nov.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de don Norberto Andres Hernández, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 12 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Nov.21-3801-v.nov.30.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Alfredo Clavelli, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 15 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.21-3802-v.nov.30.

Notificación

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que en el expediente caratulado "Estela Pellerano contra Mario Barreiro, conversión al divorcio absoluto", se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Noviembre 5 de 1923. — Vistos: De conformidad con lo expresado por el señor Fiscal de lo Civil; y Considerando: Lo resultante de autos y lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, decrétase convertida en divorcio absoluto, con disolución del vínculo matrimonial la sentencia de divorcio de los cónyuges Mario Barreiro y Estela Pellerano, testimoniada a fojas 1. Notifíquese al demandado por edictos en la forma de estilo, y oportunamente comuníquese al Registro respectivo. Expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese el expediente. — Martín Berinduague. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, en Montevideo, a cinco de Noviembre de mil novecientos veintitrés. Doy fe. — José Pedro Barbot, Actuario". — Se hace esta publicación para notificar a don Mario Barreiro, de la resolución transcripta. — Montevideo, Noviembre 10 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.14-2605-v.dic.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don José María Bonavía, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 13 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.17-3689-v.nov.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión testada de don Domizio o Nicolás Domizio Lastreto, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 10 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Nov.16-3651-v.nov.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Manuel Suárez, para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Carmen Jovita Pérez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.8-2434-v.dic.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Plácido Zétano para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el expediente de divorcio iniciado por su esposa doña Concepción Marzulli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 15 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Nov.1.o.3213-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez L. Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a los que se consideren con algún derecho a un solar de terreno situado en la calle Guadalupe entre las de Porongos y Guaviyú, de este Departamento, compuesto de una superficie de doscientos veintiún metros treinta y seis decímetros cuadrados, teniendo siete metros treinta y siete centímetros de ancho o sea de frente al Norte a la nombrada calle Guadalupe, por veintidós metros trece centímetros de largo o sea de fondo, lindando: por el Este, con los señores Francisco Scaparelo, José Lombardio y Santiago Budier; en el fondo, al Sud, con Luis Carnabaro, y en el Oeste, con propiedad del compareciente en estas gestiones, que lo es don Domingo Falero, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.24-2030-v.oct.23

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Teresa Margarita Lucía, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Silva, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 20 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Nov.22-3823-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Emilio Antonio Decanini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Adelina Rizzini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 20 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Nov.21-3804-v.dic.21.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que en los autos seguidos por doña María Vecellio contra don Mario Miniussi o Miniusse, por conversión al divorcio, se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Número 209. — Montevideo, Noviembre 15 de 1923. — Vistos: Estos autos seguidos por María Vecellio, pidiendo la conversión en divorcio absoluto de la sentencia que declara la separación de cuerpos de ella y de su esposo Mario Miniusse. Resultando: Que la peticionaria presenta testimonio debidamente legalizado de la sentencia de separación de cuerpos mencionada, que se dictó el 14 de Setiembre de 1898, el señor Juez de lo Civil y Comercial de la ciudad del Rosario de Santa Fe (República Argentina), por la causal comprobada de injurias graves y malos tratamientos; Resultando: Que el señor Fiscal de lo Civil no se opone a la conversión solicitada; Considerando: Que de acuerdo con el artículo 185 del Código Civil, está constatada en forma la sentencia de separación de cuerpos, por causal admitida por nuestra legislación para el divorcio absoluto; y que han transcurrido más de tres años de ese pronunciamiento; todo lo cual autoriza a conceder la conversión en divorcio que se pide; Considerando: La conformidad del ministerio Público, fallo: Declarando convertida en divorcio absoluto la situación de separación de cuerpos establecida entre los esposos María Vecellio y Mario Miniusse. Hágase saber por edicto, que se entregarán, para su publicación, a la persona indicada en el otrosí del escrito inicial, y cumplido que sea, y agregados los diarios, comuníquese al Registro Civil y archívese el expediente, pudiendo expedirse testimonio. — A. Carve Urioste. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, etc. — Eduardo Routin, Escribano". — A los efectos de notificar por edictos al demandado se hace esta publicación por el término de noventa días. — Eduardo Routin, Actuario.
Nov.30-3714-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Bonsignore de Torrelli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 12 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario. Nov.17-3688-v.nov.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Secundino Muñoz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Mercedes Manuela de Bardesi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 15 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario. Nov.17-3699-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Santero y Ubine Larrouyet, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 28 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario. Nov.16-3638-v.nov.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Rosa Costa, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Martín Campana, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 31 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Nov.15-3610-v.dic.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Catalina Fiol y Campins, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Eurique Lavilla Jové, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 5 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Nov.14-3598-v.dic.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que doña Ida Kleist de Yakober se ha presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo don Alois Yakober, en virtud de aparecer el extinto con los nombres de Luis Yacuví, en vez de Alois Yakober, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Mon-

tevideo, Noviembre 5 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Nov.10-3473-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Botalis, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 12 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Nov.14-3599-v.nov.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Maude Mcllar, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Enrique Caroselli Widmar o Widman, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 8 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Nov.12-3498-v.dic.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Salomón Dreisin, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Fanny Marder, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 5 de 1923. —Eduardo Routín, Actuario. Nov.10-3472-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Rosario López, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Haddad, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Nov.7-3329-v.dic.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Estefanía Luisa Dlugosz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Gunther Weber, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 30 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Nov.1.o-3186-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Julia Augusta Gómez dos Reis Silva, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Héctor Silva, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de la publicación y emplazamiento se ha habilitado el próximo feriado judicial mayor. — Montevideo, Octubre 19 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Oct.31-3167-v.nov.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Ernesto Emmanuel Wharton, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Cristina Morris, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 2 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Oct.29-3098-v.nov.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Zuleika Bialet Laprida, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Filemón Alba Posse, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 24 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Oct.29-3097-v.nov.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Manuel Chaves, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Jacinta Acosta, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 24 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Oct.29-3110-v.nov.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Luis Martínez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Mariani, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 24 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Oct.29-3111-v.nov.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Vicente Libonati o Limonati, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Paula Sánchez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 23 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Oct.29-3090-v.nov.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Hilario Huelmo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Isabel Ciriaca Rocha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 17 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Oct.26-2991-v.nov.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don José Costas Dávila, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Cecilia Estévez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 19 de 1923. — Eduardo outín, Actuario. Oct.26-2993-v.nov.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Pascual Angel Cella, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Gloria Marina Rubio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 8 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Oct.26-2994-v.nov.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Montevideo, recaída en los autos caratulados "Fernando Torres de la Llosa, por el Concejo de Administración Departamental contra el propietario del inmueble empadronado con el número 9768, por cobro de pesos procedentes de caño colector, cuenta número 534", se cita, llama y emplaza a don Antonio Napoli o a quien se considere con derechos de propietario del referido inmueble, que se encuentra ubicado en la manzana número 233, con siete metros con setenta y tres centímetros de frente al Oeste a la calle Magallanes entre las de Cebollatí y Tacuarí, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca a estar a derecho en los autos referidos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a fin de que corra durante ella el término del emplazamiento. — Montevideo, Octubre 15 de 1923. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz. Oct.23-2868-v.nov.23.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Montevideo, recaída en los autos caratulados "Fernando Torres de la Llosa, por el Concejo de Administración Departamental contra el propietario del inmueble empadronado con el número 92663, por cobro de pesos procedentes de caño colector, cuenta número 570", se cita, llama y emplaza a don Juan C. Belgrano, o a quien se considere propietario del referido inmueble, que se encuentra ubicado en la manzana número 261, con frente al Oeste a la calle Gaboto, diez metros setenta y cuatro centímetros entre la Avenida Gonzalo Ramírez y la calle Cebollatí, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca a estar a derecho en los autos referidos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a fin de que corra durante ella el término del emplazamiento. — Montevideo, Octubre 15 de 1923. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz. Oct.23-2867-v.nov.23.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Montevideo, recaída en los autos caratulados "Fernando Torres de la Llosa, por el Concejo de Administración Departamental contra el propietario del inmueble empadronado con el número 2411, por cobro de pesos procedentes de caño colector, cuenta número 411", se cita llama y emplaza a don Roberto Kitt o a quien se considere propietario del referido inmueble, que se encuentra ubicado en la manzana número 238, con veinticuatro metros y ochenta centímetros de frente al Sur a la Avenida Gonzalo Ramírez entre las de Magallanes y Gaboto, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca a estar a derecho en los autos referidos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a fin de que corra durante ella el término del emplazamiento. — Montevideo, Octubre 15 de 1923. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz. Oct.23-2866-v.nov.23.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Montevideo, recaída en los autos caratulados "Fernando Torres de la Llosa, por el Concejo de Administración Departamental contra el propietario del inmueble empadronado con el número 10603, por cobro de pesos procedentes del caño colector, cuentas números 450 y 537", se cita, llama y emplaza a don Manuel Santos o a quien se considere propietario del referido inmueble, que se encuentra ubicado en la manzana número 236, con frente al Nordoeste, en la esquina ... dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a fin de que corra durante ella el término del emplazamiento. — Montevideo, Octubre 15 de 1923. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz. Oct.23-2865-v.nov.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz novena sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 93465, por cobro de Contribución Inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a dicho propietario y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Colón, lugar denominado La Tablada, compuesto de una hectárea 9.112 metros, deslindándose, más o menos, así: 83 metros 9 centímetros al Nordeste, lindando con propiedad de don Mariano S. Pastorino; al Nordeste linda con propiedad de don Jorge Sienra; con el inmueble empadronado con el número 83466, de propietario desconocido; al Sudeste linda con el inmueble empadronado con el número 93461, de propietario desconocido y 83 metros 9 centímetros al Sudoeste, lindando con propiedad de don Agustín Brignoni, a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Artes sin número, dentro del término de noventa días, a contar de la fecha, a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito, y se seguirán los procedimientos. El inmueble referenciado está aforado en la suma de un mil setecientos pesos. — Colón, Setiembre 26 de 1923. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz. Oct.23-2871-v.nov.23.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz novena sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmuble empadronado con el número 93466, por cobro de Contribución Inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a dicho propietario y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Colón, en el lugar denominado La Tablada,

compuesto de una hectárea 9.112 metros, deslindándose, más o menos así: al Norte, linda con propiedad de don Jorge Sienra; al Norte, da sobre el arroyo Pantanoso; al Sudoeste linda con el inmueble empadronado con el número 93465; 100 metros al Sudoeste, linda con propiedad de don Agustín Brugnoni, a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Artes sin número, dentro del término de noventa días, a contar de la fecha, a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. El inmueble relacionado está aforado en la suma de dos mil seiscientos pesos. — Colón, Septiembre 19 de 1923. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.
Oct.23-2869-v.nov.23.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmuble empadronado con el número 43711, por cobro de Contribución Inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a dicho propietario y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmuble, ubicado en Colón, lugar denominado Tablada, y el que, más o menos, se deslinda así: 42 metros 95 centímetros al Norte, lindando con propiedad de don Francisco Barreiro; 85 metros 90 centímetros lindando con propiedad del mismo; 42 metros 95 centímetros al Sur, sobre una calle vecinal, y 85 metros 90 centímetros al Oeste, lindando con la propiedad empadronada con el número 43712, de dueño desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Artes sin número, dentro del término de noventa días, a contar de la fecha, a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito, y se seguirán los procedimientos. El inmuble referenciado está aforado en la suma de doscientos pesos. — Colón, Septiembre 24 de 1923. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.
Oct.23-2870-v.nov.23.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz novena sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 46724, por cobro de Contribución Inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a dicho propietario y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Colón, lugar denominado La Tablada, y el que, más o menos, se deslinda así: 74 metros al Nordeste, lindando con propiedad de don Mariano S. Pastorino; 186 metros 20 centímetros al Nordoeste, lindando con el inmueble empadronado con el número 93464, de propietario desconocido; 186 metros 20 centímetros al Sudeste, lindando con propiedad de don Esteban Solari, y 74 metros al Sudoeste, lindando con propiedad de don Agustín Brignoni, a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Artes sin número, dentro del término de noventa días, a contar de la fecha, a estar a derecho en estos autos, y lenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. El inmueble referenciado está aforado en la suma de un mil trescientos pesos. — Colón, Octubre 4 de 1923. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.
Oct.23-2872-v.nov.23.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz novena sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos ... Caquina de las calles Magallanes y Cebollatí, con veinticuatro metros y sesenta y dos centímetros a la primera y once metros a la segunda, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca a estar a derecho en los autos referidos, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 93464", por cobro de Contribución Inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a dicho propietario y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Colón, en el lugar denominado La Tablada, compuesto de una hectárea, 4.334 metros, deslindándose, más o menos, así: 67 metros al Nordeste, lindando con propiedad de don Mariano S. Pastorino; al Nordeste linda con el inmueble empadronado con el número 93465, de propietario desconocido; al Sudeste linda con el inmueble empadronado con el número 46721, de propietario desconocido; 67 metros al Sudoeste, lindando con propiedad de don Agustín Brignoni, a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Artes sin número, dentro del término de noventa días, a contar de la fecha, a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. El inmueble relacionado está aforado en la suma de un mil trescientos pesos. — Colón, Octubre 7 de 1923. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.
Oct.23-2873-v.nov.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53780, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos en el citado inmueble para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. El inmueble tiene un área aproximada de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, midiendo: al Sur, sobre el camino Edison (antes Pedralbes), 21 metros 47 centímetros; igual extensión al Norte, donde linda con la propiedad de Nicolás Campodónico; al Este, mide 85 metros 90 centímetros, lindando con el inmueble de Ignacio Pedralbes, y al Oeste, igual extensión, lindando con el bien de Jaime Furriol. En estos autos ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos del término del emplazamiento. — Juan G. Bula, Juez de Paz.
Nov.9-3451-v.dic.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53781, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos en el citado inmueble, para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. El inmueble tiene un área de tres mil seiscientos noventa metros, más o menos, midiendo: al Sur, frente al camino Edison (antes Pedralbes), 42 metros 95 centímetros; al Norte, la misma extensión, lindando con Nicolás Campodónico; al Este, 85 metros 90 centímetros, lindando con Jaime Furriol, y al Oeste, la misma extensión, lindando con Nicolás Campodónico. En estos autos ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos del término del emplazamiento. — Sayago, Noviembre 5 de 1923. — Juan G. Bula, Juez de Paz.
Nov.9-3453-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 21.a sección judicial de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, — por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 49458, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derecho sobre el referido inmueble, para que por sí o por quien lo represente en forma, comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrase Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos, quedando habilitada la próxima Feria Mayor al efecto de este emplazamiento. El inmueble referenciado tiene un área de tres mil ciento setenta y nueve metros, más o menos, y está aforado en setecientos pesos para el pago de la Contribución y se deslinda así: veinticinco metros cincuenta centímetros en la línea Sur Este a la Avenida de las Instrucciones, ciento veinticinco metros noventa centímetros en la línea Nor Este al Camino Edison, antes Pedralbes, veinticinco metros cuarenta y tres centímetros en la línea Nord Oeste a una calle cerrada que no se le conoce nombre y ciento veinticinco metros noventa centímetros en la línea Sur Oeste, donde linda con el inmueble empadronado con el número 49.459 y otro terreno de S. G. y A. A. Aguerrebere. — Sayago, Noviembre 5 de 1923. — Juan G. Bula Juez de Paz.
Nov.9-3450_v.dic.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección del Departamento de Montevideo, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53352, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos al referido inmueble para que comparezca dentro de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El citado terreno está situado en el Barrio Lavalleja, y mide un área de mil seiscientos cincuenta y nueve metros, más o menos, lindando: al Norte, en diecinueve metros treinta y dos centímetros, con Ramona Morales; al Este, donde mide ochenta y cinco metros treinta centímetros, con Pedro Barrandeguy y Carmen Arboleya; al Sur, diecinueve metros treinta y dos centímetros, frente al camino Santos, y al Oeste, ochenta y cinco metros treinta centímetros, con frente a la calle Gualeguay. El inmueble está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en setecientos pesos. En estos autos ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos del emplazamiento. —Sayago, Noviembre 6 de 1923. — Juan G. Bula, Juez de Paz.
Nov.9-3452-v.dic.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 49459, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble para que por sí o por quien lo represente en forma comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos, quedando habilitada la próxima feria mayor al efecto de este emplazamiento. El referido inmueble tiene un área de quinientos cincuenta y seis metros, más o menos, y se deslinda así: diez metros de frente al Nordoeste a una calle Cerrada, que no se le conoce nombre, entre los caminos Edison y Doctor José María Silva; al Sudeste, igual extensión, lindando con el inmueble de S. G. y A. Aguerrebere; al Sudoeste, cincuenta y cinco metros sesenta y tres centímetros lindando también con Aguerrebere; al Sudoeste, cincuenta y cinco metros sesenta y tres centímetros, lindando también con Aguerrebere, y cincuenta y cinco metros sesenta y tres centímetros en la línea del Nordeste, lindando con el inmueble empadronado con el número 49453. — Sayago, Noviembre 5 de 1923. — Juan G. Bula, Juez de Paz.
Nov.12-3501-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Purificación Sanchís de Cueto, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 12 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.
Nov.21-3819-v.dic.21.

Nombramiento de síndico

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que en los autos caratulados "Sucesión Inocencio Jemini, concurso voluntario", ha sido nombrado síndico don Nemesio García Austt, previniéndose a los que tengan bienes de la sucesión concursada que deberán entregarlos al prenombrado síndico. — Artigas, Octubre 11 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.
Oct.24-2916-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Zeferina Brazeiro de Ferreira Ramos, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 8 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano Público.
Nov.13-3549-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Salto, doctor don Abelardo Véscovi, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se hace saber la apertura de la sucesión de don Amancio de Souza, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 3 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.
Nov.12-3507-v.dic.12.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Salto, doctor don Abelardo Véscovi, encargado interinamente del despacho del Juzgado Letrado Departamental de Artigas, se hace saber que ante este

se han presentado los sucesores de doña Purificación Sanchis de Cueto solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de matrimonio de la causante, donde dice Pura, debe decir Purificación, por el verdadero nombre; 2.o En las partidas de nacimiento de Antonio Angel, Eugenio, Lola Sofía, Nieves, Luis y José María, donde dice que el inscripto es hijo del declarante y de su esposa Pura Sanchis, establecer que son hijos de Purificación, por ser el verdadero, como queda dicho. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Noviembre 14 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.
Nov.21-3820-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Amalia Franco de Forastiero, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 5 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano. Nov.5-3283-v.dic.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Carlos Grignolo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 19 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario. Nov.22-3839-v.dic.1.o.

apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Esteban Núñez, Rufina Laso de Núñez y Tomás Núñez, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 6 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario. Nov.21-3781-v.nov.30.

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que en el expediente caratulado "Núñez Antonio, rectificación de partida", se ha presentado don José Gozzo, apoderado en dichos autos, solicitando sea corregido el error que aparece en la siguiente partida: Nacimiento de Antonio Núñez, en esta acta aparece el inscripto, no obstante figurar como del sexo masculino, con el nombre de Antonia, en vez del de Antonio, que es el que le corresponde. — Canelones, Noviembre 16 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Nov.21-3782-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Roberto Lapaz o La Paz, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Setiembre 28 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario. Nov.20-3772-v.nov.29.

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que en el expediente caratulado "Verges Pedro, rectificación de partida", se ha presentado don Pedro Verges solicitando sea corregido el error que se nota en la siguiente partida: Nacimiento de Pedro Verges, el apellido paterno figura, por error, como Berges, debiendo decir Verges, por ser este el verdadero. — Canelones, Noviembre 15 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Nov.21-3783-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Fermín E. Pereira, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 13 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Nov.20-3773-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Carmen Soria le Parodi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 8 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Nov.20-3774-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Angel Figuerón, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 7 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Nov.20-3775-v.nov.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco Ferrari y Francisco Pedro Pascual Felipe Ferrari, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 15 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Nov.13-3597-v.nov.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertua de la sucesión de don Petronilo Souza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 10 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario. Nov.19-3739-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Benigna Terra de Machado o María Benigna Terra de Machado, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo Noviembre 10 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.
Nov.17-3659-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorino José Rodríguez, Clementina Silva y Victoriana Rodríguez de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 10 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario. Nov.17-3660-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anastasia Pintos de Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Juan F. Furno, Actuario. Nov.17-3657-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Rodríguez de Villanueva, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 9 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario. Nov.17-3658-v.nov.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Cándida Gendres de Ferreira, por rectificación de partidas", se hace saber que se han solicitado las siguientes rectificaciones: En la partida de casamiento de Francisco Ferreira con Cándida Gendres, y en las de bautismo de Ana y Braulia, hijos de aquéllos, debe decirse Francisco Ferreira en vez de Francisco Viera, y Cándida Gendres, en vez de Jendra y Gendre. En la de casamiento de Feliciano López con Cándida Gendres, y de bautismo de Catalina Josefa Benita, Manuela Eustaquia, Josefa Alejandrina y Cándida Estefanía López, el apellido de la señora, Gendres, es como queda dicho, y no Jendres, Gendre, Jendre y Jendre, respectivamente. En la de bautismo de Manuel, debe decir este nombre, en vez de Braulio, y Francisco Ferreira, en vez de Francisco Viera. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Octubre 6 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.
Nov.14-3593-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Rodolfo Pío Leguisamo, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días.— Colonia, Octubre 31 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano. Nov.14-3595-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Castorina Rodríguez de Píriz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 8 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.
Nov.14-3589-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leandrina Noble de Núñez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 8 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.
Nov.14-3590-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Otilia Márquez de Fonseca, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 16 de 1923. —Juan F. Furno, Actuario.
Nov.14-3591-v.nov.23.

Citación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Pedro Soto Goró solicitando quitas y esperas", se cita para la junta de acreedores que tendrá lugar en este Juzgado el día cinco de Diciembre próximo, a las quince horas, a los siguientes acreedores: Firma de V. y L. Sosa, Santos Denis, cesionarios de José R. Picardo, Martíns, Martínez y Blanco, Trigo y Compañía, Jaime Costa, Andrés González y Compañía, López y Ron, Andrés Juárez, Gilberto E. Cuadro, Argenzio Hermanos y Compañía, Utaliz Márquez, Juan E. Germán, S. Arismendi, Juan Rodríguez Lucas, José María dos Santos, Manuel A. Rivas, Carlos Perinetti, con la prevención de que deben concurrir con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran, haciéndose constar que se habilitó la hora a los efectos de la junta dispuesta. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, siento el presente. — Melo, Noviembre 3 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.
Nov.8-3408-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la suce-

sión de doña María Joaquina Antoria de Techera de Mello, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 16 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario. Nov.14-3592-v.nov.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de Pedro González, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 5 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano. Nov.21-3776-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Celestino Rebufat, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 21 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano. Nov.21-3777-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Pedro Bertalot, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Agosto 31 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano. Nov.21-3778-v.nov.30.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos seguidos por Manuel Cendán, quiebra, convócase a todos los acreedores para la junta a celebrarse el 14 de Diciembre próximo, a las 10 horas, en la sala de este Juzgado. —Colonia, Noviembre 14 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano. Nov.19-3749-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Nicolasa Fermina Gaona de Machado, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 25 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano. Nov.19-3750-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Manuel Fernández Casin, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término d treinta días. — Colonia, Noviembre 15 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano. Nov.19-3751-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Alza, citándose a todos los interesados que se consideren con derecho a ella para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos del caso, dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 23 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano. Nov.14-3594-v.nov.23.

Concurso

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que se ha declarado en estado de concurso a la sucesión de Octavio Larriera, decretándose el depósito de sus bienes, ocupación de los libros y la retención de la correspondencia, y convócase a todos los acreedores para la audiencia del 29 del corriente, a las 10 horas, en la sala de este Juzgado. — Colonia, Noviembre 7 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano. Nov.12-3527-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Florencio Mascetti, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 20 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano. Oct.29-3100-v.nov.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Arturo José Cesarini, a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio que sobre divorcio le ha iniciado su esposa doña Antonina Spinelli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Colonia, Octubre 15 de 1923. —Raúl Barbot, Escribano. Oct.27-3028-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Echarri, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 10 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano. Oct.24-2920-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brinole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Eleuteria López de Chiovino, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 23 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano. Oct.29-3099-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Poncio de Rulfo, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. —Colonia, Octubre 10 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano. Oct.24-2921-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Estanislao Castro, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 16 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano. Oct.24-2922-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Través, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 24 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano. Nov.7-3359-v.dic.7.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de Nueva Palmira José R. Rodríguez; queda prohibido hacer entrega de efectos o pagos a aquél, so pena de no quedar exonerados, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, fijándose un término de sesenta días, dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico, señor José T. Pérez, los justificativos de sus créditos. — Colonia, Octubre 3 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano. Oct.8-2463-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Gerónimo Babuglia, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 25 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano. Nov.7-3358-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Carlos Pedro Clemente Haller, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 17 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano. Oct.24-2923-v.nov.24.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de Rosario Juan Francisco Barredo; que queda prohibido hacer pagos o entrega de efectos a aquél, so pena de no quedar exonerados, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; fijándose un término de sesenta días, dentro del cual, deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico, señor Martín Landini, los justificativos de sus créditos. — Colonia, Octubre 4 de 1923. —Raúl Barbot, Escribano. Oct.8-2464-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Antonio Gardiol, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 13 de 1923. —Raúl Barbot, Escribano. Oct.24-2924-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Cabrera, citándose a todos aquellos que se consideren con derecho a a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 10 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano. Oct.24-2925-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Florencio Mascietti, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 17 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano. Oct.24-2926-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pablo Umberto Travers, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 28 de 1923.— Raúl Barbot, Escribano. Oct.24-2947-v.nov.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Larramendi, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 26 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario. Nov.22-3822-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Madruga de Orgambide, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 5 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario. Nov.21-3790-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petronila Canabé de Morales, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 5 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario. Nov.21-3806-v.nov.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en los autos "La sucesión de Anita Lizasoain de Robledo, rectificación de partidas", se hace saber al público que don Héctor Obes García, en representación de los herederos en la sucesión referida, se ha presentado ante este Juzgado solicitando sean rectificadas las partidas siguientes: La de defunción de la causante, pues aparece con el nombre de Anita, siendo que su verdadero es Ana, y la de nacimiento de Mauricia Robledo, en la que, equivocadamente, se establece el nombre de Emeteria siendo su verdadero Emeteria Mauricia. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación por quince días. — Du-

razno, Noviembre 7 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.
Nov.17-3637-v.dic.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Asís Silveira, apoderado de los señores de don Pedro Davaut, solicitando rectificación del acta de defunción del nombrado Pedro Davaut, por aparecer éste con el nombre de Francisco, en vez de Pedro que es el verdadero. De acuerdo con la ley se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Octubre 11 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.
Nov.9-3455-v.nov.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza por el término de noventa días a los herederos de la causante doña Lucía R. de Bonino para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de la referida causante. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de noventa días. —Durazno, Agosto 14 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.
Oct.29_3087-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Luis Recuero, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Noviembre 6 de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario.
Nov.17-3696-v.dic.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Eleuterio Oroná, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de sesenta días. — Trinidad, Noviembre 10 de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario.
Nov.16-3637-v.dic.24.en.26-v.feb.16.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de Josefa Passaro de Bequio y Catalina Passaro, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 19 de 1923. —A. Zavala Muniz, Actuario.
Oct.29-3063-v.nov.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se cita, llama y emplaza a doña María Cruz Barreneche, para que comparezca a estar a derecho en los autos Juan Echeverría, sucesión, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarle curador. — Trinidad, Octubre 22 de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario.
Oct.31_3137-v.nov.30.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de Pedro Herrera y Celestina Merlo, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad. Octubre 1.o de 1923. — A. Zavala Muniz, Escribano.
Oct.29-3062-v.nov.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Declaratoria de ausencia

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado Departamental: Alvaro Z. Trenchi, constituyendo domicilio en la casa calle Antolín Urioste número 472, en esta ciudad, a V. S., como mejor proceda digo: Que en la escritura que el día 27 de Febrero del presente año autorizó el escribano Manuel L. Pérez, que en primera copia acompaño, doña Petrona Perdomo, viuda de don Sabino Cabrera, me confirió, entre otras facultades, la de pedir declaraciones de ausencia; Que don Rufino Cabrera, hijo legítimo de mi mandante, desapareció de su domicilio en La Cruz, de este Departamento, hace, más o menos, trece o catorce años, siendo de estado soltero en la época de su desaparición; Que a pesar de todas las gestiones que se han hecho para obtener noticias de don Rufino Cabrera, no se ha podido saber su domicilio o residencia, ni se sabe si está vivo o muerto, y en el expediente sucesorio de su finado padre, don Sabino Cabrera, en trámite ante V. S., consta que el nombrado heredero ha sido emplazado por noventa días, habiendo vencido el plazo sin haber comparecido; que en virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 y siguientes del Código Civil, y en virtud de ser mi mandante la heredera presuntiva de su hijo don Rufino Cabrera, pido a V. S.: 1.o Se tenga por acreditada mi personería; 2.o Quiera disponer V. S. se hagan las publicaciones que prescribe el artículo 59 del Código Civil; 3.o Que la oficina, teniendo a la vista el expediente sucesorio de don Sabino Cabrera, certifique si en el expresado expediente ha sido emplazado don Rufino Cabrera, por qué plazo, y si la publicación se hizo por el término legal, agregando el certificado a este expediente de ausencia; 4.o Que, sin perjuicio de las publicaciones pedidas en el número 2, se reciba la declaración de los vecinos de La Cruz, primera sección de este Departamento, señores Narciso Grela, Atilio La Banca, Manuel Bascuas y Luis B. Dini, al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan si conocieron a Rufino Cabrera; 3.o Digan cuántos años hace que don Rufino Cabrera falta del lugar de su domicilio en La Cruz; 4.o Digan si saben que su familia no ha podido obtener noticias del mismo; 5.o Den razón. Quiera V. S. proveer todo como queda pedido y es justicia. Primer otrosí digo: Que a los testigos nombrados los presentaré oportunamente a la oficina, lo que debe tenerse presente para que no se libre despacho; Segundo otrosí digo: Que dejando testimonio en autos se desglose y se me devuelva la copia de mandato que acompaño, por necesitarla para otros usos. Es también justicia. — A. Trenchi". — Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por noventa días. — Florida, Noviembre 8 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.22-3835-v.dic.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por sentencia dictada por S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, en los autos caratulados "La sucesión de Carmelo Casella solicita rectificación de partidas", se hace saber, a los efectos de derecho que la partida parroquial de matrimonio de don Carmelo Casella con doña Antonio Dalto, se ha rectificado, en donde aparece el esposo como Carlos, en vez de Carmelo, que es el nombre verdadero. — Florida, Octubre 29 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.22-3836-v.nov.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en los autos "La sucesión de Nicolás Masullo, por rectificación de partidas", se hace saber que se han padecido errores en las partidas: En la de defunción de Nicolás Masullo, en la que aparece el apellido Petruchelli, en vez de Petrucelli, que es el verdadero; en la de matrimonio del causante, en la que figuran como Mazulo y Petrocelli los apellidos Masullo y Petruccelli, que son los legítimos; en la de nacimiento de María Teresa Masullo, aparece como Masur el apellido Masullo, que es el verdadero; de nacimiento de María Rosa Masullo, en la que figura como Masulli el apellido Masullo, que es el que corresponde; de nacimiento de Pablo Masullo, se dice Masurro, en lugar de Masullo, que es el que corresponde, y lo mismo, en donde dice Pedrochela, debe decir Petruccelli; de nacimiento de Carmen Masullo, aparecen como Massulo y Petrochela, en lugar de Masullo y Petruccelli, que son los legítimos; de nacimiento de Paula Masullo, donde dice Pabla Mazulo y Petruccela, debe decirse Paula Massullo y Petruccelli, que son los legítimos; de nacimiento de Natividad Natalia Masullo, debe establecerse Masullo y Petruccelli, donde dice Mazulo y Petruccelli; de nacimiento de Ana Masullo, en donde aparecen los apellidos Mazullo y Petrochello, debe decir Masullo y Petruccelli; de nacimiento de José Nicolás Masullo, en donde figuran los apellidos como Mazzulo y Petrociello, en vez de Masullo y Petruccelli, que son los legítimos; de nacimiento de Domingo Cornelio Masullo, en donde se dice Mazzulo y Petruchelli, debe decirse Masullo y Petruccelli, que son los que corresponden; de nacimiento de Valentina Masullo, en donde dice Mazulo y Petrochela, debe establecerse Masullo y Petruccelli, que son los verdaderos; de nacimiento de Vicenta Masullo, en donde dice Petrochelli, debe decir Petruccelli, que es el que corresponde; de nacimiento de Faustina Masullo, donde figura Masulo y Petruchelli, debe decir Masullo y Petruccelli, que son los verdaderos; de nacimiento de Juana Masullo, en donde dice Mazulo y Petrucella, debe decir Masullo y Petruccelli, que son los legítimos; de nacimiento de Elvira Masullo, aparece Massullo, en vez de Masullo, que es el que corresponde, y en la de nacimiento de Filomena Masullo, donde figura como Masuro y Petruchelli, en vez de Masullo y Petruccelli, que son los verdaderos. — Florida, Noviembre 9 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.22-3837-v.dic.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, sentencia dictada el nueve de los corrientes, en el juicio de rectificación de partidas respectivo, seguido en este Juzgado, se hace saber, a los efectos legales del caso, que las partidas parroquiales de matrimonio de Juan Isidro Bareiro con doña Margarita Brites, y de nacimiento de Feliciano Bareiro, hijo de Juan Isidro, han quedado rectificadas la primera en el sentido escrito, y no Bareiro y Britos como por error aparece, y la segunda en el sentido de que apareciendo como hijo de Isidro, lo es de Juan Isidro. — Florida, Mayo 22 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.19-3740-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Antolín Concepción Peralta, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 31 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.19-3726-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Mauricio Leitón, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Octubre 30 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario. Nov.19-3727-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Bautista Ceruzzi, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 13 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.17-3634-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Martín Berro, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Noviembre 6 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario. Nov.17-3655-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Liboria Olivia Santana, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 6 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.17-3656-v.nov.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Miguel Rodríguez, Isabel Alemán de Rodríguez, Miguel Rodríguez (hijo) y Manuela Rodríguez de Silva o Medina, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Noviembre 3 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario. Nov.14-3571-v.nov.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Buenaventura Barrios, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 5 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Nov.21-3816-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sixto P. Acosta y doña Natividad Machado de Acosta, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 1.o de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Nov.16-3635-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel P. Delgado, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 3 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Nov.16-3631-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabriel Tous, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 5 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Nov.16-3632-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Plada, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 29 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Nov.16-3633-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Wenceslao Segovia, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 5 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Nov.16-3634-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Damasia Méndez de de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 14 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano. Nov.7-3361-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Fómez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 23 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Nov.7-3360-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 1.o de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Nov.7-3362-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aquilina Méndez de Núñez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 10 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Nov.5-3304-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Morales de González, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 27 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Nov.5-3275-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ceferina Colina de Corbo, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 25 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Nov.5-3274-v.dic.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de la 1.a sección, dictada en los autos caratulados "Barreiro Hnos. con Emilio Pieti, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Emilio Pieti o a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho al solar letra D, manzana 18, situado en la calle Número 3 entre las de 8 y 9, del pueblo de Punta del Este, lindando: por el Nordeste, con el solar letra B; por el Sudoeste, con el solar letra F; por el Sudeste, con la calle Número 3, y por el Nordoeste, con el solar letra C; para que por sí o por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos del emplazamiento, habilítase la feria judicial próxima. — Maldonado, Noviembre 1.o de 1923. — Justo Schiaffino. Nov.9-3429-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Citación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fecha veintiséis de Agosto de mil novecientos veintitrés, ha fallecido en el pueblo Mariscala, 8.a sección judicial del Depto. de Minas, don Timoteo Fernández, citándose a la vez a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentesco. Y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Minas, Noviembre 10 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Nov.19-3724-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fecha veintiuno de Febrero de mil novecientos diecisiete falleció en el pueblo Zapicán, undécima sección judicial de este Departamento, don Gilberto de los Santos, habiendo sido abierta su sucesión ante este Juzgado, citándose a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo mil novecientos veintiocho del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Diciembre 2 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario. Nov.17-3697-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eustaquio Laporta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 17 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Nov.21-3785-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cecilia Moreira de Soria, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 14 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Nov.21-3786-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa o Rosaura Bustelo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 14 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Nov.21-3787-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sofía Giménez de Larrosa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 18 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Oct.27-3026-v.nov.27.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante de la novena sección de este Departamento de Minas, paraje Achiras, Cirilo E. Ramírez, se previene a todas las personas que tienen bienes o documentos del fallido que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que tal hicieren, y fíjase el término de cuarenta días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico de la quiebra, don Domingo Monfort Doria, los justificativos de sus respectivos créditos. — Minas, Octubre 26 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Nov.15-3635-v.dic.24.en.26-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Samuel Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 19 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Oct.25_2979-v.nov.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a don Juan José Folgueras, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rosa Marino, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. — Minas, Septiembre 3 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Sep.13_1770-v.dic.4.

Junta de acreedores

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se convoca, en general, a los acreedores del fallido Hermenegildo Araújo, para la junta que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado Letrado Departamental de Minas, el día veintiocho de Noviembre próximo, a las once horas, con el objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose a los acreedores inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se tomen por la mayoría de los que concurran a la junta. Y a los efectos del artículo mil seiscientos setenta y tres del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de veinte días. — Minas, Octubre 22 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Oct.25-2982-v.nov.26.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura de la sucesión de don Victorio Boschet, citándose a los interesados para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 16 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano. Nov.20-3764-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura de la sucesión de don Geraldo Satriano, citándose a los que se consideren con derecho a ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 14 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano. Nov.20-3765-v.dic.1.o.

Quiebra

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que por auto de fecha trece del corriente mes, ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza don Isidoro Catán, y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. En su consecuencia, se previene que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren, y que los que tengan bienes del mismo deben hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus respectivos créditos al síndico nombrado, don José I. Garrasino, dentro del término de treinta días. — Paysandú, Octubre 15 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario Interino. Nov.5-3266-v.nov.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Delfino Bayce, citándose a todos los interesados para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a

deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 15 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario. Nov.20-3763-v.nov.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de las sucesiones de Carlos Melogno, Juan Melogno, Carlos Melogno (hijo), Alejandro Melogno y Emilia Melogno de Mahler, citándose a los que se consideren con derecho a ellas para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 13 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario. Nov.17-3695-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de Joaquina Vizcaychipi de Colombo, citándose a los interesados para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 13 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario. Nov.17-3694-v.nov.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a doña Joaquina, doña Francisca Visitación, doña Paulina, don Onofre, don Antonio, don Baldomero Julián, doña Juana Magdalena, doña Andelma, don Luis Gabino, don Luis Ginés, doña Zenona y don Jacinto de Olivera o sus respectivos herederos y a todos los que se consideren con derechos al siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en la sexta sección judicial de este Departamento, con una extensión superficial de doscientas hectáreas, lindando: por el Norte y Este, con la cañada de Olivera; por el Sudoeste, con Aurelina de Olivera, y por el Sudeste, con sucesión de N. Saboredo y sucesión de I. Olivera; para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a estar a derecho en el juicio que por prescripción adquisitiva les ha iniciado doña Catalina de Olivera de Anderson, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. —Paysandú, Octubre 24 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario. Nov.1.o-3181-v.dic.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a don José Castro para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Clara Tacayn, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Junio 5 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario. Set.18-1946-v.dic.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra el dueño de la propiedad empadronada con el número 1984, manzana 303", se cita, llama y emplaza a don Felipe Menutti o al propietario o quien se considere con derechos en el citado inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en las calles Misiones número 70, Independencia, Uruguay y Florida, teniendo doce metros y noventa y ocho centímetros de frente por veintiséis metros quince centímetros de fondo, o sea una superficie total de trescientos treinta y nueve metros cuadrados, habiendo sido aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la cantidad de trescientos pesos. — Paysandú, Octubre 16 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz. Nov.3-3250-v.dic.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE PAYSANDU

Animales extraviados

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz se hace saber que en el establecimiento de don Carlos Martegani, situado en Santana, jurisdicción de esta sección, han aparecido, sin conocérseles su dueño, dos novillos de estas marcas , respectivamente, y señalados: uno, con palmeta en las dos orejas, y el otro, horqueta en la izquierda y entera la derecha, y una vaca, hallada por la policía local en la vía pública, de esta marca , y señalada horqueta y palmeta en la derecha y horqueta y muezca por abajo en la izquierda, con las guampas despuntadas. Los referidos animales son de pelo pampa colorado. A los efectos que hubiere lugar, se hace la presente publicación por el término de treinta días, como lo manda la ley. — Guichón, Noviembre 5 de 1923. — Nicolás Bonino (hijo), Juez de Paz. Nov.12-3506-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Fiscal de lo Civil y del Crimen, doctor Pedro Callorda y Acosta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sinforoso Lorento Amaro, citándose a la vez a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Guichón, Noviembre 5 de 1923. — Nicolás Bonino (hijo), Juez de Paz. Nov.12-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Cacámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Antonio Silvestre, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 15 de 1923. — Francisco Faig, Actuario. Nov.20-3761-v.dic.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor, don Carlos M. Cacámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan Juzán, Catalina Dualde de Juzán y Vicente Juzán, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 7 de 1923. — Francisco Faig, Actuario. Nov.16-3633-v.dic.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Cacámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Rosa Marín de Peña, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 15 de 1923. — Francisco Faig, Actuario. Oct.25-2930-v.nov.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Cacámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Filomena Vertullo de Di Amore, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 13 de 1923. —Francisco Faig, Actuario. Nov.19-3723-v.nov.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Dpartrmental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público que se ha declarado abierta la sucesión de Perciliano López Pintos, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 12 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Nov.19-3733-v.nov.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el escribano don Fernando Segarra, en su carácter de apoderado de la sucesión de doña María Isabel Barboza de Pereira, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento presentadas, en el sentido de que las partidas que aparecen con el nombre de Antonio Pereira Barboza, y como varón, pertenece a una mujer, y debe decir Antonia Pereira Barboza; que la partida que dice corresponder a una persona del sexo masculino, y que se llama María Pereira Barboza, corresponde a una persona del sexo femenino, y se llama como dice: María Pereira Barboza. Y a los efectos determinados por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Rivera, Noviembre 9 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Nov.15-3611-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Dpartrmental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Manuela Rodríguez dos Santos, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 11 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Nov.19-3715-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Dpartrmental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de José Mottini, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 5 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Nov.19-3716-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Dpartrmental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Gerónimo López Pintos, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 12 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Nov.19-3734-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Juan Félix Machado Leal, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 24 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Nov.12-3518-v.dic.12.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que se ha declarado incapaz a doña Salomé Montaño de Rodríguez, designado curador interino a don Eduardo Pachiarotti. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo número 437 del Código Civil, se hace esta publicación. — Rivera, Octubre 31 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Nov.5-3306-v.dic.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Dimas Núñez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Rocha, Noviembre 9 de 1923. — Juan Cendán, Escribano. Nov.19-3719-v.dic.19.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesiones de Exequiel Rodríguez, prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a doña Rosa y doña Belarmina Rodríguez o quienes sus derechos representen, y a cualquier persona que se crea asistida de derechos sobre una fracción de campo situada en Valizas, octava sección judicial de este Departamento, compuesta de doscientas treinta y nueve hectáreas, cuatro mil cinco metros, y comprendida dentro de los límites generales si-

guientes: por un costado con la sucesión Sinforiana Muzio de Demichelli, hoy don Laudamas Demichelli; por otro, camino vecinal por medio, con la sucesión Belarmina Barrios de Arrarte y sucesión Tomás A. Barrios; por otro, con doña Rosaura Cruz de Carrero, don Severo Cruz y don Justo Cabrera; por otro, con más campo de la sucesión Exequiel Rodríguez, y por el otro, con el Océano Atlántico, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio que los represente. — Rocha, Noviembre 3 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Nov.19-3725-v.dic.24.en.26-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Justina Remedios Píriz de Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 23 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Nov.8-3349_v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pasiana Silva, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 20 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Nov.8-3380-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departametal, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Emilio Knuth o Kumth, María Techera y Emilio Knuth (hijo), a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 31 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Nov.5-3302-v.dic.5.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Adanto Trifón y Manuela Natalia Medeiros, incapacidad", se hace saber que por auto de fecha 3 del corriente, dictado en el referido expediente, fueron declarados incapaces los nombrados Adanto Trifón y Manuela Natalia Medeiros, habiéndose nombrado como curador de los mismos a su padre legítimo don Manuel Adanto Medeiros, por auto de fecha 10 del actual, cargo que le fué discernido por auto de fecha de ayer. — Rocha, Octubre 18 de 1923. —Juan Cendán, Escribano.
Oct.27-3031-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Teresa Olivera de Mesías, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 22 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Nov.5-3301-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Secundino Honorino Silvera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 20 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Nov.3-3252-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Mercedes Graña de Graña, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Octubre 4 de 1923. — Juan Cendán, Escribano. Oct.27-3029-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Elena Moreira, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 8 de 1923. — Juan Cendán, Escribano. Oct.27-3030-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Miguel Goitia, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 7 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Nov.14-3572-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Valentina Sarli de Cambilla, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 28 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.
Nov.21-3814-v.nov.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teófilo Emmenegger, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 8 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario. Nov.21-3815-v.nov.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Nicolás Chasaro o Chiazzaro y don Nicolás Bartolomé Chiazzaro, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 14 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario. Nov.21-3813-v.nov.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita, llama y emplaza a doña Carmen Payela para que dentro del término de noventa días comparezca, por sí o por medio de apoderado en forma, a estar a derecho en los autos caratulados "Pedro Biasetti contra Carmen Payela, divorcio", que se tramitan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término se le nombrará defensor de oficio. Y a los efectos de la ley de derecho se hace la presente publicación, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado mayor al solo efecto de ésta. — Salto, Octubre 23 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario. Nov.1.o-3177_v.dic.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita y emplaza a doña María Ibarra o sus sucesores para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Domingo Guenaga y otros, prescripción treintenaria", y que se refiere a la chacra número 16 del grupo 35 de la primera fracción del ejido de esta ciudad, situada en el Bañado, 7.a sección judicial de este Departamento, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Noviembre 16 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Nota — Queda habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación.
Nov.22-3843-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita y emplaza a Miguel Gregorio Navarro para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Ramona Navarro, menor, tutela", que se tramitan ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — San José, Noviembre 5 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Nov.21-3779-v.nov.30.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Elena Gonella, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, citándose y emplazándose especialmente a doña Brígida Eulocot de Gonella. — San José, Noviembre 12 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Nov.14-3583-v.dic.14.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de José Della Speranza y de Alba Esther Della Speranza, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 13 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Nov.19-3735-v.nov.28.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de San José, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Norberto de León, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 13 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Nov.17-3661-v.nov.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de San José, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Peña, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 13 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Nov.17-3662-v.nov.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fermín Artoia e Iduate, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 3 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Nov.9-3435-v.nov.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Año 1923. — Número 186. — Sucesiones de Felipe Eugui y Próspera Urusola de Eugui, rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los herederos de dichos causantes, por intermedio de su apoderado, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De defunción de José Felipe Eugui, en cuanto se hace aparecer al causante con el sólo nombre de José, y con el apellido Euguis, siendo que sus nombres son José Felipe, y el apellido Eugui; el apellido del padre como Eguis, cuando es Eugui, y el de la madre Esparren, siendo Azparren, y el de su señora Uruzula, cuando es Urusola; B) De matrimonio de José Felipe Eugui y Próspera Urusola, en cuanto se hace figurar al esposo con el sólo nombre de Felipe, cuando tiene los de José Felipe, y el apellido Euguy, siendo que es Eugi, y el padre con el apellido Euguy, cuando es Eugui; C) De nacimiento de Juana Eugui, en cuanto aparece el padre designado con el nombre y apellido de Felipe Huguy, siendo José Felipe Eugui; al abuelo con el de Euguy, siendo Eugui, y a la abuela paterna se nombra Angela Gaspar, cuando sus verdaderos nombres y apellido son María Angela Azparren; D) De nacimiento de Clotilde Eugui, en cuanto figura con el apellido Euguis, siendo Eugui, y en cuanto se designa a la abuela paterna como Angela Gaspar, siendo María Angela Azparren; E) De nacimiento de Felipe Eugui, en cuanto se hace figurar a él, al padre y al abuelo con el apellido Euguis, siendo Eugui; se nombra al padre Felipe, cuando es José Felipe; se establece el apellido de la madre como Erusola, cuando es Urusola; se hace figurar a la abuela paterna como Angela Gaspar, y se llamaba

María Angela Azparren; y se nombra al abuelo materno con el apellido Erusola, siendo Urusola; F) De nacimiento de América Eugui, en cuanto aparece el padre con le sólo nombre de Felipe, cuando tiene los de José Felipe; a la madre se hace figurar con el apellido Yrusola, siendo Urusola; se designa a la abuela paterna con Angela Gaspar, y es María Angela Azparren, y al abuelo materno con el apellido Yrusola, siendo Urusola; G) De nacimiento de Elvira Eugui. Figura con el apellido Euguy, y es Eugui; el padre con el nombre de Felipe, y tiene los de José Felipe, y la abuela paterna como Angela Gaspar, y se llamaba María Angela Azparren; K) De nacimiento de José Luis Eugui. Aparece con el apellido Euguy, y es Eugui; al padre se nombra Felipe, y es José Felipe, y la abuela paterna como Angela Gaspar, y se llamaba María Angela Azparren; I) De nacimiento de Juan Pedro Eugui. Figura él, el padre y el abuelo paterno con el apellido Euguy, y es Eugui; J) De nacimiento de María Carmen Eugui. Figura el padre con el sólo nombre de Felipe, y es José Felipe, y la abuela paterna como Angela Gaspar, siendo que es María Angela Azparren; K) De nacimiento de Horacio Alberto Eugui. Figura el padre con el nombre de Felipe, y se llamaba José Felipe, y la abuela paterna como Angela Gaspar, y es María Angela Azparren; L) De nacimiento de María Angélica. Aparece el padre con el sólo nombre de Felipe, y tiene los de José Felipe, y la abuela paterna como Angela Gaspar, y es María Angela Azparren; Ll) De defunción de Próspera Urusola de Eugui. Se hace aparecer a esta causante como viuda de Felipe Eugui, siendo que lo es de José Felipe Eugui. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 4 de 1923. —Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Nov.12-3500-v.nov.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Sucesión de Rosa Cianchini de Bonti", se emplaza a don Alferio Francisco Ferrari Bonti y a doña Armanda Magdalena Ferrari Bonti para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, ya sea por sí o por intermedio de apoderado constituído en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Noviembre 7 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Nov.16-3638-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Amparo de posesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Amaro de Caldeira Rita Cassia contra Vasco Morales", se hace saber a don Vasco Morales, a fin de que se dé por notificado, la parte dispositiva de la sentencia recaída en los autos citados, que dice así: "Por estos fundamentes y atento a lo dispuesto en los artículos 1171, 1172 y 1180 del Código de Procedimiento Civil, definitivamente juzgando en primera instancia, éste interdictó para conservar la posesión, fallo: Amparando a la actual poseedora doña Rita Cassia Amaro de Caldeira en sus derechos sobre la posesión, respecto a la fracción de campo mencionada, condenando al perturbador, don Vasco Antonio Morales a su restitución, con indemnización de costas, costos y daños y perjuicios, debiendo reponer las cosas al estado anterior a la perturbación, a cuyo efecto deberá demoler a su costa el rancho construído. Ejecutoriada, archívese. — Pedro José Pirán. —Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, en la ciudad de Tacuarembó, a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintitrés. Doy fe. — Jorge Eudoro Acebedo. Actuario". — Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Noviembre 13 de 1923. — Severino Taroco Lima, Escribano Adjunto.
Nov.21-3817-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicencia Curbelo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Diciembre 4 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. Nov.19-3732-v.nov.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos sucesorios de don Vicente Alvarez, se hace saber al público que en los referidos autos se ha presentado don Narciso Alvarez, por la personería que tiene acreditada en los mismos, solicitando la rectificación de la siguiente partida, por contener el error que se enumera: Partida de nacimiento de Isabel Alvarez, donde, refiriéndose a la inscripta, dice Clementa, debe decir Isabel. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Tacuarembó, Noviembre 6 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Nov.19-3713-v.dic.3.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, del comerciante de Santa Isabel, 10.a sección de este Departamento de Tacuarembó, don Antonio Russo, declarado en quiebra, para la junta que, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 1672 y 1673 del Código de Comercio, tendrá lugar en la sala de Audiencias de este Juzgado, calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, el día diecisiete de Diciembre próximo, a las diez horas. Se previene: Que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran a la junta. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación.—Tacuarembó, Noviembre 8 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo Actuario. Nov.19-3712-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Duarte, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 23 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Nov.14-3569-v nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Estenio Ayzaguer, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 25 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. Nov.14-3570-v.nov.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Máximo Alvarez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 17 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Nov.22-3842-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fausta Figueroa o Figuerón, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 15 de 1923. — Ledo Arroyo Torres. Escribano.
Nov.20-3756-v.nov.29.

Segunda copia de escrituras

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Adelaida Pinheiro de da Silva, solicitando expedición de una segunda copia de escritura que autorizó el escribano don David O. Buchelli, en once de Julio de mil novecientos diez. La escritura, cuya copia se solicita, corresponde al solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en el pueblo Santa Clara de Olimar, octava sección de este Departamento, señalado con el número cinco de la manzana doce, según plano levantado por el agrimensor Ramón Mestre, compuesto de una superficie de mil doscientos cincuenta metros cuadrados, teniendo veinticinco metros de frente al Norte a la calle 25 de Agosto, por cincuenta metros de fondo al Sur, por donde linda con el solar número doce; por el Este, con el seis, y por el Oeste, con el cuatro; cuyo bien lo hubo doña María Luisa da Silva, hija de la peticionante, y de quien es su heredera, por compra a don Luis Polanco, ante el escribano ya mencionado. Y a los efectos prescriptos por la ley se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Noviembre 5 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Nov.12-3508-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en los autos caratulados "Juan F. de Avila o de Davila, sucesión", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a don Pedro Jovelio Avila o Davila, a fin de que por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado, calle Manuel Oribe sin número, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Noviembre 15 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Nov.20-3753-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Olegario Bernabé Plá o Bernabé Plá, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 13 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Nov.17-3679-v.nov.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en los autos caratulados "Pedro Celestino Alvarez y María Olegaria Obaldia solicitando se declare en concurso necesario a Martín Obaldia", se cita, llama y emplaza por el término de sesenta días al prenombrado Martín Obaldia para que comparezca a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Noviembre 8 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Nov.16-3636-v.dic.24.en.26-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celedonia Cardozo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 10 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Nov.16-3641-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Viñoles o Viñoli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 7 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Nov.16-3640-v.nov.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaído en los autos caratulados "La Administración de Rentas contra don Gerardo Pacheco o al propietario o a quien se considere con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos El referido inmueble está ubicado en esta ciudad, en la manzana número 107, y empadronado con el número 1563, teniendo los siguientes límites: por el Norte, con Esteban Díaz Sanz; por el Sur, con la calle Francisco Lavalleja; por el Oeste, con Bonifacio Nieto, y por el Este, con la calle Manuel Freire, y está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de seiscientos pesos. — Treinta y Tres, Noviembre 1.o de 1923. — L. Gambardello.
Nov.5-3297-v.feb.5.

Remates Judiciales

MARCELINO PINTADO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el

expediente caratulado "Ercole Rigali contra Días Soares y Compañía, por cobro de pesos", se hace saber que por el martillero don Marcelino Pintado se procederá a la venta en remate público, en el lugar donde se encuentran depositados, Laguna Branca, 6.a sección de este Departamento, el día 7 de Diciembre venidero, de lo siguiente: 1 motor a vapor, horizontal, de 20 caballos de fuerza, tasado en $ 1.200.00; una caldera horizontal para el mismo motor, en $ 750.00; una sierra de carro para aserrar madera, automática, en $ 820.00; una sierra circular, armazón de madera, en pesos 60.00; una garlopa, en $ 120.00; una cepilladora, en $ 240.00; una escopleadora, en $ 120.00; un trompo carpintero, en $ 120.00; una sierra sin fin, en $ 110.00; una sierra circular, armazón de hierro, en $ 150.00; un soporte para piedra de esmeril, en $ 10.00; una máquina para barrenar hierro, en pesos 22.00; tres bueyes, en $ 60.00; 10 vacas, en $ 100.00; un carro de cuatro ruedas, con arreos, en $ 200.00; tres caballos, en $ 45.00; siete yeguas, en $ 70.00; un carruaje de cuatro ruedas, en $ 290.00; una chata o bote de madera, en $ 8.00; una bomba a pistón y cañería para agua, en $ 65.00; una máquina "Singer", para talabartero, en $ 80.00; ocho hectáreas de alambre a seis hilos con piques y postes correspondientes en $ 80.00; una piedra de afilar con caballete, en $ 7.50; tres trozos de madera, en $ 30.00, y cien tablas de un metro por 12 centímetros en $ 10.00; con la prevención de que la venta será al contado, y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la referida tasación, y que el remate empezará a las once horas del día expresado, continuándolo en las horas siguientes, y si necesario fuere, continuará al otro día a las nueve horas y horas siguientes. Y para ser publicado por el término de diez días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Noviembre 17 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.22-3830-v.dic.1.o.

EDUARDO AROCENA
JUDICIAL

El 7 de Diciembre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, hermosa propiedad, calle Florida números 1237, 39 y 41, entre Soriano y Canelones.

Base: $ 23.800.00.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Juan Zuminó", se hace saber al público que el día 7 de Diciembre próximo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Eduardo Arocena, con la asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y sobre la base de veintitrés mil ochocientos pesos, de un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número ciento sesenta y seis de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de nueve metros setecientos setenta y un milímetros de frente al Este a la calle de Florida, por dieciséis metros ciento seis milímetros de fondo al Oeste, el cual inmueble es la mitad del que tiene señalada sus puertas con los números mil doscientos treinta y siete, mil doscientos treinta y nueve y mil doscientos cuarenta y uno, antes ciento setenta y tres a ciento setenta y siete, y confina: por el Sud, con la otra mitad de don Miguel A. Sierra; por el Norte, con la sucesión de don José Manuel Bello, y por el Oeste, con don Liborio Echebarría. Se previene: Que el mejor postor, deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 21 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Comisión a cargo del comprador: 1 o|o.

Nov.22-3871-v.dic.7.

EDUARDO M. ALVAREZ

El lunes 17 de Diciembre próximo, a las 15 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio.

Dos fincas bajas contiguas, en la 1.a sección de Durazno, calle de Yi esquina Rincón, con once piezas, cuartos de baño y demás servicios, dos patios con claraboya, tirantería de fierro, pavimento de mosaico y cielorrasos de yeso, con ornamentación. Instalaciones de luz eléctrica. En la esquina un gran salón, ocupado por una escribanía. Reditúa ahora $ 120.00.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Belarmino Caetano, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diecisiete del entrante Diciembre, a las quince horas y treinta, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el rematador Eduardo M. Alvarez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un terreno y lo en él construído, situado en la ciudad de Durazno, primera sección judicial del Departamento del mismo nombre, empadronado con el número cuatrocientos sesenta y dos, compuesto de quinientos sesenta y tres metros setenta y tres decímetros y cincuenta y seis centímetros cuadrados, con dieciséis metros de frente al Este a la calle Yi; treinta y cinco metros trece centímetros en el Sur, sobre la calle Rincón; treinta y cinco metros tres centímetros en el Norte, lindando con Olinto Carlota, y dieciséis metros catorce centímetros en el Oeste, lindando con José D. Aycaguer. Se previene Que: Primero: El mejor postor deberá consignar en poder del Actuario, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o en garantía; Segundo: El comprador podrá continuar con el gravamen existente en favor del Banco Hipotecario del Uruguay, siendo de cargo de aquél los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta; y Tercero: Los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle Sarandí número cuatrocientos sesenta y seis, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 15 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciese uso de la facultad que le acuerda el edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia que resulte el día de la escrituración, entre el precio de venta y el valor del gravamen el cual, el 31 de Octubre de 1923 estaba reducido a la suma de $ 9.787.87.

El servicio de hipoteca deberá hacerse sobre la deuda de origen, que era de pesos 10.000.00 en Títulos Hipotecarios de la serie U.

Informes, al rematador: Brito del Pino número 18 (Pocitos).

Nov.21-3821-v.dic.17.

RAUL M. DELUCCHI
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "El Banco de Cobranzas Locaciones y Anticipos contra los señores Safons y Gfeller, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 5 del entrante mes de Diciembre, a las 15 horas y 30, y en las puertas de la Bolsa de Comercio, se procederá, por el martillero don Raúl M. Delucchi, a la venta en remate público y al mejor postor, de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en el Barrio Plácido Ellauri, undécima sección judicial de este Departamento, señalado con el número seis de la fracción E en el plano levantado en Diciembre de mil novecientos siete por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, compuesto de una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros setenta decímetros cuadrados, midiendo veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de ancho, con frente al Norte al camino vecinal que va del camino Reducto al de Mendoza, entre las calles Manuel Lavalleja y Jacinto Trápani, distando cincuenta y cuatro metros siete decímetros desde su punto medio a la calle últimamente nombrada, por ochenta y cinco metros noventa centímetros de fondo, y lindando: al Este, con el solar siete; al Oeste, con el solar cinco; y al Sur, con el nueve. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 14 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Por informes, al rematador: en la Bolsa de Comercio.

Nov.19-3711-v.dic.3.

ROBERTO DRAPER
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesiones de Martín Bidegain y otros, incidente sobre incapacidad del heredero Ramón Bidegain", se hace saber al público que el día dos del entrante Diciembre, a las dieciséis horas, y en el lugar de sus ubicaciones, se va a proceder, por el rematador Roberto Draper, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, y por separado, de cinco fracciones de terreno contiguas, ubicadas en el Rincón del Cerro, décimasexta sección judicial de este Departamento, señaladas con los números uno, dos, tres, cuatro y cinco en el plano de mensura y fraccionamiento trazado por el agrimensor don Francisco Ros el seis de Agosto de este año, las cuales fracciones, según el mencionado plano, tienen las siguientes áreas y linderos: Fracción número uno: Mide cuatro hectáreas, siete mil ciento siete metros, sesenta y dos decímetros, con dos líneas al Sudoeste, una de ciento cuarenta y siete metros cuarenta centímetros, y otra de ciento ocho metros cincuenta centímetros, divisorias, ambas, de Julio Forli; al Nordoeste, propiedades de Luisa y Antonio Elordoy; al Sudeste, sucesión Beltrán Elordoy, y al Nordeste, limita en parte con la fracción que se describirá, y en parte de frente a calle de seis metros de ancho, que da salida al lote. Fracción número dos: Mide tres hectáreas, nueve mil setecientos treinta y seis metros, da frente al Sudeste a calle de seis metros de ancho, que le da salida, y limita por el Sudoeste a la fracción antes descripta; por el Nordoeste, con Antonio Elordoy, y por el Nordeste, con la fracción que se deslindará. Fracción número tres: Mide tres hectáreas, nueve mil novecientos ochenta y cuatro metros, tiene un frente al Sudeste de ciento sesenta metros a la citada calle que le da salida, y linda: por el Sudoeste, con la fracción dos; por el Nordoeste, con Antonio y Juan Lino Elordoy, y por el Nordeste, con la fracción que se describirá. Fracción número cuatro: Mide cuatro hectáreas, ciento setenta y seis metros, y linda: por el Sudeste, en una longitud de ciento sesenta metros, con la calle de seis metros de ancho, que le da salida; por el Sudoeste, con la fracción tres; por el Nordoeste, con Juan Lino Elordoy, y por el Nordeste, con la fracción que se deslindará. La fracción número cinco mide cuatro hectáreas, ochocientos dieciséis metros, tiene su frente al Sudeste a la aludida calle, en una longitud de ciento sesenta metros, y limita: por el Sudoeste con la fracción cuatro; por el Nordoeste, Juan Lino y Cecilia Elordoy, y por el Nordeste, con María Bidegain. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; B) No se admitirá oferta que no exceda a la base de cuatrocientos pesos por cada hectárea de los respectivos lotes; C) Serán de cargo de los compradores los gastos de certificados y escrituración, debiendo ellos contribuir al pago de la comisión legal de remate con el uno por ciento del importe de la oferta que les sea aceptada; D) Los bienes se venderán libres de todo gravamen hipotecario; y E) Los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, y los títulos en el estudio del escribano José S. Gascue, calle Sarandí 510, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 12 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más datos, al rematador: Rafael Pastoriza número 9.

Nov.17-3674-v.dic.1.o.

GARAVAGNO Y STAJANO
JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

De una hermosa chacra en el ejido de Trinidad, Departamento de Flores, a 1 1|2 kilómetros de la Estación del Ferrocarril del Estado y 2 1|2 de Trinidad.

Sobre el arroyo Sarandí. Con 152 hectáreas 2.300 metros.

Tierras inmejorables para agricultura, con aguadas permanentes, libre de arena, piedra y cerrillada, con monte y poblaciones, dividida en cuatro potreros y toda cercada con alambrado de ley.

Tiene una casa de material con tres habitaciones, dos galpones, también de material, corrales, manguera, aljibe, etc.

El día 13 de Diciembre, a la hora 14 y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Lupercio Callorda, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día trece del entrante Diciembre, a las catorce horas y treinta, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el rematador Santiago Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus anexos, situada en la costa del arroyo Sarandí, primera sección judicial del Departamento de Flores, señalada con el número uno en el plano levantado el once de Noviembre de mil novecientos por el agrimensor Angel Cosio, y que, según copia del mismo plano, expedida por el agrimensor Pedro Micoud el veintiocho del citado mes y año, se compone de una superficie de ciento cincuenta y dos hectáreas, dos mil trescientos metros, que lindan: por el Norte la fracción número 2 del propio plano, propiedad del señor Luis Puig; por el Sur, campos de la sucesión Artola; por el Este, los del señor Juan Mayer, y por el Oeste, el arroyo Sarandí y camino público. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento en garantía; B) El comprador podrá continuar con el gravamen existente en favor del Banco Hipotecario del Uruguay, siendo de cargo de aquél los gastos y honorarios que demanden las escrituras de compromiso y venta; y C) Los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay a disposición

de los interesados. — Montevideo, Noviembre 14 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador hiciese uso de la facultad que le acuerda el edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia que resulte el día de la escrituración entre el precio de venta y el valor del gravamen, el cual, el 31 de Octubre de 1923 estaba reducido a la suma de pesos 15.629.43.

El servicio de hipoteca deberá hacerse sobre la deuda de origen, que era de pesos 16.500.00, en Títulos Hipotecarios de la serie S.

Nov.17-3692-v.dic.12.

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, recaída en las actuaciones rotuladas "Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Florida en autos Claudio Medina contra José Roldán, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el día dos de Diciembre próximo, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Francisco Artigas, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de 4.579 pesos con 38 centésimos, el siguiente bien: Un solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado a inmediaciones del Paso del Molino, en este Departamento, señalado con el número 4 de la fracción C en el plano del agrimensor Monzani, compuesto de 287 metros 16 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Nordoeste, a la calle pública (hoy República Francesa número 38); 34 metros 30 centímetros al Nordeste, lindando con el solar 3; 32 metros 56 centímetros al Sudoeste, lindando con el solar 5, y 8 metros 76 centímetros al Sudeste, confinando con terrenos del Campo Eúskaro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que sobre el bien descripto existe un gravamen hipotecario constituído en favor del Banco de Préstamos Inmobiliarios, cuyo importe, según liquidación hecha hasta el 30 de Abril último, asciende a un mil cuarenta y dos pesos ochenta y ocho centésimos, encontrándose los títulos respectivos en poder de la Comisión Liquidadora de dicho Banco, a disposición de los interesados, así como en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, se hallan las actuaciones relativas al diligenciamiento del exhorto a que se ha hecho referencia. — Montevideo, Noviembre 8 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: Misiones 1410.

Nov.17-3700-v.dic.1.o.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

1.o Propiedad para renta, calle Tacuarembó números 1040 y 1042, compuesta de tres casas de 4 y 5 piezas y demás servicios. Sólida construcción, tirantería de hierro, buena y segura renta, más del 12 olo anual. 10 metros 737 de frente por 17 metros 938. Area: 192 metros 60 decímetros. Base: $ 6.000.00.

El jueves 6 de Diciembre, a las 16 horas, en el mismo.

2.o Tres edificios con gran terreno y dos solares esquina a las calles Pedro Giralt y Laureles, Pueblo Victoria, a 100 metros del eléctrico número 16 y Avenida Carlos M. Ramírez.

Consta, el primero, de dos piezas y un inmenso salón, tirantería de hierro, gran patio, dos piezas, cocina, aljibe, galpón, terreno al fondo, cerco de pared y tejido.

Los otros dos con cuatro y cinco piezas de material y otras mejoras.

El domingo 9 de Diciembre, a las 15 horas, en los mismos.

3.o Un gran terreno con siete piezas, siete cocinas, aljibe, etc., en el Cerro, calle Turquía entre Prusia y Ecuador, a los fondos del valioso edificio del Banco de Seguros.

El domingo 9 de Diciembre, a las 16 horas, en el mismo.

Todo de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Dionisia Curbelo de Sulé", se hace saber al público que en los días y horas que se indicarán, y en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda los siguientes bienes: 1.o El 6 de Diciembre próximo, a las 16 horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 210 de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de 192 metros 60 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros 737 milímetros de frente al Oeste a la calle Tacuarembó, donde sus puertas están designadas por los números 1040 y 1042, por 17 metros 938 milímetros de fondo al Este, donde linda con el Banco Hipotecario del Uruguay; por el Sur, con don Andrés Dubra y Seoane, y por el Norte, con don José Rodríguez. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de pesos 6.000.00. 2.o El 9 de Diciembre próximo, a las 15 horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en el Pueblo Victoria, 20.a sección judicial de este Departamento, que, según plano levantado por el agrimensor don Luis Arrarte Victoria en Junio de 1923, está señalado con el número 1, y se compone de 404 metros 4.950 centímetros cuadrados, teniendo 9 metros 10 centímetros de frente al Sudoeste a la calle Pedro Giralt, por 44 metros 45 centímetros de fondo, lindando: por el Nordoeste, con don Luis Rippoff y Héctor Paracampo; al Nordeste, con don Cosme Nogués, y al Sudeste, con el solar número 2. Este bien está avaluado, a los efectos de esta venta, en la cantidad de $ 1.200.00; 3.o Otro solar, con edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en el mismo paraje que el anterior, y que, según plano antes citado, está señalado con el número 2, y se compone de 313 metros 3.725 centímetros cuadrados, teniendo 7 metros 05 centímetros de frente al Sudoeste a la calle Pedro Giralt, por 44 metros 45 centímetros de fondo, lindando: por el Nordoeste, con el solar anteriormente descripto; al Nordeste, con don Cosme Nogués, y al Sudeste, con el solar número 3. Este bien está avaluado, a los efectos de esta venta, en $ 1.200.00.

4.o Otro solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en el mismo paraje que los anteriormente descriptos, y que, según el referido plano, está señalado con el número 3, se compone de 491 metros 1.725 centímetros cuadrados, teniendo 11 metros 05 centímetros de frente al Sudoeste a la calle Pedro Giralt, por 44 metros 45 centímetros de fondo, lindando: al Nordoeste, con el solar número 2; al Nordeste, con el doctor José Pedro Varela, y al Sudeste, con los solares números 4 y 5. Este bien está avaluado, a los efectos de esta venta, en la cantidad de $ 2.000.00; 5.o Los derechos posesorios a otro solar de terreno situado en el mismo paraje que los anteriores, y señalado en el mismo plano con el número 4, compuesto de 365 metros 7.622 centímetros cuadrados, teniendo 21 metros 29 centímetros de frente al Sudoeste a la calle Pedro Giralt, por 17 metros 18 centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Sudeste a la calle Laureles, lindando por el Nordeste, con el solar 5, y por el Nordoeste, con el solar 3. Este bien está avaluado, a los efectos de esta venta, en la cantidad de $ 350.00. 6.o Los derechos posesorios a otro solar de terreno situado en el mismo paraje que los anteriores, y señalado en el mismo plano con el número 5, compuesto de 548 metros 6.433 centímetros cuadrados, teniendo 25 metros 77 centímetros de frente al Sudeste a la calle Laureles, por 21 metros 29 centímetros de fondo, lindando: al Nordeste, con el doctor José P. Varela; por el Nordoeste, linda con el solar 3, y por el Sudoeste, linda con el solar antes descripto. Este bien está avaluado, a los efectos de esta venta, en la cantidad de $ 300.00; 7.o El 9 de Diciembre próximo, a las 16 horas: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situado en la Villa del Cerro, de este Departamento, señalado con el número 6 de la manzana 23 B, compuesto de 819 metros 04 decímetros, 25 centímetros, teniendo 22 metros 45 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Turquía, por 36 metros 50 centímetros de fondo, lindando: por el Este, con los solares números 5 y 8; por el Norte, con el solar 4, y por el Sur, con el solar 7. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de $ 1.000.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda de los aforos y avalúos antes indicados; 3.o Que los gastos y derechos de escrituración, incluso certificados, serán de cuenta de los compradores; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 13 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Comisión a cargo del comprador 1 olo. Planos y más informes: Piedras 318.

Nov.17-3681-v.dic.6.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictada en los autos caratulados "Sucesiones de Miguel Acosta y Manuela Garmendia de Acosta", se hace saber al público que el día dos del entrante Diciembre, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el rematador Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de terreno con el edificio que contiene, que, según título, está situada en la manzana ochenta y siete A de la Villa del Cerro, de este Departamento, es parte del solar señalado con el número catorce en el plano levantado por el agrimensor Benjamín F. Conde en Abril de mil ochocientos noventa y nueve, y se compone de una superficie de ciento quince metros veintinueve decímetros, con diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Norte a la calle Centro América, por diez metros setecientos treinta y siete milímetros de fondo hacia el Sur, por cuyo viento linda con Pedro Cabrera (hijo); por el Este, con el solar trece, de dicho señor, y por el Oeste, con el solar quince, de Carlos Pérez (hijo). Se previene que: A) El descripto bien ha sido tasado en la cantidad de ochocientos pesos, y no se admitirá oferta que no exceda a los dos tercios de dicho valor; B) El mejor postor deberá consignar en poder del Actuario, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento en garantía; y C) Los antecedentes y títulos respectivos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 16 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Domicilio del martillero: Brandzen número 1961.

Nov.17-3686-v.dic.1.o.

AMERICO L. PEREA

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, dictada en los autos caratulados "José R. Rodríguez, quiebra", se hace saber que el 29 del mes en curso, a las 10 horas, en esta villa, calle Eguren, el martillero don Américo L. Perea procederá a vender en remate público al mejor postor y dinero de contado, todas las existencias de la casa de comercio que en esta plaza tenía el fallido, consistentes en algunos artículos de sastrería, estantes, mostradores, etc. — Nueva Palmira, Noviembre 9 de 1923. — R. I. Egaña, Juez de Paz.

Nov.16-3634-v.nov.26.

ROBERTO MORQUIO

En la Aguada. Una casa moderna de 5 piezas, tirantería de hierro, Nicaragua 1831, con la ínfima base de $ 2.600.00.

Remataré el domingo 2 de Diciembre, a las 16 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Vicente Capano o Vicente Emidio Capano y Carmen Moreno o Morena de Capano", se hace saber al público que el día 2 de Diciembre próximo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Roberto Morquio, a la venta en remate público, sobre la base de $ 2.600.00, aforo del impuesto inmobiliario, de un solar de terreno y edificio, situado en la Aguada, novísima ciudad, de esta Capital, señalado en el plano levantado en Diciembre de mil novecientos tres por el ingeniero don Pedro B. Magnou, con el número siete, compuesto de una superficie de ciento cuarenta y dos metros y setenta y un decímetros, que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sud a la calle Nicaragua, entre las de República y Arenal Grande; en la línea del Norte tiene siete metros cincuenta y ocho centímetros, lindando con Del Campo y Linares; en la línea del Este mide diecisiete metros ochenta y nueve centímetros, lindando con terrenos de la misma manzana, y en la línea del Oeste, tiene diecisiete metros cuarenta y cuatro centímetros, lindando con el solar número seis, vendido a don Pablo Mundemurra. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, así como también la comisión del martillero; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 8 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.16-3647-v.dic.1.o.

JUAN C. CIGANDA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día treinta del actual, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en pública subasta de las siguientes propiedades: 1.o Una finca situada en esta ciudad, con el terreno que le corresponde, que es una fracción del solar número cinco de la manzana 59 del 4.o

cuartel, compuesta de ciento treinta y nueve metros cuarenta y cinco decímetros y nueve milímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con la calle San José; por el Sur, con parte del mismo terreno; por el Este, con la sucesión Baillo, y por el Oeste, con terreno que fué de Domingo Fernández Cruz; habiendo sido avaluada en la suma de pesos 2.700.00; 2.o Una finca situada en esta ciudad y el terreno donde se halla construída, que es una fracción del solar centro número dos de la manzana número seis del primer cuartel, compuesta dicha fracción de un área superficial de 584 metros y 12 decímetros, con diecisiete metros de frente sobre la calle 18 de Julio, por 34 metros 36 centímetros de fondo sobre el costado Este, y ha sido avaluada en la suma de pesos 4.200.00. Se previene: Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación expresada; que los bienes relacionados pertenecen a la sucesión de Ramona Martínez de Moreira, y se manda vender en los autos sucesorios de la misma, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en manos del suscripto, a los efectos de derecho. — San José, Noviembre 12 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Nov.15-3615-v.nov.29.

EZEQUIEL BAILLO

REMATE JUDICIAL

De una valiosa fracción de campo en Monzón, 13.a sección judicial del Departamento de Soriano.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión María Díaz de Llosas", se hace saber al público que el día doce de Diciembre próximo, a las dieciséis horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Ezequiel Baillo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de noventa pesos por cada hectárea de campo, el siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo, con todas las mejoras que contiene y le correspondan, ubicada en la 13.a sección judicial del Departamento de Soriano, empadronada con el número 2185, constituída por las fracciones número 1 y mitad de la número 3 del plano del agrimensor don Manuel D. Rodríguez, de Julio de 1892, compuesta de 915 hectáreas, 1.177 metros 14 decímetros cuadrados, que se deslindan así: por el Norte, Vicente Cuevas; por el Sur, Vidal Díaz y Arias; por el Este, los arroyos Grande y Monzón; y por el Oeste, con Luis Silva y Pedro Medina y Ortega. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 8 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Comisión a cargo del comprador: uno por ciento. Por otros informes, al martillero: calle 25 de Mayo número 494. Teléfono La Uruguaya 2975 (Central).

Nov.15-3613-v.dic.11.

ALBERTO SUAREZ

JUDICIAL

El sábado 1.o de Diciembre, a las 18 horas, en Villa Colón, calle Galileo sin número, a 100 metros de la Tablada, casa para negocio. Toda material, 2.996 metros de terreno.

La venta será al mejor postor, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Nicolás L. Minetti contra Guadalupe Copete, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 1.o del entrante mes de Diciembre, a las 18 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el rematador Alberto Suárez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de la propiedad empadronada con el número cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta, que consiste en un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en Colón, novena sección judicial de este Departamento de Montevideo, el cual solar, señalado con el número ochenta y ocho en el plano de mensura y subdivisión trazado por el ingeniero Donato Gaminara el seis de Febrero de mil novecientos once, mide dos mil novecientos noventa y seis metros sesenta y dos decímetros cuadrados y tiene treinta y dos metros setenta y cinco centímetros de frente sobre la calle Galileo, estando su punto medio a 106 metros 375 milímetros de la calle Isolica; por 91 metros 50 centímetros de fondo, lindando: por un lado con el solar número cincuenta y cuatro; por otro con los solares números ochenta y siete y sesenta y dos, y por otro, con propiedad de Sienra. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; y Segundo: Los antecedentes y títulos pertinentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 8 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.15-3629-v.dic.1.o.

JOSE FRASCHETTI

JUDICIAL Y SIN BASE

Espléndido palacete con dos frentes, Avenida 18 de Julio número 2112, y Brandzen número 2111.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "José G. Copello contra el doctor Pablo Zufriateguy, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 del corriente mes de Noviembre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don José Fraschetti, a la venta en remate público, y al mejor postor, de la propiedad empadronada con el número treinta mil cuatrocientos veintisiete, formada por un solar con el edificio en él construído, servidumbres y demás mejoras que contiene, así como la pavimentación de frentes, colector y conección de caños y arrimos en la línea Este pagados, cuya solar está situado en la décimaquinta sección judicial de esta Capital, y señalado con el número tres en el plano de fraccionamiento, levantado por el ingeniero don Carlos Ratti en Febrero de mil novecientos catorce, y encierra una superficie de doscientos cincuenta y nueve metros noventa y dos decímetros, que se deslindan así: nueve metros en su lado Norte, que son de frente a la Avenida 18 de Julio, por donde el edificio tiene el número 2112; nueve metros cinco centímetros al Sud, que son también de frente a la calle Coronel Brandzen, por donde el edificio tiene el número 2111; veintiocho metros ochenta centímetros al Este, lindando con el solar número cuatro, de propiedad de don José Gerola Copello, y veintiocho metros noventa y seis centímetros al Oeste, por donde linda con el solar número dos, de propiedad del doctor Luis Caviglia. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma en garantía; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 7 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes: Zabala número 1441.

Nov.12-3502-v.nov.26.

LATORRE YEREGUI

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Manuel Domínguez", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente mes de Noviembre, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, y a las horas que se expresarán, se va a proceder, por el martillero Latorre Yéregui, asistido del Alguacil y Actuario especial de este Juzgado, a la venta, por precio que exceda a las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes: 1.o A las 16 horas: La propiedad empadronada con el número 15739, consistente en una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, lo constituye la mitad del solar señalado en el plano respectivo con el número 8, de la novísima ciudad, de esta Capital, paraje denominado Cordón, manzana número doscientos setenta, y compuesta de un área superficial de ciento veintiséis metros, que se deslindan así: seis metros en la línea del frente al Sud a la calle Canelones, por donde la puerta del edificio está señalada con el número mil ochocientos cuarenta y tres, distante doce metros de la esquina formada por las calles Canelones y Timbó; por veintiún metros de fondo al Norte, lindando con el solar número cinco; por el Este, confina con el solar número siete, de don Manuel Préu, y por el Oeste, con don José Girbau. Este bien ha sido tasado en la suma de cinco mil novecientos veintidós pesos; Segundo: A las 17 horas: Una fracción de terreno con todo lo en ella edificado y demás mejoras que contiene, situada en la manzana número doscientos treinta y dos de la nueva ciudad, de este Departamento, señalada con el número treinta y siete en el plano que en Enero de mil novecientos siete practicó el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, compuesta, según el mismo plano, de una superficie de ciento cuarenta y un metros y sesenta y siete decímetros, que se deslinda así: seis metros y ochenta y siete centímetros de frente al Oeste a la calle Minas, distante veintidós metros y treinta y tres centímetros de la esquina formada por la calle Minas y la calle Estanzuela; por veinte metros y sesenta y un centímetros de fondo, lindando: al Este, con el solar número cuatro; al Norte, con los solares tres y treinta y ocho, y por el Sur, con el solar treinta y seis. El bien descripto se encuentra empadronado con el número nueve mil seiscientos ochenta y ocho, y tasado en la cantidad de seis mil quinientos veintinueve pesos y tres centésimos; y Tercero: A las 18 horas: Una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras que contiene, situada en esta ciudad, compuesta de una superficie de ciento ochenta y un metros cincuenta y un decímetros, ochenta y siete centímetros y veintiséis milímetros, deslindados así: diecisiete metros quinientos dos milímetros de frente al Este sobre la calle Treinta y Tres; doce metros ochocientos ochenta y cinco milímetros también de frente al Sur sobre la calle Santa Teresa, hoy Recinto, por formar esquina; doce metros veintiséis milímetros en el costado Norte, lindando con los señores Copelo, y doce metros trescientos cuarenta y ocho milímetros de fondo al Oeste, lindando con los expresados Copelo. El bien de que se trata se encuentra empadronado con el número cuatro mil doscientos diecisiete, y tasado en la suma de siete mil treinta y cinco pesos y cincuenta y seis centésimos. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no supere las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de su oferta; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número cuatrocientos sesenta y seis, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 13 de 1923. — Arturo Tisnés, Actuario Especial.

Informes: Cerro Largo 1089, de 17 a 19.

Nov.14-3582-v.nov.28.

RODOLFO DRAPER

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Antonio Gallo", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente mes de Noviembre, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Roberto Draper, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de cien pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situado a inmediaciones de Nuevo París, 20.a sección judicial de este Departamento, en la nueva sección de los Campos Elíseos, que, según plano del agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, de Mayo de 1909, está señalado con el número 27 de la fracción C, y se compone de 640 metros 87 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros 8 centímetros de frente al Sudeste a la calle de la Voluntad; 63 metros 52 centímetros al Nordeste, lindando con el solar 28; 64 metros 66 centímetros al Sudoeste, lindando con el solar 26, y 10 metros al Nordoeste, por donde linda con el solar 8. Se previene: 1.o Que el mejor portos deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más datos, al rematador: Rafael Pastoriza número 9 (Pocitos).

Nov.13-3544-v.nov.28.

FEDERICO A. OCAMPO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53.030 que se describirá a continuación se hace saber al público que el día 25 de Noviembre de 1923 a las quince y treinta y en el lugar de su ubicación, por el martillero Don Federico A. Ocampo asistido del alguacil ad-hóc Don Alberto Corbetto y del actuario Don Miguel P. Lanata, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en el Pueblo Victoria de esta sección, manzana 5 bis 5, solar número 7, que según plano de mensura y amojonamiento de fecha 7 de Agosto de 1923 practicada por el agrimensor Don Daniel V. Reinante está compuesto de un area superficial de 1.383 metros cuadrados 5269 milímetros. Dicho inmueble tiene una extensión de veinte y un metros 476 al Nordeste sobre la calle Ameghino, por igual extensión en su contrafrente en donde linda con Manuela Sánchez; sesenta y cuatro metros 425 sobre la calle Antonio Zubillaga al Sudeste formando esquina con la calle Ameghino, por igual extensión en el otro lado en donde linda con Pedro Juda, aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en 400 pesos. Dicho bien ha sido tasado para la venta en remate en la cantidad de un mil treinta y siete pesos 64 centésimos o sea a razón de 75 centésimos el metro cuadrado. Se previene 1.o que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación y que el mejor postor deberá consignar al serle aceptada la oferta el diez por ciento de la misma a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil 2.o Que ha sido habilitado el feriado al efecto de esta almoneda

y 3.o que los antecedentes y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado de Paz de la 20 sección calle Mariano Sagasta número 66 Pantanoso. — Montevideo Noviembre 5 de 1923. — Julio O. Dieux.

Nov.9-3438-v.nov.24.

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, dictado en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35.893 que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día 25 de Noviembre de 1923 a las diez y seis horas y 20 minutos y en el lugar de su ubicación, por el martillero Don Federico A. Ocampo asistido del alguacil ad_hoc Don Alberto Corbetto y del actuario Don Miguel P. Lanata., se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en el Pueblo Victoria de esta sección, manzana 16 bis 16 solar número 1, que según plano de mensura y amojonamiento de fecha 19 de Octubre de 1923 practicada por el agrimensor don Daniel V. Reinante está compuesto de un área superficial de un mil quinientos sesenta y siete metros cuadrados 9757 que se deslindan como sigue: 32 metros 212 de extensión con frente al Sud Oeste a la calle Pedro C. Bauzá por igual extensión en su contra frente Nord Este en donde linda con Carlos Colista y propietario desconocido formando martillo; al Nor. Oeste en 51 metros 54 centímetros que son también de frente a la calle Antonio Zubillaga y al Sud Este en 42 metros 95 centímetros lindando con Lucas Gurruchaga. Aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en 400 pesos. Dicho bien ha sido tasado para la venta en remate en la cantidad de un mil ciento setenta y seis pesos o sea a razón de 75 centésimos el metro cuadrado. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación y que el mejor postor deberá consignar al serle aceptada la oferta el diez por ciento de la misma a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que ha sido habilitado el feriado al efecto de esta almoneda y 3.o Que los antecedentes y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado de Paz de la 20.a sección calle Mariano Sagasta número 66. Pantanoso. — Montevideo, Noviembre 5 de 1923. — Julio O. Dieux.

Nov.9-3440-v.nov.24.

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53.557 que se describirá a continuación se hace saber al público que el día 25 de Noviembre de 1923 a las 16 horas y en el lugar de su ubicación por el martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Alguacil ad-hoc don Alberto Corbetto y del actuario don Miguel P. Lanata, se va proceder a la venta en remate almoneda, de un solar de terreno ubicado en el Pueblo Victoria de esta sección, manzana 10 34 solar número 21 que según plano de mensura y amojonamiento de fecha 7 de Agosto de 1923 está compuesto de un área superficial de 1.436 metros cuadrados 6775. Dicho inmueble tiene una extensión de treinta y tres metros 45 centímetros de frente al Sud este sobre la calle Inclusa, por igual extensión en su contrafrente en donde linda con Francisco Piria, Bonsignore y otros; cuarenta y dos metros 95 centímetros en el lado Nord Este en donde linda con José Domínguez y otro, por igual extensión en el otro lado en donde linda con desconocido, Vellozo y sucesión Olarte; aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en 900 pesos. Dicho bien ha sido tasado para la venta en remate almoneda en la cantidad de un mil setenta y siete pesos 50 centésimos o sea a razón de 75 centésimos el metro cuadrado. Se previene: 1.o Que no se se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, que el mejor postor deberá consignar al serle aceptada la oferta el diez por ciento de la misma a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que ha sido habilitado el feriado al efecto de esta almoneda y 3.o Que los antecedentes y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado de Paz de la 20.a sección, calle Mariano Sagasta número 66 Pantanoso. — Montevideo, Noviembre 7 de 1923. — Julio O. Dieux.

Nov.9-3439-v.nov.24.

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Olintha Carvalho de Gutiérrez contra Damacio Alberto Santos Paiva, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 25 de Noviembre próximo, a las 14 horas y 30, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de campo, perfectamente cercada, con poblaciones, corrales en muy buen estado, un monte donde pueden cortarse muchos millares de postes y medios postes, espléndidas aguadas, situada, dicha fracción, en Cañas, quinta sección del Departamento de Salto, compuesta, según título, de trescientas dos hectáreas, siete mil catorce metros, dentro de los siguientes límites: Norte, Maciel Texeira; Sud, Euclides Núñez Piegas; Este, Eusebio Souza, y Oeste, arroyo Cañas. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; y Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 16 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.17-2681-v.nov.29

H. ADAMI CASARAVILLA
REMATE JUDICIAL

Dos valiosas fracciones de campo en Flores, 4.a sección judicial, Puntas del Arroyo San José, 985 hectáreas, 5.915 centiáreas.

El viernes 30 de Noviembre, en las puertas de la Bolsa de Comercio, a las quince horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Hermenegildo Ortiz de Taranco contra José María Onega, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta de Noviembre próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Horacio Adami Casaravilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y al mejor postor, los siguientes bienes: Dos fracciones contiguas de campo con las mejoras que contienen y les correspondan, situadas en Puntas del Arroyo San José, 4.a sección judicial del Departamento de Flores, empadronadas con el número 141, y compuestas, en conjunto, de 985 hectáreas, 5.915 centiáreas. La primera fracción se compone de 729 hectáreas, 437 metros, y linda: al Norte, con sucesores de don Carlos Taberne; al Sud, con don José María Onega y doña María Francisca Cordero; al Este, con la misma señora y con Goñi y Miquelerena, y al Oeste, con don Juan y don Beltrán Bidondo, don Genaro Onega, don Juan O'Neill y don Isidro Fernández; y la otra fracción se compone de 256 hectáreas, 5.478 centiáreas, y confina: al Norte, con don Cayetano González; al Sud, con doña Socorro y don Segundo A. Fernández; al Este, el río San José por medio, con don Juan Sena, y al Oeste, la cuchilla por medio, con don Germán Roosen. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 25 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.6-3327-v.nov.30.

H. ADAMI CASARAVILLA
REMATE JUDICIAL

Dos valiosas fracciones de campo en Flores, arroyo San José, 5a sección judicial, 286 hectáreas, 1.301 metros, 48 decímetros cuadrados.

El viernes 30 de Noviembre, a las 15 horas y 30, en las puertas de la Bolsa de Comercio, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Félix Ortiz de Taranco contra José María Onega, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta de Noviembre próximo, a las quince horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Horacio Adami Casaravilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y al mejor postor, los siguientes bienes: Dos fracciones contiguas de campo, con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contienen y les correspondan, situadas en la 5.a sección judicial del Departamento de Flores, empadronadas con el número 222, compuestas, en conjunto, de 286 hectáreas, 1.301 metros, 48 decímetros cuadrados. La primera fracción que está constituída por los lotes designados con los números del 1 al 5 en el plano levantado por el agrimensor don Alfredo Olivera Calamet, de la mensura que practicó en Abril de 1916, se compone de 259 hectáreas, 8.992 metros, 45 decímetros, y linda: al Norte, con don José María Onega; al Sud, con la fracción que en seguida se describe; al Este, don Alberto Sienra y sucesores de don Isidro Iribarren, y al Oeste, con el arroyo San José; y la otra fracción, señalada con el número 6 en el plano citado, se compone de 26 hectáreas, 2.309 centiáreas, 3 decímetros, y linda: al Norte, con la fracción antes descripta; al Sud, con la fracción 7, de Sendic; al Este, con don Alberto Sienra, y al Oeste, con el arroyo San José. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 25 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes, al martillero: Casa de remates, Bartolomé Mitre 1417.

Nov.6-3328-v.nov.30.

JUAN P. HERNANDEZ
REMATE ALMONEDA

De mandato del señor Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de San José, don Ramón L. Palomeque, por delegación del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, que conoce de las sucesiones de don Lorenzo Magliano y otros, se hace saber que el día 2 de Diciembre de 1923, a las 15 horas, se procederá a la venta en remate almoneda, con asistencia del expresado señor Juez de Paz, en el lugar de su ubicación, por precio no menor que el aforo de la Contribución, de las dos propiedades que se expresan, situadas en el pueblo Libertad, de dicho Departamento, cuyo detalle es el siguiente: A) Un solar de terreno con los cercos, situado en la manzana B, de dicho pueblo Libertad, con 42 metros 95 centímetros de frente al Este a la calle Octubre, por 48 metros 963 milímetros de fondo al Oeste, por donde linda con más terreno de los señores Placeres y Paganini, que, por formar esquina, son también de frente al Sud a la calle Junio; lindando por el Norte, en 42 metros 95 centímetros, con la sucesión Reyes, y 6 metros 13 centímetros hacia el fondo, con Gastón Carrasco, formando un área total de dos mil ciento dos metros noventa y seis decímetros ocho centímetros y cincuenta milímetros cuadrados. Este inmueble está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de doscientos pesos; B) Otro solar de terreno con los edificios y mejoras que contiene, situado también en el mismo pueblo Libertad, que forma parte de la manzana designada con la letra T, y se compone de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros setenta decímetros superficiales, que se deslindan así: 42 metros 95 centímetros de frente al Sud a la calle Enero, por igual dimensión de fondo, lindando: por el Oeste, con la calle Agosto; por el Norte, con don J. Clauzolles, y por el Este con los señores Rafael Gioronella y Javier Anieta. Este inmueble ha sido aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la cantidad de un mil pesos. Se hace constar que no se podrá aceptar oferta que no exceda del precio fijado por el aforo de la Contribución; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: que los gastos de escrituración, los certificados de los registros y el uno por ciento de comisión de venta al rematador, serán de cargo de los compradores.

Nov.6-3321-v.nov.26.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Urbano Medero", se hace saber al público que el día veintiséis de Noviembre próximo, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de treinta pesos la hectárea, una fracción de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la segunda sección del Departamento de Treinta y Tres, compuesta en su totalidad de 1.572 hectáreas 3.740 metros 9.770 centímetros cuadrados, y que, según títulos, está formada por las siguientes fracciones: 1.a Una fracción compuesta de 163 hectáreas, 2 áreas, 65 centiáreas, que lindan: por el Norte, con más campo del causante y Adela Correa; por el Sur, con el arroyo Corrales: por el Este, con Asunción Núñez y Aníbal Correa, y por el Oeste, con Leoncio y Adela Correa; 2.a Otra, compuesta de 228 hectáreas, 74 áreas 31 centiáreas y 10 decímetros, que lindan: al Sur, con el arroyo de los Corrales; por el Norte, con Joaquín Correa y Fidelina Viera de Priguez; al Oeste, con Dolores Acosta, y al Este, con Antonio Correa; 3.a Otra, compuesta de 73 hectáreas, 7.347 metros 60 decímetros, lindando: al Norte y Este, con más campo del causante; por el Sur, con el arroyo de Corrales, y por el Oeste, con la sucesión de Eulogia Olmos; 4.a Otra, compuesta de 7 hectáreas 37 áreas, 88 centiáreas, lindando: al Norte,

con Fidela Viera de Priguez; por el Sur, con Carlos Araújo; por el Este, con Nicasio Olmos, y por el Oeste, con el causante; 5.a Otra, compuesta de 7 hectáreas, 37 áreas y 88 centiáreas, lindando: al Norte, con Joaquín Correa; al Sur y Este, con el causante, y al Oeste, con la fracción anterior; 6.a Otra, compuesta de 54 hectáreas, 32 áreas. 62 centiáreas, que lindan: por el Norte, con la sucesión de Enrique Priguez; por el Este y Oeste, con Carlos Araújo, y por el Sur, con el arroyo de los Corrales; 7.a Otra, compuesta de 29 hectáreas, 51 áreas, 52 centiáreas y 40 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, Este y Oeste, con más campo del causante; por el Sur, con el arroyo de los Corrales; 8.a Otra, constituída por cuatro lotes, uno de 65 hectáreas, 60 áreas y 16 centiáreas, lindando: al Norte, con el causante y Antonio L. Correa; al Sur, con el arroyo Corrales; al Este, con las fracciones de Leoncio y Octavio Correa, y al Oeste, con Ventura y Antonio Correa y Adela Victoria Correa, otra de 43 hectáreas, 39 áreas, 19 centiáreas, lindando: por el Norte, con el causante; al Sur, con Andrés Pomi y Leoncio Correa; al Oeste, con Octavio Correa, y al Este, con el causante; otra de 32 hectáreas, 85 áreas y 8 centiáreas, lindando: al Norte, con Octavio y Adela Correa; por el Sur, con el arroyo de Corrales; al Este, con el causante, y al Oeste, con Juan Héctor Correa y Octavio Correa; y otra de 32 hectáreas, 85 áreas y 8 centiáreas, lindando: al Norte, con el causante; al Sur, con Juan, Héctor y Leoncio Correa; por el Este, con Adela Correa, y al Oeste, con Juan Héctor Correa; 9.a Otra compuesta de 36 hectáreas, 89 áreas, 43 centiáreas y 50 decímetros, lindando: por el Este y Norte, con más campo del causante; al Oeste, con Eulogia Olmos, y al Sur, con Carlos Araújo; 10.a Otra, compuesta de 36 hectáreas, 89 áreas, 40 centiáreas y 50 decímetros, que lindan: al Norte y Este, con Dolores Acosta; al Sur, con Carlos Araújo, y al Oeste, con Ramón Mariño; 11.a Otra, compuesta de 73 hectáreas, 78 áreas, 81 centiáreas, que lindan: al Norte y Oeste, con más campo del causante; al Este, con Ventura y Antonio Correa, y al Sur, con el arroyo Corrales; 12.a Otra, compuesta de 337 hectáreas, 55 áreas, 62 centiáreas, lindando: al Norte, con Justo Silvera; al Sur, con más campo del causante y Antonio Correa; al Este, con Felicio Pereira, y al Oeste, con Fidelina Viera; 13.a Otra, compuesta de 164 hectáreas, 49 áreas, 22 centiáreas, lindando: por el Norte, con Enrique Priguez y Fidelina Viera de Priguez; al Sur, con Ramón Mariño; al Este, con el mismo Priguez y Carlos Araújo, y al Oeste, con Juan Mederos Pereira; 14.a Otra, compuesta de 26 hectáreas, 8.729 metros, 8.932 centímetros y 50 milímetros, lindando: al Norte y al Este, con más campo del causante; al Sur, con el arroyo de Corrales; y al Oeste, con Juan María Rodríguez; más el derecho de monte que le correspondía al vendedor en la fracción del campo de su coheredero Ireneo Mariño; 15.a Otra, compuesta de 45 hectáreas, que lindan: al Norte y al Este, con más campo del causante; al Sur, con el arroyo Corrales, y al Oeste, con Cirilo Román Mariño; 16.a Otra, compuesta de 11 hectáreas, 8.060 metros, 96 decímetros, lindando: al Norte y al Oeste, con más campo del causante; al Sur, con Marciana Neris, y al Este, con Ernesto Bautista Mariño; 17.a Otra, compuesta de 19 hectáreas, 1.919 metros, 9.237 centímetros y 50 milímetros, lindando: al Norte y Oeste, con más campo del causante; al Sur, con el arroyo de Corrales, y al Este, con Marciano Ireneo Mariño; 18.a Otra, compuesta de 7 hectáreas, 3.788 metros, 10 decímetros, lindando: al Norte, con más campo del causante; al Este, con Juan Manuel Rodríguez; al Sur, con Felicia Laudelina Mariño, y al Oeste, con Ernesto Bautista Mariño; 19.a Otra, compuesta de 72 hectáreas, 78 áreas, 81 centiáreas, lindan: Sur, con el arroyo Corrales y Carlos Araújo; al Este, con Román Mariño, y al Oeste, con el mismo Araújo y más campo del causante. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, Sarandí 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; y 3.o Que el uno por ciento de comisión de remate será de cuenta del comprador. — Montevideo, Octubre 27 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Oct.30-3116-v.nov.21.

VICTORICA Y MUIÑOS

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Sebastián González, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta del entrante mes de Noviembre, a las quince horas y treinta, y en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Alberto Muiños, por la firma social Victorica y Muiños, a la venta en remate público, al mejor postor, de un terreno y sus anexos, compuesto de una superficie de nueve hectáreas, dos mil doscientos treinta y cinco metros, mil doscientos cincuenta centímetros, situado en la Colonia Porvenir, segunda sección judicial del Departamento de Paysandú, el que es parte de la chacra señalada con el número setecientos ochenta y ocho en el plano respectivo, y cuyas medidas y linderos son: cuatrocientos veintinueve metros cincuenta centímetros de frente al Norte a la calle Nueve; igual medida al Sud, lindando con propiedad de la sucesión del señor Nicasio Borges; doscientos catorce metros setenta y cinco centímetros de frente al Este a la calle B, e igual medida de frente al Oeste a la calle A. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Segundo: Que el Banco acreedor concede al comprador el derecho de continuar con el gravamen; Tercero: Que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta; y Cuarto: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Octubre 22 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.27-3058-v.nov.30.

EDUARDO M. ALVAREZ

El miércoles 28 del entrante mes de Noviembre, a las 15 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, procederé a la venta en remate de lo siguiente:

Dos espléndidos solares y lo en ellos construído, situados en el pueblo Tranqueras, en la 3.a sección judicial del Departamento de Rivera.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Joaquín Adgi y Cecilia Rumanos de Adgi, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 del entrante mes de Noviembre, a las 15 horas y 30, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Eduardo M. Alvarez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de dos terrenos y lo en ellos construído, situados en el pueblo Tranqueras, 3.a sección judicial del Departamento de Rivera, y cuya superficie y linderos son: La primera, que consta de un área de mil setecientos setenta y seis metros, más o menos, linda: por el Norte, en una extensión de ochenta y cinco metros noventa centímetros, con finca de la señora Cecilia Rumanos de Adgi; por el Sud, en igual extensión, con camino público, y por el Oeste y Este, dos líneas rectas desde el camino público hasta el límite Norte; y la segunda, que consta de un área de mil cuatrocientos metros aproximadamente, linda: al Norte, con finca del señor Cayetano Ricota; al Sud, de frente al camino real, y por el Este y Oeste, con finca de la referida señora Rumanos de Adgi. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Segundo: Que el Banco acreedor concede al comprador el derecho de continuar con el gravamen; Tercero: Que serán de cuenta del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta; y Cuarto: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. —Montevideo, Octubre 20 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciese uso de la facultad que le acuerda el edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia que resulte el día de la escrituración entre el precio de venta y el valor del gravamen, el cual, el 31 de Diciembre de 1923, estará reducido a la suma de $ 2.811.34. El servicio de hipoteca deberá hacerse sobre la deuda de origen, que era de $ 3.100.00 en títulos de la serie Q.

Por más informes, a mi escritoria: G. Brito del Pino número 18 (Pocitos). Oct.23-2884-v.nov.28.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno

118 solares quintitas, a un paso del Prado, sobre el camino Molinos de Raffo y calles Doctor Pena, Susviela, Ganaderos y otras.

A pagas $ 4, 5, 6, 7, 8, 10, 20 y 25 por mes.

El domingo 25 de Noviembre, a las 16 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Manuel Fernández", se hace saber al público que el día 25 del corriente mes de Noviembre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, a la venta, a plazos, en remate público y al mejor postor de una fracción de terreno situada en la vigésimaprimera sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de nueve hectáreas, novecientos ochenta y ocho metros y diecisiete decímetros, dividida en ciento dieciocho solares, en un todo de acuerdo con el plano de fraccionamiento trazado por el ingeniero y agrimensor don J. A. Botet, en Agosto de mil novecientos veintidós, lindando, la manzana letra A: por el Norte, con frente a la calle Ganaderos; al Sud, la calle Susviela; al Este, camino de los Molinos de Raffo, y al Oeste, calle Oficial Número Uno; la manzana letra B tiene frente al Norte a la calle Susviela; al Sud, calle Doctor Pena; al Este, camino Molinos de Raffo, y al Oeste, calle Oficial Número Dos; la manzana letra C linda: al Norte, calle Ganaderos; al Sud, calle Susviela; al Este, calle Oficial Número Uno, y al Oeste, pasaje de diez metros de ancho; y la manzana letra D, linda: al Norte, con la calle Susviela; al Sur, calle Doctor Pena; al Este, calle Oficial Número Dos, y al Oeste pasaje de diez metros de ancho. Se previene: 1.o Que a venta se efectuará solar por solar, de acuerdo con el plano de fraccionamiento a que se ha hecho mención; 2.o Que los mejores postores deberán consignar, en el acto de serles aceptadas sus ofertas, el importe de una cuota en garantía de la misma, de las que correspondan al lote que adquieran; y 3.o Que los títulos, plano y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 6 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Las cuotas se pagarán en el Banco de Cobranzas, L. y Anticipos, quien tiene a su cargo la administración de esta venta.

Más informes: Misiones, 1365.

Nov.8-3389-v.nov.24.

EDUARDO S. FAZZIO

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Natalio C. Medina y Jacinta L. Alvariza, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 3 del entrante Diciembre, a las 15 horas, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el rematador Eduardo S. Fazzio, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta, al mejor postor, de cuatro fracciones de campo ubicadas en la décimasegunda sección judicial del Departamento de Minas, paraje conocido por Sauce de Olimar Chico, con la superficie y límites que a continuación se expresan: A) Compuesta de ciento quince hectáreas, cuatro mil doscientos cincuenta y nueve metros, lindando: al Norte, sucesores de Joaquina Alvariza; al Sur, Filina Alvariza; al Este, Justo R. Alvariza, y al Oeste, la deudora y Eugenia de los Santos de Alvariza; señalada con la letra E en el plano del agrimensor Jaime J. Joanicó, de Febrero de mil novecientos cinco; B) Compuesta de sesenta y dos hectáreas dos mil trescientos cinco metros, lindando: al Norte, Segundo Alvariza y Lorenzo Acosta; al Sur, Natalio Medina; al Este, Jacinta L. Alvariza; al Oeste, fracción D, de Bernarda T. Alvariza; señalada con la letra C en el plano referido; C) Compuesta de sesenta y dos hectáreas, dos mil trescientos cinco metros lindando: al Norte, con Segundo Alvariza; al Sur, camino departamental; al Este, el señor Medina y la fracción C, de su esposa; y al Oeste, con la fracción E, de María Salomé Alvariza; señalada con la letra D en el citado plano; y D) Compuesta de treinta y una hectáreas siete mil doscientos ochenta y ocho metros, lindando: al Norte, con Jacinta L. Alvariza; al Este, con la misma, y en parte con Filina Alvariza, y al Sur y Oeste, con Eugenia de los Santos de Alvariza. Se previene: Primero: El mejor postor, en el acto de aceptársele su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Segundo: El comprador podrá continuar con el gravamen, siendo de cargo de él los honorarios y gastos de las escrituras de compromiso y venta; Tercero: Los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 9 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciese uso de la facultad que le acuerda el edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia que resulte el día de la escrituración entre el precio de venta y el valor del gravamen, el cual, el 30 de Setiembre de 1923 estaba reducido a la suma de pesos 7.517.90.

El servicio de hipoteca deberá hacerse sobre la deuda origen que era de $ 8.500.00, en Títulos Hipotecarios de la serie P.

Nov.14-3606-v.dic.3.

FRANCISCO JUSTO

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

REMATE JUDICIAL

Por separación de condominio. El 25 de Noviembre, a las 14 horas. Pueblo La Victoria.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, dictado en los autos caratulado "Rosa Teresa de Dioniggio de Codari, cese de condominio", se hace saber al público que el día 25 del corriente mes, y a las horas que a continuación se indicarán, se va a proceder a la venta en pública subasta, y con la base de sus respectivos aforos, por intermedio del martillero don Francisco Justo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, de los siguientes bienes: 1.o A las 14 horas, y en el lugar de su ubicación: Un solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 222 del Pueblo de La Victoria, de este Departamento, cuyo solar es el señalado en el plano respectivo con el número 13, y se compone de una extensión superficial de 295 metros, 1.524 centímetros, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al S. O. a la calle Sarandí, entre las de Reconquista y Trabajo; por 34.36 metros de fondo al N. E., donde linda con parte del costado del solar número 19; por el N. O., con el 12, y por el S. E. con el 14. Este bien se halla aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de $ 1.700.00; 2.o A las 15 horas, y en el lugar de su ubicación: Un solar de terreno con las construcciones que contiene, señalado con el número 24 de la manzana número 252 del Pueblo Victoria, compuesto de un área superficial de 221 metros 36 decímetros cuadrados, midiendo metros 8.59 de frente al N. E. a la calle Conciliación, por metros 25.77 de fondo. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 1.300.00; 3.o A las 16 horas, y en el lugar de su ubicación: Un solar de terreno con las construcciones que contiene, señalado con el número 25 de la manzana número 252 del Pueblo Victoria, compuesto de 221.36 metros cuadrados, midiendo 8.59 metros de frente al N. E. a la calle Conciliación, por 25.67 metros de fondo. Este bien se halla aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de $ 1.100.00; 4.o A las 17 horas, y en el lugar de su ubicación: Un solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, señalado con el número 15 de la fracción letra B, con 321 metros y 30 decímetros superficiales, que se deslindan así: metros 9.45 de frente al N. O. a la calle República Francesa, por 34.00 metros de fondo, lindando: por el N. E. con el solar 14; por el Sudoeste con el 16, y por el S. E., con el solar 14. Este bien se halla aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de $ 1.700.00; y 5.o A las 18 horas, y en el lugar de su ubicación: Una parte del solar de terreno, con las construcciones y demás mejoras que contiene, designado con el número 14 de la fracción letra A en el plano levantado en Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve por él ingeniero don Aquiles Monzani, compuesta de 236 metros y 22 decímetros cuadrados, midiendo 11 metros de frente al N. O. a la calle pública llamada hoy República Francesa, por metros 21 y 475 milímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Sudoeste a la calle Pública; lindando por el N. E., con el solar 13, y al Sudeste, con la otra parte del solar 14. Se previene: 1.o Que los gastos de escrituras, certificados, etc. serán de cuenta del comprador, y que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de ley; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en el Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 8 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Domicilio del martillero: calle Buenos Aires 416.

Nov.10-3494-v.nov.24.

LORENZO J. PEREZ

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

JUDICIAL

El día 14 de Diciembre próximo, a las 15 horas y 15, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, remataré, al mejor postor, una fracción de campo especial, apta para ganadería y agricultura, compuesta de un área de 1.523 hectáreas, 5.774 metros, en la 9.a sección del Departamento de Soriano, a 8 kilómetros de Mercedes.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Germán Mela, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día catorce del entrante mes de Diciembre, a las quince horas y quince, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Lorenzo J. Pérez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Un campo y sus anexos, compuesto de una superficie de mil quinientas veintitrés hectáreas, cinco mil setecientos setenta y cuatro metros, situado en la novena sección judicial del Departamento de Soriano, y cuyos linderos son: al Norte, campos de Sebastián Aboal; al Sur, el arroyo Bequeló; al Este, el arroyo Sauce, que separa de campo de Pedro Leonard, y al Oeste, el arroyo Sarandí, que limita la sucesión Parma. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento en garantía. El comprador podrá continuar con el gravamen existente en favor del Banco Hipotecario del Uruguay, siendo de cargo de aquél los honorarios y gastos de las escrituras de compromiso y venta; Tercero: Existe en favor del Banco Italiano del Uruguay un segundo gravamen hipotecario constituído por el deudor Mela sobre el bien descripto, lo que hace constar a los efectos prescriptos por los incisos 2.o y 3.o del artículo 88 de la ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay; y Cuarto: Que los antecedentes pertinentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, y los títulos en el citado Banco Hipotecario. — Montevideo, Noviembre 12 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador hiciese uso de la facultad que le acuerda el edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia que resulte el día de la escrituración entre el precio de venta y el valor del gravamen, el cual, el 21 de Octubre de 1923, estaba reducido a la suma de $ 105.683.59. El servicio de hipoteca deberá hacerse sobre la deuda de origen que era de $ 108.000.00 en Títulos Hipotecarios de la serie U.

Más informes: Cerro Largo 1065.

Nov.15-3628-v.dic.14.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de Josefa Ríos, se hace saber al público que el día 29 del corriente, a las 15 horas, se va a proceder a la venta, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, en la puerta de este Juzgado, de una finca y terreno de dicha sucesión, sita en esta ciudad, lindando: al Norte, Plaza 25 de Mayo; al Este, sucesión Juan Ríos y Salvador Espíndola u Orsná; al Sur, calle Angel Hernández, y al Oeste, Geymonat. La venta se efectuará sobre la base de 800 pesos, debiendo el comprador consignar el diez por ciento de su oferta. — Colonia, Noviembre 7 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.12-3526-v.nov.26.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que en los autos sucesorios de doña Juana Rocha se ha decretado la venta en almoneda, la que se efectuará por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario suscripto, en las puertas del mismo, el día 30 del corriente, a las quince horas, de los siguientes bienes, de propiedad de esta sucesión y sus condóminos: 1.o Una fracción de campo situada en Miguelete, 2.a sección judicial de este Departamento, compuesta de treinta y cinco hectáreas y siete mil quinientos veintitrés metros, lindando: al Norte, Celina Rocha; Sud, sucesión Victoriano Tisnez; Este, sucesión Genes, y Oeste, Gregorio Rocha; 2.o Una finca y terreno situada en esta ciudad, frente al Norte sobre la plaza 25 de Mayo, donde mide doce metros, por 33 metros 50 centímetros de fondo, linda: al Sud, con terreno que fué de Casco; Este, propiedad que fué de Orozco, y Oeste, Pou y Orfila, y otra finca de esta sucesión; y 3.o Otra finca y terreno situada también en esta ciudad, frente al Oeste, sobre la calle Montevideo, donde mide doce metros 24 centímetros, por 16 metros 75 centímetros de fondo, linda: Norte, Pou y Orfila; Este, con la finca relacionada en segundo término, y Sud, Benito Barretto. La venta de estos inmuebles se efectuará: el campo sobre la base de la Contribución Inmobiliaria de 76 pesos la hectárea; la finca deslindada en segundo término, sobre la base de la tasación de 1.500 pesos, y la última, también sobre la base de tasación de 400 pesos. Y se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento del precio de compra, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes están agregados al juicio sucesorio, donde podrán ser examinados por los interesados. — Colonia, Noviembre 7 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.20-3770-v.nov.30.

ALFREDO CARBAJAL

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por el suscripto, en los autos caratulados "Matilde Wullich de Reich y otros contra Rosario Sacco, ejecución de hipoteca" se hace saber: Que el día seis de Diciembre próximo venidero, a las diez horas, y en la puerta de este Juzgado, el martillero don Alfredo Carbajal, asistido del infrascripto Juez de Paz, procederá a la venta, al mejor postor, de los siguientes bienes de pertenencia del ejecutado: 1.o Un solar de terreno de figura de un trapecio, con sus poblaciones, cercos, arrimos y demás mejoras que contiene, formando parte de la chacra número 79 de la Colonia Suiza, en esta sección, compuesto el terreno de trece metros setenta y cuatro centímetros de frente al Sud sobre el camino del Puerto, cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en la línea Este, que contina con don Guillermo Greising; quince metros cuarenta y dos centímetros en su fondo, o sea en la línea Norte, que confina también con el señor Greising, y por el Oeste, con don Pablo Viera; y 2.o Otro solar de terreno con el edificio, cercos y demás mejoras que contiene, situado en esta villa, manzana número diez de la chacra ciento once, compuesto el terreno de catorce metros de frente al Este sobre la calle Berna, por cincuenta metros de fondo al Oeste, que, por formar esquina son también de frente al Sud sobre la calle Guillermo Tell; confinando al Norte, con don José Klappenbach, y al Oeste, con la sucesión Euhler. Se previene: 1.o Que cada mejor postor deberá consignar en el acto el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras, certificados e impuesto universitario serán de cuenta de los compradores; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina. —Nueva Helvecia, Noviembre 10 de 1923. — Juan E. Maranda, Juez de Paz.

Nov.15-3623-v.nov.29.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Rota, recaída en el expediente "Félix y Teodoro Charlo contra Belarmino Caetano, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día primero de Diciembre próximo venidero, en el lugar de su ubicación, y a la hora que más adelante se expresará, y por intermedio del martillero don Ismael Benia Rovira, con asistencia del Alguacil del Juzgado y suscripto Actuario, se procederá a la venta en remate público, y por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, de los bienes siguientes: A) De las quince horas a las quince y treinta: Un solar de terreno, centro, sito en esta ciudad, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que linda: por el Este con la calle Maciel; por el Oeste, con don Pedro Balbí; por el Norte, con don Froilán P. Balbí, y por el Sur, con Roberto Murdoch, cuyo bien ha sido tasado en mil cien pesos; B) De las quince y treinta a las dieciséis: Un solar de terreno esquina y sus mejoras, sito en esta ciudad, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros por cuarenta y dos metros novecientos cincuenta milímetros, que linda: por el Norte, con la calle Ituzaingó; por el Sur, con doña Teresa o Filomena Chiriboa; por el Oeste, con la calle Ibicuy, y por el Este, con la sucesión de Antonio Islas. Este bien ha sido tasado en la suma de ochocientos pesos; C) De las dieciséis a las dieciséis y treinta: Una parcela de terreno y mejoras, ubicada en esta ciudad, compuesta de veintinueve metros treinta y siete centímetros, por veinticinco metros de fondo, encerrando una superficie de setecientos treinta y cuatro metros y veinticinco decímetros, y linda: por el Este, con Sofía Puglia; por el Norte, con la calle Colonia; por el Oeste, con la sucesión de don Gerónimo Aycaguer, y por el Sur, con doña María Puglia; habiendo sido tasado este bien al precio de mil ochocientos pesos. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. — Durazno, Noviembre 3 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.13-3550-v.nov.28.

EUSTAQUIO T. PERERA

Juzgado Letrado Departamental de Flores

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el día siete de Diciembre próximo venidero, a las diez horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Eustaquio T. Perera, asistido del suscripto Actuario y Alguacil del Juzgado, procederá a la venta, al mejor postor, del siguiente inmueble: Una finca y el terreno en que está edificada, situada en esta ciudad, cuyo terreno forma parte de los solares cinco y siete de la manzana ciento tres, y está compuesto de una superficie de quinientos ocho metros y cuarenta y cinco decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con la calle Santísima Trinidad; al Sur y Oeste, con don Francisco Laurnaga y otros, en forma de martillo, y al Este, con la calle Presidente Viera. Se previene: Primero: Que la venta ha sido decretada en los autos caratulados "Tristán Morales y otros contra Francisco J. Laurnaga y otros, eje-

cución de hipoteca"; que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; Segundo: Que el mejor postor oblará, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento del precio, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Trinidad, Noviembre 5 de 1923. — A. Zavala Muniz, Escribano Actuario. Nov.17-3698-v.dic.3.

NORBERTO PAREDES
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Flores
ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del suscripto, dictada en el expediente caratulado "Animales recogidos en las vías públicas", se hace saber que el día dos de Diciembre próximo, a las catorce horas, en la casa de comercio de don Tomás R. González, Rincón del Palacio, se procederá a vender en subasta pública, al mejor postor y dinero de contado, por el martillero don Norberto Paredes, los siguientes animales y frutos: cuatro animales caballares, veinte vacunos de cría, seis cueros vacunos y cinco cueros yeguarizos. — Arenal Chico, Noviembre 14 de 1923. — Agustín Velazco, Juez de Paz. Nov.22-3854-v.dic.1.o.

CARLOS MAS
Juzgado Letrado Departamental de Florida
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, recaída en el juicio seguido por don Alejandro Quiroga, contra don Bernardo Medina, ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día primero de Diciembre próximo venidero, a la hora 11, en el vestíbulo del Juzgado Letrado Departamental, el martillero don Carlos Mas, asistido del Alguacil y Actuario del mismo Juzgado, procederá a la venta en público remate y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, individualizado en el empadronamiento de esta ciudad con el número 2129 y en el amanzanamiento número cincuenta y seis, compuesto de catorce metros treinta y cinco centímetros de frente a la calle Atanasio Sierra, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, y que, por formar esquina, da frente en esta última extensión a la calle Antolín Urioste, lindando al Norte, con Julio Costa; al Sud y Oeste, con las citadas calles, y al Este, con José Manera. El mejor postor consignará el diez por ciento de su compra a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Florida, Octubre 31 de 1923. —Gerardo Cendán, Actuario. Nov.16-3646-v.nov.30.

ROGELIO S. ARAUJO
Juzgado L. Departamental de Maldonado
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se hace saber que en los autos caratulados "Sucesión de Vicenta Fajardo de Guerra", el día seis de Diciembre próximo venidero, de las nueve a las once horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el rematador don Rogelio D. Araújo, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en subasta pública, de un terreno chacra, con sus edificios, alambrados y demás mejoras que en él existen, ubicado en el ejido Nordeste de San Carlos, sgunda sección judicial de este Departamento, compuesto de un área aproximada de diecisiete hectáreas, lindando: al Norte y Este, el arroyo San Carlos; al Sud, terreno de don Maximino Tabárez y de la sucesión de don Martiniano López, y al Oeste, un camino vecinal. Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos treras partes del precio de tasación, o sea de la suma de dos mil ciento cincuenta y un pesos con ochenta y seis centésimos; B) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de ésta, a los efectos legales. — Maldonado, Noviembre 12 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Nov.19-3707-v.dic.3.

HILARIO S. PORTA
Juzgado Letrado Departamental de Minas
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en autos "María Sixta Martínez de Nogueira y Martín Martínez, tutor de Justo Ventura, Susana, Pilar Eustaquia y Juana Martínez, venia para vender", se hace saber al público que el día doce de Diciembre próximo, a las diez horas, y en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero don Hilario S. Porta, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta, por precio que exceda de sesenta y siete pesos con setenta y seis centésimos la hectárea, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo compuesta de veintiséis hectáreas, cinco mil novecientos sesenta y ocho metros, que corresponde en común y proindiviso a los menores Justo Ventura, Susana, Pilar Eustaquia y Juana Martínez, en una fracción de campo mayor y sus mejoras, ubicada en Tapes, sexta sección de este Departamento, compuesta de setenta y tres hectáreas, mil cuatrocientos doce metros, lindando: al Este y Sudoeste, con don José Escriu; al Norte, los causantes, y al Oeste, el señor Juan Isidro Cal; que forma parte de la empadronada con el número dos mil ochocientos noventa y tres. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda al de la base que se ha dejado establecida; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Noviembre 3 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Nov.12-3514-v.nov.26.

CARLOS M. DE MEDINA
Juzgado Letrado Departamental de Minas
REMATE JUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Isabelino Marcaida con Antonio Gustavo Fusco, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintinueve de Noviembre próximo, a las dieciséis horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero don Carlos M. de Medina, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta, al mejor postor, de los derechos a las cuotas hereditarias que proindivisas y como hijo natural reconocido de don Antonio Fusco, le corresponden por derecho propio y como cesionario de doña Coraso Fusco y de don Rogelio Clementino L. Rodríguez, en dos fracciones de campo situadas a inmediaciones de esta ciudad de Minas, compuesta una de 53 hectáreas, cuatro mil novecientos sesenta y tres centiáreas y setenta y dos decímetros, que linda, según título: al frente, sobre el Oeste, don Juan E. Beracochea, antes sucesión de don Pedro Ramos; por el fondo, al Este, con don Gabriel Alonso; por el costado Sud, con la sucesión Zuasnabar, y por el Norte, con el camino de la Cordillera; y la otra fracción de campo se compone de cincuenta y una hectáreas seiscientas cuarenta y siete centiáreas y sesenta decímetros, cuyos linderos, según título, son: por el Norte, con la fracción descripta anteriormente; por el Sud, con don José A. Ramos; por el Este, con la sucesión de don Juan Zuasnabar, y por el Oeste, con camino vecinal; cuyas dos fracciones de campo, en conjunto, tienen un área superficial de ciento cuatro hectáreas, cinco mil seiscientas once centiáreas y treinta y dos decímetros, y cuyas dos fracciones de campo, según la respectiva escritura de hipoteca, que se ejecuta, reconocen un gravamen por valor de un mil quinientos pesos a favor de don Antonio Vigo Soto. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Octubre 24 de 1923. —Leonardo Sollier, Actuario. Nov.12-3515-v.nov.26.

RECAREDO E. UGARTE
Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de este Departamento, dictado en los autos caratulados "Pellicer Joaquín y Cía. con Ramón Piñera, reconocimiento de firma y cobro de pesos", se hace saber que el día cinco de Diciembre del corriente año, de las nueve a las 10 horas, el rematador don Recaredo E. Ugarte, con asistencia del señor Actuario y Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en remate judicial, y por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, y en las puertas de este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo compuesta de 498 hectáreas 7.448 centiáreas, situada en la 5.a sección judicial de este Departamento, lindando: por el Norte, campo de don Isabelino López de Haro; Sud, la vía del Ferrocarril Didland; Oeste, campo de José Landacho, y por el Este, con un camino vecinal, que lo divide de propiedad de los señores Onésimo y Gerónimo y Ambrosio Guidali y con el pueblo Merinos; habiendo ascendido su tasación a $ 30.922.18|100, y las poblaciones existentes en el mismo, a $ 18.000, formando un total, en conjunto, de pesos 48.922.18|100; 2.o Dos fracciones de terreno, ubicadas en el Pueblo de Merinos, 5.a sección judicial de este Departamento, una de 1.250 metros, en la manzana 22, y otra de 4.478 metros, en la manzana 7, con sus correspondientes poblaciones, tasadas, en conjunto, en $ 8.350:100. El comprador deberá oblar el diez por ciento de sus ofertas en el acto de serle aceptadas, haciéndose presente que los títulos se encuentran en la Escribanía Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados. — Paysandú, Noviembre 10 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano. Nov.17-3693-v.dic.3.

ALBERTO P. INDART
Juzgado L. Departamental de Río Negro

Importante remate judicial, por partición de herencia.

De los bienes inmuebles pertenecientes a la sucesión de doña Manuela Gómez de Stokes, ubicados en la ciudad de Fray Bentos.

El día 14 de Diciembre de 1923, de las nueve horas a las once horas. En el lugar de su ubicación.

Todo de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M. Carámbula, en los autos sucesorios de doña Manuela Gómez de Stokes, se hace saber al público que a solicitud de los herederos el rematador don Alberto P. Indart, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, procederá el día catorce de Diciembre próximo a la venta en remate público de los inmuebles que se describirán, en el lugar de su ubicación: 1.o A las nueve horas: Un terreno situado a inmediaciones de la Tablada, designado con el número siete de la manzana diecinueve de un plano especial, hoy manzana ciento noventa y dos de esta ciudad, terreno en el que existe un rancho, y mide veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sudoeste a la calle Rivera, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, comprendiendo una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros, doce centímetros y cincuenta milímetros cuadrados. Base: doscientos pesos; 2.o A las diez horas: Una finca de material compuesta de cuatro piezas, cocina, pozo de balde, dos letrinas, gallinero, una pieza al fondo, cerco de material y otras mejoras, y el terreno en que está edificada, que es el designado con el número ocho de la manzana número noventa y uno de esta ciudad, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sudoeste a la Avenida 18 de Julio y Plaza Artigas, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros también de frente al Sudeste a la calle Instrucciones, por formar esquina: al Nordeste, con el solar siete, y al Nordoeste, con el solar cinco, del Asilo Diego Young. Base: dos mil doscientos pesos; 3.o A las once horas: Una finca compuesta de siete piezas, cuarto de baño, despensa, cuarto de servicio, dos zaguanes, dos letrinas y cocina, todo de material, con techo de tejuela y zinc, aljibe, bomba, corredor, cerco, vereda y canaleta, y el terreno en que está edificada, que es la mitad Sudoeste del solar seis de la manzana número seis de esta ciudad, compuesta de cuatrocientos sesenta y un metros, diecisiete decímetros cincuenta y seis centímetros y veinticinco milímetros cuadrados, con diez metros setecientos treinta y siete y medio milímetros de frente al Sudeste a la Avenida Treinta y Tres, por donde su puerta de entrada tiene el número 158, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Nordoeste, por donde linda con don Rodolfo F. Vogt; por el Nordeste linda con doña Aurora Young de Symonds, y por el Sudoeste, con la sucesión de doña Micaela Esnaola de Gómez. Base: cinco mil quinientos pesos. Se previene: 1.o Que, como queda dicho, la venta se hará al mejor postor, en remate almoneda, no admitiéndose oferta que no cubra las bases indicadas; 2.o Que, los compradores deberán oblar, en el momento de serles aceptadas sus ofertas, y en garantía de las mismas, el diez por ciento de sus posturas; 3.o Que los títulos están a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado Departamental. — Fray Bentos, Noviembre 12 de 1923. — Francisco Faig, Actuario. Nov.20-3762-v.dic.5.

GUILLERMO LEVRATTO
Juzgado L. Departamental de Río Negro
REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber al público que el día doce de Diciembre próximo, de las diez a las once horas, y en el lugar de su ubicación, calle Sarandí esquina Lavalleja, el señor rematador don Guillermo Levratto, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a la venta en remate almoneda, al mejor postor, y sin base, de una finca de material, compuesta de tres piezas, con techo de teja y tejuela, corredor, pozo de balde, letrina, cerco, arboleda y otras mejoras, y del terreno en que está construída, que es el solar número siete de la manzana veintinueve de esta ciudad, y del terreno contiguo, que es el solar número seis de la misma manzana, lindando, ambos, en conjunto, al Nordeste con la calle Lavalleja, por donde mide cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, por igual extensión al Sudeste, frente a la calle Sarandí, por formar esquina; al Nordoeste con el solar tres, y al Sudoeste, con los solares ocho y cinco. Se previene: 1.o Que esta resolución fue dictada en los autos caratulados "Carolina Vizcay, Elvira Vizcay y María del Carmen Vizcay contra Pedro Mónaco, ejecución de hipoteca"; 2.o Que, como se ha dicho, la venta se hará al mejor postor, y sin base, de

biendo el comprador oblar el diez por ciento de su oferta como garantía, en el momento de serle aceptada; 3.o Que los títulos se hallan en la Oficina Actuaria del Juzgado a disposición de los interesados. — Fray Bentos, Noviembre 16 de 1923. — Francisco Faig, Actuario. Nov.22-3853-v.dic.7.

REMATE ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Salto

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la segunda sección del Departamento, se hace saber al público que el día treinta de Noviembre corriente, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Uruguay número 281, se va a proceder a la venta en remate almoneda, al mejor postor, y por cantidad que exceda a la de seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centésimos, por el martillero don Juan J. Lagrilla Irazú, asistido del Juzgado y Escribano, del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con el edificio que contiene, situado en la calle Agraciada entre las de Hervidero y Julio Delgado, en la manzana B 34 de esta ciudad, compuesto de quince metros cuatrocientos sesenta y dos milímetros de frente al Sur, por donde linda con la calle Agraciada, por cuarenta y dos metros novecientos cincuenta milímetros de fondo, lindando: por el Norte, Este y Oeste, según títulos, con terrenos que pertenecían a la firma en liquidación "Conceicao y Compañía", de la ciudad de Montevideo. Se previene que esta venta ha sido ordenada en autos "Administración Departamental de Rentas contra Juan Schenoni, cobro del impuesto inmobiliario"; que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de ella, a los efectos de derecho; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Noviembre 5 de 1923. — Rodolfo E. Vidal, Juez de Paz. Nov.13-3558-v.nov.27.

ORLANDO L. OBALDIA

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictado en los autos caratulados "Manuel Lucas Rodríguez, sucesión", se hace saber al público que el día 26 de Noviembre próximo, a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Manuel Oribe sin número, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero Orlando L. Obaldia, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en el Barrio España, de esta ciudad, señalado con el número 2 en la manzana número 26, compuesto de treinta y seis metros cincuenta centímetros al Norte, lindando con Julio Medero; al Este, dieciocho metros treinta y dos centímetros, con la calle Juan Laguna; al Sur, cuarenta y dos metros cuarenta centímetros, lindando con Braulio Tanco (hijo). y por el Oeste, diecisiete metros veinte centímetros, con la calle Asturias. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes del aforo establecido para el pago de la Contribución Inmobiliaria, o sea $ 450.00; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento de ésta, a los efectos prescriptos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Octubre 30 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Nov.9-3428-v.nov.23.

FRANCISCO UNGO PEREIRA

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictado en los autos "Ventura Monzón, sucesión", se hace saber al público que el día 27 del corriente, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Francisco Ungo Pereira, asistido del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, de cuarenta y siete lanares. Se previene: Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, que es la siguiente: 5 lanares viejos, a $ 2.80 cada uno; 18 lanares media lana, a $ 3.30 cada uno, y 24 lanares de lana entera, a $ 4.00 cada uno; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de su oferta, a los efectos prescriptos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 3.o Que los animales a venderse se encuentran depositados en la 1.a sección, en campo de José Vinay, donde podrán ser examinados por los interesados. — Treinta y Tres, Noviembre 3 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Nov.12-3509-v.nov.22.

COMERCIALES

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

De acuerdo con la ley de Septiembre 26 de 1904, participo al comercio y al público en general que he prometido vender a la razón social López y Compañía, que la componen don Ramón López y don Manuel López, mi casa de comercio denominada "Almacén y ferretería Rivadavia", establecida en esta ciudad, en la Avenida 25 de Mayo esquina Lavalleja, citando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten en dicha casa con los justificativos del caso a percibir el importe de sus créditos dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente a la primera publicación de este aviso. — Fray Bentos, Noviembre 16 de 1923. — Beltrán Yanzon. Nov.21-3807-v.dic.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura de esta fecha, ante el escribano don Manuel Lezama Muñoz, de común acuerdo, ha quedado disuelta totalmente la sociedad que giraba en esta plaza, primero bajo la razón social de Faustino García y Cía., y después, de Gil, Moreno y Cía., en horno de ladrillos, y todo el activo y pasivo queda a cargo del señor Gil Moreno, lo que se hace saber a los efectos de la ley a todo acreedor o interesado para que pueda presentarse a estos efectos. — Montevideo, Noviembre 15 de 1923. — Gil Moreno y Compañía. Nov.22-3832-v.dic.12.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Por escritura que autorizó con fecha 23 de Octubre próximo pasado el escribano don Rafael Marasco he vendido a los señores Bartolomé Zunino y Eduardo J. Schmidt mi casa de negocio que en el ramo de papelería y encuadernación tenía establecida en la calle Cerrito números 573 y 575, de esta Capital, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo. Los acreedores que se consideren con derecho pueden presentar su cuenta a la citada casa de negocio dentro del término de ley. — Montevideo, Noviembre 15 de 1923. — Esteban A. Comini. — Bartolomé Zunino. — Eduardo J. Schmidt. Nov.22-3834-v.dic.22.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Trío las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 25 de Mayo número 129, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 20 de 1923. — Elías Serval y Casal. Nov.22-3838-v.dic.12.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Ponemos en conocimiento del comercio en general que, por escritura pública otorgada ante el escribano don Alberto S. Quintana, hemos disuelto la sociedad comercial que en esta plaza giraba bajo la razón social de Buzzi y Robeta, habiendo formulado una nueva sociedad denominada Buzzi y Cía., compuesta por los señores Tranquilo y Pedro Buzzi, los cuales se han hecho cargo del activo y pasivo de la materia se. Y a los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 19 de 1923. — Buzzi y Cía. Nov.21-3812-v.dic.11.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de la señora Teresa M. de Fabbiani el almacén de comestibles situado en la calle Constituyente número 1504, esquina Vázquez, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Noviembre 21 de 1923. — Ildefonso Elizalde. Nov.21-3803-v.dic.11.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hacemos saber al comercio y al público que hemos celebrado un compromiso de compra del "Hotel Esperanza", de propiedad del primero de los firmantes, y para que dicho compromiso pueda o no realizarse llamamos por segunda vez a todos los acreedores, conforme a la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que se presenten al promitente como comprador y firmante en segundo término del aviso, en su domicilio, en la ciudad de Colonia, calle Intendente Suárez número 235, con los comprobantes de sus créditos, a los efectos de la ley indicada. — Colonia, Noviembre 17 de 1923. — Adelino González. — Juan Lunorgi. Nov.21-3809-v.dic.11.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hacemos saber que hemos prometido vender a don Juan F. Gazzo el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas tenemos establecido en la calle Carapé número 2200. A los efectos legales de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, emplazando a nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos correspondientes a cobrar sus créditos. — Montevideo, Noviembre 16 de 1923. — Lista y Alvarez. — Juan F. Gazzo. Nov.21-3791-v.dic.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público y al comercio que por escritura autorizada por el escribano don Pedro G. Tuboras el 15 del corriente mes hemos disuelto la sociedad que en el ramo de fábrica de gorras y sombreros giraba en esta plaza con la firma Torrens y Garibaldi, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor Torrens. — Montevideo, Noviembre de 1923. — Ignacio Garibaldi. — Felipe B. Torrens. Nov.20-3771-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido a los señores Manuel Vila y Secundino Vila mi casa de comercio "Provisión Suipach", que tengo establecida en la calle Justicia número 1937. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1923. — Santos Saponari. Nov.3-3257-v.nov.24.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas (nuevos accionistas, accionistas de la emisión 1921 y tenedores de Bonos Accionistas), para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día lunes 3 de Diciembre próximo venidero, a las 16 horas, en las oficinas del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o Memoria y balance general correspondiente al 30 de Junio de 1923.

2.o Informe de la Comisión de Cuentas.

3.o Nombramiento de dos accionistas o mandatarios presentes para firmar en representación de la Asamblea el acto correspondiente.

Nota — 1.o De acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos el Registro quedará cerrado el día 30 del corriente, a las 16 horas.

2.o Los interesados que no tengan justificativos de sus títulos para inscribirse en el Registro correspondiente, podrán pasar por las oficinas del Banco, para retirarlos, hasta el día 30 del corriente. — Montevideo, Noviembre 18 de 1923. Nov.20-3792-v.nov.29.

BANCO DE PRESTAMOS INMOBILIARIOS

(EN LIQUIDACION)

Asamblea Ordinaria

Segunda convocatoria

Se convoca a los señores accionistas y suscriptores de acciones para la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el 23 del corriente, a las 16 horas, en el local social, calle 25 de Mayo número 411, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Memoria y balance al 30 de Setiembre próximo pasado.

2.o Designación de dos accionistas presentes a la Asamblea para aprobar y firmar el acta que se labre de la misma.

Se previene a los señores accionistas y suscriptores de acciones que para asistir a la Asamblea deberán inscribir sus acciones o cuotas de integración en las oficinas del Banco hasta el 21 del corriente.

Las resoluciones que se tomen serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presente. — Montevideo, Noviembre de 1923. —La Comisión Liquidadora. Nov.15-3618-v.nov.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio que hemos proyectado disolver la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social Ezequiel Pimentel y Cía., y denominación "Panadería Pocitos" (sucursal), con asiento en esta ciudad, calle Mercedes número 1236. —Montevideo, Octubre 29 de 1923. — Ezequiel Pimentel. — Nadal Vallespir. — Nicolás Peón. Nov.9-3432-v.nov.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizará el escribano Ernesto L. Giulfo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Marinoni y Olhaberry, en el ramo de taller de carpintería, establecido en la calle San José número 981, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Andrés Olhaberry. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, verificamos la presente publicación. Los que se consideren acreedores deberán presentarse a la expresada casa dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 14 de 1923. —José Marinoni. — Andrés Olhaberry. Nov.15-3622-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que según escritura autorizada por el escribano don Juan Cazeaux el día 12 del corriente, hemos cedido a los señores don Esteban Ventre y don Américo Gil una cuota parte del capital y derechos que nos corresponden en la sociedad Queirolo, Fernández Facal y Cía., establecida en esta ciudad, en la calle Dante número 2222, con fábrica de soda y bebidas sin alcohol, denominada "La Ideal". — Montevideo, Noviembre 17 de 1923. —Por la Sociedad "La Ideal": Eliseo Fernández Facal. Nov.19-3708-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que con esta fecha he prometido vender al señor José Francisco Sosa mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle Río Branco esquina Lavalleja, quedando, por lo tanto, el activo y pasivo de dicho comercio a cargo del señor Sosa. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rocha, Octubre 25 de 1923. — Angel A. Monúa. — José F. Sosa. Nov.5-3303-v.nov.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general que desde la fecha ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza, calle Brandzen número 2299, esquina Bulevar Artigas, en el ramo de Provisión y bar, bajo la firma de Basanta y Brau, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de dicho negocio el señor Enrique Basanta. A los efectos legales de la ley de 26 de Setiembre de 1904, s hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1923. — Enrique Basanta. — Pedro Brau. Nov.19-3729-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a don Adolfo Borgarelli el negocio que tengo instalado en la casa calle Agraciada número 4101, de esta ciudad, en el ramo de provisión y fiambrería. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, avisamos que los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en la misma casa arriba expresada dentro de los treinta días. — Montevideo, Noviembre de 1923. — José Pizzorno. — Adolfo Borgarelli. Nov.19-3717-v.dic.10.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Angel Badiola la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas situada en la Avenida Brasil número 2496, esquina Bolívar, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos dentro de los treinta días. — Montevideo, Noviembre 17 de 1923. — Ramón Quintas.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público Manuel Lago Canto hemos contratado vender a favor de los señores Ruiz y López la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles situada en la calle Mercedes número 1450, esquina Médanos, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Noviembre 17 de 1923. — Ruiz y Sastre. Nov.19-3721-v.dic.10.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de los señores Señorans y González la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas situada en la calle Isla Gorriti número 1951, esquina Constitución, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que los acrediten. — Montevideo, Noviembre 5 de 1923. — José Luis Méndez. Nov.6-3308-v.nov.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Eduardo Ottado el comercio que en el ramo de mensajería y salón tengo establecido en la calle Maldonado número 1890. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 6 de 1923. — Juan Grappiolo. Nov.7-3363-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con esta fecha he vendido al señor Emilio R. González mi casa de comercio establecida con fábrica de churros en la calle Bartolomé Mitre número 1291. Y a los efectos de la ley de la 26 de Setiembre de 1904, los que tengan algún crédito que cobrar deberán hacerlo dentro de los treinta días, a partir de esta fecha. — Montevideo, Noviembre 19 de 1923. —Luis Sánchez. Nov.19-3718-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Abdón Cipriani las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Libertad número 119, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 16 de 1923. — Juan Pereira. Nov.19-3706-v.dic.10.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público que con esta fecha quedó separado el socio don Celestino Maglia Volonté de la razón Duomarco, Prieto y Cía., quedando a cargo de los señores Duomarco y Prieto todo el activo y pasivo de la mencionada sociedad. —Nueva Helvecia, Octubre 24 de 1923. — Sabino Prieto. — Joaquín Duomarco. Nov.19-3741-v.dic.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que habiendo terminado nuestro contrato de sociedad, que giraba en esta plaza bajo la razón social de Miguel Palese y Cía., y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar con los justificativos respectivos en la calle José L. Terra número 2179. —Montevideo, Noviembre 10 de 1923. — Miguel Palese. — Saverio Palese. — Roque Palese. Nov.17-3652-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que ante el escribano don José Babío hemos prometido vender a don Manuel Sánchez Suárez, don Generoso Buño Añón y don Manuel Ribeiro Ríos la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles, bar y café gira bajo la denominación "Provisión Urquiza" establecida en esta Capital, en la calle Andes números 1445 y 1449, esquina Mercedes número 850. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1923. —Lamas y Cía. — Manuel Sánchez Suárez. —Manuel Ribeiro Ríos. — Generoso Buño Añón. Nov.17-3677-v.dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que con esta fecha he prometido en venta al señor Juez Ortega el establecimiento de mi propiedad en el ramo de fábrica de maniquíes y sus anexos, con domicilio en esta ciudad, casa número 984 de la calle Soriano, dándose aviso a todos los que se creyeran acreedores, a fin de que se presenten dentro del término que indica la ley de 26 de Septiembre de 1904. Y a los efectos que correspondan se hace la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1923. — Juan Ortega. Nov.15-3619-v.dic.5.

ALMACEN VENDIDO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a la firma Candia y López el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Recinto número 350, esquina Alzáibar, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 30 de 1923. — Antonio Calvete. Nov.5-3296-v.nov.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Jesús Basanta venderá a Serafín Silva las existencias de su establecimiento comercial en el ramo de chocolatería situado en esta ciudad, casa número 1588 de la calle Colón. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en dicho domicilio todos los días hábiles. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. —Montevideo, Noviembre 13 de 1923. — Jesús Basanta. — Serafín Silva. Nov.15-3627-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que a partir del día de la fecha he vendido a don José A. Morado el "Hotel Moretti", de mi propiedad, sito en la calle 25 de Agosto números 355 y 357, y, en consecuencia, emplazo a mis acreedores por el término legal. — Montevideo, Noviembre 12 de 1923. — Domingo Rilla. Nov.14-3604-v.dic.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo establecido por la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la firma de Viuda e Hijo de Rafael Aicardi giraba en esta ciudad, Cuñapirú número 1912, en la explotación del ramo de barraca y fabricación de cascos, quedando el negocio referido a cargo del señor Emilio Aicardi. Llamamos a todos los que se consideren con derechos contra dicha sociedad se presenten en el domicilio indicado y dentro del plazo legal con los justificativos, a fin de serles satisfechos sus créditos. — Viuda e Hijo de Rafael Aicardi. Nov.19-3736-v.dic.10.

HOTEL VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de Darío Gómez y José Aceiro el hotel y restaurant situado en la calle Juncal número 1435, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 24 de 1923. — Manuel Moure Domínguez.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, (Escritorio: Colonia 1780), hemos contratado vender a favor de la señora Visitación Alvarez el almacén de comestibles situado en la calle Ituzaingó número 1275, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Noviembre 6 de 1923. — García Hnos. Nov.6-3310-v.nov.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he prometido aportar mi establecimiento gráfico, denominado "El Iris", sito en esta Capital, calle Río Branco números 1441 y 1443, a la sociedad "Oria, Rojas y Herosa". A dicho efecto, llamo a los que se consideren con derecho para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 5 de 1923.— Julio V. Oria. Nov.7-3371-v.nov.27.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de don José Viliarmarzo el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la Avenida 21 de Setiembre número 2627, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Noviembre 8 de 1923. — Manuel Serrano. Nov.8-3400-v.nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido a los señores Manuel García y Manuel Domínguez mi casa de comercio "Restaurant y Posada La Cooperativa", que tengo establecida en esta ciudad, calle 25 de Agosto número 260. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Noviembre 10 de 1923. — Benito Peña. Nov.3-3258-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido a mi consocio señor Augusto Boasso la mitad indivisa que me corresponde en la casa de comercio denominada "Restaurant Torinés", situada en esta ciudad, en la calle Ciudadela número 1268, siendo de cargo exclusivo del señor Boasso todo el activo y pasivo. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Noviembre 10 de 1923.— Mario Monzeglio. Nov.14-3536-v.dic.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay ha sido disuelta la sociedad Zucchi, Sala Hermanos, que en los ramos de confitería y fábrica de masas y anexos gira en esta plaza en la casa calle Rivera número 2069, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva sociedad Sala Hermanos, constituída, a tales fines ante el mismo escribano señor Romay. Los que tengan créditos a cobrar deberán hacerlos efectivos en el término legal. — Montevideo, Noviembre 14 de 1923. — Carlos Zucchi. — Salvador Sala. — Pablo Sala. — Juan Sala. Nov.14-3603-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva, comunicamos al comercio y al público que hemos prometido vender a los señores Juan Vaz y Serafín Píriz, la casa de comercio que en los ramos de provisión y puesto de verduras poseemos en la Villa de la Unión, calle Fray Bentos número 173, esquina 21 de Abril, citándose a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten en dicho comercio con los respectivos comprobantes. — Montevideo, Noviembre 8 de 1923. — Rogelio Artigas. — Horacio Eguez. Nov.10-3470-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Antonio Rodiño las existencias del comercio que en el ramo de comestibles tengo establecido en la calle Juan Paullier número 2471. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Noviembre 6 de 1923. — Francisco Calcagno. Nov.9-3427-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Valentín Rubiño la casa de huéspedes que tengo establecida en esta ciudad, calle Charrúa número 1764, a fin de que todos los que se consideren acreedores e interesados se presenten dentro del término legal con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Noviembre 5 de 1923. — Luisa Viera. Nov.8-3382-v.nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender a don Constantino Rodríguez mi establecimiento en el ramo de reparto y venta de pan y anexos, sito en la calle San José número 1020. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace sta publicación, debiendo los acreedores presentar sus reclamos antes de los treinta días de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 17 de 1923. — Juan Rossini. Nov.19-3728-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que en esta fecha hemos vendido a don José Riba el puesto de nuestra propiedad, en la calle Yaguarón número 1667. Y de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 emplazamos a los que se consideren acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con los justificativos del caso a deducir sus derechos. —Montevideo, Noviembre 8 de 1923. — Patricio Banegas. — Sebastián Vallejo. Nov.9-3434-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender al señor Ernesto Torres mi casa de comercio en el ramo de almacén que tengo establecida en la calle Gualberto Méndez número 170. A sus efectos se cita a todos los acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días, a fin de serles abonados sus créditos en el domicilio expresado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1923. — Diego Cipriano Aspian. Nov.9-3433-v.nov.29.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de Ignacio Fernández la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas situada en la calle Maldonado número 1250, esquina Yi, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1923. — José María Domínguez. Nov.26_3294-v.nov.26.

PROVISION VENDIDA

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Roque Falotico la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles y frutas al por menor situada en la calle José L. Terra número 2804, esquina Avenida General Garibaldi, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que los acrediten. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1923. — Silverio Balcón. Nov.5-3293-v.nov.26.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor del señor Plácido Añón el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle La Paz número 1601, esquina Magallanes, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1923. — José M. Díaz. Nov.5-3298-v.nov.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por el presente hacemos saber al público y al comercio en particular, que de común y amigable acuerdo y por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan R. Dominguez hemos disuelto la sociedad Enrique De Feo y Cía. que existía entre nosotros sobre el negocio de compraventa de géneros de vestir y taller de sastrería establecida en la calle 25 de Mayo número 511 (altos), quedando esa casa de comercio y taller, con todo su activo y pasivo, de cuenta y cargo del señor Enrique De Feo. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1923. — Enrique De Feo. —Juan Lassalle. — José C. Pinto. Nov.5-3292_v.nov.26.

VENTA DE COMERCIO

Participo al comercio y al público que he prometido vender a don Juan E. Roldós y don Aurelio Fynn Roldós la casa de comercio que en los ramos de almacén y anexos tengo establecida en esta villa. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago la presente publicación. — San Ramón, Noviembre 3 de 1923. — Bibiano Alarcón. Nov.6-3324-v.nov.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público se hace saber que don Juan Ganzo Fernández, con domicilio accidental en esta Capital, Hotel Lanata, ha prometido vender a la Sociedad Anónima "La Internacional" (Empresa Telefónica), con asiento en esta Capital, todo el activo y pasivo de sus compañías internacionales telefónicas establecidas en las ciudades de Artigas y Rivera, de esta República, quedando incluídos en esa promesa de venta, además de las conexiones telefónicas, útiles, enseres, dependencias, contratos, autorizaciones, concesiones y demás relativo, dos inmuebles, situados, uno, en la indicada ciudad de Artigas, con frente a la calle Santa Rosa, y otro, en la de Rivera, con frente a la calle Agraciada. Todo acreedor o interesado deberá presentarse con los justificativos del caso dentro del término legal en la Sección Administración de Propiedades del Banco Francés (Supervielle y Compañía), calle 25 de Mayo número 427 Y a efecto de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 31 de 1923. — Juan Ganzo Fernández. — Por la Sociedad Anónima "La Internacional" (Empresa Telefónica): Luis J. Supervielle, Presidente —Enrique Lemos, Secretario. Nov.3-3230-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber por la presente, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido en venta a don José Faroppa la parte que me corresponde en la "Fábrica de Productos Zabala", establecida en esta ciudad, en la casa número 1172 de la calle Río Negro. Los que se consideren con derecho se presentarán en dicha casa a hacer efectivo el cobro de sus respectivos créditos dentro del término de ley. La escritura definitiva de venta se otorgará dentro de cinco días de vencido el término de ley, y por ante el escribano Fernando I. Díaz. — Montevideo, Octubre 27 de 1923. — Vicente Getta. Nov.3_3229-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a la firma Pablo H. Cirisola y Cía. el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Hocquart número 2174, esquina Cabildo, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Montevideo, Octubre 30 de 1923. — Salvador Faraldo. Nov.3-3220-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José González, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Fructuoso número 1759, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 4 de 1923. — Francisco González. Nov.5-3284-v.nov.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que desde esta fecha he constituído una sociedad con don José Sande en la casa de comercio que tengo establecida en la calle Constituyente número 1652, según balance practicado por el balanceador público Adolfo Padrós. Con lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores de la firma anterior para que se presenten a cobrar desde la fecha hasta los treinta días, que le será abonado. —Montevideo, Noviembre 1.o de 1923. — Manuel Couto. — José Sande. Nov.5-3270-v.nov.26.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de don José M. Rivas el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Pagola número 60 (Pocitos), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Noviembre 5 de 1923. — Marcelino Pérez. Nov.6_3309-v.nov.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha queda disuelta de común y amigable acuerdo la razón social de Baltar y Moresco, que giraba en esta plaza en el ramo de máquinas de coser y composturas, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Fabio R. Moresco. Y a los efectos correspondientes se citan a los que se creen tener derecho presentarse dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha. — Montevideo, Noviembre 3 de 1923. — Baltar y Moresco. Nov.5-3289-v.nov.26.

EMPRESA TEATRO SOLIS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda convocatoria

Por falta de número no ha tenido lugar la Asamblea General Ordinaria que debía celebrarse el 27 de Octubre pasado.

La Directiva de la Empresa cita nuevamente a los señores accionistas para que concurran el día 24 del corriente, a las 16 horas y 30, con el objeto de constituirse en Asamblea Ordinaria, la que tendrá lugar en el "Foyer" del teatro, para enterarse del informe anual, integrar la Comisión con cuatro titulares y siete suplentes y designar dos de los señores accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Se hace presente a los señores accionistas que el acto se celebrará con el número de socios que requiere para el caso el final del artículo 23 de los Estatutos.

Desde la fecha queda abierta la inscripción de acciones en la Secretaría de la Empresa, de 14 a 17, donde los señores accionistas presentarán las que posean, recibiendo el correspondiente boleto, que los habilite para concurrir a la reunión de Asamblea a que son citados.

Dicha inscripción quedará cerrada el día 16 del corriente. — Montevideo, Noviembre 7 de 1923. — El Secretario. Nov.8-3372-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio que en esta fecha hemos vendido a don Francisco Ferri nuestro establecimiento de panadería denominado "La Constancia", instalado en la calle Aurora número 33. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 citamos a todos los que tengan algo que reclamar para que dentro de los treinta días de la fecha se presenten en nuestro domicilio, arriba citado, a deducir sus derechos. — Montevideo, Noviembre 3 de 1923. — Fontana y Cía. Nov.6-3315-v.nov.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de taller mecánico teníamos establecido en esta ciudad, calle Miguelete número 2032, bajo la firma Literas y Granero, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Pedro Granero. Y cumpliendo la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1923. — Literas, Pedro Granero. Nov.10-3471-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que el señor Juan Bautista San Martín ha prometido vender a su consocio don Andrés Erice toda la participación y derechos sin excepción que le corresponden en las casas de comercio establecidas en esta ciudad, en la calle Democracia número 2134, en el ramo de fabricación de bolsas de arpillera y lavadero de lanas, bajo la razón social de Erice y San Martín, y en la ciudad de Río de Janeiro, en el ramo de confitería y fabricación de caramelos, bajo la razón social de Erice, San Martín y Galeano, firma sucesora de Erice, San Martín, Pinedo y Cía. Los interesados deben ocurrir con sus justificativos a la calle Democracia número 2134, de esta ciudad, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 8 de 1923. — J. Bautista San Martín. — Andrés Erice. Nov.10-3489-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad en el ramo de representaciones en general que giraba en esta plaza bajo la razón de Jamar y Cía., habiendo el firmante, Emilio Jamar, enajenado a favor del también firmante Eduardo G. Dubreuil, la participación que en el activo y pasivo del referido comercio correspondía al señor Emilio Jamar, quedando, en consecuencia, de cargo exclusivo del señor Eduardo G. Dubreuil el activo y pasivo del comercio mencionado. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazamos a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer dentro del plazo legal. —Montevideo, Noviembre 10 de 1923. — Emilio Jamar. — Eduardo G. Dubreuil.

Nov.14-3534-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público en general participo que desde el día 31 de Julio de este año, y de común acuerdo, se ha disuelto la sociedad comercial que en el ramo de canastería y artículos de mimbre teníamos establecida en la calle Colonia número 1458, entre don Edorico Díaz y don Herminio Simone, habiendo quedado a cargo exclusivo del negocio don Herminio Simone, y, por consiguiente, quedó también a su cargo el activo, pasivo y demás obligaciones y compromisos pendientes. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, citando a los que se consideren con derecho a que se presenten a la misma dentro del término de treinta días. —Montevideo, Noviembre 13 de 1923. — Herminio Simone.

Nov.14-3601-v.dic.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano don Ubaldo Sóñora, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Lagomarsino y Baparda, en os ramos de café, bar y ferretería, haciéndose cargo del activo y pasivo de la casa don Horacio Balparda Cabris. Las personas que tengan créditos contra el referido comercio pueden acudir al mismo en su local de la calle 8 de Octubre número 4700 (Maroñas), donde les serán abonados. — Maroñas, Noviembre 10 de 1923. — Edmundo G. Lagomarsino. —Horacio Balparda Cabris.

Nov.14-3579-v.dic.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público en general y al comercio en particular que por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Fernando H. Echevarría, el 8 del corriente mes hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Volonté y Zabalua, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor Ernesto Zabalua. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace sta publicación. —Angel Volonté. — Ernesto Zabalua.

Nov.14-3580-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido en venta mi casa de negocio en el ramo de "Provisión Paullier", sita en la calle Juan Paullier número 1442, a don Antonio Fassio. Los que tengan cuentas que se presenten dentro del término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 12 de 1923. —Rosario Rodríguez de Bertolotti. — Antonio Fassio.

Nov.13-3567-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público en general que por escritura autorizada por el escribano doctor Casimiro Silva el 13 de Octubre del corriente año, he comprometido en venta a la "Sociedad Saladeril Salteña" el establecimiento de mi propiedad, denominado "La Caballada", en este Departamento, con 160 hectáreas de terreno. A los efectos y por el término legal se hace la presente publicación. —Salto, Octubre 29 de 1923. — G. C. Dickinson.

Nov.13-3553-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Ramón Sagarzazu las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Nueva York número 1523, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Noviembre 12 de 1923. — Antonio Ruiz.

Nov.13-3563-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del público y del comercio que he prometido vender a mi hermano Miguel Días el comercio que gira en el pueblo del Tala, Departamento de Canelones, bajo mi firma. A los efectos de la ley de 25 de Setiembre de 1904, hago esta publicación. — Tala, Octubre 29 de 1923. — Manuel Días.

Nov.13-3559-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio que por escritura de fecha veintisiete de Octubre próximo pasado, autorizada por el suscripto escribano, la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas situada en el camino Artigas, de este Departamento, pertenecía al señor Juan Bautista Caubet, hoy corresponde a la señora viuda Ramona Sánchez de Caubet y a su hijo Pedro Pablo Caubet, quienes se hicieron cargo de todo su activo y pasivo. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones. — Montevideo, Noviembre 10 de 1923. — Federico Prando.

Nov.13-3537-v.dic.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don Luis Ruy, con fecha 16 de Octubre próximo pasado hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación de una casa de préstamos y compraventa. — Montevideo, Noviembre 12 de 1923. — Jesús Veira. — Leoncio D. Gálvez.

Nov.13-3538-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber por medio de la presente, a los efectos de la ley, que las firmas que suscriben han vendido a don Francisco Harguindeguy el comercio que en el ramo de carnicería tiene establecido en esta ciudad, calle Huáscar número 12. Los que tengan reclamaciones que hacer deberán presentarse en el término legal en el escritorio de los señores Viña y Mussio, calle Vilardebó número 1828. — Montevideo, Noviembre 7 de 1923. — Martínez y Souza. — Martínez y López.

Nov.13-3535-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco Vialarea el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en la Villa del Cerro (calle Austria). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 9 de 1923. — Rudecindo Puchetta.

Nov.12-3499-v.dic.1.o.

COMPAÑIA DEL FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY LTDA.

A los accionistas

Habiendo esta compañía declarado un dividendo de 4 o|o sobre sus acciones ordinarias por el año vencido el 30 de Junio próximo pasado, sujeto al Income Tax (impuesto sobre la renta), se avisa a los accionistas que desde el 12 del corriente el Banco de Londres y Río de la Plata (Agencia: calle Río Negro esquina Miguelete), empezará el pago del cupón número 7, correspondiente al mencionado dividendo. — Montevideo, Noviembre 8 de 1923. — La Comisión Local.

Nov.12-3512-v.nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público que he vendido al señor León Gabaldo las existencias de la ex botica de mi propiedad situada en Cerro Chato. — Miguel Cabós.

Nov.12-3504-v.dic.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don Juan Naya el taller de imprenta que tenemos establecido en la calle Buenos Aires número 352, y que gira bajo la firma de O. M. Bertani y Cía., haciendo saber a los interesados que deben presentarse dentro de los treinta días en la escribanía del señor Gilberto Montero Bustamante, calle Sarandí número 450, y hacemos esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. —Montevideo, Noviembre 10 de 1923. — O. M. Bertani y Cía.

Nov.12-3516-v.dic.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Víctor Bonaroglia el activo de mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en esta ciudad, en la calle Queguay esquina Colón. Paysandú, Octubre 27 de 1923. — Antonio S. Boero. — Víctor Bonaroglia.

Nov.6-3322-v.nov.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecido en la calle Mercedes número 1499, esquina Vázquez, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los señores Manuel Moure y Juan Calvelo, quedando separado y desligado desde la fecha don Manuel Moure Domínguez. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Noviembre 2 de 1923. — Manuel Moure. — Juan Calvelo. — Manuel Moure Domínguez.

Nov.5_3300-v.nov.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor del señor José Cattaneo la casa de comercio en el ramo de restaurant, café y posada, situada en la Avenida General Rondeau número 2451, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Octubre 31 de 1923. — Andrés Chavay.

Nov.3-3228-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Lema Rodríguez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 8 de Octubre número 4746, esquina José Vejar, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 31 de 1923. — Angela C. de Iphar.

Nov.3-3221-v.nov.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hago saber al público y al comercio que hemos disuelto hoy la sociedad que bajo la razón de Pascual Aita y Compañía teníamos constituída con don Angel Ciccoria para explotar el almacén "La Viña", situado en la calle Rivera número 2902, esquina Diego Lamas, quedando a cargo del activo y pasivo el socio don Pascual Aita. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1923. — Pascual Aita.

Nov.3_3231-v.nov.24.

PROVISION VENDIDA

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que he vendido al señor Juan Borsani mi casa de comercio que en el ramo de almacén y puesto de verdura tengo establecida en la calle Rivera número 1920, de esta ciudad, notificando a todos mis acreedores para que se presenten con los justificativos en el término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1923. — Cecilio López.

Nov.3-3241-v.nov.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles situada en la Avenida General Rondeau número 2399, de esta ciudad, comprando el señor Manuel Araújo la parte que en el expresado comercio le correspondía al socio José Míguez. Notificando a los que se consideren con derecho contra la extinguida sociedad para que se presenten a cobrar dentro de los treinta días en la mencionada casa de comercio con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1923. — Manuel Araújo. — José Míguez.

Nov.3-3245-v.nov.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público Manuel Lago Canto hemos disuelto la sociedad que de hecho teníamos formada bajo la razón social de Delgado y Cía., en la casa de comercio en el ramo de almacén y depósito de cereales, situada en el camino a Carrasco número 90, esquina G. José Villagrán, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Gabriel García y Pedro Fernández, quedando desligado de la misma el socio Ireneo Delgado. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1923. — Ireneo Delgado. — Gabriel García. — Pedro Fernández.

Nov.3-3244-v.nov.24.

ALMACEN VENDIDO

Al comercio y al público participamos que con la intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera, Ciudadela 1502, hemos prometido vender a favor del señor don José Montes Bastos el almacén de nuestra propiedad sito en la calle 8 de Octubre número 3600, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 12 de 1923. —Isaac Enrich. — Florencio Enrich.

Nov.14-3565-v.dic.4.

INSTITUTO NACIONAL DE AGRONOMIA

Provisión por concurso

De conformidad con lo dispuesto en el decreto del Ministerio de Instrucción Pública fecha 8 de Noviembre del corriente año, se llama a concurso para la provisión de la ayudantía de la cátedra de Práctica Agrícola del Instituto Nacional de Agronomía.

Las bases y condiciones del concurso, que se realizará el 15 de Febrero de 1924, se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría del instituto, donde se admitirán las solicitudes respectivas hasta el 1.o de Febrero próximo. — Montevideo, Noviembre 14 de 1923. — La Secretaría.

Nov.15-3626-v.dic.5.

SOCIEDAD ANONIMA DE LANCHAJES DE MONTEVIDEO

De acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos, se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 del corriente, a las 16 horas, en su escritorio, calle Colón número 1512, al efecto de ratificar la resolución tomada en la Asamblea General Ordinaria habida el 31 de Agosto próximo pasado para retirar de la circulación acciones por valor de $ 180.000.00, rebajando el capital social a $ 120.000.00 moneda nacional. — El Secretario.
Nov.17-3690-v.nov.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio que hemos prometido vender al señor Nicolás Russi nuestra casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas que tenemos establecida en esta Capital en la calle Maldonado 647, esquina Bartolomé Mitre. — Montevideo, Octubre 30 de 1923. — Domingo Luca Hnos.
Nov.5-3290-v.dic.5.

SOCIEDAD ANONIMA "PINARES DE MALDONADO"

Segunda y última citación

De acuerdo con lo establecido en los artículo 26 y 27 del Estatuto social, convócase a los señores accionistas para la Asamblea anual ordinaria, a efectuarse el día 26 de Noviembre del corriente año, en la calle Uruguay número 838, a las 17 horas.

Los accionistas deberán registrar sus acciones en la Tesorería, sita en el mismo local hasta la hora 12 del día 24.

La orden del día a tratarse es la siguiente:

Lectura de la memoria anual, aprobación del balance e informe de la Comisión de Cuentas. — Montevideo, Noviembre 16 de 1923. — Juan Carlos Giuria, Secretario.
Nov.17-3676-v.nov.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido a los hermanos don Vicente y don José Ugalde la casa de comercio de mi propiedad en los ramos de almacén de comestibles, denominada "Casa Sciandro", establecida en la Avenida Brasil número 2669, con el activo y pasivo, que tomarán a su cargo los compradores. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Noviembre 12 de 1923. — Santiago Sciandro.
Nov.15-3617-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano José S. Gascue el 3 del corriente ha sido disuelta la sociedad que en los ramos de garage y anexo giraba en esta ciudad, calle Andes número 1410, bajo la firma de Spezia y Zapater, habiéndose hecho el socio Osvaldo Spezia cargo del activo y pasivo de dicha sociedad. — Montevideo, Noviembre 13 de 1923. — Osvaldo Spezia. — M. Isaac Zapater.
Nov.14-3566-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que con esta fecha hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que teníamos constituída en esta plaza para la explotación de los ramos de ventas y compras de aves y huevos, con asiento en la calle Cuñapirú número 1520, y que giraba bajo la razón social de Pérez y Barbé, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Vicente Pérez, debiendo los acreedores presentarse con sus tustificativos en el domicilio del señor Vicente Pérez, calle Guaviyú número 2869, durante el término de la ley, a fin de serle reconocidos; vencido dicho plazo no se reconocerán créditos de ninguna especie. — Montevideo, Noviembre 10 de 1923. — Vicente Pérez.—Juan C. Barbé.
Nov.14-3596-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de don Eustacio de Aurrecoechea el almacén de comestibles y bebidas situada en la calle Juan M. Gutiérrez número 21 (Capurro), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Noviembre 19 de 1923. — Viuda de Chás.
Nov.20-3765-v.dic.10.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al público en general y acreedores que hemos resuelto finalizar la sociedad de común acuerdo que giraba bajo la firma de Cuitiño y Purtscher en el paraje Ombúes de Lavalle, undécima sección judicial de este Departamento, en el ramo de zapatería y talabartería, quedando con el activo el socio Pedro Antonio Purtscher y el pasivo a cargo exclusivo del socio Aranzazú Cuitiño, a quien deben presentarse todos los que se consideren acreedores en su domicilio, en Montevideo, calle Agraciada número 1865, o en Ombúes de Lavalle, dentro del término legal. — Ombúes de Lavalle, Noviembre de 1923. — Aranzazú Cuitiño. — Pedro A. Purtscher.
Nov.20-3757-v.dic.10.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Particpo al público y al comercio naber vendido al señor Braulio Regil mi casa de comercio (almacén y anexos) que tengo establecida en Las Piedras. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. — Juan P. Muchutti.
Nov.20-3767-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), hemos contratado vender a favor de los señores Bautista González y Andrés Lourido el restaurant y posada situado en la calle Colonia número 1951, esquina Arenal Grande, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Noviembre 17 de 1923. — Cupeiro y Hno.
Nov.20-3754-v.dic.10.

AVISOS DEL DIA

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GASPAR BALBOA, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 209, y doña ANA BELLO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 209.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.
1476-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR T. CALCAÑO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión artista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña AIDA GOMEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión artista, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.
1477-v.nov.30.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA DELOR, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guatemala número 1320, y doña ANTONIA ELENA MENDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Lima número 1272.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1471-v.nov.30.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO BEMPOSTA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lindoro Forteza número 32, y doña MARIA AGUSTINA DE LOS SANTOS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Pando (Canelones), domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 69 (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
1472-v.nov.30.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO FRANCIS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida San Martín número 2416, y doña ISABEL LEMOS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida San Martín número 2416.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1473-v.nov.30.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO DIAZ, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle República Francesa número 38, y doña MARGARITA FESQUEIRA, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1327.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1474-v.nov.30.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ABELLA MACHADO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Durazno número 1048, y doña OFELIA JOSEFINA DEVOTO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 2194.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1475-v.nov.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Berretta o Beretta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 19 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.23-3796-v.dic.3.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Cousillas García o Antonio Causillas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 21 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.23-3876-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don James M. Ritchie, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 21 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Nov.23-3873-v.dic.23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO
Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Santiago Duce, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de defunción de Rosa Aonzo de Duce, donde dice Aunso de Duce, debe decir Rosa Aonzo de Duce; 2.o En la partida de nacimiento de José Juan Nicolás, donde dice que es hijo de Santiago Dulce; debe decir Santiago Ducé; 3.o En la de nacimiento de María Julia Rosa, se dice hija de Santiago Ducce y Rosa Aunzo, en vez de decir Santiago Duce y Rosa Aonzo; 4.o En la partida de nacimiento de Romeo Julio José, existe el mismo error; 5.o En la de Rosa Antonia, se dice hija de Santiago Ducci y Rosa Aunzo, en vez de decir Santiago Duce y Rosa Aonzo; 6.o En las partidas de Santiago Miguel Umberto y Celia Amelia María, se dice hijo de Santiago Ducce y Rosa Aunzo en vez de Santiago Duce y Rosa Aonzo; 7.o En la partida de Ricardo, se dice hijo de Santiago Ducke y Rosa Aunzu, en vez de Santiago Duce y Rosa Aonzo; 8.o En la partida de nacimiento de Elena, se expresa hija de Santiago Ducce y Rosa Aunzo, en vez de Santiago Duce y Rosa Aonzo. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.23-3879-v.dic.7.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "María Luisa Gayrand, investigación de la paternidad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos, causahabientes o cualquier persona que se considere con derecho a los bienes dejados por Vicente Gayrand, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del mencionado término de noventa días, para que contesten la demanda de investigación de la paternidad, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 16 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.23-3880-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO
Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores del comerciante José Sánchez para la reunión que tendrá lugar el 20 del entrante Diciembre, a las 10 horas, en la sala del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse del concordato propuesto por dicho señor. Se previene: 1.o Que ha sido designado contador-interventor don Felipe S. Grucci; 2.o Que las observaciones podrán formularse hasta el 5 del referido mes; y 3.o Que el estado, balance, memoria, presentado por el deudor, así como el informe del contador, una vez producido pueden, en todo tiempo, ser examinados en la Oficina Actuaria a mi cargo. —Montevideo, Noviembre 13 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Nov.23-3869-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Bernardina Bacelli de Alvarez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 22 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario. Nov.23-3863-v.dic.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Tiburcio Carmelo Amaya, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 26 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.23-3864-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juana Cabrera de Castro, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 19 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.23-3865-v.dic.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Santiago Rabaza y Gregoria Leguísamo, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días. A la vez se emplaza a los herederos ausentes o sus sucesores o quienes los representen, por cualquier título, Juan Pedro Rabaza, Isidro Rabaza, Juan Rabaza, Rosa Rabaza de Viega, Paz Rabaza y Ramón Rabaza para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Octubre 31 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Nov.23-3886-v.dic.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 12 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Nov.23-3882-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Tejera de Medina, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Octubre 27 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Nov.23-3885-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Zenona Gómez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 20 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Nov.23-3884-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benigno Bonilla, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 3 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Nov.23-3883-v.dic.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA
Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Lauriana Casas de Gómez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Noviembre 12 de 1923. — Juan Cendán, Escribano. Nov.23-3870-v.dic.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leopoldina Fernández de Abreu, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 16 de 1923. — Severino Taroco Lima, Escribano Adjunto.
Nov.23-3887-v.dic.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Tacuarembó, se hace saber al público que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don Juan Lavigne, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados en su fallecimiento comparezcan ante este Juzgado, calle Cuareim sin número, a deducirlos dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Habilítese la feria mayor para la publicación de este edicto. — Santa Isabel Noviembre 20 de 1923. — R. Núñez Brián, Juez de Paz. Nov.23-3878-v.dic.3.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
ACTA N.o 54

Montevideo, Noviembre 13 de 1923. — Con esta fecha, el señor Nicolás L. Oliveri, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de enciende fuegos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.
Nov.23-3862-v.dic.17.

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA
ACTA N.o 12060

Montevideo, Noviembre 20 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a (menos la clase 53.a). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.23-3857-v.dic.11.

ACTA N.o 12061

Montevideo, Noviembre 20 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 48.a (menos sedas en carreteles), 49.a a 51.a (menos botones y sombrerería), y 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.23-3858-v.dic.11.

ACTA N.o 12070

Montevideo, Noviembre 21 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Compañía The White Motor Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.23-3860-v.dic.11.

ACTA N.o 12071

Montevideo, Noviembre 21 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apo-

derados de la Compañía Durham Hosiery Mills, establecida en Durham, Carolina del Norte y Nueva York, ha solicitado el registro de la marca:

DURABLE

DURHAM

HOSIERY

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 45.a, 46.a y 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.23-3861-v.dic.11.

ACTA N.o 12057

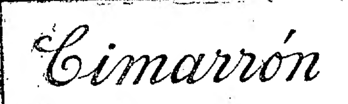
Montevideo, Noviembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la New York Film Exchange, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

SOCIEDAD BIOGRAFICA URUGUAYA

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 11.a, 22.a, 75.a y 80.a (películas, máquinas cinematográficas, accesorios, partes y componentes relacionados con la cinematografía). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.23-3855-v.dic.11.

ACTA N.o 12059

Montevideo, Noviembre 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Fernando Bech, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.23-3856-v.dic.11.

ACTA N.o 12062

Montevideo, Noviembre 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Standard Oil Company of New York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

CONY

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 9.a, 11.a y 29.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.23-3859-v.dic.11.

BIBLIOTECA NACIONAL

Martí y Cía., industriales, domiciliados en la calle Libres número 1717, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de los modelos para mosaicos, de que son autores (números 6 y 7), según fotografías depositadas en esta oficina. — Montevideo, Noviembre 21 de 1923. — Arturo Scarone, Director.
Nov.23-3881-v.nov.26.

EMILIO LANDINELLI
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 37403, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día 9 de Diciembre de 1923, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Emilio Landinelli, asistido del Alguacil "ad-hoc" don Alberto Corbetto y del Actuario don Miguel P. Lanata, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en el Pueblo Victoria, de esta sección, manzana 87-121 solar número 1, que, según plano de mensura y amojonamiento de fecha 5 de Noviembre de 1923, practicada por el agrimensor Daniel V. Reinante, está compuesto de un área superficial de un mil sesenta y nueve metros cuadrados ocho mil ochocientos cuarenta y cinco. Dicho inmueble tiene una extensión de 21 metros 475 de frente al Nordoeste sobre la calle Benito Riquet, por igual extensión en su contrafrente Sudeste, en donde linda con Lusich de Márquez y Domingo Lantes; 49 metros 82 centímetros al Sudoeste, sobre la calle V. Yáñez Pinzón, en donde hace esquina con la calle Benito Riquet; por igual extensión en el lado Nordeste, en donde linda con Juan B. Berruti. Aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en 500 pesos. Dicho bien ha sido tasado para la venta en remate en la cantidad de novecientos sesenta y dos pesos noventa centésimos, o sea a razón de noventa centésimos el metro cuadrado. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma en garantía, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que ha sido habilitado el feriado a los efectos de esta almoneda; y 3.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado de Paz de la 20.a sección, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Noviembre 21 de 1923. — Julio O. Dieux.
Nov.23-3866-v.dic.7.

EMILIO LANDINELLI
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 37186, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día 9 de Diciembre de 1923, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Emilio Landinelli, asistido del Alguacil "ad-hoc" don Alberto Corbetto y del Actuario don Miguel P. Lanata, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en el Pueblo Victoria, de esta sección, manzana 72-106, solar número 4, que, según plano de mensura y amojonamiento de fecha 24 de Octubre de 1923, practicada por el agrimensor Daniel V. Reinante, está compuesto de un área superficial de un mil cuatrocientos setenta y cinco metros cuadrados siete mil seiscientos veinte. Dicho inmueble tiene una extensión de 34 metros 36 centímetros al Sudeste, frente a la calle Benito Riquet, por igual extensión en su contrafrente Nordoeste, en donde linda con R. Vellozo y otro; 42 metros 95 centímetros al Nordeste, sobre la calle Carlos Tellier, en donde forma esquina con la calle Benito Riquet; por igual extensión en el costado Sudoeste, en donde linda con José E. Liard y otro. Aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en 600 pesos. Dicho bien ha sido tasado para la venta en remate en un mil trescientos veintiocho pesos quince centésimos, o sea a razón de noventa centésimos el metro cuadrado. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma en garantía, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que ha sido habilitado el feriado a los efectos de esta almoneda; y 3.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado de Paz de la 20.a sección, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Noviembre 21 de 1923. — Julio O. Dieux.
Nov.23-3867-v.dic.7.

EMILIO LANDINELLI
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53562, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día 9 de Diciembre de 1923, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Emilio Landinelli, asistido del Alguacil "ad-hoc" don Alberto Corbetto y del Actuario don Miguel P. Lanata, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en el Pueblo Victoria, de esta sección, manzana 53-84, solar número 11, que se deslinda como sigue: veintidós metros treinta y cuatro centímetros de frente al Sudeste a la calle Ruperto Pérez Martínez, por igual extensión en su contrafrente Nordoeste, en donde linda con José Storace y Bernardo Guillamón; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en cada uno de los dos lados Sudoeste y Nordeste, en donde linda, respectivamente, con Carolina A. de Zumarán y Alberto B. Dagnino. Area superficial: novecientos cincuenta y nueve metros cuadrados cinco mil treinta, los que tasados a razón de un peso el metro cuadrado, hacen un total de novecientos cincuenta y nueve pesos cincuenta centésimos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que ha sido habilitado el feriado al efecto de esta almoneda; y 3.o Que los antecedentes y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado de Paz de la 20.a sección, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Noviembre 21 de 1923. — Julio O. Dieux.
Nov.23-3868-v.dic.7.

RECAREDO E. UGARTE
Juzgado L. Departamental de Paysandú
REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Salto, doctor don Abelardo Véscovi, conociendo por excusación del señor Juez titular, dictado en los autos caratulados "Enrique Martínez Haedo contra Enrique Alvarez, cobro de honorarios", se hace saber que el día siete del entrante mes de Diciembre, de las 9 a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se procederá, por el martillero Recaredo E. Ugarte, asistido del Alguacil y del infrascripto Actuario, al remate de los siguientes bienes: 1.o Un terreno situado en esta ciudad, calle Tapia esquina Montevideo, esquina Sudoeste, compuesta, más o menos, de unos cincuenta metros a cada frente, lindando: al Norte y Este, en la extensión indicada, con las calles Tapia y Montevideo, respectivamente; 2.o La mitad de otro terreno en condominio con don Luis J. Debali, situado en la manzana 237 de la Sección Quintas del ejido de esta ciudad, con una superficie de mil novecientos ochenta y ocho metros cincuenta y tres centímetros, lindando: al Norte, en una línea de ventisiete metros cincuenta y tres centímetros, con la calle Tapia; por el Sud, veintisiete metros sesenta y cinco centímetros, con la calle Minas; al Este, setenta y cinco metros, ochenta y siete centímetros con Ignacio Lombardi y Nicolás Máscolo, y por el Oeste, setenta y siete metros setenta y tres centímetros, con doña Carmen Taramto de Peroni, hoy don Luis J. Debali; 3.o La mitad de otro terreno compuesto de dos fracciones, ambas en la Sección Quintas del ejido de esta ciudad, campuesta, una, de ochocientos ochenta y cuatro metros diecisiete decímetros cuadrados, lindando: al Norte, en dos líneas, una de trece metros, con la calle Minas, y otra, de diecisiete metros y quince centímetros, con Gervasio Ciriani y Filomena Sassano; por el Sud, veintinueve metros noventa y cinco centímetros, con el terreno que se describirá; por el Este, dos líneas, una de un metro noventa y cinco centímetros, con Estanislao y Feliciano Gómez, y la otra, de sesenta y seis metros, con dichos Gervasio Ciriani y Filomena Sassano, y por el Oeste, sesenta y siete metros, con Ruperta Gómez; la otra fracción, que es un sobrante, consta de una superficie de doscientos treinta y ocho metros veintidós decímetros, y linda: por el Norte, en una línea de veintinueve metros noventa y cinco centímetros, con el terreno antes descripto; por el Sud, veintinueve metros, con terreno de dueño desconocido; por el Este, siete metros noventa y cinco centímetros, con Estanislao y Feliciano Gómez, y por el Oeste, igual extensión, con Ruperta Gómez; ambas fracciones, también en condominio con don Luis J. Debali; habiendo sido tasado el que figura en primer término, en mil pesos; el que figura en segundo término, en doscientos noventa y siete pesos catorce centésimos (la parte del ejecutado y el descripto en tercer lugar en ciento cincuenta pesos, la parte del ejecutado). Los bienes a venderse pertenecen al ejecutado don Enrique Alvarez, y se previene que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que el comprador deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Noviembre 16 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Nov.23-3888-v.dic.7.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Habiendo prometido vender al señor don Julián Burgueño las máquinas y utensilios del taller de impresión que tenía establecido en esta ciudad, calle Cerrito número 327, se llama a los acreedores de dicha casa para que se presenten con los justificativos de sus créditos al señor Burgueño, calle Juan D. Jackson número 1117, de esta ciudad, dentro del plazo y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre de 1923. — Pp. Morra y Betta: Ernesto De Felice.
Nov.23-3874-v.dic.15.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Cumpliendo con lo mandado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, aviso al público en general que he vendido al señor Eusebio Víctor Velázquez la carnicería de mi propiedad sita en 8 de Octubre y Corrales (Villa de la Unión). Se previene a los que se consideren acreedores se presenten en el plazo legal a hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Noviembre 21 de 1923. — Juan Bandenotte.
Nov.23-3877-v.dic.13.

IMPRENTA NACIONAL